EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 27 de septiembre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

PAGLIANO HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica, precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 15|9|61, figuraron mal unos párrafos de la citada sociedad.

Artículo Trigésimo Primero... Donde dice... Angel Paulino Pagliano Hugo Paulino, seis mil cien acciones, o sea suma de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional.

Artículo Trigésimo Primero... Debe decir... Angel Paulino Pagliano, cuatro mil seiscientas acciones, o sea la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Donde dice... Las respectivas suscripciones de los accionistas Cruz Lydia Cinesci. — Debe decir... Las respectivas suscripciones de los accionistas Cruz Lydia Cinesi. Donde dice... Todados: $ c|l. 214.722,90. Debe decir... Rodados: $ c|l. 214.722,90

$ 28.000.— e.26-9-Nº 24.065-v.26|9|61

TELEGAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: mil seiscientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen: don Yntop Levi, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: tres millones doscientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en Díaz Vélez ochocientos treinta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Alberto Levy, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número: Dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Libertador San Martín número cuatrocientos setenta y cinco de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, también de paso aquí; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este acto por sí y además, en nombre y representación de sus mandantes doña Florinda Cohen, don Miguel Melo, don Rodolfo Bautista Bruzzone, doña Esther Zaed, don Moisés Harari, don Juan Selem, don Isaac Baliner y don Ignacio Zapolanski, personería que justifican con el Poder Especial que los nombrados les otorgaran por ante mí, el Infrascripto, Escribano autorizante, al folio dos mil trescientos uno, de este Protocolo corriente, el que para este acto tengo a la vista y copiado en sus partes pertinentes, es del tenor siguiente: "...Escritura número ochocientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, ...a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, ...y testigos ...comparecen: ..doña Florinda Cohen, ...don Miguel Melo, ...don Rodolfo Bautista Bruzzone, ..doña Esther Zaed, ..don Moisés Harari, ...don Juan Selem, ...don Isaac Baliner, ...y don Ignacio Zapolanski, ...dicen: Que confieren Poder Especial, a favor de los señores Yntop Levy y don Alberto Levy, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, .. soliciten a la Inspección General de Justicia, y oportunamente, al Poder Ejecutivo Nacional, la obtención de la personería jurídica de la Sociedad "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ...facultan a dichos apoderados para... solicitar y gestionar la publicación de los edictos de ley y la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, con amplias facultades para la ejecución de todos los trámites judiciales y administrativos que correspondan, para que acepten, otorguen y firmen toda clase de escritos y peticiones y todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento, juntamente con los Estatutos aprobados, a fin de que dicha Sociedad quede definitivamente constituída, — Leída que les fue, se ratifican... y firman por ante mí .. con los testigos... Y. Levi. — F. Cohen. — Miguel Melo. — Rodolfo B. Bruzzone. — Alberto Levy. — Esther Zaed. — M. Harari. — Juan Selem. — I. Baliner. — I. Zapolanski. — Tgo.: José G. Gómez. — Tgo.: R. Steinberg. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín"... Concuerda fielmente con su respectivo original, doy fe, el que aseguran sus mandatarios, se encuentra vigente en toda su fuerza y vigor. — Y en el carácter acreditado, exponen: Que conjuntamente con sus poderdantes, han constituido una Sociedad denominada "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por acto privado celebrado en esta ciudad de Buenos Aires, en el cual redactaron los Estatutos que habrían de regirla, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra "N", número trece mil setecientos cincuenta y cuatro|uno del año mil novecientos sesenta y uno. —. Que dichos Estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicitan a mí, el Infrascripto Escribano autorizante, transcriba en este Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva de la mencionada Sociedad, los Estatutos respectivos, la nómina de los Accionistas componentes y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, documentación que para este acto me exhibe y copiada íntegra y literalmente por su orden, dice así: "Acta Constitutiva de "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En Buenos Aires, a los 2 días de mayo de 1961, se reunieron en el local de Lavalle 1672, 3er., 1º, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo, resolvieron designar para presidir la reunión al señor Yntop Levy. — Acto seguido, el Presidente, expresó que como era de conocimiento de los presentes, se había considerado la idea de constituir una sociedad anónima y que llevado adelante ese propósito, se habían redactado los Estatutos, cuyo proyecto fue concluído por el doctor Ignacio Zapolanski, razón por la cual se había convocado a esta Asamblea para considerarlos, y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. — Luego de un cambio de opiniones, todos los presentes aprobaron los Estatutos por unanimidad, tal como figuran por separado. — Concordante con lo resuelto, se procedió de inmediato a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: Yntop Levy y Alberto Levy, la cantidad de 6.000 acciones cada uno y los ocho restantes, la cantidad de 1.000 acciones cada uno, con lo que quedan suscriptas las primeras dos series de acciones, las que se declaran emitidas de las clase "A", cinco votos, y que importan en total la suma de $ 2.000.000 m|n. — Se resuelve de inmediato, que cada accionista abone en este acto el diez por ciento de la suscripción al Presidente de la Asamblea a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los Estatutos, Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituída la sociedad Telegar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por lo que corresponde cumplir con las formalidades necesarias para su funcionamiento. Se procede de inmediato a elegir el primer Directorio de la Sociedad, el que después de un cambio de ideas, queda constituído por unaminidad en la siguiente forma: Presidente, Yntop Levy; Vicepresidente, Alberto Levy; Directores: Juan Selem, Moisés Harari y Florinda Cohen. Como Síndico Titular se designa por unanimidad a Isaac Baliner y como Síndico Suplente por unanimidad a Rodolfo Bautista Bruzzone. De inmediato se resolvió por unanimidad autorizar a los señores Yntop Levy, Alberto Levy e Ignacio Zapolansky, para que éstos, tan ampliamente como sea posible y actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: 1º) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos aprobados y la personería jurídica; 2º) Acepten e introduzcan en los Estatutos proyectados las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia u otras autoridades pertinentes; 3º) Obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura definitiva, a mérito del poder especial que oportunamente se otorgará; 4º) Efectúen los trámites pertinentes para la toma de razón de la escritura definitiva en el Registro Público de Comercio y 5º) Practiquen todas las diligencias indispensables hasta cumplimentar la misión que se les encomienda tendiente al definitivo funcionamiento de la sociedad que por este acto se constituye. — No habiendo más asuntos que tratar, se resolvió labrar acta de la presente asamblea de fundación, lo que se hizo, y leída la presente, la firmaron todos los fundadores, dando por terminada la reunión. — Y. Levy. — Alberto Levy. — Juan Selem. — Esther Zaed. — Florinda Cohen. — Rodolfo B. Bruzzone. — Miguel Melo. — M. Harari. — Isaac Baliner. — Zapolanski. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Yntop Levy, Alberto Levy, Juan Salem, Esther Zaed, Florinda Cohen, Rodolfo Bautista Bruzzone, Miguel Melo, Moisés Harari, Isaac Baliner e Ignacio Zapolanski. — Conste. Buenos Aires, 8 de junio de 1961. — A. Levín. — Hay un sello". — Estatutos de "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Capítulo Primero. Artículo 1º: Bajo la denominación de "TELEGAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye por noventa y nueve años, a partir de la autorización del Poder Ejecutivo, una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, asignándole o no capital. — Capítulo Segundo: Art. 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: la compra, venta, importación, exportación y explotación de toda clase de mercaderías y artefactos para el hogar, maquinarias, automotores, materias primas, productos elaborados, semielaborados, frutos del país y ejercer toda clase de comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria plástica, química, metalúrgica, textil, electromecánica, de la construcción, maderera, alimenticia, siderúrgica, hotelera y del cuero. — Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones que estén encuadradas dentro de las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero. — Art. 4º: El capital social autorizado, se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma de dos Directores de la Sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y las condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se enunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 5º: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: Primero: Clase "A", ordinarias, con derecho a cinco votos por acción. — Segundo: Clase "B", ordinarias, con derecho a un voto por acción y tercero: Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades, que, sumadas al dividendo fijo, no podrá sobrepasar al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe, en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del diez [illegible] sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago, por más de un ejercicio, por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa [illegible] derecho a un voto por acción; sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Art. 6º. Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscibir proporcionalmente las series [illegible] a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" o "B"; a tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Art. 7º. La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la asamblea general, de conformidad a las disposiciones legales en vigor, a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto: Art. 8º. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a once directores titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por asamblea general, durarán un año en mandato y son reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Para ser director se requiere como mínimo, cien acciones de cualquiera de las clases previstas en estos estatutos las que en garantía de la gestión, serán depositadas en la caja social. — La asamblea general elegirá un presidente, un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento y un director secretario que reemplazará a [illegible] en las mismas circunstancias. Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de director titular, este será cubierto por el director suplente que corresponda por el orden que fija la asamblea, y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás directores, con la conformidad del síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del presidente, un director o del síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán, por la mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director. — Podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro director. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus directores titulares o suplentes, funciones especiales de carácter ejecutivo y cuando la gerencia sea desempeñada por un director, la remuneración de éste será fijada por el Directorio "ad - referendum", de la asamblea general y consistirá en una retribución con cargo a gastos generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrán exceder en total del veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. — En caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la [illegible] general, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 9º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. — El uso de la fir-

19610927

ma social estará a cargo del presidente y vicepresidente indistintamente, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, dejando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la asamblea general el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pèrdidas e informe del síndico; d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinen estos estatutos; e) Adquirir todas clases de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, la acción de pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la muda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovienets, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles inmuebles o semovientes incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos o en otras instituciones privadas, públicas o mixtas y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o querellante, querellada, demandada, tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el Registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; i) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar y crear los cargos que juzgen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes y subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital, acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su pasivo y activo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiere el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se den por reproducidos. — Art. 10º: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un Síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un Síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda este estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del Síndico titular y Síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase conferirá un voto. — Capítulo Quinto. — Art. 11º: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Art. 12º: Toda clase de asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 13º: Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte de las asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en la asamblea, mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto. — Art. 14º: Todos los años, el 31 de diciembre, se levantará un inventario y se practicarán el Balance General, que será sometido al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero por resolución de la asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico. — c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Art. 16º: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueran sancionados. — Capítulo Séptimo: Art. 17º: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del síndico, que será designado por la Asamblea. Pagados el pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y d) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de las mismas. — Y. Levy. — Alberto Levy. — Juan Selem. — Esther Zaed. — Florinda Cohen. — Rodolfo B. Bruzzone. — Miguel Melo. — M. Harari. — I. Baliner. — Zapolanski. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente, a: Ynton Levy, Alberto Levy, Juan Selem, Esther Zaed, Florinda Cohen, Rodolfo Bautista Bruzzone, Miguel Melo, Moisés Harari, Isaac Baliner e Ignacio Zapolanski. — Conste. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1961. — A. Levin. Hay un sello — Nómina de accionistas constituyentes de "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Yntop Levy, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Díaz Vélez 833, R. Mejía, L. E. 3.228.962. Florinda Cohen, argentina, casada en primeras nupcias, quehaceres, Mathéu número 895, Capital, L. C. 1.278.430. Miguel Melo, argentino casado en primeras nupcias, jubilado, Venezuela 951, Ciudadela, C. I. 4.289.669. Rodolfo Bautista Bruzzone, argentino, soltero, transportista, Almafuerte 3160, San Justo, C. I. 47.604. Alberto Levy, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Lib. San Martín 475, Ciudadela, C. I. 2.158.329. Esther Zaed, argentina, casada en primeras nupcias, quehaceres, Viamonte 2354, Capital, C. I. 1.278.531. Moisés Harari, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Larrea 510, 1º B, Cap., C. I. 3.428.472. Juan Selem, argentino, soltero, comerciante, Rafaela 659, Capital, L. E. 5.585.033. Isaac Baliner, argentino, casado en primeras nupcias, contable, Juan B. Justo 4341, C. I. 1.682.977. Ignacio Zapolanski, argentino, casado en primeras nupcias, abogado, Bacacay 2831, L. E. 4.496.204. "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Expte. Nº 13.754. Señor Ministro: En este expediente se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta Ciudad el 2 de mayo, con el objeto de realizar las operaciones industriales y comerciales especificadas en el Art. 2º de los estatutos. El capital autorizado de m$n. 10.000.000 ha sido suscripto en m$n. 2.000.000 e integrado en efectivo su 10 o|o. Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 3 a 7 vta., todo ello exigiendo el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Inspección General de Justicia, Julio 10 de 1961. Hay un sello. Hay una firma ilegible. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. Hay otro sello" Es copia fiel de las referidas constantancias obrantes en el expediente mencionado, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituída la sociedad de referencia y me solicitan a mí el autorizante expida los testimonios correspondientes para su inscripción en el Registro respectivo, publicación de edictos pertinentes y a sus demás efectos legales. Por mi parte yo el autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal correspondiente a la presente operación será abonado en la declaración jurada mensual que practique el suscripto sobre el capital emitido o sea la suma de dos millones de pesos nacionales. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes por ante mí en la forma que acostumbran hacerlo, con los testigos del acto don Raúl Steinberg y don José Gregorio Gómez, los dos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal de todo lo que yo, el autorizante, doy expresa fe, como de que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento de la Sociedad copiado íntegramente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1 Ago. 1961 Visto el expediente Nº 5.151|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Telegar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1.378, de fecha 1 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 2 de abril de 1923, a la sociedad Telegar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.372. — Luis R. Mac Kay." — Leída y Ratificada Nuevamente, firman por ante mi en la forma precedentemente citada, doy fe. — Y. Levy. — Alberto Levy. — Tgo.: R. Steinberg. — Tgo.: José G. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número cuatro mil ochocientos del Registro número cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad Interesada y su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en once sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y tres mil ciento trece al presente dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veinte y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — A. Levin. — Hay un sello. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original. — Conste. — E|L.: Tgo.: Vale. — Fdo.: Esc. A. Levin. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.840.- e.27|9-Nº 25.105 D.T.-v.27|9|61

PABLO RIES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.281. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de agosto do mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, compareció don Pablo Ries, casado, argentino, domiciliado legalmente en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Carmen Barros de Ries, don Mario Adalberto Domeniconi, doña Marta Juana Riese de Ries, don Alfredo Rodolfo Riese, don Germán Banet, don Elías Banet, don Guillermo Chientarolli, don José Ramón Alvarez, don Juan Guillermo Germán Sandkuhl y don José Bofarull, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dijo: Que por escritura del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, pasada al folio tres mil setecientos ochenta y tres, de este mismo Registro, el declarante y sus representados, constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de "Pablo Ríes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente, en el que se solicitó la personería jurídica a la sociedad y la aprobación de sus Estatutos. Cumplidos los trámites de estilo, se aprobó el Estatuto con las modificaciones que le fueron introducidas y se le autorizó a funcionar como Sociedad Anónima por resolución número mil trescientos setenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha primero del corriente mes y año. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número doce mil setecientos cuarenta y cuatro, procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura, el texto definitivo de los Estatutos aprobados, la resolución ministerial y el balance de constitución, todo lo que copiado por su orden dice así: "...Escritura número ochocientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí escribano público y testigos que suscriben, comparecen don Pablo Ries, casado, argentino; doña Carmen Barros de Ries, casada, mejicana; don Mario Adalberto Domeniconi, casado, argentino; doña Marta Juana Riese de Ries, viuda, argentina; don Alfredo Rodolfo Riese, casado, argentino; don Germán Banet, casado, argentino naturalizado; don Elías Banet, casado, argentino; don Guillermo Chientarolli, casado, italiano; don José Ramón Alvarez, casado, español; don Juan Guillermo Germán Sandkuhl, casado, argentino naturalizado y don José Bofarull, casado, español; todos mayores de edad, con domicilio legal en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo convenido en diversas reuniones y entrevistas que han tenido hace ya tiempo, han resuelto constituir una Sociedad Anónima a cuyo efecto se resolvió por unanimidad lo que a continuación se expresa: Apartado A: Constituir una Sociedad Anónima y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, cuyo tenor es el siguiente. Apartado B: Emitir la primera serie de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, clase "A" de cinco votos por un valor de ocho millones de pesos resultando totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Don Pablo Ríes, setenta y siete mil quinientas acciones, o sean siete millones setecientos cincuenta mil pesos; doña Carmen Barros de Ríes, cien acciones, o sean diez mil pesos; doña Marta Juana Ríese de Ríes, dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos, y los demás constituyentes, cincuenta acciones cada uno, o sean cinco mil pesos cada uno. El señor Pablo Ries integra seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos con el crédito que tiene en el fondo de comercio constituído por la Tintorería Industrial denominada "Pablo Ríes", ubicada en la calle Aristóbulo del Valle número dos mil ciento sesenta, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, conforme al balance de aporte al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve que firmado por todos los comparecientes y certificado por el contador don Lorenzo Machinea hijo, se agrega a esta escritura. Los demás accionistas integran en efectivo el veinte por ciento de sus respectivas suscripciones. — Apartado C: Que mientras se efectúen los trámites de obtención de la personería jurídica de la presente sociedad, las operaciones sociales se realizarán en la misma forma y representación que actualmente tiene el fondo de comercio que se transfiere, cuyas operaciones serán ratificadas por acta del directorio una vez constituída definitivamente la sociedad, por lo que se hace constar: a) Que desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, "Pablo Ríes", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", se hace cargo de todas las operaciones realizadas o en vías de realizarse por "Tintorería Industrial Pablo Ríes"; b) Que hasta que la Sociedad Anónima que se cons-

tituye en este acto obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones se continuarán contabilizando en los registros de la mencionada Tintoreria Industrial "Pablo Ríes", y c) Que las operaciones realizadas o que se realicen a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y mientras duren los trámites a que se hizo referencia en el punto b) lo serán por la Tintorería Industrial Pablo Ríes", por cuenta y orden de la sociedad anónima en formación. — Apartado D: El primer directorio queda constituido en la siguiente forma: presidente: señor Pablo Ríes; director: señora Carmen Barros de Ríes; director: señor Juan Guillermo Germán Sandkubl; síndico titular: señor Lorenzo Machinea (hijo); síndico suplente: señor Mario Adalberto Domeniconi. — Apartado E: En este estado los ocho últimos comparecientes dicen: Que confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Pablo Ries, Carmen Barros de Ríes y Mario Adalberto Domeniconi, indistintamente y éstos a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí, para que actuando uno cualquiera de ellos, tres en representacion de todos los demás comparecientes, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la sociedad que se constituye en este acto, pudiendo aceptar o introducir en los estatutos las modificaciones que fueren requeridas, incluso la denominación de la sociedad, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva, solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y llenar todos los demás requisitos necesarios hasta dejar definitivamente constituida e inscripta esta sociedad. — Apartado F: El señor Pablo Ríes por su propio derecho confiere poder especial irrevocable a favor de doña Carmen Barros de Ríes y de don Mario Adalberto Domeniconi, para que cualesquiera de ellos indistintamente, transfieran a esta sociedad el activo y pasivo del fondo de comercio de su exclusiva propiedad, constituido por la Tintorería Industrial denominada "Pablo Ríes" mencionada precedentemente y conforme al citado balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve con el cual ha integrado su suscripción de acciones, cumplimentando las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y|u otras que sean aplicables y firmando la escritura pública y todo otro documento público o privado que fuere menester incluso aclaratorio, rectificatorio o confirmatorio que se requiera para dejar perfeccionada la transferencia de todos los bienes que figuren en el balance antes referido, formulando manifestaciones, efectuando publicaciones, solicitando certificados y dando cumplimiento a todos los requisitos y formalidades que a tal fin se refieren. — Declaran los otorgantes de los poderes de los apartados E y F precedentes, que los mismos los confieren con el carácter de irrevocables y con el alcance establecido en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres y concordantes del Código Civil, ya que queda únicamente pendiente la obligación de escriturar, en virtud de haber recibido ya los recibos que acrediten la suscripción y pago de las acciones efectuada por cada uno de ellos. En este estado la señora Carmen Barros de Ríes, declara que el dinero con el que efectúa la integración de las acciones es propio de ella y lo hubo por herencia de su señor padre don Ramón Barros, declaración que acepta y confirma su esposo don Pablo Ríes. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido en presencia de los testigos que vieron a los otorgantes y oyeron la lectura don Guillermo Martin Pino, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Hidalgo ochocientos ochenta y ocho; don Alfredo Antonio Carlos de Frutos, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en el Pasaje Vicente Fidel López mil ochocientos treinta y cuatro, y don Carlos Berini, soltero, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Joaquín V. González quinientos veinticuatro, todos de mi conocimiento, vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Ries. — J. G. Sandkubl. — José R. Alvarez. — G. Chientarolli. — Alfredo Rodolfo Riese. — Marta Juana Riese Ries. — C. B. de Ríes. — M. A. Domeniconi. — J. Bofarull. — Germán Banet. — E. Banet. — Guillermo M. Pino. — A. de Frutos. — C. Berini. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso ..." — "Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "PABLO RIES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA", queda constituida una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración se fija hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil cincuenta, pudiendo este término ser modificado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante el teñido, estampado y terminación de tejidos e hilados; fabricación y elaboración de productos y subproductos químicos, plásticos, sintéticos, textiles y máquinas, herramientas y repuestos para dichas industrias; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios con exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en tres series de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una. La primera serie de ocho millones de pesos, en acciones de la clase "A" y las dos restantes de un millón de pesos cada una, en acciones ordinarias de las clases 'A" o "B" o preferidas, según lo resuelva el directorio al emitirlas. Cada resolución de dichas emisiones deberá elevarse a escritura pública, abonarse el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El directorio fijará además la oportunidad, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones que podrán ser por un precio total igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una serie de igual clase sin que la anterior del mismo tipo se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de un millón de pesos moneda nacional, determinando la clase y características de las acciones, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad, precio, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres dias en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto por este artículo. — Artículo Sexto: Las acciones a emitir podrán ser de los siguientes tipos: a) Ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos y clase" B" con derecho a un voto. Ambas clases tendrán derecho a un solo voto por acción a los efectos de la designación de los síndicos; b) Preferidas: con derecho a un dividendo fijo hasta un máximo del veinticinco por ciento anual que será acumulativo. Se entiende por dividendo acumulativo el caso en que si en uno o más ejercicios las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo estipulado, el mismo será completado con ganancias de los años siguientes hasta su pago total, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos fijos o parte de ellos, llegasen a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso tendrán derecho a formar quórum y a un voto por acción mientras dure esa situación. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las que se emitan del mismo tipo, en proporción a las acciones ordinarias que posean de idéntica clase y se deberán emitir series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. En el caso de que se emita una serie de un solo tipo, participarán todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias. De tal derecho deberán hacer uso los accionistas dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial. Este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes, capitalización de debentures u otros valores que adquiera la sociedad. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros, los que serán elegidos por la Asamblea, la que fijará su número para cada ejercicio. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en su mandato hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Para ser director se requiere ser poseedor de por lo menos diez acciones integradas de la sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la sociedad o en un Banco a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del director cesante. — Artículo Décimo: Si por cualquier causa faltaren directores, los directores restantes con conformidad del síndico, o solamente este último en caso de no tener quórum aquéllos, elegirán reemplazantes entre los accionistas, quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares y como máximo, hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Primero: El directorio elegirá de su seno un presidente y los demás cargos que creyere conveniente establecer, pudiendo ser reelegidos. — Artículo Décimo Segundo: El directorio se reunirá cuando fuere convocado por el presidente o quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos directores o del síndico y estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, otorgándole carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. Estos poderes se computarán a los efectos del quórum y votación del directorio. — Artículo Décimo Tercero: El directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que designe especialmente el directorio y a quienes se les otorguen los poderes del caso; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, contando con la facultad prevista en el artículo seiscientos ocho y también con las del artículo mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto; c) Representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; d) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes así como renuncias gratuitas, remisión y quita de deudas y acordar esperas; reconocer y confesar obligaciones; querellar, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie de bienes, por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; g) Aceptar pagos por entregas de bienes; hacer donaciones de fracciones de terreno por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces, u otros en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; i) Celebrar contratos de locación de servicios; j) Formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita: establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; k) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia de anticresis u otras; l) Emitir debentures dentro y|o fuera del país, de acuerdo con la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y|u otras disposiciones legales aplicables; m) Constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o agraria y todo otro derecho real; n) Solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades y particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósitos o en descubierto: aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir y endosar warrants, guias, cartas de porte y conocimientos; p) Formalizar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; r) Efectuar en general, toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras y demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. — Podrá nombrar de su seno uno o más directores como delegados y|o gerentes, fijándoles o no su remuneración con cargo a "Gastos Generales" y ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea; t) Establecer o suprimir sucursales, agencias o representaciones y asignarles o no capital; u) Declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; b) Resolver con asistencia del síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos siempre que se relacionen con el objeto social; w) Nombrar una o más personas, miembros o no del directorio, para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias, ante los jueces administrativos o funcionarios públicos y a las audiencias de conciliación en el fuero del trabajo. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio y estos Estatutos. Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Las publicaciones de convocatoria se harán por los plazos mínimos y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Artículo Décimo Sexto: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta poder. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o por quien lo reemplace y se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las re-

soluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se separarán: a) El dos por ciento o más para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el directorio; c) Pago del dividendo prometido a las acciones preferidas en el siguiente orden: Primero: Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados; sin abonar intereses por el retardo; Segundo: Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio, y d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. Los dividendos serán pagados en la fecha que determine el directorio y dentro del ejercicio en que fueron aprobados; los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha de puestos a disposición caducarán de hecho en favor del "Fondo de Reserva Legal". — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio, constituído en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del síndico, si otra cosa no resolviera la Asamblea, quien fijará las facultades y remuneraciones de los liquidadores y síndico. — Artículo Vigésimo: El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuído y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulado de las acciones preferidas; d) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 1 Ago. 1961. Visto el expediente Nº 5411/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Pablo Ries, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Pablo Ries, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el 18 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y seis y vuelta (36 y vta). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once (11). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1370. — Luis R. Mac Kay". — "Tintorería Industrial Pablo Ries, Av. de Mayo 749, 6º Piso, Capital. Estado General de Cuentas al 31|8|59. Activo. Disponibilidades. Caja. 138.089.06 - Bancos 717.602.92 - 855.691.98 - 855.691.98 - Créditos por ventas deudores varios 3.039.236.97 - Documentos a cobrar 1.932.987.06 - 4.972.224.03 - 4.972.224.03 - Bienes de cambio Materias Primas Colorant., naft. y bases 921.665.11 - Auxiliares, Drog. y ácid. 457.417.15 - 1.379.082.26 - 1.379.082,26. - Inversiones. No existen Bienes de uso. Máquinas, herramientas, instalac., muebles y útiles (valor residual) 1.573.661.13 — Sub-Total del activo 8.780.659.40 - Bienes inmateriales Llave del negocio 474.360.97 - Cargos Diferidos No existen. — Total Activo 9.255.020.37. Pasivo — Deudas — Comerciales Proveedores 851.447.17 - 851.447.17 - Deudas com. diversas 161.553.15 Bancarias No existen Otras deudas Caja Jub. Industria 7.587.14 Caja Jub. Comercio 2.261.83 Inst. N. de Prev. Social 22.634.75 Caja Compens. Familiares 49.501,04 - Ahorro Oblig. menores 484.60 — 82.469.36 — 1.095.469.68 — Provisiones para gastos y remuneraciones pendientes de pago 98.257.37 - Para cargas sociales 480.650 33 - Para impuestos 142.642.59 - Para Hon. Sue. M. Castañé 250.000 - 1.371.550.69 - 1.371.550.69 — Total de compromisos 2.467.020.37 — Previsiones Para Ley 11729 - 338.000 - Cuenta de Accionista Pablo Ries 6.450.000 - Total Pasivo 9.255.020.37 - Pablo Ries - C. B. de Ries - M. A. Domeniconi - Marta Juana R. de Ries - Alfredo Rodolfo Riese - Germán Banet - E. Banet - G. Chientarolli - José R. Alvarez - J. G. Sandkuhl - J. Bofarull - L. Machinea (h). Bs. As. 4|5|61. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron estampadas en mi presencia. Conste. José Clemente Alonso. Hay un sello". — Concuerda con sus originales y constancias del expediente referido al que me remito, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter invocado, continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Pablo Ries, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y constituída definitivamente dicha Sociedad, solicitando le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El autorizante deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo "Cuarto" del estatuto social y la ley de sellos vigente, abonará el impuesto fiscal de seis por mil, sobre ocho millones de pesos moneda nacional que constituye el capital suscripto. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos don Oscar C. Mauna y don José Montes, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Pablo Ries. — Oscar C. Mauna. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio tres mil doscientos ochenta y uno del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en once sellos de tres pesos moneda nacional, números: un millón ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis, un millón ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete, un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos ocho, del un millón ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve al un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuatro, un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos seis y un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos siete. — Raspado: continuación — mil — los — última — Director — Décimo — República — comitente — Disponibilidades — Deudas — Castañé — y — siete — Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello que dice José Clemente Alonso, escribano.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guiré, secretaria.

$ 18.000.- e.27|9-Nº 25.158 D.T.-v.27|9|61

COUNSELLOR
Sociedad Anónima Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don J. Steinman, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, fué protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Río Platense Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima Comercial, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, por la cual se reforman los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del Estatuto, que incluye el cambio de denominación de la sociedad por el de "Counsellor, Sociedad Anónima Inmobiliaria", habiendo sido aprobada dicha reforma por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta, número doce mil doscientos sesenta y dos; y cuyos artículos reformados quedaron redactados en la siguiente forma: "Artículo 1º: Con la denominación de "COUNSELLOR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", continuará funcionando en adelante "Ríoplatense Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:) Operaciones inmobiliarias, para cuyo fin podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, como explotación y administración de dichos inmuebles, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo también hacer operaciones financieras o comerciales que se relacionen con el propósito principal; tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio, y que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 4º: El capital social autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) en la forma siguiente: a) $ 3.125.000 en acciones ordinarias, con derecho a un voto; b) $ 1.875.000 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos. Todas las acciones son al portador y de un valor nominal de $ 100 cada una. Se encuentra suscripta e integrada la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 4.000.000). Las acciones preferidas actualmente en circulación serán canjeadas oportunamente por acciones ordinarias con derecho a un voto, las que gozarán de dividendo en este nuevo carácter, a partir de la fecha del comienzo del ejercicio en que se efectúe el canje. Las acciones aún no suscriptas dentro del capital autorizado, serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente y podrán ser ordinarias, con derecho a uno o cinco votos. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias, con derecho a uno o cinco votos, o de acciones preferidas. Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea General de Accionistas la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la emisión. La resolución de la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, ser publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los impuestos se abonarán en el acto de formalizarse cada emisión. Las resoluciones sobre emisión de acciones, serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los tenedores de acciones ya suscriptas tengan preferencia para suscribir las nuevas que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentren en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias dentro de su respectiva clase. — Artículo 5: Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo y anual de hasta el 12 % sobre su valor nominal, acumulativo por plazo limitado. También podrán gozar de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. Esta participación se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones ordinarias y será irrevocable mientras se encuentren en circulación. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrán exceder en conjunto del 20 % de su valor nominal. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la asamblea de accionistas, con preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, más los dividendos atrasados, en el caso que los hubiere y la parte alícuota del dividendo que les corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. El rescate de las acciones preferidas será hecho en una cualquiera de las siguientes formas: 1) mediante su adquisición por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas, en cuyo caso la sociedad podrá ponerlas nuevamente en circulación, con las mismas características o con otras, inclusive transformándolas en acciones ordinarias si así lo resuelve la Asamblea General de Accionistas, y 2) mediante reducción de capital. La prima fija para el rescate será abonada con las utilidades líquidas y realizadas. Los plazos y condiciones del rescate, serán anunciados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de ocho días al acto de la asamblea que haya de tratarlo, y a la que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Si el rescate fuere parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo. Las acciones preferidas sólo tendrán voto en los casos especiales previstos en el art. 32º de estos Estatutos, concurriendo en ese solo caso a la formación del quórum. Cada acción preferida de m$n 100 tendrá en esas condiciones, derecho a un voto por acción. — Artículo 10º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete Directores titulares, cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más Directores, el Directorio podrá designar, de acuerdo con el Síndico, el o los accionistas que interinamente deberán reemplazar al o a los Directores cesantes mientras dure su impedimento, o hasta que la próxima asamblea general elija el o los reemplazantes definitivos. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. — Artículo 11º: Los Directores durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato; podrán ser reelectos y continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos, lo que deberá hacerse dentro del plazo establecido en el artículo 18º. Para ser Director de la Sociedad se requiere ser poseedor de cien acciones de la Sociedad por lo menos, que serán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía de su gestión mientras dure el mandato. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente cuando la mayoría del Directorio o el Síndico lo soliciten, en los casos previstos en el art. 348 del Código de Comercio. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos, serán atendidas por el Directorio dentro de los cinco días de su presentación. En caso de ausencia, o impedimento del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los Directores presentes, incluso el del que preside de la reunión, quien, en caso de empate, decidirá con su doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes. Uno o más Directores podrán residir en el extranjero o podrán ausentarse temporalmente con el consentimiento del Directorio. Los Directores, en caso de ausencia y si fueran consultados, podrán votar por carta o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tomados en cuenta siempre que el número de Directores presentes en la reunión constituyen quórum, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente. — Artículo 21º: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria. — Artículo 23º: En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. Para la elección de Síndico, todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. El accionista que no desee concurrir personalmente a la asamblea, podrá hacerse representar por otra persona, mediante una carta-poder. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo los casos previstos especialmente en estos estatutos. — Artículo 27º: Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, se hará por medio de avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, empezando con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, la que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes fijados en la primera convocatoria. — Artículo 29º: El ejercicio social se clausurará el 31 de diciembre de cada año, salvo que la asamblea de accionistas resuelva modificar esta fecha, lo que en tal caso, deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Al vencimiento de cada ejercicio se levantará un inventario y se efectuará el balance general de las operaciones sociales, los que con un informe sobre la marcha de la sociedad serán sometidos por el Directorio al Síndico, quien formulará su dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su aprobación. — Artículo 30º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducida las amortizacio-

de los valores del activo, se distribuirán en nes necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos 14º y 16º; c) a pagar el dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere, en la siguiente forma: i) el dividendo atrasado, si lo hubiere; ii) el dividendo fijo del ejercicio iii) la participación adicional que les pudiera corresponder según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; d) A constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o la constitución de reservas extraordinarias o especiales. en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas; e) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias; f) A cuenta nueva, pudiendo la Asamblea pasar íntegramente el saldo, sin abonar dividendo a las acciones ordinarias. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado, total o parcialmente para el pago de dividendos o para el rescate de las acciones preferidas. Igualmente por asamblea de accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas. con exclusión de las legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarios en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea, contándose la prescripción de dichos dividendos, a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 31º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes de lCódigo de Comercio, se hará con intervención del Síndico. por un liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la asamblea de accionistas, reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombrmiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo III de estos Estatutos. Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada y que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producido neto de la liquidación, será invertido en la siguiente forma: a) Cada acción preferida recibirá m$n 100; b) luego, cada acción ordinaria recibirá m$n 100; c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) el remanente se dividirá pari-passu entre las acciones ordinarias. En todos los casos, las acciones concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas". — Por el mismo instrumento elévase a escritura pública el aumento de capital social, mediante Actas de Asamblea integramente transcriptas, que copiadas en lo pertinente dicen: "Conunsellor" Sociedad Anónima Inmobiliaria. Asamblea General Extraordinaria... En la Ciudad de Buenos Aires. a los 24 días del mes de noviembre de 1960. se reunieron los señores accionistas de "Conunsellor" Sociedad Anónima Inmobiliaria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso. Of. 26. que firmaron el libro de asistencia... Asistieron en total once accionistas... que representan la cantidad de cuarenta mil acciones con derecho a treinta y cuatro mil votos... Habiendo quórum legal requerido para esta asamblea, el Presidente, Dr. Mario Robiola, declar abierto el acto siendo las 11.15 horas y puso a consideración de la Asamblea el Orden del Día compuesto de cuatro puntos a saber: 1º) Aumento de capital. — 2º) Facultar al Directorio para que oportunamente establezca la oportunidad y forma de pago de la emisión que se resuelva, así como para que realice todos los demás actos que sean inherentes a dicha resolución. 3º) Determinación de miembros que compondrán el Directorio y elección de sus titulares... En uso de la palabra el Sr. Presidente informa que de acuerdo con las reformas votadas por la Asamblea celebrada el 27 de abril ppdo. y aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 6 de octubre de 1960 el capital de la sociedad es de m$n. 5.000.000 de los cuales se encuentran suscriptos e integrados m$n. 1.500.000 en acciones ordinarias de 5 votos y m$n 2.500.000 en acciones ordinarias de 1 voto. Que en atención a la evolución de los negocios, el Directorio ha estimado necesario que mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital sea elevado a la suma de m$n. 10.000.000 mediante la emisión de m$n. 3.500.000 en acciones ordinarias de 5 votos y m$n. 2.500.000, en acciones ordinarias de 1 voto. En consideración y a moción del accionista Dr. Miguel Menegazzo Cané, la Asamblea, la Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta del Directorio elevando el capital social a la suma de m$n. 10.000.000. — m$n. 5.000.000 en acciones ordinarias de 5 votos y m$n. 5.000.000 en acciones ordinarias de 1 voto. Pasado a considerar el 2º Punto Orden del Día y a propuesta del accionista Sr. Carlos Colombres Casado se autoriza por unanimidad al Directorio para que con las más amplias facultades establezca la oportunidad y forma de pago de la emisión resuelta así como para que realice todos los actos inherentes a esta resolución. Pasado a considerar el 3º punto del Orden del Día, el accionista Sr. Carlos Rodríguez hace moción en el sentido de que se fije en cinco el número de Directores y propone para tales cargos a los señores Alberto Pedro Servegnini, Mario Robiola, Mauricio Grinberg, Juan Francisco de Larrechea y Samueli Furman ...la asamblea aprueba por unanimidad..." "...En la Ciudad de Buenos Aires el 17 de enero de 1961 reunidos en el local social los Sres. Directores de Counsellor S. A. Inmobiliaria al final firmados bajo la Presidencia del Dr. Mario Robiola. éste declaró abierto el acto siendo las 15 horas y expuso: Que como es del conocimiento de los Sres. Directores, la Asamblea Extraordinaria reunida el 24 de noviembre ppdo. resolvió aumentar el capital social a la suma de Diez millones de pesos m/nacional mediante la emisión de $ 3.500.000 en acciones ordinarias de 5 votos y $ 2.500.000 en acciones ordinarias de 1 voto, con lo cual el capital ascenderá a la suma de $ 10.000.000 dividido en $ 5.000.000 en acciones ordinarias de 5 votos y $ 5.000.000 en acciones ordinarias de 1 voto... A fin de habilitar a la empresa para el desarrollo de sus objetivos específicos y encarar los planes de expansión que se tienen a estudio, propone que se emitan $ 3.500.000 en acciones ordinarias de 5 votos y pesos 2.500.000 en acciones ordinarias de 1 voto, totalizando así el aumento mencionado. Las acciones se emitirán a la par con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1960, debiendo integrarse su importe en el momento de hacerse efectiva la suscripción. Se resuelve acto seguido que la escritura respectiva de esta emisión se efectúe simultáneamente con la protocolización de las reformas estatutarias que han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional según decreto del seis de octubre último y se publiquen oportunamente los edictos en el Boletín Oficial, de conformidad con las disposiciones estatutarias, a fin de que los accionistas ejerzan la opción que les corresponde. Igualmente se resuelve que una vez inscriptas dichas reformas, se llame al canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias de 1 voto, como fuera resuelto en dicho acto. Finalmente el Directorio resuelve autorizar a dos cualesquiera de sus miembros para que otorguen los actos públicos necesarios y realicen todas las demás diligencias que sean consecuencia .. se levantó la sesión..." — ...Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en quince sellos de ley, numerados ...que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno. — José Steiman (Escribano). — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. Entre líneas: Directores Vale. Testada: Miembros. No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.760.- e.27|9-Nº 33 407-v.27|9|61

AGROCOM

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 1.790 del 24 de Julio de 1961. ante el Escribano León Rubellini. "AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" protocolizó la reforma del artículo 5º de sus estatutos cuyo nuevo texto dice así: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de dieciséis millones de pesos moneda nacional representado por ciento sesenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en ochenta series de dos mil acciones cada una. Las series primera a quinta y quincuagésima sexta a sexagésima quinta están compuestas por acciones ordinarias de cinco votos cada una, de categoría "A"; las series sexta a quincuagésima quinta y sexagésima sexta a octagésima están compuestas por acciones ordinarias de un voto cada una de categoría "B", totalmente suscriptas e integradas. Dicho capital podrá aumentarse en series, numeradas de octagésima primera en adelante, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de Ochenta millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razones del aumento del capital, dentro de las condiciones generales establecidas por los estatutos, y estarán compuestas por acciones ordinarías de un voto cada una de la categoría "B"; ordinarias de cinco votos cada una, que se denominarán "A", o preferidas; pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonaran los impuestos fiscales correspondientes y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de dieciséis millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con este artículo y disposiciones legales y reglamentarias pertinentes", cuya redacción fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de Abril de 1960 y resolución P. J. Nº 1072 de fecha 30 de Junio de 1961. Buenos Aires, 28 de Agosto de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520 e.27|9-Nº 25.182 D.T.-v.27|9|61

JOSE VALLE

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: don Salvador Egidio Tavella, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Timotea Lohygorry, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número novecientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle León Gallardo número mil cuatrocientos sesenta y ocho, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don Martín Ernesto Orellano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana María Merlino, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos cuarenta y un mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle San Martin número dos mil cincuenta y nueve, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, don César Domingo Casaux, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gramigni, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta, domiciliado en la calle Paunero número mil trescientos veintitrés, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don José Greco, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Teresa Celletti, con Libreta de Enrolamiento número cero, setecientos diez y siete mil novecientos noventa y tres, domiciliado en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don Ennio Celletti italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clara Greco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número setecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don Romeo Américo Torre, brasileño, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Saturnina Valle, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle O'Higgins número ochocientos cincuenta, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; don César Lorenzo Román Buscalia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Victorina Compaired, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número novecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Boquerón número veintiuno, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; don Juan Compaired, argentino, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número ochocientos cincuenta, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, soltero, con cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho; don Raúl Mario Tavella, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle León Gallardo mil cuatrocientos sesenta y ocho, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; don Ramón Viturro Fernández, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Malvina Olga Roncadi, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil quinientos doce, domiciliado en la calle Bauness número dos mil novecientos de esta Capital Federal don Enrique Roncoroni, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Elsa Lorenzo, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y nueve mil trescientos quince, domiciliado en la calle San Lorenzo número seiscientos ochenta y ocho, Muñiz, Provincia de Buenos Aires y don José Valle, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuarenta y cuatro mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle O'Higgins número ochocientos cincuenta Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes con excepción del señor Ramón Viturro Fernández de tránsito en esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad el veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno, se resolvió constituir en forma provisoria una Sociedad Anónima bajo la denominación de "José Valle Sociedad Agrpecuaria Comercial e Industrial" redactándose entonces los estatutos que regiran su funcionamiento como así también se suscribió e integró parte del capital asignado a la misma y se designaron las personas que integrarían su primer Directorio, todo lo cual fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia mediante expediente número trece mil quinientos treinta|uno|novecientos sesenta y uno donde fue requerida la confección de un acta complementaria de la constitutiva mencionada en primer término que se realizó con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y uno por la cual se incorpora el nuevo accionista Señor José Valle. — Una vez cumplidos los recaudos exigidos por dicha autoridad, dicho expediente fue cursado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, dictándose el catorce del corriente mes y año la resolución ministerial que autorizó el funcionamiento de la sociedad indicada y que aprobó los estatutos proyectados, todo lo que así surge de los respectivos expedientes que tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, vienen por este acto a Protocolizar al folio ochocientos cincuenta y tres de este registro a mi cargo y protocolo en curso las Actas Constitutiva y Complementaria de la Sociedad, los Estatutos y la Resolución Ministerial aludida, todo lo cual es del tenor siguiente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Florida doscientos cincuenta y nueve, escritorio trescientos nueve, los señores: Salvador Egidio Tavella, Martín Ernesto Orellano, César Domingo Casaux. José Greco, Ennio Celletti, Romero Américo Torre, César Lorenzo Román Buscalia, Juan Compaired, Raúl Mario Tavella, Ramón Viturro Fernández y Enrique Roncoroni, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero) Constituir una Sociedad Anónima con la denominación "José Valle" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial. — Segundo) Suscribir la primera serie de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por un valor total de pesos dos millones, de conformidad al siguiente

detalle; los señores Salvador Egidio Tavella, Martín Ernesto Orellano, César Domingo Casaux, José Greco, Ennio Celletti, Romeo Américo Torre, César Lorenzo Román Buscalia, Juan Compaired y Raúl Mario Tavella, cada uno de ellos (dos mil) acciones por un valor de pesos moneda nacional Doscientos mil ($ doscientos mil m/n) y los señores Ramón Viturro Fernández y Enrique Roncoroni, cada uno de ellos (mil) acciones por un valor de pesos moneda nacional Cien mil ($ Cien mil m|n); quedando en consecuencia suscriptas veinte mil acciones del capital autorizado por un total de dos millones de pesos moneda nacional. — Cada uno de los accionistas integra en este acto con dinero efectivo el diez por ciento (diez por ciento) — de los importes suscriptos. — Tercero) Designar el primer Directorio de la siguente forma: Presidente: Don Salvador Egidio Tavella; Vicepresidente don Martín Ernesto Orellano y un Director Don César Domingo Cazaux; Síndico Titular Don Ennio Celletti y Síndico Suplente Don Juan Compaired. — Cuarto): Facultar a los señores Miembros del Directorio y al señor Enrique Roncoroni para que en forma conjunta o indistintamente gestionen ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo efectuar las modificaciones al Estatuto que les fueran solicitadas, incluso el cambio de nombre. — Quinto): Aprobar el estatuto de la Sociedad que es del siguiente tenor: Título I—Denominación, domicilio, duración y objeto. — Con la denominación de "JOSE VALLE" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación agrícola, ganadera, forestal y frutícola en predios rurales propios o de terceros. b) La importación, la exportación, compra—venta y distribución de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) La explotación de las industrias frigoríficas de elementos para la construcción y de la madera. — Título II— Del capital y de las acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de pesos diez millones representado por acciones de pesos cien cada una. — Las series de acciones cuyo monto se determinará en cada caso, serán emitidas en la oportunidad clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución al respecto ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: Guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y con cumplimiento de los requisitos y formalidades del decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos cincuenta millones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos, ordinarias clase "B" con derecho a un voto y acciones preferidas que tendrán únicamente voz y un voto en las asambleas durante el tiempo en que por falta de utilidades no se les abone el dividendo fijo estipulado. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento de su valor nominal, pudiendo reconocérseles o no una participación adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteos que serán anunciados durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Una vez integradas las acciones serán al portador y los títulos podrán ser firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas insertarse en facsímil. -- Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean. — Si se resolviese que dicho derecho se ejerza por los accionistas dentro de cada clase de acciones ordinarias, se emitirán conjuntamente acciones clase "A" y "B" en la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Los accionistas deberán ejercitar su opción dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizarán por tres días en el Boletín Oficial. — Título III—Dirección y Administración. -- Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros según determine la Asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones y son reelegibles. — Los Directores depositarán en garantía de su gestión veinte (veinte) acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente y también un Vicepresidente que reemplazará a aquel en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. El Directorio se reunirá per convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace o a pedido de dos Directores o del Síndico. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, pero cada Director no podrá asumir más de una representación. — Artículo Décimo Primero: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por Directores, el Directorio podrá fijarles una remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio y ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Corresponde al Directorio: Primero) Ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del Presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que el Directorio designe; Segundo) Emitir debentures dentro o fuera del país; Tercero) Establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero; Cuarto) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; Quinto) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; Sexto) Operar en general en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o con otras instituciones bancarias oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; Séptimo). — Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel de comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro de sus negocios; a los efectos del movimiento de fondos en cuenta corriente, el Directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados a la orden conjunta o recíproca, indistintamente, de cualesquiera de los Directores; Octavo) Estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieren los intereses sociales; formular denuncias y querellas; Noveno) Declarar y abonar dividendos provisorios en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — Décimo) Otorgar y revocar poderes; Décimo primero) Nombrar gerentes o Subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; Décimo segundo) La enumeración que precede es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos y de los fines sociales y especialmente los consignados en los artículos setecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos. -- Título IV—Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. — Título V—De las asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las convocatorias a Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones en vigor. — Toda clase de Asambleas, incluso las que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto, y con cualquier capital y número de accionistas en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta tendrá el número de votos que se determina en el artículo quinto de estos Estatutos. -- Artículo Décimo Quinto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sede Social sus acciones o el certificado que acredite que se hallan depositadas en un Banco, con tres (tres) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea. -- Título VI. -- Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas anuales, se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento (dos por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. -- Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que también elegirá un Síndico titular y un suplente. — Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producto neto se distribuirá en la siguiente forma: a) Se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — S. E. Tavella. — M. E. Orellano — D. Cazaux. — José Greco. — Ennio Celletti. — R. Torre. — C. Buscalia. — J. Compaired. — Ramón Viturro. E. Roncoroni. — Raúl Tavella. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número trescientos ochenta y cinco de esta Capital Federal. — Certifico que las firmas que preceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas nombradas por su orden: Salvador Egidio Tavella. — Martín Ernesto Orellano. — César Domingo Cazaux. — José Greco. — Ennio Celletti. — Romeo Américo Torre — César Lorenzo Román Buscalia. — Juan Compaired. — Raúl Mario Tavella. — Ramón Viturro Fernández y Enrique Roncoroni; personas de mi conocimiento. — A pedido de los mismos y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, extiendo el presente en Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Jorge Lis. — "Acta complementaria del acta constitutiva de "José Valle", Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Florida doscientos cincuenta y nueve, escritorio número trescientos nueve, los accionistas cosntituyentes de "José Valle", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, señores: Salvador Egidio Tavella; Martín Ernesto Orellano; César Domingo Cazaux; José Greco; Ennio Celletti; Romeo Américo Torre; César Lorenzo Román Buscalia; Juan Compaired; Raúl Mario Tavella; Ramón Viturro Fernández y Enrique Roncoroni, quienes resuelven por unanimidad incorporar al acto de fundación de la sociedad al señor José Valle el que, encontrándose presente así lo hace, expresando su conformidad al acta constitutiva de esta Sociedad de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado, y en consecuencia, aprueba los términos de la misma incluyendo el texto de los estatutos sociales, la emisión y suscripción de las acciones, la designación del primer Directorio y Síndicos, y la facultad otorgada a las personas que gestionaran la obtención de la personería jurídica. — En este estado, el accionista Señor Enrique Roncoroni hace transferencia de la cantidad de (Quinientas) quinientas acciones ordinarias Clase "A" por un valor de pesos moneda nacional Cincuenta mil ($ cincuenta mil m/n) a favor del Señor José Valle, quien las acepta y queda como suscriptor de las mismas, recibiendo el cedente el valor de lo integrado en este mismo acto. — No habiendo más asuntos que tratar se lee la presente acta y se firma en prueba de conformidad por todos los presentes. — S. E. Tavella. — M.E. Orellano. — D. Casaux. --- José Greco. — Ennio Celletti. -- R. Torre. — C. Buscagiia. -- J. Compaired. — Raúl Tavella. — José Valle. — Ramón Viturro. — E. Roncoroni. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº doscientos noventa y cinco de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen, por su orden a los Señores Salvador Egidio Tavella; Martín Ernesto Orellano; César Domingo Casaux; José Greco; Ennio Celletti; Romeo Américo Torre; César Lorenzo Román Buscaglia; Juan Compaired. — Raúl Mario Tavella. — José Valle. — Ramón Viturro Fernández. — y Enrique Roncoroni respectivamente, a quienes doy fe conocer. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección Gral. de Justicia de la Nación, extiendo la presente en Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — José A. Degregorio. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, catorce Jul. mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente Nº cuatro mil setecientos ochenta y cuatro|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "José Valle Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecintos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "José Valle" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vta.) a cuatro vuelta (cuatro vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas once y vuelta (once y vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P.J. Nº mil ciento sesenta y cinco. — "Es copia fiel, como de que los comparecientes solicitan la expedición del testimonio de esta escritura para su anotación en el Registro Público de Comercio pertinente y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman por ante mí en la forma que acostumbran, juntamen con los testigos del acto don Pedro A. Piccinali y don Manuel García, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — Salvador Tavella. — C.D. Cazaux. — J. Valle. — E. Roncoroni — Ramón Viturro. — Ennio Celletti. — José Greco. — J. Compaired. — Romeo A. Torre. — Orellano. — C. Buscalia. — Raúl Tavella. — Tgo: Pedro A. Piccinali. — Tgo: Manuel García. — Hay un sello. — Ante mí. — José A. Degregorio. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio ochocientos cincuenta y tres del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos doce mil doscientos cincuenta y dos al presente un millón ochocien-

tos doce mil doscientos sesenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: José A. Degregorio Escribano.—

Buenos Aires, Agosto 29 de 1961.—
Mercedes M. Mc Guire, secretaria
$ 13.600 — e.27|9-Nº 33.473-v.27|9|61.

FILSA, FINANCIACIONES, INVERSIONES Y LOTEOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 573. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiuno. — En Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparece el doctor Otto Pedemonte Parodi, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Florida cuatrocientos cuarenta, segundo piso, Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento doy fe; y en su carácter de apoderado de la Sociedad Anónima "Filsa Financiaciones Inversiones y Loteos", Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria en formación, según poder otorgado ante mí; con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve al folio cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo, el cual en lo pertinente dice así: "...a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen: don Humberto Maximiliano Delisia... don Miguel Tambarri... don David Gambarin... don Osvaldo Núñez... don Miguel Francisco Delicia... don Erminio Sixto Sánchez... don Vicente Servando Bilbao... don Esteban Mykitka... don Aldo Rubén Vinagre... don Ramón Martínez Cabre... don Emilio Silvano Marnati... que confieren Poder Especial al doctor Otto Pedemonte Parodi para formar una Sociedad Anónima conforme a los Estatutos proyectados y que aprobare la asamblea de accionistas convocada a ese fin; a cuyo efecto facultan a su mandatario para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad y cuantos otros instrumentos fueren indispensables... Humberto Delisia — Miguel Tamburri. — D. Gambarin. — Osvaldo Núñez. — Miguel Delicia. — E. Sánchez. — V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. R. Vinagre. — R. Martinez Cabre. — Emilio S. Marnati. — ...Ante mí: E. Bottini. — La Plata, 10 de Enero de 1960. — Inscripto en la fecha al folio Número 2564 Tomo 11 en el Registro de Mandatos Especiales. — Y el Doctor Pedemonte Parodi, dice: Que viene por la presente escritura y en el carácter invocado, a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; constituida en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, según acta constitutiva del dos de Marzo de mil novecientos sesenta, la que se regirá por los estatutos definitivamente aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, expediente número mil doscientos diez y seis de la Inspección General de Justicia, y que transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de marzo de 1960, se reúnen en el Estudio del Dr. Otto Pedemonte Parodi y Asociados en la calle Florida Nº 440, 2º piso de la Capital Federal, los señores Humberto Maximiliano Delisia, Miguel Tamburri, David Gambarin, Osvaldo Núñez, Miguel Francisco Delicia, Erminio Sixto Sánchez, Otto Pedemonte Parodi, Vicente Servando Bilbao, Esteban Mykitka, Aldo Rubén Vinagre, Ramón Martínez Cabré y Emilio Silvano Marnati. Fue designado para presidir el acto el Sr. Humberto Maximiliano Delisia, quien manifiesta que de acuerdo con los propósitos anteriormente expresados por los presentes, vienen a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima" y consecuentemente se procedió a dar lectura al proyecto del Estatuto preparado al efecto. — Leido el proyecto de referencia fue aprobado por unanimidad, disponiéndose se hiciera un acta por separado con el texto de los citados estatutos, que forma parte integrante de la presente. — Agrega el señor Delicia, que los socios constituyentes han adquirido dos fracciones de terreno, con el propósito de fraccionarlos y proceder a la venta de los lotes con facilidades. Estas fracciones de terreno son: uno en el Partido de Moreno. Lote que mide: 8 Há. 89 a 69 cá. y 81 dm2. con la designación catastral Circunscripción III Sección rural parcela 309 á., habiéndose adquirido al precio de $ 500.000.— (quinientos mil pesos moneda legal), pagándose $ 220.000.00 (doscientos veinte mil pesos moneda legal) al contado y el resto de $ 280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos moneda legal) con facilidades y la otra fracción está ubicada en San Francisco Solano, Partido Almirante Brown con una superficie total de 14 Hs. 03 á. 67 cá. y 62 dm2. correspondiente a las parcelas 258 b y 259 a, adquiriéndose al precio de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos moneda legal), de los cuales pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda legal) se pagaron al contado y quedando $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos moneda legal) de crédito, por lo que el Capital integrado asciende a $ 420.000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos moneda legal). Estas dos fracciones fueron escrituradas en nombre del adquirente Sr. Humberto Maximiliano Delisia, pero dejando constancia que son para "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima". A continuación se procedió a suscribir el Capital, habiendo los socios suscripto la primera serie por $ 1.000.000.00. La suscripción se hace de la siguiente manera: Sr. Humberto Maximiliano Delisia suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda legal) Sr. Miguel Tamburri suscribe 1.000 (un mil) acciones o sea pesos 100.000, (cien mil pesos moneda legal); Sr. Sr. David Gambarin suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda legal); Sr. Osvaldo Núñez suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean m$n. 100.000, cien mil pesos moneda legal; Sr. Miguel Francisco Delicia suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda legal) Sr. Erminio Sixto Sánchez suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda legal) Dr. Otto Pedemonte Parodi suscribe 1.000 (un mil) acciones o sean $ 100.000 (cien mil pesos moneda legal) Sr. Vicente Servando Bilbao suscribe 600 (seiscientas) acciones o sea $ 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda legal), Sr. Esteban Mykitka suscribe 600 (seiscientas acciones o sean pesos 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda legal); Sr. Aldo Rubén Vinagre suscribe 600 (seiscientas) acciones o sean $ 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda legal); Sr. Ramón Martinez Cabré suscribe 600 (seiscientas acciones o sean $ 60.000 (sesenta mil pesos moneda legal) y Sr. Emilio Silvano Marnati suscribe 600 (seiscientas) acciones o sean $ 60.000.00 (sesenta mil pesos moneda legal). La primera serie suscripta corresponde a acciones ordinarias y al portador de un voto cada acción. — Del Capital suscripto de $ 1.000.000.00 se ha integrado $ 420.000 o sea el 42 % proporcionalmente y por partes iguales para cada suscriptor. La integración de los $ 420.000.00 se hace con el aporte de los dos inmuebles adquiridos, a que se hace referencia anteriormente. A continuación se resolvió constituir el primer Directorio formado por cinco Directores, recayendo la designación en las siguientes personas: Presidente: Humberto Maximiliano Delisia; Vice Presidente: David Gambarin; Directores: Osvaldo Núñez, Miguel Tamburri y Miguel Francisco Delicia; Síndico Titular: Dr. Otto Pedemonte Parodi y Síndico Suplente: Sr. Erminio Sixto Sánchez. Queda designado el Dr. Otto Pedemonte Parodi para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica y presentar los Estatutos al Poder Ejecutivo de la Nación y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requieran su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y haciendo si lo creyera conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo de la Nación o la Inspección General de Justicia, como también proponer a dicha repartición nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firmar escritos y escrituras que fuesen necesarias para que la Sociedad quede legalmente constituida. Dejando así constituida "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima" se labra la presente acta que una vez leída fue aprobada y firmada por todos los presentes. — Humberto Delisia. — Miguel Tambari. — D. Gambarin. — O. Núñez. — M. F. Delicia. — E. S. Sánchez. O. Pedemonte Parodi, V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — R. Martínez Cabré. — E. Marnati. — Carlos W. Oliva, en carácter de Escribano titular del Registro 446, certifica, que las firmas que anteceden y dicen: Humberto Maximiliano Delisia; Miguel Tamburi; David Garbarin; Osvaldo Núñez; Miguel Francisco Delisia; Erminio Sixto Sánchez; Otto Pedemonte Parodi; Vicente Servando Bilbao; Esteban Mykitka; Aldo Rubén Vinagre; Ramón Martínez Cabré; y Emilio Silvano Marnati son auténticas de los mismos y han sido puestas en su presencia. — Buenos Aires marzo 2 de 1960. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos W. Oliva". — "Señor Inspector de la Inspección General de Justicia S/D. Los accionistas integrantes de "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" (en formación) señores Humberto Maximiliano Delisia; Miguel Tamburi, David Gambarin, Osvaldo Núñez, Miguel Francisco Delicia, Erminio Sixto Sánchez, Otto Pedemonte Parodi, Vicente Servando Bilbao, Esteban Mykitka, Aldo Rubén Vinagre, Ramón Martínez Cabré y Emilio Silvano Marnati, vienen a modificar la constitución del Directorio y quedando siempre ratificado el poder otorgado al Dr Otto Pedemonte Parodi. El Directorio queda en consecuencia constituido así: Nombre, Cargo, Duración. — Humberto Maximiliano Delisia, Presidente, 1 año. — Vicente Servando Bilbao, Vice-Presidente 1 año, Erminio Sixto Sánchez, Director 1 año. — Miguel Tamburi, Director 1 año. — Miguel Francisco Delicia, Director 1 año. — Otto Pedemonte Parodi, Síndico Titular 1 año. — Aldo Rubén Vinagre, Síndico Suplente, 1 año. — Con tal motivo saludan muy atentamente. — Humberto Delisia — Miguel Tamburi. — D. Gambarin. — O. Núñez. — M. Delicia. — E. S. Sánchez. — O. Pedemonte Parodi. — V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — R. Martinez Cabré. — E. S. Marnati. — Carlos W. Oliva en su carácter de Escribano Titular del Registro 446, certifica que las firmas que anteceden y dicen: Humberto Maximiliano Delisia; Miguel Tamburi; David Gambarin; Osvaldo Nóez; Miguel Francisco Delicia; Erminio Sixto Sánchez; Otto Pedemonte Parodi, Vicente Servando Bilbao; Esteban Mykitka; Aldo Rubén Vinagre; Ramón Martínez Cabré y Emilio Silvano Marnati son auténticas de los mismos y han sido puestas en su presencia, Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos W. Oliva". — "Estatutos. — Filsa Financiaciones Inversiones y Loteos Sociedad Anónima, Capítulo I. — Nombre Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "FILSA FINANCIACIONES. INVERSIONES Y LOTEOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuido por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a las siguientes operaciones: compra-venta, importación, exportación, representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras en general, fabricación, elaboración y confección de artículos de construcción, plásticos y químicos, aportes e inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos acciones u otros valores y otorgamiento de créditos en general en cualquiera de las formas permitidas por la ley, loteos, fraccionamiento de terrenos para la venta al contado y a plazos, mensuras, construcciones, viviendas, barrios y transacciones sobre bienes raíces y demás gestiones complementarias y actos. La Sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos, y en particular de los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo II. — Capital, Acciones y debentures. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de diez mil acciones cada serie. — El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones se emiten en cinco series de acciones ordinarias y al portador de un voto cada acción. — Artículo octavo: La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución de aumento de capital autorizado debe ser elevado a Escritura Pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicado a la Inspección General de Justicia, publicado por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir las emisiones ofrecidas dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: El Capital autorizado podrá ser elevado por decisión de la Asamblea hasta la suma de Veinticinco Millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de 1 ó 5 votos por cada acción o preferidas, nominativas o al portador, precediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior. — En el caso de aumento del capital autorizado la Asamblea de Accionistas establecerá las categorías de las acciones, cantidad de votos por acción, época de emisión y demás condiciones de pago. En los aumentos de capital por sobre la suma de Cinco millones de pesos moneda legal, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las series y la forma, modo y pago de las acciones. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda legal, además de los aumentos que se realicen conforme a ese artículo. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un 10 %. En los aumentos del capital autorizado se guardarán las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas serán aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. — El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso que transcurra más de un ejercicio sin que hayan percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo Décimo Primero: Las acciones suscriptas del Capital Autorizado serán integradas según lo decida el Directorio en a) Dinero en efectivo; b) con el aporte de bienes muebles e inmuebles; c) con crédito o capital líquido que surja como diferencia del activo y pasivo en el Inventario y Balance certificados de otras empresas: d) Con utilidades líquidas y realizadas, emitiendo acciones liberadas. Los bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario real equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago debiendo comunicar la integración así efectuada, a la Inspección General de Justicia. Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios, acciones del tipo ordinario o preferido. Artículo Décimo Tercero: La Sociedad queda desde ya facultada para emitir de [illegible] o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las respectivas, leyes, en las condiciones de precios y garantías que el Directorio estime conveniente. — Capítulo III Directorio. - Artículo Décimo Cuarto: a) La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a nueve miembros que elegirá en su seno a un Presidente y Vice Presidente y distribuirán los demás cargos que creyera conveniente, establecer. b) El Mandato de los Directores durará un año pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General, celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — c) Podrán ser reelegibles indefinidamente. — d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros o el Síndico, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — e) El Vice-presidente, y en su defecto, uno de los Directores reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste. f) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — g) Los Directores ausentes temporariamente podrán hacerse representar por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre personalmente obligados por las responsabilidades inherentes al mandato, y sin que su representación forme quórum. — h) Para absolver posiciones en juicio, se designará en el Directorio a un Director o un apoderado al efecto.— Artículo Décimo Quinto: En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los Directores y en los demás casos de ausencia que impidan al Director el quórum legal los Directores presentes con la conformidad del Síndico, o el Síndico por sí, en caso de ausencia absoluta de Directores, designará entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos has-

ta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima Asambela General. — Artículo Sexto: Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. Los Directores ausentes pueden hacerse representar para la decisión de asuntos determinados por un Director que se considere responsable juntamente con el ausente. — Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñaran cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a Gastos Generales a más de las que corresponda como Directores, la que será fijada por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que sean compatibles con el carácter de Sociedad Anónima. El Directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos manufactureros, industriales y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, establecer o celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte, guias, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; — b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicción, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando en general todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad; — c) Conferir poderes especiales o generales, inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; — d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas o informe anual de las operaciones de la Sociedad; — e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión de fondos de reserva legal, en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; — f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los prescriptos en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; — g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio —si las hubiera— el Síndico o el Síndico Suplente, y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea las vacantes que se produjeran en el Directorio, con conformidad del Síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato. — h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; — i) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, mayordomos o encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con lo dispuesto en el artículo diecisiete; — j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y los que pudieren convenirse además para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; — l) Finalmente, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carac ter limitativo. — Capítulo IV. — Representación de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio tiene la representación legal de la Sociedad pudiendo para casos especiales designar a uno de sus miembros o un apoderado para la ejecución de las resoluciones del Directorio. Los contratos y documentos privados, así como los cheques, letras, pagarés, etc., deberán llevar la firma conjunta de los Directores o un Apoderado con un Director o dos Apoderados en conjunto. El Directorio podrá con conocimiento del Síndico resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tengan relación mediata o inmediata con los objetos sociales. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejecutada por un Síndico elegido por la Asamblea General la cual designará asimismo al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El Síndico, cuyo mandato cuenta un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. La forma y monto de su retribución serán determinadas por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio por convocatoria del Directorio o del Síndico, en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, lo mismo que el informe del Síndico. — b) Elegir a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos. — c) Elegir anualmente al Síndico Titular y al Suplente. — d) Aprobar las remuneraciones con cargo a Gastos Generales. — e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatorio. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso acordar la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aun las del art. 354 del C. de Comercio se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad, más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Cuando las Asambleas aún las que deben tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio no se celebren por falta de representación del Capital exigido se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria serán tomadas por mayoría de votos presentes. La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de la publicación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria dentro o fuera del país. Los accionistas propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente a las Asambleas, podrán hacerlo sin necesidad de que el depósito de sus acciones sea hecho con tres días de anticipación a la fecha fijada por la convocatoria. Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán exhibir el recibo que en ambos casos los entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. Los accionistas podrán hacerse representar por carta o telegrama auténtico dirigido al Directorio de la Sociedad. — Capítulo VII, Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el Síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del 10 % del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deben abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término al dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo no deberá superar el 25 % de las utilidades a menos de ser incluidos como punto expreso en el Orden del Día; d) La retribución del Síndico Fijada por la Asamblea; e) El remanente previo pago de las participaciones adicionales a las acciones preferidas, conforme a las condiciones pactadas, se someterá a su distribución por la Asamblea, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendos, sin perjuicio de las cantidades que disponga para fondo de reserva; f) Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas prescribirán en favor de la Sociedad, salvo que una Asamblea General resuelva el pago. — Artículo Vigésimo Séptimo: En los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La Asamblea General que declara la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: 1) Se pagarán en primer término las obligaciones sociales. 2) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. 3) Se reintegrará el capital de las accionesc ordinarias. 4) El sobrante, si lo hubiera se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo es repartirá entre las acciones ordinarias, Humberto Delisia. — Miguel Tamburri. — D. Gambarin. — O. Núñez, — M. F. Delicia. — E. S. Sánchez. — O. Pedemonte Parodi. — V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. R. Vinagre. — R. Martínez Cabré. — E. S. Marnati. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Humberto Maximiliano Delicia, Miguel Tamburi, David Gambarín, Osvaldo Núñez, Miguel Francisco Delicia, Erminio Sixto Sánchez, Otto Pedemonte Parodi, Vicente Servando Bilbao, Esteban Mykitka. Aldo Rubén Vinagre, Ramón Martínez Cabré y Emilio Silvano Marnati, a quienes conozco, doy fe. — Conste. — Ramos Mejía, noviembre 18 de 1959. — Hay una firma y un sello. — E. Bottini. — Buenos Aires, 15 Mar. 1961. — Visto el expediente Nº 1216/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de acuerdo con el informe producido por la Inspección General de Justicia, lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Filsa Financiaciones Inversiones y Loteos Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital con la denominación de Filsa Financiaciones y Loteos Sociedad Anónima el 2 de marzo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11 vta.) con las modificaciones de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y siete (67) y setenta y vuelta (70 y vta.) y la salvedad indicada a fojas setenta y uno vuelta (71 vta.) para el artículo 4º. — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. —" — Resolución Nº 147. Hay una firma: Luis Mac Kay. — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe. — Leída que le es previa ratificación de su contenido la firma simultáneamente con los testigos del acto don Miguel Martín y don Juan Vezzoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — O. Pedemonte Parodi. — Tgo.: Miguel Martín. — Tgo.: Juan Vezzoni. — Hay un sello. — Ante mí: E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos setenta y tres en el Registro número diecinueve del Partido de Matanza a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en trece sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno de numeración correlativa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Sixto; integrante; legal, constituida; Otto Pedemonte Parodi; legal; comprar; sus; sociedades; exigido; liquidación Vale. —E. Bottini. — Escribano. — s/raspado: E. Bottini. — Escribano. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria. —

$ 19.760 e.27|9-Nº 25.225 D.T.-v.27|9|61

AMASIA

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.017. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, y testigos que al final suscriben, comparece don Stelios Palandjoglou, griego, con Cédula de Identidad número tres millones ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María Lazarides, domiciliado en Juncal mil seiscientos treinta y uno, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AMASIA SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuya personería y carácter invocado resulta del estatuto de la citada sociedad, reforma del mismo y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional que se hallan íntegramente transcriptos al folio setecientos noventa y cuatro del protocolo de este registro, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y ocho; y del acta del Directorio de la sociedad, corriente a fojas veinticuatro del libro respectivo, todo lo cual, en sus partes pertinentes y por su orden, son del siguiente tenor: "Estatutos... Artículo uno. — Bajo la denominación de "Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial", queda constituida una sociedad anónima. — Artículo dos: La sociedad tendrá por objeto: a) El comercio de compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general por cuenta propia y de terceros y especialmente en los ramos de tejidos e hilados; b) La explotación de industrias relativas a tejidos e hilados... Artículo tres: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal... Artículo cuatro: La sociedad durará treinta años contados desde la fecha del acta de su constitución provisional...". "En Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete... Apruébase la reforma en lo sucesivo se denominará "Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial...". — Acta número ochenta y cuatro: En... Buenos Aires... veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco... se reunieron los accionistas de "Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial" ...en asamblea general extraordinaria ...se tramitó el primer punto del orden del día: Modificación de estatutos... En consecuencia quedó resuelta la siguiente nueva redacción de artículos quinto, sexto, séptimo... Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, di-

vidido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, totalmente emitidas, suscriptas e integradas. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado una o más veces, por resolución de la asamblea hasta la suma de veinticinco millones de pesos. — Las resoluciones de aumento deberán llevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, previo pago del impuesto que corresponda, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Aprobado el aumento las nuevas emisiones se emitirán en series no mayores de mil acciones, cuando y en las condiciones de pago que resuelva el Directorio. La emisión de cada serie se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — Séptimo: No podrá emitirse ninguna serie de capital en tanto las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, más los aumentos realizados según el artículo sexto del presente... — Décimo: La sociedad será representada, dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete accionistas elegidos, por la Asamblea y cuyo mandato durará un año... Artículo décimo sexto: Son funciones del Directorio... d) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto el Directorio tendrá en lo pertinente todos los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, y mil doscientos sesenta y dos del Código Civil (numeración antigua) y seiscientos ocho del Código de Comercio... David A. Drysdale. — Stelios Palandjoglou". — "Buenos Aires veinte y seis jun. mil novecientos cincuenta y seis... — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase ...la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial" ...Aramburu. — A. Adrogué ... Artículo diez y nueve: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o el Síndico lo reputen necesario o lo pidan para objetos determinados accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En estos casos el Directorio deberá convocar para una fecha comprendida dentro de los treinta días de solicitada. Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria. — Artículo veinte: Cualquiera sea el objeto de la Asamblea será convocada por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante quince días y con diez y ocho de anticipación a la fecha en que debe realizarse mencionándose el objeto de la convocatoria. Si con la primera convocatoria no se lograse el quorum requerido se hará una segunda, para una fecha comprendida dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo publicarse los avisos en el Boletín Oficial por sólo diez días, con trece de anticipación... Buenos Aires 14 de agosto de 1946. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos noventa y ocho, al folio doscientos cuarenta y tres, del Libro cuarenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales de ese Registro Público de Comercio. Conste: Lucio L. Meléndez". — Acta Nº 135. — En... Buenos Aires... a treinta y uno de... Octubre de mil novecientos sesenta, se reunieron los Directores de "Amasia S. A. Textil, Comercial e Industrial" ... Se inició la sesión... bajo la Presidencia del Sr. Stelios Palandjoglou y de inmediato se procedió a designar autoridades sociales en la siguiente forma: Presidente: Sr. Stelios Palandjoglou; Vicepresidente Sra. Joya Palandjoglou. — Vocales: Sr. Adamantis Tsintsinis. — Sr. Nicolas Maroulakis. Los presentes asumieron sus cargos de inmediato. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión... S. Palandjoglou. — Joya Palandjoglou. — A. Tsintsinis. — N. Maroulakis. — I. G. Drysdale". Lo transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y el señor Stelios Palandjoglou, en el carácter que concurre, expone: Que la Sociedad Anónima que representa, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, resolvió modificar los artículos cinco, seis, siete, diez y nueve y veinte del Estatuto Social cuya modificación fue aprobada por Resolución Ministerial, todo lo cual se acredita con el Acta corriente a fojas doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro del Expediente número cero cinco mil trescientos uno, del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, cuya Acta viene por este acto a protocolizar y que copiada literalmente es del siguiente tenor: "Acta Nº 133: En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta se reunieron los accionistas de Amasia S. A. Textil, Comercial e Industrial que se detallan en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas a fojas 25, en Asamblea General Extraordinaria, en la sede social calle Solís 167. Asistió el Síndico Titular Sr. Ian G. Drysdale y no concurrió Inspector de Justicia. Se inició el acto a las diecisiete y quince bajo la presidencia del titular señor Stelios Palandjoglou con siete accionistas (cinco por sí y dos representados) con ciento noventa y ocho mil ochocientas acciones y derecho a treinta y un mil trescientos sesenta votos. Se pasó a tratar el primer punto del Orden del Día: "Reforma del Estatuto". El Presidente dio lectura de la nueva redacción a darse a varios artículos de los Estatutos, que quedó aprobada por unanimidad como sigue: "Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, totalmente emitidas, suscriptas e integradas". — Artículo 6º: El capital autorizado podrá ser aumentado una o más veces por resolución de la Asamblea hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos. Las resoluciones de aumentos deberán llevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, previo pago del impuesto que corresponda y comunicarse a la Inspección General de Justicia". Aprobado el aumento las nuevas emisiones se emitirán en series no mayores de diez mil acciones, cuando y en las condiciones de pago que resuelva el Directorio, si tal facultad le hubiera sido delegada por la Asamblea. La emisión de cada serie se anunciará por tres días en el Boletín Oficial". — "Artículo 7º: No podrá emitirse ninguna serie de capital en tanto que las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas o integradas en un diez por ciento como mínimo. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinticinco millones de pesos más los aumentos realizados según el artículo sexto y el presente". — Artículo 19º: Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el directorio o el síndico lo reputen necesario o lo pidan para objetos determinados accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En estos casos el directorio deberá convocarla para una fecha comprendida dentro de los treinta días de solicitada. Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria". — "Artículo 20º: Cualquiera sea el objeto de la Asamblea, será convocada por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha en que debe realizarse, mencionándose el objeto de la convocatoria. Si con la primera convocatoria no se lograse el quorum requerido, se hará una segunda, para una fecha comprendida dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo publicarse los avisos en el Boletín Oficial, por solo tres días, con ocho de anticipación". — Se autorizó al Directorio para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de esta nueva redacción de los artículos afectados, y oportunamente su escrituración, publicación, suscripción y comunicación. Se pasó a tratar el segundo punto del orden del día: "Aumento de Capital". En vista de la resolución de modificación de estatutos a fin de proceder a la ampliación del capital en cuanto ésta fuera autorizada por el Poder Ejecutivo por necesitarlo la evolución de los negocios, el Presidente propuso que se elevara el capital autorizado a Cuarenta millones de pesos. Esto se haría en cuanto fuera factible su realización emitiéndose acciones ordinarias de acuerdo con el art. 7º por resolución del Directorio. Previo un cambio de ideas los Asambleístas aprobaron por unanimidad la propuesta del Presidente. Se trató el tercero y último punto del orden del día: "Designación de accionistas que aprueben el acta". Con asentimiento general quedaron nombrados los accionistas Stavros Palandjoglou y María L. de Palandjoglou. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las diecisiete y cuarenta y cinco. Firmado: Stavros Plandjoglou. — María L. de Palandjoglou. — Stelios Palandjoglou. — Es copia fiel del acta que obra en fojas 20/22 del libro de actas. p.p. "Amasia" S. A. Textil, Comercial e Industrial. — Hay una firma ilegible. — "Buenos Aires, 27 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 5301|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Amasia, Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Ciento veinticinco millones (m$n 125.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la ... de fojas doscientos ochenta y tres (283) a doscientos ochenta y cuatro (284), y la salvedad indicada a fojas doscientos ochenta y nueve (289), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Amasia" Sociedad Anónima ... la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1300". — "S. A. Amasia S. A. Textil, Comercial e Industrial. Asamblea General Extraordinaria del 31 de Octubre de 1960. Número de Orden. - Fecha - Años 1960 - Días Mes - Accionista (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de Acciones o Certificados - Capital $ - Cantidad de Votos - Décimo (Art. 350) C. C. (Dos Décimos de los presentes) 1. - 26 - x - Saife S. A. Stavros Palandjoglou - 176.000 - 17.600.000 - 30.000 - 8560 - 2-26-X - Stelios Palandjoglou - Por sí - 8.000 - 800.000 - 8.000 - 8.000. - 3-27-X - Nicolas Maroulakis - Por sí - 150 - 15.000 - 150 - 150 - 4-27-X - Stavros Palandjoglou - Por sí - 7.000 - 700.000 - 7.000 - 7.000 - 6-27-X - Joya Palandjoglou - Por sí - 2.000 - 200.000 - 2.000 - 2.000 - 7-27-X - Arístides Palandjoglou - María L. de Palandjoglou - 5.50 - 550.000 - 5.000 - 5.000 - 198.800 - 19.880.000 - 49 - 800 - 31.360. Se cerró el Registro de Asistencia a Asambleas y depósito de acciones el 27 de octubre de 1960, con el depósito de ciento noventa y ocho mil ochocientas acciones. — Firmado: Stelios Palandjoglou. Se constituyó la Asamblea con la asistencia de siete accionistas por sí y dos representados con ciento noventa y ocho mil ochocientas acciones y derecho a treinta y un mil trescientos sesenta votos. — Firmado: Stavros Palandjoglou. — María L. de Palandjoglou. — Stelios Palandjoglou". Igual a su original que he tenido a la vista a fojas veinticinco del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Accionistas a Asambleas Generales de la Sociedad. De la presente escritura se expedirá testimonio para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmado como acostumbra a hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto don Juan Discaldi y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. S. Palanjoglou. — Tgo.: J. Biscaldi. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas Ferrando. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí Titular al folio mil diez y siete, del Registro treinta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial" expido el presente primer testimonio, en seis sellos de Ley, números correlativos del dos millones cincuenta y dos mil setecientos sesenta y uno, al presente inclusive, todos Serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: ... Vale. — María Elisa Miranda (...).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1961. Mercedes M. Mc Guire. Secretaria.

$ 9.600.— e.27|9-Nº 23.479-v.27|9|61

PABLO MASPERO E HIJOS

Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian ...ssen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 29 de julio de 1961, la sociedad "PABLO MASPERO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Agosto de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1117, de fecha 11 de julio de 1961, ha reformado los artículos sexto, noveno, trigésimo séptimo y cuadragésimo primero, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Sexto. El capital autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, representado por dos millones de acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una dividido en cuatrocientas series de quinientos mil pesos cada una, moneda nacional. Las emisiones de acciones podrán ser efectuadas por el Directorio cuando lo considere conveniente resolviendo la forma, clase, destino y condiciones dentro de las normas estatutarias, pudiendo emitirlas ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción o clase "B" con derecho a un voto por acción o preferidas sin derecho a voto, dentro de las disposiciones del artículo Octavo. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar al Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que fija el primer párrafo de este artículo, mientras no se haga uso del derecho que por la presente disposición se acuerda a la Asamblea General, con cumplimiento de formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos, año mil novecientos cincuenta y cinco. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, debiendo contener los recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser facsimil. Artículo Noveno: No se podrán emitir acciones de una serie sin que estén suscriptas las acciones de series anteriores de la misma naturaleza e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente, varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo correspondiente. Toda emisión se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. - Artículo Trigésimo Séptimo: Toda resolución de la Asamblea será tomada por mayoría de los votos presentes. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto por el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieran pactado al emitirlas. En este supuesto las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, mientras subsista la situación de mora. En todos los casos se aplicará la restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Cuadragésimo Primero: El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, pasándose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia. No se podrán abonar dividendos provisorios a las acciones ordinarias sin abonar también a las acciones preferidas la cuota parte correspondiente al período que se distribuye a las ordinarias. — Enmendado —cinco— Vale. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e. 27|9-Nº 23.248 D.T.-v.27|9|61

CLERMONT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, por un día, el siguiente edicto:
sen, Secretaría del autorizante, se hace sa-

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores: don José Manuel Boente, casado, argentino naturalizado; don Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, casado, argentino; don Juan Manuel Rodríguez Quiroga, casado, argentino; doña Nilda Rosalía Loureiro, soltera, argentina; don Mauricio Yabes, casado, argentino naturalizado; don Aníbal Juan Núñez, casado, argentino; doña María Sara Salvetti, soltera, argentina; don Alberto Leite Praça, soltero, brasileño; doña Nélida Felisa Vie, soltera, argentina, y don Emilio Corso, casado, argentino; todos los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad, domiciliados legalmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cuatro, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha veinte de marzo último, resolvieron constituir la Sociedad Anónima: "Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regiría por las estipulaciones contenidas en sus respectivos Estatutos, que por cuerda separada suscribieron. Que presentados dichos documentos y demás resguardos a la Inspección General de Justicia de la Nación, para la obtención de la personería jurídica, el Ministerio de Educación y Justicia, por resolución de fecha cuatro del actual, autorizó a la expresada sociedad, para funcionar como Sociedad Anónima, aprobando sus Estatutos. — En consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Que por este acto, dan por definitivamente constituida la Sociedad: "Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el Estatuto Social, que conjuntamente con la resolución ministerial correspondiente, tengo a la vista para este otorgamiento en el expediente administrativo número trece mil seiscientos sesenta y siete del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación y número cero cuatro mil cuatrocientos setenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia, documentos éstos que en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires, el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen a las diez horas, en las oficinas sitas en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero, los señores José Manuel Boente, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Solís mil doscientos veintiuno, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.150.306 de la Policía Federal; Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.261.670 de la Policía Federal; Juan Manuel Rodríguez Quiroga, argentino, casado, domiciliado en la calle Pozos doscientos cuarenta y seis, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.267.234 de la Policía Federal; Nilda Rosalía Loureiro, argentina, soltera, domiciliada en la calle Zamudio dos mil seiscientos cincuenta y seis, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.594.122 de la Policía Federal; Mauricio Yabes, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao 1769, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.310.522 de la Policía Federal; Aníbal Juan Núñez, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.005.344; María Sara Salvetti, argentina, soltera, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.027.669 de la Policía Federal; Alberto Leite Praça, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Agüero 1122, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.989.400 de la Policía Federal; Nélida Felisa Vie, argentina, soltera, domiciliada en la calle Martiniano Leguizamón tres mil setecientos cinco, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 2.977.273, y Emilio Corso, argentino, casado, domiciliado en la calle Guayaquil setecientos noventa y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número 138.136 de la Policía Federal, todos mayores de edad, comerciantes, declarándose hábiles para este acto. Lo hacen con el propósito de dejar constituida una Sociedad Anónima, concretando así, las tratativas que, al respecto, han venido sosteniendo. Al cabo de un cambio de opiniones, todos los presentes, por unanimidad, resuelven: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima a la que se le asigne la denominación de Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Segundo: Fijarle un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, que podrá ser elevado, por resolución de una o varias Asambleas de Accionistas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Aprobar los estatutos que la regirán cuyo texto, si bien transcripto por separado, se considera parte integrante de la presente acta, siendo firmado por todos los comparecientes. — Cuarto: Fijarle un término de duración de noventa años. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Como comercial: la venta, compra, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación y disposición de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, frutos y productos del país, bienes muebles, y, en general, cualquier acto de comercio con productos que sean de origen animal, vegetal y|o mineral; el ejercicio de representaciones, mandatos y consignaciones; b) Como industrial: la fabricación y elaboración de productos textiles, químicos, para la construcción, plásticos, madereros, eléctricos, metalúrgicos, maquinarias, herramientas y papeles; c) Como financiera: Toda clase de operaciones con valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportaciones de capital a empresas, negocios y|o sociedades ya constituídas o que se constituyan en el futuro. En ningún caso la Sociedad podrá realizar operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso del público; d) Como inmobiliaria: la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos, rurales y suburbanos; fraccionamiento y loteo de terrenos y campos y, en general, toda clase de operaciones relacionadas con inmuebles, aun las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; e) Como agropecuaria: la explotación, en todas sus formas, de campos propios y|o arrendados, en agricultura, ganadería, forestación y vitivinicultura. — Sexto: Del capital autorizado, se emiten, en este acto, las acciones correspondientes a la primera y segunda series, que representan un capital de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en títulos al portador, de la clase "A" (cinco votos), que resultan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: Por el señor José Manuel Boente, seis mil acciones que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, siete mil trescientas acciones que representan la suma de setecientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Juan Manuel Rodríguez Quiroga; seis mil acciones que representan la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; por la señorita Nilda Rosalía Loureiro, cien acciones que representan la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Mauricio Yabes, cien acciones que representan la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Aníbal Juan Núñez, cien acciones que representan la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por la señorita María Sara Salvetti, cien acciones que representan la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Alberto Leite Praça, cien acciones que representan la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por la señorita Nélida Felisa Vie, cien acciones que representan la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Emilio Corso, cien acciones que representan la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Se integra en dinero efectivo el equivalente al diez por ciento de las acciones suscriptas, recaudándose la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en la forma que establece la Ley. — Séptimo: Por unanimidad se resuelve fijar en tres el número de miembros que integrarán el primer Directorio, recayendo tales designaciones en el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, como Presidente; el señor José Manuel Boente, como Vicepresidente y el señor Juan Manuel Rodríguez Quiroga, como Director. También por unanimidad se designa como Síndico Titular a la señorita Nilda Rosalía Loureiro y como suplente el señor Emilio Corso. Tanto los directores como los síndicos, desempeñarán sus mandatos hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Octavo: Se faculta especialmente a los señores Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, José Manuel Boente y Juan Manuel Rodríguez Quiroga, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa, soliciten y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y la autorización para que la Sociedad pueda funcionar como Sociedad Anónima. En uso de tales facultades podrán aceptar las modificaciones, tanto en los estatutos sociales como en la presente Acta, que sugieran o impongan las reparticiones y Ministerios que intervengan y, además, gestionar, oportunamente, el otorgamiento de la escritura de constitución definitiva, acto éste al que deberán comparecer todos los fundadores, por sí, o por poder y, por último, a inscribir los documentos respectivos en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Se fija, como domicilio provisional de la Sociedad, las oficinas en que se realiza esta reunión, calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero. Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las diez horas y cincuenta minutos. — E. R. Quiroga. — J. M. Boente. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — N. Loureiro. — Mauricio Yabés. — A. Núñez. — M. Sara Salvetti. — Alberto Leite Praça. — N. Vié. — E. Corso". — Sigue la certificación de las firmas. — "Estatutos Sociales. — Clermont Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de CLERMONT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de noventa años, que se computarán a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto: a) Como Comercial: venta, compra, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación y disposición de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, frutos y productos del país, bienes muebles y, en general, cualquier acto de comercio con productos que sean de origen animal, vegetal y|o mineral; el ejercicio de representaciones, mandatos y consignaciones; b) Como Industrial: la fabricación y elaboración de productos textiles, químicos, para la construcción, plásticos, madereros, eléctricos, metalúrgicos, maquinarias, herramientas y papeles; c) Como Financiera: toda clase de operaciones con valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportaciones de capitales a empresas, negocios y|o sociedades ya constituídas o que se constituyan en el futuro. En ningún caso la Sociedad podrá realizar operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso del público; d) Como Inmobiliaria: la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos, rurales y suburbanos; fraccionamiento y loteo de terrenos y campos y, en general, toda clase de operaciones relacionadas con inmuebles, aun las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; e) Como Agropecuaria: la explotación, en todas sus formas, de campos propios y|o arrendados, en agricultura, ganadería, forestación y vitivinicultura. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar todos los actos y contratos, especialmente los previstos en el artículo 18, al igual que para emprender, conducir y realizar toda clase de negocios y actividades que directa o indirectamente se relacionen con su objeto sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, o, en su caso, el presente estatuto. — Capítulo II. — Capital, Acciones y debentures. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de diez mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital autorizado, podrá ser elevado, por una o varias Asambleas, hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, siempre en acciones ordinarias y al portador, cumpliéndose con los recaudos del Decreto Nº 852/55 del Poder Ejecutivo Nacional. Se anunciará como capital autorizado, el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos que sobre el mismo se resuelvan en la forma expresada. Las acciones podrán ser de la clase "A" que conferirán derecho a cinco votos en las Asambleas de Accionistas o de la clase "B" que conferirán derecho a un voto. Para la elección de síndicos, todas las acciones tendrán derecho a un voto solamente. — Artículo 6º: Del capital autorizado se encuentran emitidas las acciones correspondientes a la primera y segundas series, que son de la clase "A". El Directorio está facultado para resolver la oportunidad de emitir las restantes, como así también para fijar las características, forma y plazos de integración. No podrán emitirse nuevas series de acciones en tanto las anteriores se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento, por lo menos. Toda emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse saber por avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarse en la Inspección General de Justicia de la Nación. — Artículo 7º: Las acciones se numerarán correlativamente y reunirán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio; serán firmadas por dos directores conjuntamente. Podrán emitirse títulos representativos de cualquier cantidad de acciones. Las acciones son indivisibles, de suerte que la Sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo 8º: Las acciones, en tanto no sean totalmente integradas, tendrán el carácter de nominativas y sólo podrán ser transferidas previa autorización del Directorio. — Artículo 9º: En toda emisión de acciones que no tenga la finalidad específica que contempla el artículo siguiente en su inciso d), tendrán preferencia, para suscribir, los poseedores de acciones correspondientes a emisiones anteriores, en proporción a sus tenencias, derecho éste que deberán ejercer dentro de los quince días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, anunciando la emisión. — Artículo 10º: El Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán resolver que las emisiones de acciones se lleven a cabo en cualesquiera de las formas siguientes, e inclusive combinando varias de ellas: a) capitalizando reservas, excepto las legales, previa constatación de su desafectación, conforme a balance aprobados por la Asamblea General de Accionistas y con la conformidad de ésta; b) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y Balance últimos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo fin dicho mayor valor deberá determinarse mediante los procedimientos que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas de la materia, con aprobación de la autoridad competente; c) procurando el aporte de nuevos capitales por medio de suscripción; d) abonando por su valor nominal el precio de bienes que adquiera la sociedad para su activo siempre que el valor de tales bienes sea equivalente al de las acciones que, en su pago, se entreguen. En todos los casos deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia la forma de integración. — Artículo 11º: En el caso de que se produzca morosidad en la integración de las acciones —hecho éste que se derivará del mero transcurso de los plazos estipulados sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial— el accionista moroso deberá pagar un interés del uno y medio por ciento mensual sobre los saldos impagos por un plazo adicional que no podrá exceder de noventa días. Vencido este nuevo término, el Directorio procederá a la venta de las acciones por remate público por cuenta del deudor a quien se le reembolsará el excedente que resulte del remate, previa retención de los importes que faltare pagar y los gastos incurridos. Si, por el contrario, el producto del remate no cubriera el monto adeudado, responderá el accionista moroso por la diferencia. El Directorio aplicará igual tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en la misma condición de mora. — Artículo 12º: El Directorio podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, con arreglo a la Ley 8.875. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 13º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros elegidos por Asamblea General de Accionistas

la que, al momento de hacer las designaciones, fijará su nombre para cada ejercicio. Los directores electos, en su primera reunión, deberán designar, de entre ellos, un Presidente y un Vice-Presidente. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pero continuarán desempeñando los mismos hasta que la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio, designe sus sustitutos. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente. En garantía del buen desempeño de sus mandatos, depositarán en la Caja de la Sociedad, cien acciones de la misma. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá todas las veces que sea necesario para la normal conducción de los negocios sociales y a pedido de cualquiera de sus integrantes. Presidirá las reuniones el Presidente y hallándose éste ausente, lo hará el Vice-Presidente. Ante la falta de ambos presidirá el Director de mayor edad. Habrá quórum en el Directorio y, por tanto, éste sesionará válidamente, con la presencia de la mayoría de sus miembros. A su vez, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin cada Director que ejerza la Presidencia tendrá derecho a un voto adicional, en los casos de empate. Los directores podrán hacerse representar por otro miembro en las reuniones del Directorio, pero serán responsables directos de las decisiones que en su nombre se adopten. En estos casos el Director representado no se computará para la formación de quórum. También podrán votar por carta o telegrama dirigido al Presidente de la Sociedad. — Artículo 15º: De lo tratado y resuelto en las reuniones del Directorio, se dejarán constancias en actas que se labrarán en un libro especialmente habilitado a tal fin. Firmarán las mismas todos los directores presentes. — Artículo 16º: Para el caso de renuncia, ausencia, enfermedad prolongada u otro impedimento del Presidente, los substituirá con iguales facultades y atribuciones el Vice-Presidente. De producirse iguales hechos respecto de este último, ejercerá la Presidencia uno de los Directores designados entre los demás miembros por mayoría de votos. No será necesario justificar ante terceros estas substituciones. En el supuesto que, por razones como las señaladas, el número de directores se viera reducido a menos miembros que los asignados por la Asamblea General de Accionistas, los directores restantes procederán, con la conformidad del Síndico, a designar entre los accionistas tantos directores interinos como fueren necesarios, los que se desempeñarán con las mismas atribuciones que los titulares hasta la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haga elección de autoridades definitivas. — Artículo 17º: La remuneración del Directorio será resuelta anualmente por la Asamblea. Sin perjuicio de ello, los directores podrán percibir remuneraciones especiales con cargo a gastos generales por el desempeño de tareas relacionadas con la administración y conducción de la Sociedad. Las designaciones respectivas como la fijación de las aludidas remuneraciones las hará el propio Directorio "ad-referéndum" de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 18º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace; b) administrar los negocios de la Sociedad con las más altas facultades y, en consecuencia podrá comprar, vender, permutar, ceder, endosar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, derechos, acciones, créditos, valores y demás cosas que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo la Sociedad, por cualquier causa, título o razón o motivo, todos los cuales podrá adquirir, enajenar, transferir o gravar en la forma, por los precios, plazos, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estime más convenientes para los fines de la Sociedad; c) dar o tomar en préstamo con o sin garantías reales o personales, en la forma, plazos, intereses y demás condiciones que sean convenientes, cobrando, abonando y percibiendo las respectivas devoluciones de capital, intereses y demás, que corresponda, a los vencimientos y épocas que se estableciere, de todo lo que se dará recibos, cancelaciones y cartas de adeudo o pago, por operaciones derivadas del giro normal de la Sociedad; d) solicitar y hacer efectivos créditos en cuentas corrientes o en documentos, como también préstamos a oro o papel moneda de curso legal, moneda extranjera u otros, como asimismo cédulas o bonos hipotecarios de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero y demás sucursales o agencias, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, o de cualquier otra Institución, sociedad, compañía o persona garantizando los créditos o préstamos con hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales sobre bienes que posea la Sociedad, pudiendo establecer plazos, comisiones, intereses, penas, forma de pago, fuero y jurisdicción a que deberá someterse la Sociedad para el caso de ejecución, fijando domicilio especial, como asimismo hacer renuncias de derechos y convenir las demás cláusulas y condiciones que los prestamistas exijan, pudiendo aceptar las respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de los establecimientos con quienes contratare, cuando fueren bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, y percibir en todos los casos en cualquier forma que obtenga, los créditos o préstamos dando los recibos, cartas de adeudo y demás resguardos necesarios; e) suscribir como aceptante, girante, garante, endosante o avalista simplemente, mancomunadamente o solidariamente, letras, pagarés, cheques, conformes, órdenes de pago, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad, todos por las sumas, plazos, intereses que convengan y cobrar y percibir el importe de los mismos; f) hacer depósitos de dinero, títulos y valores, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos y valores que se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, por cualquier razón, causa o motivo, firmando los cheques, recibos y solicitudes correspondientes; g) girar en descubierto hasta la cantidad que se estime conveniente y cobrar y percibir el importe de los giros, cheques, remesas y documentos, a nombre o a la orden de la Sociedad, firmando los documentos, endosos, recibos y constancias del caso; h) podrá por documento público o privado, ceder o transferir a instituciones bancarias oficiales o privadas, empresas o particulares, los derechos y acciones que emerjan a favor de la Sociedad, de las obras a construirse, en vías de ejecución, ya construídas, contra el Gobierno de la Nación y de los Gobiernos de las Provincias y Territorios Nacionales, municipales, empresas o particulares, a cuyo efecto podrá ceder o transferir en la forma indicada, el cobro de los certificados, cuentas de vecinos, títulos, bonos, cantidades en efectivo y de cualquier otro documento habilitante a favor de la Sociedad y en contra de las entidades arriba mencionadas, pudiendo también, en caso necesario, ceder las acciones judiciales u otras que fuere menester, para la obtención de los cobros indicados; i) podrá en representación de la Sociedad, transferir a terceros en cualquier momento los contratos de obras que ésta hubiere obtenido, sea en licitación pública o privada o sin ella, e igualmente podrá celebrar contratos para la prosecución, por la Sociedad, de obras iniciadas por terceros ya sea que éstos hayan obtenido esas obras por licitación pública o privada; j) crear los empleos que creyere convenientes, nombrar, trasladar, suspender o renovar empleados, agentes, técnicos, obreros con o sin contrato, fijándoles jornales, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, así como sus deberes y atribuciones; k) conferir poderes generales o especiales, con las facultades que crean necesarias, revocar esos poderes y otorgar otros nuevos; l) en defensa y apoyo de los derechos de la Sociedad, intervendrá, por sí o por apoderados, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción que llegaren a producírsele en cualquier momento, ya sea como actora, demandada, o simplemente interesada, con facultad para comparecer ante los señores jueces, tribunales y autoridades que en cada caso corresponda, con escritos, escrituras, testigos y documentos y demás elementos de prueba y justificativos que sea menester, pudiendo prorrogar y declinar jurisdicciones, entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvenir, oponer excepciones y cualesquiera otras acciones de procedimiento ordinario, sumario, ejecutivo, especial y voluntario, poner y absolver posiciones, y hacer arreglos, transacciones judiciales o extrajudiciales o someter las cuestiones a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, con terceros para el caso de discordia, con o sin imposición de multas, bajo las condiciones que se convenga; prestar y exigir fianzas, cauciones y arraigos, cobrar y percibir y dar recibos; hacer uso, renunciar o desistir en los juicios y sus incidentes, de todos o cualesquiera de sus derechos, acciones, excepciones, recursos, trámites legales y medios de prueba y de defensa que establecen las leyes de fondo y forma; ll) redactar la memoria anual, confeccionar los balances e inventarios, las cuentas de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer reparto de dividendos y formación de fondos de reserva especiales, con o sin afectación determinada y/o cuentas especiales con o sin destino fijo; m) disponer el pago de dividendos provisorios, previa constatación de la existencia de utilidades líquidas y realizadas y con conocimiento de la Inspección General de Justicia de la Nación; n) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias determinando el Orden del Día; ñ) hacer contestar toda clase de pedidos, reclamos, denuncias y gestiones, inclusive las que se refieran a concesiones, licitaciones, inventarios, marcas, impuestos y demás que pueden ser de interés para la Sociedad ante los Superiores Gobiernos de la Nación y de las Provincias, como asimismo ante el Congreso Nacional, legislaturas, municipalidades, jefaturas y demás reparticiones, dependencias y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; o) resolver todos los casos no previstos en los estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. La enumeración que antecede es simplemente indicativa, y no significa, en manera alguna, limitar las facultades del Directorio. Toda documentación que importe obligar a la Sociedad, será firmada en forma conjunta por dos cualesquiera de los directores, excepto los endosos de cheques, letras, pagarés y giros para su cobranza, descuentos, acreditaciones, depósitos o cualquier otra forma de efectivización en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para lo cual sólo se requerirá la firma de uno de los directores. — Artículo 19º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General de Accionistas la que, por igual término, elegirá un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones y obligaciones son las que establecen el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo 20º: Las asambleas, que serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio determine. Las ordinarias deberán tener efecto dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y su objeto será la consideración de la documentación del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las extraordinarias serán convocadas en los casos previstos por los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del mismo Código. Las que sean solicitadas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de formulado el pedido. El Directorio establecerá el Orden del Día, no pudiendo tratarse otros asuntos que los contenidos en el mismo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, o por el Vice-Presidente y, en caso de ausencia de ambos, por el Director de mayor edad. Serán convocadas por avisos que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco días, con diez de anticipación en primera convocatoria y durante tres días, con ocho de anticipación, en segunda convocatoria. — Artículo 21º: Tanto las asambleas ordinarias, como las extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas y con quórum suficiente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En los casos en que se trate de alguna de las cuestiones del artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia, por lo menos, del setenta y cinco por ciento del capital suscripto, tomándose las resoluciones por mayoría de votos. No lográndose en primera convocatoria el quórum requerido, se convocará a nueva Asamblea en las condiciones del artículo 351 del Código de Comercio. En estos casos las Asambleas se considerarán legalmente constituídas cualquiera sea el capital representado aún en los casos del artículo 354 del referido Código. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En todas las asambleas las acciones tendrán derecho a los votos conferidos, conforme su clase, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad con una anticipación mínima de tres días o, en igual término, acreditar su depósito en una institución bancaria, entregando el respectivo recibo. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar mediante poder o carta poder, dirigida, esta última, al Presidente. Se labrarán actas de cada una de las asambleas que se celebren, las que serán suscriptas por quien presida, conjuntamente con dos accionistas designados al efecto por la propia Asamblea. — Capítulo V. — Ejercicios Económicos. — Distribución de Utilidades. — Artículo 22º: La Sociedad cerrará sus ejercicios económicos los días 31 de diciembre de cada año, oportunidad en la cual se levantará un inventario, se formulará el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las normas técnicas de la materia. Estos estados, una vez autorizados por el Directorio, serán sometidos, conjuntamente con la Memoria y el dictamen que producirá el Síndico, luego de su revisión, a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los beneficios líquidos que se logran en cada ejercicio, se distribuirán del siguiente modo: a) el dos por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea destine para remunerar al Directorio y Síndicos y c) el remanente se repartirá en calidad de dividendo, salvo el caso de que la Asamblea resuelva la creación de fondos especiales de reserva facultativos. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años computados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán en favor de la Sociedad. — Capítulo VI. — Disposiciones especiales. — Artículo 23º: Para el caso de liquidación, la misma será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. El producto neto que se obtenga, luego de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias e integraciones. — Artículo 24º: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y el Reglamento de la Inspección General de Justicia de la Nación. Siguen aclaración y firmas al Estatuto de Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — E. R. Quiroga. — J. M. Beente. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — N. Loureiro. — Mauricio Yabés. — A. Núñez. — M. Sara Salvetti. — Alberto Leite Praça. — N. Vié. — E. Corso. — "Sigue la certificación de las firmas". Buenos Aires 4 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 4477/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Clermont Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta capital el 20 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1091. — Luis Mac Kay". Es conforme con los originales de referencia, a los cuales me remito, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma consignada dejan elevados a escritura pública, los documentos relacionados, y por tal cumplidas las exigencias del Código de Comercio, quedando así definitivamente constituída la Sociedad: Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Fi-

nanciera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando de mí, el autorizante, proceda a expedir copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley, su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, y demás efectos. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos del acto, don Antonio Marcelo Blanco y doña Sara Lucrecia Bolo, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José M. Boente. — E. R. Quiroga. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — M. Loureiro. — Mauricio Yabes. — Núñez. — M. Sara Salvetti. — Alberto Leite Praça. — N. Vié. — E. Corso. — Tgo.: Antonio M. Blanco. — Tgo.: Sara Bolo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Pauriei. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número cuatrocientos veinte y tres pasó ante mí y queda al folio mil trescientos veintitrés del Registro número quinientos treinta y uno de mi adscripción, doy fe, y al cual me remito. Para "Clermont, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en trece sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y siete al un millón ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve, que es el que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Praca — nominativas — asambleas — documento — público — Asamblea — Vale. — Enrique Pauriei Escribano Público — está su firma y su sello. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.440.— e.27|9-Nº 33.485-v.27|9|61

EVYDSA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº. 905. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Horacio Carlos Delfino, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Atalía Fresco, domiciliado en la calle Jencal mil seiscientos cuarenta y ocho; don José Manuel León, argentino, Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias con doña Angélica Casado Sastre, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Juan José Meitín, argentino, Procurador Nacional, soltero, domiciliado en la calle Uruguay ochocientos cuarenta y ocho; don Carlos María Meitín, argentino, hacendado, soltero, domiciliado en Uruguay ochocientos cuarenta y ocho; don Gustavo Juan Meitín, argentino, Escribano Público, soltero, domiciliado en Uruguay ochocientos cuarenta y ocho; doña Raquel Leonor Ferro de Pereyra Lucena argentina, Rentista, casada en primeras nupcias con don Felipe Raúl Pereyra Lucena, domiciliada en Rodríguez Peña mil seiscientos ochenta y uno; don Felipe Raúl Pereyra Lucena, argentino, Abogado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Leonor Ferro, domiciliado en Rodríguez Peña mil seiscientos ochenta y uno; don Sergio Chasco, argentino, comisionista, soltero, domiciliado en la calle San Martín mil ciento cuarenta y tres; y doña Sara María Ferro, argentina, Rentista, soltera, con domicilio en San Martín mil ciento cuarenta y tres; todos los comparecientes sonpersonas mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, verificándolo la señorita Sara María Ferro —además de por sí— en nombre y representación de don Omar Tomás Ferro, argentino, Ingeniero Industrial, soltero, domiciliado en San Martín mil ciento cuarenta y tres, Capital Federal, en su carácter de apoderada del mismo, personería que justifica con el mandato que en testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe y se halla íntegramente transcripto al folio ochocientos noventa y nueve de este Registro Veintisiete a mi cargo, protocolo corriente, el que copiado en sus partes pertinentes dice así: "En... Buenos Aires... a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparece don Enrique E. Colombo... y dice: Que a los fines de ulteriores operaciones... me hace entrega del testimonio que transcripto literalmente dice... Primer testimonio... En Bueno Aires... a catorce de abril de mil novecientos cincuentitrés, ante mí... compare con doña Sara María Ferro... y don Omar Tomás Ferro... y dicen: Que se confieren recíprocamente poder general amplio, para que cada uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de... uno de los otros indistintamente, realicen los siguientes actos... Constituir... sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglas de condiciones para su constitución... suscribir... acciones... representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte... percibir dividendos y utilidades... otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales... Leída... se ratifican... y firman... Sara M. Ferro... O. Ferro... Hay un sello· Ante mí: Arturo Hortal... Concuerda... Es copia fiel... doy fe. — Leída... se ratifica... y firma... Enrique E. Colombo .. Hay un sello: Carlos A. Martín y Hortal". Es Copia Fiel de sus partes pertinentes, doy fe, y los comparecientes en los caracteres que concurren, dicen: Que por Acta de fecha veintiuno de enro de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Evydsa Argentina" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, estableciendo el Estatuto de la misma. — Que los instrumentos de referencia fueron presentados a la Inspección General de Justicia y previos los trámites correspondientes por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se aprobó el Estatuto Social. Y yo, el Escribano autorizante, doy fe, de tener a la vista el expediente número trece mil noventa/sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, que tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia bajo el número cero tres mil novecientos sesentiocho/año mil novecientos sesenta y uno, del que procedo a transcribir el Acta Constitutiva obrante de fojas uno a ocho vuelta, dentro de cuyo texto se encuentra redactado el Estatuto Social, de fojas uno a siete, con las modificaciones de fojas catorce y vuelta y quince a dieciséis; y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, obrante a fojas veinte del precitado expediente, instrumentos que copiados literalmente dicen así: "En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el local social de la calle San Martín mil ciento cuarentitrés, sexto piso, se reúnen en Asamblea los señores Horacio Carlos Delfino, casado; José Manuel León, casado; Juan José Meitin, soltero, Carlos María Meitín, soltero, Gustavo Juan Meitín, soltero; Sara María Ferro, soltera; Raquel L. Ferro de Pereyra Lucena, casada; Felipe Raúl Pereyra Lucena, casado; Sergio Chasco, soltero; y Omar Tomás Ferro soltero, todos vecinos de esta Capital, y convienen la formación de una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Evydsa Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de acuerdo con los Estatutos que declaran aprobados y cuyo texto es el siguiente. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Evydsa Argentina" Soceidad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, se constituye esta Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. Artículo Segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido o disuelta anticipadamente la Sociedad por resolución de una Asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) La importación, exportación y compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) La explotación de canteras, arenales, caleras y minas; c) Operaciones financieras en general, aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos setentidós (T. O. mil novecientos cuarentitrés) y otras por las que se requiere el concurso público; d) La construcción de pavimentos, obras públicas o privadas; fabricación y elaboración de materiales de construcción; e) Perforación, voladuras y demoliciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta series iguales de tres mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una. El Directorio fijará la clase, oportunidad, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una serie de igual clase sin que las anteriores del mismo tipo se hallen totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Cada emisión deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, determinando la clase y característica de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, precio, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuaran las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto por este artículo. Artículo Sexto: Las acciones a emitirse podrán ser de los siguientes tipos: a) Ordinarias: Clase "A" con derecho a cinco votos; y Clase "B" con derecho a un voto. Ambas clases tendrán derecho a un solo voto por acción a los efectos de la designación de los Síndicos; b) Preferidas: Clase "A" con derecho a un dividendo fijo anual hasta un máximo del equivalente en moneda nacional de treinta céntimos de dólar estadounidense convertido al tipo de cambio del mercado libre y Clase "B" con derecho a un dividendo fijo hasta un máximo del quince por ciento anual. Los dividendos fijos anuales de acciones Preferidas de las Clases "A" y "B" serán o no acumulativos y tendrán o no derecho a una participación adicional de hasta cincuenta por ciento de lo que corresponda a las acciones ordinarias. Se entiende por dividendo acumulativo el caso en que si en uno o más ejercicios las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo estipulado, el mismo será completado con ganancias de los años siguientes hasta su pago total, con prelación a cualquier distribución de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas clase "A" y "B", no tendrán derecho a voto salvo que los dividendos fijos o parte de ellos llegasen a estar pendientes de pago durante dos ejercicios consecutivos, en cuyo caso tendrán derecho a formar quórum y a un voto por acción mientras dure esa situación. Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las que se emitan del mismo tipo, en proporción a las que posean de igual clase, a cuyo efecto se emitirán de ambas clases conservando la misma proporción de las que existan ya emitidas. En el caso de emitirse una o varias series de una sola clase participarán en la suscripción, en proporción a su tenencia, todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clase. De tal derecho deberán hacer uso dentro de los quince dias posteriores a la última publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial, este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes, capitalización de debentures u otros valores que adquiera la sociedad. Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, los que serán elegidos por la Asamblea, la que fijará su número para cada Ejercicio. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en su mandato hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en los términos del artículo número trescientos cuarentisiete del Código de Comercio. Artículo Noveno: Para ser Director se requiere ser poseedor por lo menos de cincuenta acciones ordinarias integradas de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la Sociedad o en un Banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. Artículo Décimo: Si por cualquier causa faltaren Directores, los Directores restantes con conformidad del Síndico, o solamente este último en caso de no tener quórum aquéllos, elegirán reemplazante entre los accionistas quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. Artículo Décimo Primero: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, uno o más Vicepresidentes y los demás cargos que creyere conveniente establecer, pudiendo ser reelegidos. Cualesquiera de los Vicepresidentes sustituye al Presidente en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros. Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá una vez cada mes y cuando fuere convocado por el Presidente o quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos Directores o del Síndico y estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. Estos poderes se computarán a los efectos del quórum y votación del Directorio. Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de los Vicepresidentes o de quienes los reemplacen o de la persona o personas que designe especialmente el Directorio y a quines se les otorguen los poderes del caso; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, contando con la facultad prevista en su artículo seiscientos ocho y también con las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, excepción de los incisos quinto y sexto; c) Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; d) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores: hacer novaciones que extinguen obligaciones ya existentes así como renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas y acordar esperas; reconocer y confesar obligaciones; querellar, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazo; g) Aceptar pagos por entregas de bienes; hacer donaciones de fracciones de terrenos por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; i) Celebrar contratos de locación de servicios; j) Formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y/o establecimientos comerciales e industriales; k) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de anticresis u otros; l) Emitir debentures dentro y/o fuera del país, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenticinco y/u otras disposiciones legales aplicables; m) Constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o agraria y todo otro derecho real; n) Solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él así como sociedades y particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos o leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósito o en descubierto; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir y endosar warrants guías, cartas de porte y conocimientos; p) Formalizar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar manda-

tos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, r) Efectuar en general toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras y demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad. Podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Delegados y/o Gerentes, fijándoles o no su remuneración con cargo a "gastos generales" y ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea; t) establecer o suprimir sucursales, agencias o representaciones y asignarles o no capital; u) Declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; v) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto y/u operaciones que no estuviesen especialmente determinados en ellas, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio y estos Estatutos. Su remuneración será fijada por la Asamblea. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Las publicaciones de convocatorias se harán por los plazos mínimos y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. Artículo Décimo Sexto: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta-poder. Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o un Vicepresidente, o por quienes lo reemplacen y se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social termina el ert atnide junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se separarán: a) El dos por ciento o más para el "Fondo de Reserva Legal" hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio. Esta remuneración no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando fuere de equidad hacer remuneraciones que excedan ese porcentaje frente a lo reducido de las utilidades, en razón de la importancia, utilidad o consecuencia de los servicios prestados y/o comisiones especiales, deberán tener aprobación de la Asamblea a cuyo efecto el punto será incluído en el Orden del Día; c) Pago del dividendo prometido a las acciones preferidas en el siguiente orden: Primero) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados, sin abonar intereses por el retardo; Segundo) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio y Tercero) Se abonarán los dividendos adicionales; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Los dividendos serán pagados en la fecha que determine el Directorio y dentro del ejercicio en que fueron aprobados: los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde esa fecha caducarán de hecho en favor del "Fondo de Reserva Legal". Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio, constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico, si otra cosa no resolviera la Asamblea quien fijará las facultades y remuneraciones de los Liquidadores y Síndicos. Artículo Vigésimo: El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas si las hubiere; — b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; — c) Se abonará el dividendo acumulado en las acciones preferidas clase "A" y "B"; — d) Se abonará a cada acción preferida clase "A" la suma correspondiente a la diferencia en más si la hubiera entre cien pesos moneda nacional de curso legal y el equivalente en pesos moneda nacional de curso legal de diez veces el dividendo fijo establecido en dólares estadounidenses; — e) El saldo remanente se prorrateará entre las acciones ordinarias y las preferidas, estas últimas considerados por la participación adicional de que gozaren". Acto seguido Resuelven: Primero: Que el primer Directorio de la Sociedad cuyo mandato durará hasta la Asamblea que considere el primer ejercicio social, esté constituído por cinco miembros, procediéndose a su elección con el siguiente resultado: Presidente: Señor Horacio Carlos Delfino; Vicepresidente primero: Doctor Felipe Raúl Pereyra Lucena; Vicepresidente segundo: Ingeniero Jose Manuel León; Directores: Omar Tomás Ferro y Juan José Meitin. Asimismo se designa como Síndico Titular al señor Sergio Chasco y como Síndico Suplente al señor Carlos María Meitín. El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria, de todas las facultades que la Ley y el presente Estatuto acuerdan al Directorio, a cuyo efecto los comparecientes otorgan a sus componentes y éstos lo hacen entre sí el mandato legal correspondiente con la amplitud de facultad del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y el alcance del artículo mil novecientos ochentidós del mismo Código. — Segundo: Que del Capital Autorizado de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional se suscriben en este acto diez series de trescientos mil pesos moneda nacional cada una, que representan el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente proporción: Horacio Carlos Delfino: Veinte mil; José Manuel León: Seis mil; Omar Tomás Ferro, Dos mil; Felipe Raúl Pereyra Lucena, Mil; Juan José Meitín: Doscientas; Raquel L. Ferro de Pereyra Lucena: Doscientas; Sara María Ferro: Doscientas; Sergio Chasco: Doscientas; Gustavo Juan Meitin: Cien; Carlos María Meitín: Cien aciones ordinarias Clase "A" lo que hace un total de Treinta mil aciones ordinarias clase "A" por un valor nominal de Tres millones de pesos moneda nacional quedando integrado en este acto el diez por ciento de dicha suscripción, es decir la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que confieren poder especial a los componentes del Directorio señor Horacio Carlos Delfino, Doctor Felipe Raúl Pereyra Lucena, Ingeniero José Manuel León; Ingeniero Omar Tomás Ferro y Señor Juan José Meitin, par que uno cualquiera de ellos, conjunta, separada, alternada o indistintamente solociten al Poder Ejecutivo de la Nación, aprobación de los Estatuots de la Sociedad y el otorgamiento de la Personería Jurídica correspondiente, con facultad para aceptar cualquier modificación, proyectando nuevo texto de los artículos observados: otorguen y suscriban en sus nombres y representación, la escritura de protocolización y constitución social definitiva y realicen todos los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Encontrándose cumplidos los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio dejan los comparecientes constituida en esta forma la sociedad "Evydsa Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Previa lectura y ratificación se dio por terminado el acto, firmando de conformidad y como acostumbran a hacerlo los asistentes. — H. C. Delfino. — Jose M. León. — Raúl Pereyra Lucena. — Juan José Meitín. — Sara M. Ferro. — Sergio Chasco. — Gustavo Meitín. — Carlos M. Meitín. — Raquel F. de Pereyra Lucena. — O. Ferro. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencai por Horacio Carlos Delfino; José Manuel León; Omar Tomás Ferro; Felipe Raúl Pereyra Lucena; Juan José Meitín; Raquel L. Ferro de Pereyra Lucena; Sara María Ferro; Sergio Chasco; Gustavo Juan Meitín y Carlos María Meitín, personas de mi concimiento, doy fe. Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Titular del Registro Veintisiete de la Capital, en Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación. Hay un sello: Carlos A. Martín y Hortal". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13-Jun-1961. — Visto el expediente Nº 3968/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Evydsa Argentina Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado de 27 de abril de 1923, a la sociedad "EVYDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", constituida en esta Capital con la denominación de "Evydsa Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el 21 de enero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 v vta.) y quince (15) a dieciséis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 951. — Hay una firma: Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe; y los comparecientes en los caracteres que concurren, dicen: Que declaran constituída definitivamente la sociedad "Evydsa Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y elevado a escritura pública el Estatuto de la misma, solicitando del Escribano autorizante, expida testimonio para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Hace constar el Escribano autorizante que esta escritura abonará en concepto de Impuesto Fiscal, la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional, o sea, el seis por mil sobre el monto de Tres millones de pesos de igual moneda, a que alcanza el capital social emitido, doy fe. Leída que les es se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos don Enrique E. Colombo y doña Nidya Cocco, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. C. Delfino. — José M. León. — Juan José Meitín. — Raúl Pereyra Lucena. — Sara M. Ferro. — Sergio Chasco. — Gustavo J. Meitín. — Carlos M. Meitín. — Raquel F. de Pereyra Lucena. — Nidya Cocco. — Enrique E. Colombo. — Está mi sello. Carlos A. Martín y Hortal. — Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número doscientos setenta y nueve pasó ante mí al folio novecientos cinco del Registro Veintisiete a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos seis mil seiscientos treinta correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal (Escribano)

Buenos Aires, Agosto 29 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 17.360.— e.27|9-Nº 33.504-v.27|9|61

PELTZER

Sociedad Anónima Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública de fecha primero de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, pasada en el Registro a cargo del Escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, bajo el Nº 951, se protocolizó la reforma de los artículos quinto, décimo sexto y décimo noveno del Estatuto de PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, quedando estos artículos redactados en la siguiente forma: "Artículo 5º El capital autorizado queda fijado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000.— c/l), en acciones ordinarias comunes de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, dividido en Doscientas (200) series de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.) cada serie, o sea de mil (1.000) acciones cada una y se distinguirán según el orden de emisión en forma correlativa del número uno al doscientos. Todas las acciones una vez integradas serán al portador. Las cien (100) primeras series de acciones representativas de un valor nominal de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.— c/l) se hallan totalmente suscriptas e integradas, en cuanto a las series restantes, el Directorio queda facultado para disponer su emisión a medida que los negocios sociales requieran mayor capital. En los casos de aumento de capital previstos por el Decreto 852/55, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y su forma y modo de pago. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el Capital Autorizado podrá ampliarse hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.000.— c/l) en acciones ordinarias, cumpliéndose al efecto lo dispuesto en el Decreto Nº 852 de Octubre 14 de 1955. Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose en este acto el impuesto fiscal correspondiente; se hará saber mediante avisos publicados por tres (3) días en el "Boletín Oficial", el testimonio de dicha escritura se inscribirá en el Registro Público de Comercio y además se notificará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000. c/l) con más los aumentos que se resolvieran. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones de acciones del capital, en proporción a las que posean, a cuyo efecto se publicarán avisos por tres (3) días en el "Boletín Oficial" y se establecerá un plazo no menor de quince (15) días a contar de la última publicación para hacer uso de la preferencia. — Artículo 16º — La citación y el Orden del Día de las Asambleas generales en primera y segunda convocatoria, se hará por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco (5) y tres (3) días respectivamente y con diez (10) y ocho (8) días de anticipación a la fecha de las Asambleas o lo que dispongan las disposiciones vigentes. — Artículo 19º — Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, aún en los casos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Si no se consiguiera el quórum necesario, se citará en segunda convocatoria para celebrarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes y ésta se celebrará cualquiera sea el número de accionistas que estén presentes o del capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de los votos presentes, debiendo también aplicarse este procedimiento a los casos previstos en el Art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— Esta reforma ha sido resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de Setiembre de 1960, aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1378 del Poder Ejecutivo Nacional del 17 de Febrero de 1961, Expte. Nº 4585/61 de la Inspección General de Justicia, cuyo texto es el siguiente: Buenos Aires, 4 Jul. 1961. Visto el expediente Nº 4585/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peltzer Sociedad Anónima Lanera, Comercial, Financiera e Industrial"; que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treee vuelta (213 vta.) a doscientos catorce vuelta (214 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos veintiuno y vuelta (221 y vta.) y doscientos veintitrés (223) a doscientos veinticuatro — (224), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peltzer Sociedad Anónima Lanera, Comercial, Financiera e Industrial", por la Asamblea celebrada el 29 de setiembre de 1960. — Artículo

2). — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P.J. Nº 1095. — Luis R. Mac Kay". — Entre líneas: "Resolución del Ministerio de Educación y Justicia en uso de la facultad otorgada por el". Vale.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.27|9-Nº 33.508-v,27|9|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES ACEVEDO Y SHAW
Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría del Autorizate, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4499 Primer Testimonio: Escritura número mil seiscientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparece el señor Oscar Roberto Aldaz, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores Arturo Acevedo, Harold Batten Hume Shaw, Alberto González, Jorge Mario Guerra, Roberto Marghetti, Federico A. Heath, Jorge Eduardo Acevedo, Arturo Facundo Adolfo Acevedo y Rolando Manuel Masle en ejercicio del mandato que le fuera conferido al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, de este Registro, protocolo del año próximo pasado, que transcripto en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Arturo Acevedo, don Harold Batten Hume Shaw, don Alberto González, don Jorge Mario Guerra, don Roberto Marghetti, don Federico A. Haeth, don Jorge Eduardo Acevedo, don Arturo Facundo Adolfo Acevedo, don Oscar Roberto Aldaz, casados y don Rolando Gastón Manuel Masie, soltero, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Jorge Eduardo Acevedo, Roberto Marghetti y Oscar Roberto Aldaz, quienes se otorgan recíprocamente entre sí, para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos de la Sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima" constituida entre los otorgantes por acta privada celebrada el diez de Octubre del corriente año. Al efecto los facultan para que acepten toda clase de modificaciones, supresiones o adiciones a los mismos y al acta constitutiva, cualquiera sea la naturaleza de las observaciones que se formulen, practicando las diligencias administrativas y judiciales que se requiran hasta obtener el funcionamiento legal de la Sociedad, otorgando y firmando oportunamente la escritura de constitución definitiva y tramitando su publicación e inscripción en el Registro Públieo de Comercio... Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Juan José Moledo y don Rogelio Pérez, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Arturo Acevedo. — Harold R. Hume Show. — Alberto González. — J. Guerra. — R. Marghetti. — F.A. Heath. — J.E. Acevedo. — A. Acevedo. — Aldaz. — Rolando Masle. — Juan José Moledo. — R. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: N. Paz". — Es copia fiel doy fe, después de asegurarme el señor Aldaz que la representación que ejerce permanece vigente sin modificación dice: Que el diez de Octubre de mil novecientos sesenta, conjuntamnte con sus representados, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, Sociedad Anónima" cuyos estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el ventisiete de Julio próximo pasado. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mi el autorizante, la transcripción en este Registro del acta constitutiva, y de la complementaria de la misma, del Estatuto que se tiene a la vista agregado al expediente de la Inspección General de Justicia Letra E. número doce mil cuatrocientos setenta/uno /sesenta, con las modificaciones aconsejadas por la misma y aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la resolución número mil trescientos veinticuatro, cuya transcripción igualmente solicita siendo en consecuencia el texto de todo lo relacionado como sigue: "En la Ciudad de Buenso Aires a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, siendo las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559 se reúnen los señores Arturo Acevedo, con domicilio en la calle Parera 47, Captial Federal; Harold Batten Humehaw, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 559, Capital Federal; Alberto González, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1728, Capital Federal; Jorge Mario Guerra, con domicilio en la calle Azcuénaga 1171, 9º Piso, Capital Federal; Robert Marghetti, con domicilio en la calle Canning 2930, 5º Piso, Capital Federal; Rolando Gastón Manuel Masle, con domicilio en la calle Echeverría 3418, Capital Federal; Federico A. Heath, con domicilio en la calle Parera 47, Capital Federal; Jorge E. Acevedo, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1521, Capital Federal; Arturo Facundo Adolfo Acevedo, con domicilio en la calle Andrés Ferreyra 3379 de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires y Oscar R. Aldaz, con domicilio en la calle Juncal 824, Capital Federal, declarada abierta la sesión y previo un cambio de ideas, los presentes resuelven constituir una sociedad anónima con el objeto de realizar negocios relacionados con el ramo de construcciones en general, comercialización y|o industrialización de bienes vinculados directa o indirectamente al ramo de la construcción y la importación y/o exportación de tales bienes por cuenta propia y/o de terceros, a cuyo efecto aprueban por unanimidad el proyecto de estatutos presentado y por los cuales se regirá la nueva sociedad, los que debidamente firmados por todos los asistentes se consideran como parte integrante de la presente acta. — A continuación los presentes dejan constancia de las siguientes resoluciones tomadas por unanimidad: 1º) Directorio: El primer Directorio durará hasta la primera Asamblea, constará de cinco miembros y queda constituido de la siguiente manera: Presidente Sr. Arturo Acevedo; Vicepresidente: Sr. Harold Batten Hume Shaw; Directores: Sres. Jorge M. Guerra, Roberto Marghetti y Oscar R. Aldaz; Síndico Titular: Sr. Agustín Pujals; Síndico Suplente: Sr. Mario Leopoldo Riavec. — 2º) Suscripción e Integración del Capital: a) Los presentes resuelven suscribir en efectivo las 2 (dos) primeras series de acciones ordinarias "A" o sea m$n 2.000.000. — (dos millones de pesos moneda nacional) de la siguiente manera: Sr. Arturo Acevedo: 500 (quinientas) acciones o sea m$n. 50.000. — (cincuenta mil pesos moneda nacional): Sr. Harold Batten Hume Shaw: 500 (quinientas) acciones, o sea m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Sr. Jorge E. Acevedo: 4.150 (cuatro mil ciento cincuenta) acciones, o sea m$n. 415.000.— (cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional); Sr. Arturo Facundo Adolfo Acevedo: 4.150 (cuatro mil ciento cincuenta) acciones, o sea m$n. 415.000.— (cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional); Sr. Jorge M. Guerra: 2.375 (dos mil trescientos setenta y cinco) acciones, o sea m$n. 237.500.— (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); Sr. Alberto González: 2.375 (dos mil trescientos setenta y cinco) acciones, o sea m$n. 237.500.— (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); Sr. Roberto Marghetti: 2.375 (dos mil trescientos setenta y cinco) acciones, o sea m$n. 237.500.— (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); Sr. Rolando Gastón Manuel Masle: 2.375 (dos mil trescientos setenta y cinco) acciones, o sea m$n. 237.500.— (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); Sr. Oscar R. Aldaz: 1.000 (un mil) acciones, o sea m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional); Sr. Federico A. Heath: 200 (doscientas) acciones, o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional). — b) A los efectos de la integración del 10 % de la suscripción efectuada, los presentes entregan en este acto, en conjunto en dinero efectivo, la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional), que se distribuye así: Arturo Acevedo: m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); Harold Batten Hume Shaw: m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional); Jorge E. Acevedo: m$n. 41.500.— (cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional); Arturo Facundo Adolfo Acevedo: m$n. 41.500.— (cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional); Jorge M. Guerra: m$n. 23.750.— (veintitrés mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional); Alberto González: m$n. 23.750.— (veintitrés mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional); Roberto Marghetti: m$n. 23.750.— (veintitrés mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional); Rolando Gastón Manuel Masle: m$n. 23.750.— (veintitrés mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional); Oscar R. Aldaz: m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional); Federico A. Heath: m$n. 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional). Se hace constar que el Directorio deberá depositar la suma entregada por los señores accionistas en el Banco de la Nación Argentina, a la orden recíproca de la Sociedad y de la Inspección General de Justicia. — 3º) Varios: Se resuelve igualmente: a) Que los señores Roberto Marghetti y Oscar R. Aldaz, actuando conjunta, separada o indistintamente, quedan facultados para: 1) solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica de la Sociedad; 2) aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; 3) solicitar una vez otorgada la escritura que dispone el artículo 319 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando los trámites exigidos por la Ley para el funcionamiento de la Sociedad. —b) La presente acta será elevada a escritura pública una vez aprobados los estatutos y acordada la Personería Jurídica por el Poder Ejecutivo, en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos correspondiente. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas. — s|r: octubre. — Vale. — Arturo Acevedo. — A. González. — R. Marghetti. — F. A. Heath. — A. Acevedo. — Harold R. Hume Shaw. — J. Guerra. — Rolando Masle. — J. E. Acevedo. — Aldaz. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Arturo Acevedo, A. González, R. Marghetti, F. A. Heath, A. Acevedo, Harold R. Hume Shaw, J. Guerra, Rolando Masle, J. E. Acevedo y Aldaz, pertenecen a los señores Arturo Acevedo, Alberto González, Roberto Marghetti, Federico A. Heath, Arturo Facundo Adolfo Acevedo, Harold Batten Hume Shaw, Jorge Mario Guerra, Rolando Gastón Manuel Masle, Jorge E. Acevedo y Oscar R. Aldaz. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1960. — Hay un sello y una firma: Dr. Napoleón Paz (h). — Escribano. — N. Paz". — "En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, se reúnen los señores Arturo Acevedo, Harold Batten Hume Shaw, Alberto González, Jorge Mario Guerra, Roberto Marghetti, Rolando Gastón Manuel Masle, Federico Ashcly Heath, Jorge Eduardo Acevedo, Arturo Facundo Adolfo Acevedo y Oscar Roberto Aldaz, quienes lo hacen en su carácter de socios fundadores de "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima", que fuera constituida provisoriamente por acta de fecha 10 del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta. Declarada abierta la sesión, los presentes resuelven como complemento del acta constitutiva antes aludida, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35, que expresa que la sociedad emitirá cien bonos de fundador en las condiciones y características que allí se establecen, que los beneficiarios aludidos en dicho Art. 35 son los socios otorgantes de esta acta, con excepción del señor Federico Asbely Heath y que dichos bonos se distribuirán en las siguientes proporciones: Señor Jorge Eduardo Acevedo: veinte (20) bonos; Señor Arturo Facundo Adolfo Acevedo: veinte (20) bonos; Señor Jorge Mario Guerra: once (11) bonos; Señor Roberto Marghetti: once (11) bonos; Señor Rolando Gastón Manuel Masle: once (11) bonos; Señor Alberto González: once (11) bonos; Señor Harold Batten Hume Shaw: seis (6) bonos; Señor Arturo Acevedo: cinco (5) bonos; Señor Oscar Roberto Aldaz: cinco (5) bonos. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas. — Rolando Masle. — R. Marghetti. — Arturo Acevedo. — A. González. — J. Guerra. — Harold B. Hume Shaw. — Aldaz. — J. E. Acevedo. — A. Acevedo. — F. A. Heath". — "Estatutos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Art. 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES ACEVEDO Y SHAW, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad Anónima", que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y subsidiariamente por las del Código de Comercio y leyes complementarias. — Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Art. 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá prorrogarse. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de negocios relacionados con el ramo de construcciones en general y en todas sus especialidades. Para la consecución de sus fines, podrá comercializar y/o industrializar toda clase de bienes vinculados al ramo de la construcción e importar y/o exportar tales bienes, así como realizar operaciones financieras, por cuenta propia o de terceros, vinculadas al negocio de la construcción y todos los hechos y actos jurídicos lícitos que tengan relación con su objeto y sean convenientes para la consecución del mismo, pero no realizar las operaciones previstas en el Art. 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público de capitales. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 5º: Fíjase el capital autorizado en la suma de diez millones de pesos moneda Nacional (m$n. 10.000.000.—) dividido en diez (10) series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada acción. Las tres primeras series serán acciones ordinarias "A" de cinco (5) votos cada una. Las series sucesivas serán de acciones ordinarias "B" de un (1) voto cada una o preferidas según se disponga al tiempo de la respectiva emisión. Las acciones ordinarias tanto de la clase "A" como de la clase "B" tendrán un (1) voto por acción para la designación del Síndico. — Artículo 6º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un máximo del catorce por ciento (14 %) anual, acumulable o no por un período máximo de cinco (5) años, al que podrá adicionarse además una participación en el remanente de las utilidades que sumada al dividendo fijo no supere el cincuenta por ciento (50 %) del dividendo a acordarse a las acciones ordinarias, todo ello en la forma que establezcan las condiciones de emisión. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en cualquier tiempo por el Directorio con utilidades realizadas y líquidas en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio y al precio fijado en las condiciones de emisión, el que no podrá exceder de ciento veinte ($ 120) por acción. Las condiciones de emisión podrán establecer también el rescate de las acciones preferidas con acciones ordinarias de la Sociedad en las condiciones que se estipule. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en el caso previsto en el Art. 29 de estos estatutos. — Artículo 7º: El capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—) podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la cifra de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—). Las series que correspondan a los aumentos del capital autorizado por encima de la cifra de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—) y las acciones que las integren, se ajustarán en sus cantidades a lo dispuesto en el Art. 5º de estos Estatutos y podrán estar representadas por acciones ordinarias "A" o "B", o preferidas y su distribución se regulará por lo dispuesto en el Art. 10. No podrán ofrecerse a suscripción nuevas series sin que las anteriores de la misma categoría estén totalmente suscriptas e integrado por lo menos el diez por ciento (10 %) de su valor nominal. No podrá enunciarse capital autorizado sino el do diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—) más los aumentos efectuados en la forma anteriormente indicada. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) la decisión por la que se resuelva cada emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente; b) las resoluciones de emisiones s

harán conocer por publicaciones durante 3 días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia". — Artículo 8º: Del capital autorizado están suscriptas totalmente las dos (2) primeras series correspondientes a veinte mil (20.000) acciones ordinarias "A" por un valor total de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000). La emisión de las ocho (8) series siguientes del capital autorizado conforme al Art. 5º y las que correspondan a los aumentos previstos en el Art. 7º, podrán hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas existentes, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre lo establecido en el último inventario y balance general, el que se demostrará mediante las revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Mediante el aporte de nuevos capitales para entregarla a la suscripción por un precio igual o mayor a su valor nominal, debiendo en este último caso, las primas de emisión llevarse a un fondo de reserva no distribuible en forma de dividendo; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de todo o parte del precio de cualquier clase de bienes, o en cancelación de cualquier pasivo de la sociedad. En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Art. 9º: Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior, serán distribuídas entre los accionistas ordinarios en proporción al número de acciones ordinarias que posean y de acuerdo a las normas del artículo siguiente. Las acciones a que se refiere el inciso d) del artículo anterior, serán entregadas a suscripción en la medida que la Asamblea o el Directorio, en su caso, lo juzguen conveniente y bajo la forma de pago que dicha Asamblea o el Directorio, en su caso, acuerden. La Asamblea o el Directorio, según corresponda, podrán aceptar que las acciones suscriptas sean integradas total o parcialmente en bienes, mercaderías u otros valores, siempre que los precitados valores incorporados al activo social representen un valor equivalente o superior al nominal de las acciones suscriptas, poniéndose tal integración en conocimiento de la autoridad competente. — Art. 10º: Salvo los casos del inc. e) del art. 8º los accionistas ordinarios existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción serán preferidos para suscribir acciones de acuerdo a la siguiente regla: 1) Si la emisión es de acciones ordinarias "B" o preferidas, las mismas serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, sean éstas de clase "A" o "B"; indistintamente; 2) En caso de emitirse acciones "A" solo tendrán derecho a su suscripción, de modo exclusivo, los tenedores de acciones de igual clase, pero deberán emitirse tantas acciones de la clase "B" como sean necesarias para que los tenedores de acciones de esta categoría puedan suscribir igual proporción de acciones "B" que la proporción a suscribir por los tenedores de la clase "A". Si se emitiera mayor cantidad de acciones "B" que la necesaria para cubrir la proporción indicada: el excedente será entregado a suscripción a todos los tenedores de acciones "A" y "B" indistintamente, a prorrata de sus respectivas tenencias. — Art. 11º: El llamado a la suscripción se hará por publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de suscripción preferente deberá ejercitarse durante un término mínimo de quince días hábiles a partir del vencimiento de la publicación; pasado dicho término, los eventuales sobrantes se prorratearán entre los capitales de los que hubieran resultado tomadores en el primer prorrateo y cualquier remanente, el Directorio podrá ofrecerlo en suscripción a terceros. — Art. 12º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores pudiendo una de las firmas ser impresa, llenándose los demás requisitos exigidos por el Art. 328 del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Art. 13º: En caso de que el suscriptor no integrase las cuotas en las fechas fijadas o dentro de los treinta (30) días siguientes, el Directorio sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá declarar caducos sus derechos de accionistas, quedando a beneficio de la sociedad los pagos ya efectuados sobre las acciones que han entrado en mora o demandar la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con el art. 333 del Código de Comercio. Las resoluciones del Directorio deberán ser uniformes para todos los accionistas que estén en la misma situación. La declaración de caducidad en ningún caso importará la reducción del capital. — Art. 14º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos y sus modificaciones ulteriores. Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones, pero todo accionista tendrá derecho a que se le canjeen sus títulos por otros que representen menos acciones, corriendo con los gastos de la conversión respectiva. — Art. 15º: La Asamblea General de Accionistas con el quórum y número de votos que se especifican en estos estatutos, podrá resolver o facultar al Directorio para la emisión de debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, rescatables o no por acciones siempre de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime conveniente. — — Título III. — Dirección y Administración. — Art. 16. La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por un mínimo de tres miembros hasta un máximo de nueve miembros, según lo establecerá anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales nombrarán de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente. Los mandatos de los directores durarán un año, prolongándose hasta el día en que los nuevos directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas asuman sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad diez acciones de la misma como garantía de su gestión mientras dure su mandato, y hasta tanto se hayan aprobado las cuentas respectivas. La Asamblea, sin embargo, podrá fijar cualquier otra garantía que estime conveniente en sustitución o adición a la expresada en este artículo. — Artículo 17: El Directorio tendrá la remuneración que establezca la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, o consistir en una participación de las utilidades del ejercicio o ambas conjuntamente, no pudiendo exceder en ningún caso del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades realizadas y líquidas, salvo que dado lo reducido de las utilidades, se imponga la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, pudiendo hacerse efectivas remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea. Los honorarios que correspondan, podrán ser pagados mediante acciones liberadas emitidas al efecto con la aprobación de la Asamblea General. — Art. 18: El Directorio se reunirá toda vez que el mismo lo juzgue necesario o lo solicite cualquiera de los directores o el Síndico. Actuará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. En todos los casos las resoluciones respectivas serán adoptadas por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser suscriptas por todos los directores presentes. — Art. 19: Los directores mediante carta-poder dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, de cuyos actos serán responsables como si actuaren personalmente. El mandato conferido hará número a los efectos del quorum. — Art. 20º: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento de uno de sus miembros, el Directorio, con anuencia del Síndico, podrá designarle reemplazante hasta que asuma su cargo el elegido por la próxima Asamblea General de Accionistas. — Art. 21º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones conducentes a la realización de su objetivo social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales, atento a lo cual podrá: 1º) comprar, vender, permutar y transferir bienes inmuebles o muebles, fondos de comercio, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; 2º) constituir sobre inmuebles, muebles y fondos de comercio toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, prendas y demás gravámenes; 3º) celebrar contratos de asociación y sociedad, de locación de obra, de servicios, de arrendamiento de bienes inmuebles, muebles y fondos de comercio por un plazo mayor o menor de seis años; 4º) celebrar contratos de consignaciones y aceptar o conferir representaciones de o a terceros; 5º) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago; 6º) hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración; 7º) expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y formular facturas; 8º) firmar como libradores, endosantes, avalistas o adoptantes, letras de cambio, vales, pagarés y demás instrumentos de crédito; 9º) abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos; 10º) otorgar y aceptar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, mixtos o particulares, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como de sociedades particulares; 11º) constituir a la sociedad en depositaria con exclusión de depósitos de carácter bancario; 12º) hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; 13º) transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, incluso la arbitral como árbitros, arbitradores, amigables componedores y como partes; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 14º) hacer renuncias gratuitas, remisiones, quitas de deudas y donaciones; 15º) hacer denuncias y promover querellas; 16º) suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o cuotas o partes de otras sociedades comerciales o civiles; formar o integrar sociedades cooperativas y asociaciones de cualquier naturaleza; adquirir el activo y el pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género o por cuenta de las mismas; 17º) dar fianzas a reparticiones de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, a bancos oficiales o particulares o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario a sus fines; 18º) pedir concesiones y privilegios y efectuar todas las demás presentaciones y solicitudes que correspondan de acuerdo a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes a los fines del mejor cumplimiento de las actividades de la sociedad; 19º) representar a la sociedad ante los tribunales, autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales o del extranjero con la mayor amplitud de facultades; 20º) conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces los creyera conveniente; 21º) realizar todos los actos de orden patrimonial previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código, del de Comercio o de leyes especiales, para cuya ejecución se requieren poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas. — b) Establecer sucursales dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado y fijar sus atribuciones. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — d) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y los plazos y formas en que deben abonarse las mismas. — e) Resolver sobre las condiciones de emisión de las obligaciones autorizantes por el artículo 15º de este estatuto, cuando la fijación de las mismas le fuere diferida por la Asamblea. — f) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — g) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales en dinero, en especie o en acciones liberadas "ad referendum" de la próxima Asamblea General, cuya comprobación y demás formalidades de distribución se ajustarán a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — h) Dictar el reglamento interno, establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza, dejando constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidos precedentemente, son enunciativos y no limitativos, por lo que no podrá interpretarse que excluyen otros que aunque no estén señalados expresamente deben considerarse comprendidos por necesaria implicancia. — Art. 22º: A todos los efectos del artículo anterior, el Directorio será representado por: a) dos directores actuando conjuntamente; b) el o los Directores Delegados que el Directorio designare en la medida de las atribuciones conferidas; c) el Gerente que el Directorio nombrare en los términos del Art. 344 del Código de Comercio con el alcance de las facultades conferidas en su nombramiento y d) los apoderados que el Directorio constituyere dentro de los límites y en la forma de sus respectivos mandatos. — Art. 23º: El Presidente convocará a las reuniones del Directorio de las cuales así como de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, tendrá la Presidencia. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, impedimento o enfermedad de este último, sin tener que exhibir justificativo alguno ante terceros y con sus mismos poderes. Todos los instrumentos que sean necesarios a la sociedad y los que la obliguen a terceros, sean públicos o privados así como las copias, extractos y certificados de las actas del Directorio o Asamblea de Accionistas, serán otorgadas por las personas indicadas en el artículo anterior. — Art. 24º El Directorio podrá designar Directores Delegados y/o Gerentes, que podrán ser directores o no, que percibirán las remuneraciones que se les fije con cargo a gastos generales, las que serán establecidas "ad referendum" de la Asamblea si se tratare de directores, dentro de la limitación del art. 17º. — Título IV. — Fiscalización. — Art. 25º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, designado anualmente por la Asamblea, que podrá reelegirlos indefinidamente. El Síndico seguirá en funciones hasta que sea reemplazado por el funcionario que designe la próxima asamblea ordinaria. La remuneración del Síndico será la que anualmente, establezca la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, el Síndico Titular será reemplazado por el Síndico Suplente. — Art. 26º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por la convocatoria del Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 347 del Código de Comercio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean necesarias a proposición del Directorio, del Síndico o de los accionistas, en las condiciones previstas en el Art. 348 del Código de Comercio. Cuando fueren pedidas por los accionistas, deben convocarse por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas, en cuyo defecto, lo hará saber al Síndico. La convocatoria a Asamblea se hará en primera y segunda citación, por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, a la fecha señalada para el acto. Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, las acciones o el certificado que acredita el depósito de las mismas en una institución bancaria o crediticia. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder. — Art. 27º: La convocatoria a Asamblea tendrá la "Orden del Día" que en cada caso fije el Directorio e incluirá obligatoriamente los puntos solicitados por el Síndico y/o por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, en presentación escrita que efectúen con anterioridad al comienzo de las publicaciones respectivas. — Art. 28º: Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas en primera citación siempre que concurran accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las Asambleas en segunda citación serán válidamente constituidas cualquiera sea el capital representado. Serán presi-

didas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste, por cualquiera de los Directores o el Síndico en ejercicio. En su reemplazo y en último término, por el accionista que se elija por mayoría de votos presentes. Cada Asamblea designará dos accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y suscriban el acta correspondiente. — Art. 29º: Todos los tenedores de acciones, sean ordinarias o preferidas, podrán concurrir a las asambleas a hacer oír su voz, pero sólo tendrán derecho a votar los tenedores de acciones ordinarias. Con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio, las acciones Ordinarias tendrán derecho a los votos conferidos por el Art. 5º según su clase. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, cuando a la fecha de la asamblea se encuentre impago todo o parte del dividendo correspondiente al último ejercicio y haya transcurrido por lo menos un año desde la fecha del cierre del mismo. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, ya sean en primera o segunda convocatoria, se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Las disposiciones de este artículo y del anterior regirán en todos los casos incluso para los del Art. 354 del Código de Comercio. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Art. 30º: El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Art. 31º: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente manera: a) Dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Las sumas que vote la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, debiendo pagarse en primer término los acumulados; d) Del remanente se destinará un 10 % para distribuir entre los tenedores de bonos de fundador; mientras estén en vigencia de acuerdo con el art. 35º de estos Estatutos; e) El saldo restante, en todo o en parte, será acreditado a las reservas que se juzguen necesarias para la buena marcha de la sociedad, pasando a cuenta nueva o capitalizando mediante la emisión de acciones liberadas que serán distribuidas entre los accionistas ordinarios, o aplicado al pago de dividendos, previo pago de la participación adicional a las acciones preferidas, si correspondiere. — Art. 32º: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio de la sociedad. Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Art. 33º: La sociedad se disolverá en los casos previstos por los arts. 354 y 370 del Código de Comercio y la liquidación en tales supuestos se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea, reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, la composición de ésta, sus atribuciones y formas de actuación, serán las que este estatuto establece para el Directorio en el Título III, cuyas disposiciones serán íntegramente aplicables. La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este único objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad, teniendo principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Art. 34º: El producido neto de la liquidación, después de pagadas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, se aplicará: a) al reintegro del valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) al reintegro del valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, con más el valor de rescate de estas mismas acciones que superare el valor nominal; d) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias. — Art. 35º: La Sociedad emitirá 100 bonos de fundador, sin valor nominal alguno, que darán únicamente derecho a percibir utilidades durante diez (10) años, término que comenzará a correr sin interrupción del primer balance que registre operaciones de explotación o producción y aunque dicho giro se haya efectuado durante una parte solamente de ese ejercicio. El derecho a percibir utilidades de los bonos de fundador, es en conjunto para ellos, de un diez (10 %) por ciento del remanente a que alude el inciso d) del art. 31º. Tales bonos serán entregados a los fundadores en retribución de su gestión, iniciativa y actuación preliminar a la fundación de la sociedad. Los bonos de fundador serán al portador y se emitirán con las primeras series de acciones o con los primeros certificados provisorios representativos de pagos parciales de acciones. Serán firmados en igual forma que las acciones y no gozarán de voz ni voto en las asambleas, ni participación de porcentaje alguno en caso de liquidación anticipada de la sociedad. Los bonos de fundador, caducarán con el décimo ejercicio corrido de la iniciación del término de diez años de acuerdo a la forma precedentemente establecida y la sociedad tendrá derecho a exigir su devolución a la conclusión de ese término, aun cuando en uno o varios ejercicios no hayan disfrutado de beneficios por no haber existido utilidades". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 27 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 5135|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; al dictamen de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 10 de octubre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veintiséis (26) y veintisiete y vuelta (27 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta de fojas veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. —Resolución P. J. Nº 1324". — Es copia fiel, doy fe; de las constancias del referido expediente que tengo para este acto a la vista. Y el señor Aldaz después de asegurarme que la representación que ejerce permanece vigente sin modificación, continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la Sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw Sociedad Anónima", declarando elevados a escritura pública sus Estatutos cuyo texto ajustado a las modificaciones aprobadas, el exponente en nombre de sus mandantes y en el suyo propio ratifica expresamente en este acto. Por último el señor Aldaz solicita que de la presente se le expida los testimonios que sean necesarios a los efectos de cumplir con la inscripción en el Registro Público de Comercio y con los demás recaudos pertinentes. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y de conformidad firma como acostumbra por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo son don Alejandro F. Bowers. — Arturo Cosme Grant (h). — Vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Aldaz. — Alejandro F. Browers. — Arturo Cosme Grant (h). Hay un sello. Ante mí: Emilio Venini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve del Registro número ciento noventa de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez y seis sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y siete al un millón ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. Emilio R. Venini. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.920.— e.27|9-Nº 33.513-v.27|9|61

JOSE N. VALLERO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 2 de junio de 1961, otorgada ante el escribano Orestes Cané, al folio 333, han quedado modificados los artículos tercero y décimo tercero de los estatutos sociales de: "JOSE N. VALLERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en la forma resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 1960, y aprobada por Resolución Nº 426, del 20 de abril de 1961 del Ministerio de Educación y Justicia. — El nuevo texto de los artículos modificados es del siguiente tenor: Artículo tercero: El Capital Autorizado se fija en la suma de $ 25.000.000.— (veinte y cinco millones de pesos moneda nacional) representado por doscientas cincuenta mil acciones de $ 100.— cada una, dividido en series de dos mil acciones cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas sesenta series ordinarias de la clase "B". Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 125.000.000.— (ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional), en acciones ordinarias de la clase "A" o "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de pesos 25.000.000.— (veinte y cinco millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir en proporción a las acciones que cada uno posea, las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del Activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, y|o preferidas. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones. a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, en lo no previsto por los primeros y a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo trece: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido".

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.27|9-Nº 25.284-D.T.-v.27|9|61

V A F E G U E
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº. 174. — Primer Testimonio — Escritura número ciento cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José Antonio Vázquez, casado; don Walter Hugo Farno Ferri, casado; don Juan Gherra, casado; don Manuel Vázquez, casado; don Leopoldo Gherra, casado; doña Dorinda Angélica Casal de Vázquez, casada; doña Ana María Parravicini de Gherra, casada; doña Generosa Redondo de Ferri, casada; don Antonio Luca, casado; don Héctor Angel Ferry, soltero; doña Erondina Corrado de Ferri, viuda; doña María Adorni de Gherra, viuda; don Ignacio Angel Tarditi, casado, y don Bernardino Añón, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituido la sociedad "Vafegue", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, por acta privada celebrada en esta Capital, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, en la que se redactaron sus estatutos, que fueron sometidos para su aprobación al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por Expte. número doce mil seiscientos once y expediente Nro. once mil catorce del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del año mil novecientos sesenta. — Que dichos estatutos fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha dieciséis de enero del año en curso que autorizó a la sociedad para funcionar con el carácter de Anónima, todo lo que así resulta del referido expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, solicitando los comparecientes en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la transcripción del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos aprobados con inclusión de las enmiendas de fojas veintiuno, veintidós y veintitrés vuelta y la supresión indicada de fojas veintitrés y la transcripción asimismo de la copia legalizada del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo cual, en el orden citado y con las enmiendas y supresión aludidas, dice así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, siendo las 10 horas se reunen en el local de la calle Salguero Nº 1262 las siguientes personas: José Antonio Vázquez, domiciliado en la calle Gorriti Nº 5939, Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.801.967; Walter Hugo Ferno Ferri, San Pedrito Nº 387, Capital; C. 5.096.935; Juan Gherra, Isabel La Católica 1529, Capital, C. 4.490.493; Manuel Vázquez, Lavalle 1490, Capital, C. 1.986.382; Leopoldo Gherra, Maipú 545, Merlo, C. 3.792.661; Dorinda Angélica Casal de Vázquez, Gorriti 5939, Capital, C. 4.200.367; Ana María Parravicini de Gherra, Maipú 545, Merlo, Ced. 5.203.573; Generosa Redondo de Ferri, San Pedrito 387, Capital - C. 2.771.774; Antonio Luca, Anatole France 672, Lanús Oeste - C. 4.847.026; Héctor Angel Ferri, Salguero 1262, Capital - C. 5.661.457; Erondina Corrado de Ferri, Salguero 1262, Capital - C. 379.163; María Adorni de Gherra, Isabel la Católica 1529, Capital - C. 4.429.470; Ignacio Angel Tarditi, Río Bamba 355, Merlo - C. 3.633.741; Bernardino Añón, Virrey Loreto 3443, Capital - C. 1.634.408, los cuales, luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones, de carácter comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias. — La misma se denominará: Vafegue, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A" por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.— c|l.), las que quedaron totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) en dinero efectivo, sumas que fueron entregadas al Presidente del Directorio, designado en este acto a efectos de su depósito legal y de acuerdo con el siguiente detalle: José Antonio Vázquez, ocho mil doscientas cincuenta (8.250) acciones por un valor nominal de pesos ochocientos veinticinco mil moneda nacional (m$n. 25.000.—); Walter Hugo Ferno Ferri, ochocientos setenta y cinco (875) acciones por un valor nominal de pesos ochenta y siete mil quinientos (m$n. 87.500); Juan Gherra, ochocientas (800) acciones por un valor nominal de pesos ochenta mil ($ 80.000 m|n.); Manuel Vázquez, cuatro mil trescientas cincuenta (4.350) acciones por un valor nominal de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil (m$n. 435.000.—); Leopoldo Gherra, setecientas (700) acciones por un valor nominal de pesos setenta mil (m$n. 70.000); Dorinda Angélica Casal de Vázquez, un mil cuatrocientas (1.400) acciones por un valor nominal de pesos ciento cuarenta mil (m$n. 140.000.—); Ana Parravicini de Gherra, trescientas (300) acciones por un valor nominal de pesos treinta mil (m$n. 30.000); Generosa Redondo de Ferri, cuatrocientas veinticinco (425)

acciones por un valor nominal de pesos cuarenta y dos mil quinientos (m$n. 42.500.—); Antonio Luca, quinientas (500) acciones por un valor nominal de pesos cincuenta mil (m$n. 50.000.—); Héctor Angel Ferri, cuatrocientas (400) acciones por un valor nominal de pesos cuarenta mil (m$n. 40.000); Erondina Corrado de Ferri, cuatrocientas (400) acciones por un valor nominal de pesos cuarenta mil (m$n. 40.000.—); María Adorni de Gherra, doscientas (200) acciones por un valor nominal de pesos veinte mil (m$n. 20.000.—); Ignacio Angel Tarditi, cuatrocientas (400) acciones por un valor nominal de pesos cuarenta mil (m$n. 40.000.—); Bernardino Añón, mil (1.000) acciones por un valor nominal de pesos cien mil ($ 100.000.— m|n.), quedando de esta manera cumplimentado el artículo 318 del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del Estatuto, se procedió a designar directores titulares y suplentes como así también síndicos titular y suplente, fijándose en tres (3) el número de directores titulares y en dos (2) el de suplentes quedando establecido que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que se realice. — Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores Titulares: José Antonio Vázquez, Hugo Walter Farno Ferri y Leopoldo Gherra. — Directores suplentes: Manuel Vázquez y Bernardino Añon. — Síndico Titular y suplente, Roberto Dillon y Juan Gherra, respectivamente. — Se procedió asimismo a la elección del Presidente del Directorio resultando elegido el Sr. José Antonio Vázquez. — Por último se resolvió por unanimidad autorizar al Presidente y a los directores para solicitar en forma conjunta o separadamente de manera indistinta, del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que fuera requerida por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional y otorgar la correspondiente escritura pública, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones pertinentes y todas las demás diligencias del caso. — No siendo para más, se da por terminado el acto, siendo las 12 horas, previa lectura de la presente, firmando de conformidad todos los asistentes en el lugar y fecha indicados más arriba. — José A. Vázquez. — José A. Vázquez. — W. H. F. Ferri. — W. H. F. Ferri. — Leopoldo Gherra. — Leopoldo Gherra. — Juan Gherra. — Juan Gherra. — Manuel Vázquez. — Manuel Vázquez. — Dorinda A. C. de Vázquez. — Dorinda A. C. de Vázquez. — Ana M. P. de Gherra. — Ana M. P. de Gherra. — Generosa R. de Ferri. — Generosa R. de Ferri. — Antonio Luca. — Antonio Luca. — Héctor A. Ferri. — Héctor A. Ferri. — Erondina C. de Ferri. — Erondina C. de Ferri. — María A. de Gherra. — María A. de Gherra. — Ignacio A. Tarditi. — Ignacio A. Tarditi. — Bernardino Añon. — Bernardino Añon. — Certifico que las firmas que obran en la foja habilitada con la estampilla fiscal valor pesos cinco moneda nacional número 1868843-U que dicen: José A. Vázquez; W. H. F. Ferri; Leopoldo Gherra; Juan Gherra; Manuel Vázquez; Dorinda A. C. de Vázquez; Ana M. P. de Gherra; Generosa R. de Ferri; A. Luca; Héctor Ferri; Erondina C. de Ferri; María Adorni de Gherra; Ignacio A. Tarditi; Bernardino Añon, pertenecen a los señores José Antonio Vázquez; Walter Hugo Farno Ferri; Juan Gherra; Manuel Vázquez; Leopoldo Gherra; Dorinda Angélica Casal de Vázquez; Ana María Parravicini de Gherra; Generosa Redondo de Ferri; Antonio Luca; Héctor Angel Ferri; Erondina Corrado de Ferri; María Adorni de Gherra; Ignacio Angel Tarditi, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, diez de noviembre de mil novecientos sesenta. — J. Poccard. — Hay un sello". "Estatuto Social. Título I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "VAFEGUE" COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones legales y las de estos estatutos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país, con o sin capital asignado por resolución del Directorio, en la forma que éste en cada caso determine. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio; dicho término podrá ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Título II. — Objeto Social. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y|o en participación total o parcial en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: La explotación general de los negocios de automotores en todos sus aspectos, automóviles, camiones, tractores, piezas, repuestos, maquinarias, accesorios, neumáticos, vehículos motorizados o no en general y toda otra actividad afín mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados de la industria automotor en general, así como también equipos para su fabricación y toda clase de artículos, mercaderías en general, frutos del país y cualquier otra clase de bienes como semovientes, maquinarias, herramientas, productos químicos tales como artículos de goma, caucho, etc., en todas sus formas, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos, literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica nacionales o extranjeras. b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación de materias primas y|o productos semielaborados, repuestos y accesorios en todos sus aspectos y formas de la industria del automotor, electrotécnica, metalúrgica, metal liviano y plástico, inclusive la elaboración de maquinarias, motores, herramientas y|o accesorios. — c) Mediante el aporte de capitales propios o de terceros o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios emprendidos o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra, venta o caución de títulos, acciones u otros valores mobiliarios públicos o privados, nacionales o extranjeros y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con o sin garantía. — La Sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (texto ordenado año 1943) y otras por las que se requiera el concurso público. — Título III. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 5º — El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (10.000.000 moneda nacional), representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (100 m|n. c|l.), cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal cada una, numeradas correlativamente del número uno al cinco, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases a saber: a) La primera serie de acciones serán ordinarias, denominadas clase "A" que tendrá derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción, por un total nominal de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (2.000.000 m|n. c|l.). — Las series restantes por un valor total nominal de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal (8.000.000.— m|n. c|l.), serán ordinarias de la clase "A" u ordinarias de la clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco y un voto por acción, respectivamente. — Todas las acciones ordinarias tendrán igualmente el derecho a un voto para la elección de síndicos. — Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones e integrada en un diez por ciento (10 o|o) y corresponden a la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, pagarse el impuesto correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicando a la Inspección General de Justicia, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (50.000.000 m|n. c|l.), dividido en series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (100 m|n. c|l.), cada una, en acciones de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. — Las resoluciones de aumento de Capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad de abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Solo se enunciará como capital autorizado, el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (10.000.000 m|n. c|l.), más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 o|o) como mínimo. — b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. — c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, firmados como las acciones, que serán intransferibles sin la conformidad expresa del Directorio. — d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno do los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 o|o) mensual para las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente, se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 6º — En el caso de resolverse que las acciones de una serie son preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederá del quince por ciento anual (15 o|o) pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pueda acordar con carácter adicional; este último nunca podrá ser superior al diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables, total o parcialmente, pagándoles a sus valor nominal a la par, con más una prima de hasta un diez por ciento (10 o|o) del valor nominal, más sus dividendos acumulativos en su caso, hasta la fecha fijada pagará el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital, con sujeción a lo dispuesto por estos estatutos y por las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacer un rescate parcial no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas, por sorteo, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos no se hayan puesto a disposición en el tiempo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción en las asambleas, manteniendo ese derecho hasta que dicho dividendo sea puesto a su disposición. — Artículo 7º: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las mismas, en proporción a la que cada uno posea dentro de cada clase, salvo los tenedores de acciones preferidas que no gozarán de preferencia alguna. — El Directorio o la asamblea en su caso, deberán emitir conjuntamente, en la misma proporción series de acciones de la clase "A" y "B". — Una vez que los tenedores de acciones de la clase "A" hayan optado por el derecho de suscripción si quedase saldo, tendrán preferencia los accionistas de la clase "B". A su vez los tenedores de acciones de la clase "A", tendrán derecho de suscripción si quedase saldo de acciones emitidas de la clase "B", una vez que los tenedores de esta clase de acciones hayan optado por el derecho de suscripción. Para el caso de que se resolviera solamente la emisión de acciones de la clase "B", todos los accionistas de la clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las mismas, en la proporción que posean. Igual derecho se otorga a los accionistas tenedores de la clase "A" y "B" para el caso de que se resuelva la emisión de acciones preferidas. La publicación para el derecho de preferencia deberá ser efectuada por tres días en el Boletín Oficial, caducando éste, a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporan al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesario una resolución expresa del Directorio o la asamblea en su caso y hacer la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, emitir debentures dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes disposiciones legales y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estimare convenientes para los intereses sociales. La emisión de debentures podrá efectuarse aun cuando no estuvieren emitidas, suscriptas e integradas las series de acciones autorizadas o las previstas para aumentar el capital. — Artículo 10º: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad lleva implícito el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de respetar y cumplir los mismos, así como las resoluciones de las asambleas constituidas en forma, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Título IV. — Dirección y administración. — Artículo 11º: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, elegidos por las asambleas generales, quedando a cargo de ellas determinar el número de miembros que lo compondrán. — Habrá además dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la asamblea, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, etc. — Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes en la asamblea general ordinaria siguiente al vencimiento de sus respectivos ejercicios, realizada en el plazo legal del artículo 347 del Código de Comercio, siendo reelegibles indefinidamente. — El Directorio en su primera reunión elegirá entre sus miembros un presidente y creará los cargos que juzgue convenientes dentro de su seno. — Determinará también el orden que sus miembros reemplazarán al presidente. — En caso de ausencia prolongada o cualquier otro impedimento permanente de uno o más directores, el Directorio podrá, con la conformidad del síndico, elegir el o los reemplazantes quienes deberán ser accionistas, y durarán en sus cargos hasta la primera asamblea que se realice. — Artículo 12º: Los directores podrán desempeñar funciones técnicas y|o administrativas en la sociedad, en cuyo caso el sueldo y|o habilitación que se les asigne, serán establecidos con abstención del interesado, "ad referendum" de la primera asamblea ordinaria que se realice y se cargarán a gastos generales. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades o a la existencia de quebranto, la necesidad de exceder el porcentaje precitado deberán ser aprobados por la asamblea general ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 13º: Todo miembro del Directorio deberá ser accionista y dar en garantía del buen desempeño de sus funciones, cien (100) acciones de la Sociedad como mínimo, que no podrán ser enajenadas ni afectadas a otro destino, subsistiendo la garantía hasta la realización de la asamblea ordinaria en que se apruebe la gestión del Directorio. — Artículo 14º: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — El presidente, además del voto que le corresponde como director o quien lo reemplace, tendrá voto de desempate. — Los directores pueden delegar su representación en otro director, mediante telegrama colacionado o carta dirigida al Directorio manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a cargo por los acuerdos que en estas condiciones se tomen. — El Director así designado tendrá, además de su voto, el de su representado, pero dicho voto no se computará a efectos del quórum del Directorio. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y cada vez que lo considere necesario el Presidente, lo requiera el Síndico o lo soliciten dos Directores. — Las resoluciones que adopte el Directorio deberán constar en un libro de actas y serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo 16º: El Directorio tiene las más amplias atribuciones y facultades tendientes a cumplir el objetivo social, inclusο los poderes especiales a que se refieren los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y el artículo 1.881 del Código Civil (con excepción de los incisos quinto y sexto), incluyéndose los poderes especiales a que se refiere el artículo 782 del Código Civil, siempre que encuadren dentro del objeto de la Sociedad y no los prohiban expresamente la ley o estos estatutos. — El uso de la firma social en todos los casos

lo ejercerán el Presidente o quien lo reemplace en el ejercicio del cargo y un Director, quienes de este modo tendrán la representación legal de la Sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares pudiendo convertirla en acreedora o deudora según sea el caso. — El Directorio podrá realizar los actos que a continuación se especifican sin que dicha enumeración tenga carácter limitativo: a) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados, poderes generales y especiales incluso para representar judicialmente a la Sociedad, absolver posiciones en su nombre y querellar, otorgando poder especial para ello; b) Conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una tercera persona o empresa; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes y extinguir derechos reales de cualquier especie, adquirir mercaderías, créditos, derechos y valores mobiliarios. — Dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de Sociedad, de locación, de fletamento, transporte, acarreo y de consignación, recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas; c) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, abrir cuentas en Bancos, hacer depósitos y girar cheques contra los mismos; tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier institución crediticia, pública o privada existente o que en el futuro se creare; d) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. — Tomar póliza de seguro para cubrir cualquier riesgo; e) Suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades públicas, privadas o mixtas y formar parte en sociedades de responsabilidad limitada y negocios afines con el objetivo social — Título V. — De la Fiscalización. — Artículo 17º: La Asamblea Ordinaria de accionistas designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente que tendrán a su cargo la fiscalización de la Sociedad, conforme las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Ambos Síndicos durarán un año en sus funciones, considerándose prorrogadas éstas, hasta la designación de sus reemplazantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 19º: Su remuneración será fijada por la Asamblea que los elija, sustituya o reelija, practicándose su elección por mayoría de votos. — En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento del Síndico titular, será reemplazado por el Síndico suplente. — Título VI. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 20º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de conformidad a las prescripciones de los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — El vigésimo a que se refiere el artículo 348 se calculará sobre el capital suscripto. — Artículo 21º: Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria, con la presencia de cualquier número de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Cuando la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, regularmente convocada, no se celebre por falta de representación del capital exigido, se convocará a una nueva reunión, que será válida sea cual fuere el capital representado, aun en los casos del art. 354 del Código de Comercio. — Esta segunda convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días de fracasada la primera. — Artículo 22º: Las citaciones a Asambleas se harán por medio del Boletín Oficial, publicándose avisos durante cinco días consecutivos y con diez días de anticipación, para la primera convocatoria y durante tres días consecutivos y ocho de anticipación para la segunda. — Artículo 23º: A todo pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, hecho conforme al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio deberá darle curso dentro de los diez días de presentado y si así no lo hiciere queda obligado el Síndico a convocar a Asamblea. — Artículo 24º: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de un Banco en la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. — Artículo 25º: Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" representa cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" representa un voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Al solo efecto de la elección del síndico titular y del síndico suplente, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán derecho, a un solo voto por acción. Las acciones que no se encuentran totalmente integradas, tendrán igualmente derecho a voto, salvo que hubiere mora en el pago de las cuotas o del saldo de integración, en cuyo caso quedará suspendido el derecho a voto mientras subsista la mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder otorgada al efecto y dirigida al presidente del Directorio. — Los directores no pueden ser mandatarios. — Artículo 26º: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio; por el director que presida el Directorio o por la persona que la misma asamblea designe por mayoría de votos presentes. Quien preside la asamblea tendrá voz y voto y en caso de empate, el de desempate, con la salvedad establecida en el artículo 356 del Código de Comercio. — Artículo 27º: Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones de la asamblea ordinaria y extraordinarias se adoptarán por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se harán constar en el libro de actos, debiendo ser firmadas por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea que lo harán en representación de ésta. — Título VII. — Balance, utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 28º: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiéndose modificar por resolución de asamblea. — La resolución de la asamblea de cambio de fecha del cierre del ejercicio se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo 29º: Es deber del Directorio presentar a la asamblea ordinaria anual, una memoria sobre la actividad social y la marcha de los negocios, un inventario y balance general con el estado de las cuentas de ganancias y pérdidas confeccionados a la fecha de cierre del ejercicio, proponiendo los dividendos a repartir y las previsiones que juzgue oportuno y necesario efectuar. — Artículo 30º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance y cuenta de ganancias y pérdidas anual, practicado con arreglo a las bases que determinen las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas vigentes, se distribuirán de la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Un porcentaje que fijará la asamblea para remuneraciones del Directorio, cuya distribución entre sus miembros resolverá el propio Directorio, pero siempre con la limitación que imponen las normas del artículo 12 de estos estatutos; c) Un porcentaje que fijará la asamblea para remuneración del síndico; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El dividendo de todas las acciones preferidas, si se hubiere emitido; f) La participación adicional que se haya acordado a las acciones preferidas; g) Un porcentaje que la asamblea fijará y destinará, si lo considera conveniente, para remuneración extraordinaria de estímulo a los gestores principales de la Sociedad, sean o no directores, siendo facultad de la asamblea establecer la participación de cada uno; h) El saldo remanente, será distribuído a prorrata entre las acciones ordinarias, en carácter de dividendo, en la cantidad, forma y tiempo que establezcan la asamblea ó que ésta autorice al Directorio a establecer, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reservas. — Artículo 31º: El Directorio podrá disponer la repartición de un dividendo provisorio después de vencido el primer semestre de cada ejercicio, siempre que su comprobación y demás formalidades, se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 32º: Los dividendos no reclamados hasta tres (3) años después de haber sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán automáticamente prescriptos a beneficio de la Sociedad y su importe ingresará al fondo de reserva legal. — Título VIII. — Disolución y liquidación. — Artículo 33º: La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 370 del Código de Comercio o por resolución de las asambleas. — En tal caso la liquidación se llevará a cabo por intermedio de los directores en ejercicio, a menos que la asamblea, por mayoría de votos, designe otra u otras personas para desempeñar esa función. — Los liquidadores actuarán en la forma que determine la asamblea y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio bajo la vigilancia y fiscalización que competan al síndico en ejercicio y a la Inspección General de Justicia, para que se dé a los bienes el destino previsto en estos estatutos. — La asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución de los liquidadores, así como la forma del reemplazo para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. — Abonado el pasivo y todas las cargas sociales, el producido neto se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o a prorrata entre ellas si no alcanzare; c) A abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción a su tenencia de acciones ordinarias y a su capital integrado, previo pago de la participación adicional, proporcional a las acciones preferidas. — e) Previamente a todo lo expuesto, el Directorio o la Comisión que practique la liquidación social, deberán reservar los fondos sufientes para el pago de los emolumentos y gastos que irrogue la liquidación. — Artículo 34º — Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será regido por las disposiciones pertinente del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. — José A. Vázquez. — José A. Vázquez. — W. H. F. Ferri. — W. H. F. Ferri. — L. Gherra. — L. Gherra. — Juan Gherra. — Juan Gherra. — Manuel Vázquez. — Manuel Vázquez. — Dorinda A. C. de Vázquez. — Dorinda A. C. de Vázquez. — Ana María P. de Gherra. — Ana María P. de Gherra. — Antonio Luca. — Antonio Luca. — Generosa R. de Ferri. — Generosa R. de Ferri. — Héctor A. Ferri. — Héctor A. Ferri. — Erondina C. de Ferri. — Erondina C. de Ferri. — Bernardino Añón. — Bernardino Añón. — María Adorni de Gherra. — María A. de Gherra. — Ignacio A. Tarditi. — Ignacio A. Tarditi. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: H. A. Vázquez; W. H. F. Ferri; L. Gherra; J. Gherra; Manuel Vázquez; Dorinda A. C. de Vázquez; Ana María Gherra; A. Luca; G. R. de Ferri; Héctor A. Ferri; Erondina Corrado de Ferri; Bernardino Añón; María Adorni de Gherra e Ignacio A. Tarditi, pertenecen a los señores: José Antonio Vázquez; Walter Hugo Farno Ferri; Juan Gherra; Manuel Vázquez; Leopoldo Gherra; Dorinda Angélica Casal de Vázquez; Ana María Parravicini de Gherra; Generosa Redondo de Ferri; Antonio Luca; Héctor Angel Ferri; Erondina Corrado de Ferri; María Aderno de Gherra; Ignacio Angel Tarditi, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta. — J. Poccard. — Hay un sello." — "Buenos Aires, 16 de enero de 1961. — Vistos los expedientes números ... 11.014|60 ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como Sociedades Anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las Sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Vafegue", Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 24 de octubre de 1960 — Estatutos de fojas cuatro (4) a catorce (14) y las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós vuelta (22 vta.) y la salvedad indicada a fojas veintitrés (23) ... Artículo 3º — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 436. — Es copia. — Rodolfo Ramos. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia." — Lo Transcripto Es Copia Fiel, de las constancias que obran en el expediente referido de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituída la sociedad "Vafegue", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, solicitando que de la presente se expidan los testimonios necesarios. — Yo el autorizante hago constar que en el corresponde del mes en curso se abonará la suma de doce mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto de sellos, correspondiente al capital suscripto hasta el presente o sea dos millones de pesos, de igual moneda. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman ante mí y los testigos del acto don Julio Schilken Tarnassi y don Víctor Julián Rodríguez, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Luca. — Erondina C. de Ferri. — María Adorni de Gherra. — G. Gherra. — H. Ferri. — I. Tarditi. — Bernardino Añón. — Dorinda A. Casal de Vázquez. — J. A. Vázquez. — Manuel Vázquez. — W. Ferri. — L. Gherra. — Anna María Gherra. — G. R. de Ferri. — Tgo.: J. Schilken Tarnassi. — Tgo.: Víctor J. Rodriguez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Poccard — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento setenta y cuatro del Registro ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del novecientos siete mil ciento seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado "Vafegue — Farno — fijándose — queda — nominativos — salvo — salvo — miembros — presidente — incluyéndose — autorizaciones — arrendamientos — instituciones — calculará — sociedad — fondos — Adorni". Vale. — Jorge Poccard. — Escribano. — Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.960. — e.27|9-Nº 33.531-v.27|9|61

W E N Z Y C I A.
(SUD AMERICA)

Sociedad Comercial e Industrial S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento formalizado ante el Escribano don Oscar E. Urrutia el 1º del actual, bajo el Nº 126 y al Fº. 424 del Registro 318, se elevó a escritura pública la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "WENZ Y CIA. (SUD AMERICA), SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A.", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 1960, y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por resolución Nº 1.127 del Señor Ministro de Educación y Justicia de fecha 11 de julio último, siendo el nuevo texto del artículo modificado como sigue: "Artículo 3ro. — El capital autorizado queda fijado en la cantidad de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte y cinco mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en doscientas cincuenta series de cien acciones cada una. — Las cien primeras series están ya suscriptas e integradas. Las ciento cincuenta series restantes serán emitidas cuando lo determine el Directorio y su integración podrá hacerse por una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluyendo la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobados por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en efectivo. — En los casos a), b) y c) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Los accionistas tendrán preferencia en las suscripciones de acciones pudiendo ejercer este derecho dentro de los quince días posteriores al último aviso que por tres días se publicará en el Boletín Oficial. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador y llevarán la firma de un Director y del Síndico, y los demás recaudos exigidos en el Artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — S|raspado: Jean; Entrelíneas: Anónima denaminada. Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.27|9-Nº 25.286 D.T.-v.27|9|61

L A R A S T R A

Sociedad Anónima Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA "LA RASTRA", celebrada el 19 de octubre de 1959, reemplazó por otro el texto del artículo 3º de los Estatutos de dicha sociedad, cuya reforma fue protocolizada por escritura pasada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecah 6 de julio de 1961, al folio 4.131 del Registro Nº 308 de la Capital Federal. — El nuevo texto del artículo 3º aprobado, dice así: "Artículo tercero: El capital autorizado queda fijado en nueve millones de peso moneda nacional de curso legal dividido en noventa series de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que pueden emitirse en títulos de una o más acciones, que serán abonadas en la forma, plazos y condiciones que determine el Directorio. — Las acciones serán al portador una vez integramente pagadas, pero por resolución de la Asamblea de accionistas, las acciones al portador se podrán transformar en nominativas o viceversa y estas resoluciones, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección de Justicia. — Las acciones llevarán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, y la firma de dos Directores. — El hecho de ser accionista importa el reconocimiento de los Estatutos y la obligación de cumplirlos y respetarlos, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser elevado por

resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, no pudiendo hacerse en series mayores de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, ni emitirse una serie sin estar íntegramente suscripta y pagada por lo menos el diez por ciento de la anterior. Los propietarios de las acciones tienen preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean, hasta quince días después de haber aparecido la tercera publicación en el Boletín Oficial, dando cuenta de la emisión de acciones. — Todo aumento de capital autorizado se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se reducirá a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dando aviso a la Inspección General de Justicia. — La sociedad sólo podrá enunciar como capital autorizado el de nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados, de acuerdo con la precedente reglamentación". — Que el nuevo texto del artículo precedentemente transcripto, fue aprobado por resolución de S. E. el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, que lleva el número 411, la que dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Op. V. — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Visto el expediente Nº 3.852|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Agropecuaria La Rastra, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional nueve millones (m$n. 9.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cuarenta y cinco millones (m$n. 45.000.000.—), de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos veintiuno y vuelta (221 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Agropecuaria La Rastra", por la Asamblea celebrada el 19 de octubre de 1959. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P.J. Nº 878. — Luis R. Mac Kay".

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.27|9-Nº 33.565-v.27|9|61

FORLAB

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3270. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Diez y Ocho en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparece don Horacio Young, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Don Giulite Coutinho, Don Juan Enrique Heaton, Don Arnaldo Emilio Ferrari, Don Manuel Gonzalo Graña Etcheverry, Don Almo Moretti, Don Juan Carlos Verardo, Don Eduardo Carlos Verardo, Don Alfredo Miguel José Lisdero y Doña Angela Machi de Afeltra, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente en el carácter invocado dijo, Que por escritura del quince de junio del corriente año, pasada al folio dos mil trescientos treinta y cuatro de este mismo Registro, el compareciente y sus representados constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de "Forlab" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó la personalidad jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus estatutos. — Cumplidos los trámites de estilo se aprobó el estatuto con las modificaciones que le fueron introducidas y se la autorizó a funcionar como sociedad anónima por resolución número mil trescientos noventa y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha tres del corriente mes y año. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número trece mil ochocientos cuarenta y cinco, procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente de la citada escritura, el texto definitivo de los Estatutos aprobados y la resolución ministerial citada, todo lo que copiado por su orden dice así: "Escritura número quinientos diez y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Giulite Coutinho, casado con doña Angiolina Coutinho, brasileño, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y uno de esta ciudad; don Juan Enrique Heaton, casado con doña Martha Elena Cattani, estadounidense, domiciliado en la calle Wahsington número mil ochocientos cuarenta y cinco de esta ciudad; don Arnaldo Emilio Ferrari, casado con doña Ema Rabinovich, argentino, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil ochocientos veinte y dos de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manuel Gonzalo Graña Etcheverry, casado con doña María Julieta Drummond, argentino, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y uno de esta ciudad, don Almo Moretti, casado con doña Margarita J. Luce, suizo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número mil seiscientos cincuenta y uno de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Carlos Verardo casado con doña Sheila Margarita Colven, argentino, domiciliado en la calle General Alvear número mil trescientos setenta y tres de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Carlos Verardo, casado con doña Inés Eleonora Haupt, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos setenta de esta ciudad; don Horacio Young, casado con doña Mercedes Marta Nieto, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres de esta ciudad; don Alfredo Miguel José Lisdero, casado, con doña Nelly Haydée Logicio, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos nueve de esta ciudad y doña Angela Macchi de Afeltra, casada con don César Afeltra, italiana, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos nueve de esta ciudad. — Todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Forlab" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, regida por el estatuto que aprobado por todos los comparecientes es del siguiente tenor: Segundo: Que del capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional se han emitido las primeras cinco series de la categoría A y las primeras cinco series de la categoría B, todas en acciones con derecho a cinco votos en la forma que se detalla a continuación: Categoría A: Giulite Couthino, cuatrocientos cinco mil pesos; Juan Enrique Heaton, veinticinco mil pesos; Arnaldo Emilio Ferrari, veinticinco mil pesos; Manuel Gonzalo Graña Etcheverry, veinte mil pesos; Almo Moretti, veinticinco mil pesos; Categoría B: Juan Carlos Verardo, ciento treinta y un mil setecientos pesos; Eduardo Carlos Verardo, ciento treinta y un mil setecientos pesos; Horacio Young, ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos; Juan Enrique Heaton, veinticinco mil pesos; Arnaldo Emilio Ferrari, veinticinco mil pesos; Almo Moretti, veinticinco mil pesos; Alfredo Miguel José Lisdero, diez mil pesos; y Angela Macchi de Afeltra diez mil pesos. — Los accionistas integran en este acto el diez por ciento para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Que los accionistas de la categoría A, designan para integrar el primer Directorio a los señores Giulite Coutinho, Arnaldo Emilio Ferrari y Manuel Gonzalo Graña Etcheverry y los accionistas de la categoría B, designan a los señores Horacio Young, Juan Carlos Verardo y Eduardo Carlos Verardo. — Los directores así nombrados designan para el cargo de Presidente al Señor Giulite Coutinho. — El mandato de los directores designados durará hasta la primera asamblea ordinaria. — Cuarto: Que han designado al doctor Alfredo Miguel José Lisdero como Síndico Titular y a la Doctora Angela Macchi de Afeltra para el cargo de Síndico Suplente cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea Ordinaria — Quinto: Que el Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria de todas las facultades que la ley y el presente estatuto acuerden al Directorio. — Sexto: Que confieren poder especial a los doctores Horacio Young, Alfredo Miguel José Lisdero y Angela Macchi de Afeltra, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, procedan: a) A gestionar del Superior Gobierno de la Nación la concesión de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar o rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun con respecto a la denominación adoptada y|o a su objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de sus artículos, y b) A protocolizar mediante su elevación a escritura pública, el decreto que autoriza su funcionamiento y el estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y realizar los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la sociedad. — En este estado la doctora Angela Macchi de Afeltra, manifiesta que la integración de acciones la efectúa con dinero proveniente del ejercicio de su profesión de doctora en Ciencias Económicas. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos, don Carlos Berini y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles, doy fe. — Giulite Coutinho. — John H. Heaton. — A. E. Ferrari. — M. G. Graña Etcheverry. — A. Moretti. — J. C. Verardo. — E. C. Verardo. — H. Young. — Alfredo Lisdero. — Angela M. de Afeltra. — C. Berini. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso"... El texto de los estatutos aprobados es del siguiente tenor: "I. — Nombre y objeto: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "FORLAB" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones con o sin asignación de capital en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo segundo. La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo prórroga o disolución anticipada. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) la importación, exportación, compraventa, manufactura, consignación y representación de materias primas y productos en general; b) explotación de industrias químicas y químico farmacéuticas, en todas sus formas derivaciones, ramas y afines; c) el establecimiento o participación en cualquier otra industria o explotación vinculadas a la industria química o químico-farmacéutica. — Para la realización de estos fines la sociedad podrá realizar toda clase de negocios comerciales, financieros, explotaciones mineras, rurales, ganaderas, agrícolas, forestales y de colonización que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto, y toda clase de operaciones, actos y contratos directa o indirectamente relacionados con el objeto social, tanto en el país cuanto en el extranjero, haciéndolas por cuenta propia, o por cuenta de terceros, o conjuntamente por cuenta propia y por cuenta de terceros, o a su propio nombre, o a nombre de terceros, o conjuntamente a su nombre y a nombre de terceros. — II. — Capital y acciones: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta series de mil acciones de cien pesos cada una. — De éstas, veinticinco son de categoría "A" y las otras de categoría "B". — En el acto constitutivo se han emitido las primeras cinco series de la categoría "A" y las primeras cinco series de categoría "B", todas en acciones con derecho a cinco votos. — La emisión de las series restantes hasta alcanzar el capital autorizado podrá ser dispuesta por el Directorio, pudiendo emitirse acciones de cinco votos o un voto; en todos los casos, deberá emitirse igual número de acciones de ambas categorías, de manera que siempre exista igual número de acciones de cinco votos y de un voto para las dos categorías. — Cada decisión del Directorio referente a la emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, mas los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto a este estatuto. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos moneda nacional). — La asamblea establecerá en cada caso las características de las acciones a emitir, las que podrán ser de cinco votos y de un voto, debiendo emitirse siempre igual número de acciones de las dos categorías A y B, de manera que siempre exista igual número de acciones de cinco votos y de un voto para las dos categorías. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago y plazos para que los accionistas hagan uso del derecho de opción a que se refiere el artículo 6º, el cual no podrá ser inferior a quince días a partir de la última publicación que se efectúe de acuerdo a las normas vigentes. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las categorías de acciones A y B gozarán de iguales derechos y crearán idénticas obligaciones, diferenciándose únicamente en la elección de directores y síndicos, de conformidad con lo previsto en los estatutos. — Todas las acciones tendrán derecho a un solo voto para la elección de los síndicos. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean. — La preferencia la tendrán los tenedores de acciones de igual categoría a las emitidas. — Los tenedores de acciones ordinarias de un voto recibirán siempre su proporción en acciones ordinarias de un voto. — Los tenedores de acciones de cinco votos recibirán indistintamente acciones de cinco o un voto y podrán usar la preferencia, aun en el caso de que no se emitan acciones de cinco votos o se emitan en menor proporción que las de un voto para suscribir la cantidad de acciones de un voto necesarias para mantener su derecho de preferencia. — Artículo séptimo: Las acciones llevarán además de los recaudos del artículo trescientos veintiocho, la firma del Presidente y del Síndico, pudiendo una de ellas ser en facsímil. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios. — Una vez integradas totalmente, serán canjeados por títulos definitivos al portador. — El Directorio podrá disponer a solicitud de los accionistas, la conversión de acciones al portador por nominativas, o viceversa, debiendo dejarse constancia en el Registro de acciones, inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la Sociedad, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados de las cuotas impagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo del deudor. — III. — Administración y Fiscalización: Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros como mínimo elegidos por la Asamblea General, la cual podrá elevar su número a seis y ocho y estará integrado la mitad por accionistas nombrados por la categoría "A" y la otra mitad por accionistas nombrados por la categoría "B". — En la primera sesión que celebre el Directorio elegirá de su seno al Presidente por mayoría de votos. — La Presidencia se rotará cada año entre los representantes de las dos categorías de acciones, salvo que el Directorio por unanimidad resuelva la reelección del Presidente o la elección de un representante de la misma categoría de acciones que el Presidente anterior. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio. — La Asamblea podrá elegir Directores suplentes en igual número que los titulares. — Los Directores suplentes deberán ser accionistas nombrados por la misma categoría de acciones que los titulares que reemplacen. — Si constituída la Asamblea en debida forma de acuerdo a las prescripciones de estos Estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los Directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas presentes de los otros grupos. — La revocación del mandato de uno o más de los Directores deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en Asamblea General de accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. — La Asamblea General de accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los Directores pero no de uno o más Directores determinados. — Artículo noveno: Los miembros titulares y suplentes del Directorio, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Para ser miembro del Directorio se requiere poseer cincuenta acciones como mínimo. — Estas cincuenta acciones quedarán depositadas en garantía del fiel cumplimiento de las funciones de sus miembros mientras dure el mandato. — Artículo décimo: El Directorio sesionará siempre que sea convocado por el Presidente o cualquiera de los restantes Directores o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. — Cada Director podrá hacerse representar por carta poder por otro Director titular o suplente. — Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada Director tendrá un voto al igual que el Presidente. — Para los casos de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — En caso de ausencia o impedimento de los titulares y suplentes, el Síndico designará a los accionistas que deban reemplazar a los impedidos en el Directorio. Estos accionistas pertenecerán en todos los casos a la misma categoría de acciones que los Directores que reemplacen y sólo podrán designarse accionistas de otra categoría de acciones en caso de impedimento de todos los tenedores de

la misma categoría. — Los accionistas que designe el Síndico tendrán mandato hasta la reunión de la primera Asamblea General, la cual elegirá reemplazantes definitivos para los Directores titulares y suplentes impedidos. — Artículo décimo primero: La representación legal de la Sociedad será ejercida por su Presidente, o por dos Directores cualesquiera, o por un Director Gerente, nombrado en tal carácter por el Directorio, o por un Director y un apoderado, o por los apoderados que al efecto designe el Directorio. — Sólo podrán absolver posiciones en nombre de la Sociedad el Director, apoderado o persona especialmente designados a ese efecto por el Directorio, para caso particular. — Todos los actos y contratos públicos y privados en cuya virtud la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar, para ser válidos, la firma de dos Directores, o de un Director y un apoderado, o la de dos apoderados, todo sin perjuicio de los actos que celebre y|o celebren un director y|o los apoderados designados especialmente por el Directorio para tal o cual acto y|o contrato. — Artículo Duodécimo: — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades que les permitan realizar todos los actos y negocios lícitos, de cualquier naturaleza que ellos fueren; b) Comprar, permutar, vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza, adquirir y enajenar por compra, venta y|o cualquier medio legal toda clase de títulos, acciones, valores, aportar capitales a empresas o negocios realizados o por realizar, a sociedades civiles o comerciales, constituídas o a constituirse; adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales, celebrar contratos de arrendamiento o de locación por plazos mayores o menores de seis años; celebrar contratos de locación de obra, de servicios y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privadas: aceptar y negociar concesiones permitidas por el Estado; concurrir a licitaciones públicas o particulares; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo y seguros de todas clases como asegurados; expedir y endosar conocimientos, giros, cartas de porte y demás papeles de comercio; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, estipular sus condiciones y negociar warrants; desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes especiales o generales y revocarlos: c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; constituir, transferir aceptar y extinguir prendas hipotecas o cualquier otro derecho real; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente: hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad con fianzas de favor ni con garantías, para con terceros: d) Realizar todo género de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y particulares del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; e) Realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad; nombrar uno o más gerentes, confiriéndoles las facultades que estime convenir; otorgar poderes generales y especiales; nombrar uno o más gerentes, confiriéndoles delegados con las facultades que estime convenir, y fijar retribuciones ad referéndum de la asamblea; f) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, ante tribunales de cualquier jurisdicción, inclusive de índole penal y de faltas; g) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias: presentar a las Asambleas memorias sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a consideración de élla, incluyendo todo lo relativo a la emisión de nuevas acciones, plazos para hacer uso de los derechos de opción y formas de pago; h) El Directorio cuando y en la época que así lo juzgare conveniente y en base a los beneficios realizados y comprobados según balances parciales de contabilidad, podrá resolver la distribución de dividendos parciales, conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, cuyo dividendo se llamará "previsorio" y se considerará pagado a cuenta del dividendo definitivo por el ejercicio en curso que sancione la Asamblea General; i) Efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes, sean de su competencia, y todos los actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales de que tratan los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio siendo la precedente enunciación no limitativa de cualesquiera otras facultades que requieran poder especial, sea por la legislación vigente o por la que se dicte en el futuro, las cuales facultades deberán ser entendidas como propias del Directorio y ya atribuídas a éste. — Artículo Décimo Tercero: — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, designados por la Asamblea de accionistas, por un año, pudiendo ser reelectos, quienes tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. — IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto. — La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá a más tardar dentro de los cuatro meses de terminado cada ejercicio. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio o del Síndico, o cuando sea solicitada por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital, en cuyo caso el directorio, dentro de los diez días de la presentación de dichos accionistas, dispondrá la pertinente convocatoria para una fecha que no exceda de un mes a contar desde la fecha en que así se lo disponga. — En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos mencionados en el orden del día. — Las convocatorias se harán mediante avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, desde diez días antes de la fecha fijada. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán y resolverán válidamente en primera convocatoria con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas; en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas. Si a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas necesario para formar quórum, se efectuará una segunda convocatoria, por avisos publicados durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y con ocho días de anticipación y las asambleas así convocadas se constituirán y resolverán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurra. — Las resoluciones se tomarán siempre por la mayoría de los votos presentes, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o, en su ausencia, por el director de más edad, o en caso de no encontrarse presente ningún director, por aquel accionista que resulte electo al efecto por los accionistas presentes. — Artículo décimo séptimo: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas otorgado por un banco u otras entidades oficialmente autorizadas para recibir títulos en depósito, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea. — El recibo que se entregará por tales depósitos servirá de boleto de entrada, sin el cual no podrá concurrirse a la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas podrán asistir a ella sin necesidad de presentar boleto. — Artículo décimo octavo: Para la asistencia a la asamblea y para las votaciones los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder, a cuyo efecto el directorio podrá exigir, si lo juzgare conveniente, que se acredite debidamente la autenticidad de la firma y la capacidad legal de su firmante. — Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el presidente de dicha asamblea y dos de los accionistas concurrentes. — V. — Balance y utilidades: Artículo décimo noveno: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente. — La asamblea podrá variar estas fechas debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia e inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, después de deducir los gastos generales, las previsiones y las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las normas legales o reglamentarias, se destinarán: a) El dos por ciento o más al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) A las retribuciones que se acuerde otorgar al Directorio y al síndico y que no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, aumentadas con el monto de dichas sumas, y en las cuales estarán comprendidas las retribuciones que por cualquier concepto hayan recibido aquéllos durante el ejercicio. — Si el desempeño de cargos administrativos o técnicos por parte de los directores justificare un exceso sobre aquel por ciento, sólo podrá acordarse si así lo resuelve expresamente la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El remanente será distribuido como dividendo a los accionistas o destinado a reservas facultativas o para pasarlo a nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo vigésimo primero: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas prescribirán en beneficio de la sociedad. — Artículo vigésimo segundo: A la expiración del término de duración de la sociedad o en caso de su disolución anticipada, la liquidación se efectuará por el Directorio con intervención del síndico, salvo decisión contraria de la asamblea general". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación". - Cas. JDCW. — Buenos Aires, 3 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 5.656|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Forlab" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Forlab" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 15 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas quince (15) a diecisiete vuelta (17 vta.) y la salvedad indicada a fojas dieciocho vuelta (18 vta.), — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.393. — Luis R. Mac Kay. — Concuerda con sus originales y constancias del expediente referido, al que me remito, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja reducidos a escritura pública los estatutos de "Forlab" Sociedad Anónima Comercial e Industrial y constituida definitivamente dicha sociedad, solicitando se le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia que conforme a lo establecido en el artículo cuarto del estatuto social y la ley de sellos vigentes, abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre un millón de pesos moneda nacional, que constituye el capital emitido. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos don Carlos Berini y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Young. — C. Berini. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio tres mil doscientos setenta del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en diez sellos de tres pesos moneda nacional números: Un millón novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete al un millón novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco, un millón novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y siete y un millón novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho. Raspado: derivaciones — directas — normas — válidamente — mayoria — cuya — recibo — firmante — diez — requerirá. Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello que dice: José Clemente Alonso, escribano.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.920 e.27|9 Nº 25.303 D .T. v.27|9|61

L. HACHE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil quinientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días, del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don León Niks, que dice ser casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, piso sexto, de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don León Holodovsky, doña Berta Klubok de Holodovsky, don Litman Holodovsky, don Samuel Holodovsky, doña Josefa Schmahl de Holodovsky, don Nachman Gersch Roitman, don Salvador Roitman, don León Roitman y don Moisés Olkenitzky, en su carácter de apoderado de los mismos, cuyos datos de identidad personal constan detalladamente en la escritura que más adelante se transcribirá, carácter que justifica con el mandato conferido en la misma, de lo que doy fe. — Y el compareciente por sí y sus representados, dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima "L. Hache", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, a cuyo efecto me exhibe el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cero cinco mil ciento treinta y ocho, del corriente año originado por el número doce mil ochocientos veintitrés, también de este año en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del acta constitutiva, otorgada mediante escritura pasada ante mí, el escribano autorizante, al folio cinco mil trescientos cincuenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos sesenta, conjuntamente con los estatutos de dicha Sociedad, que obran en dicho Expediente y la pertinente Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, concediéndole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en el orden expresado, copiados, dicen así: "Primer testimonio. — Escritura número dos mil quinientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don León Holodovsky, casado, argentino naturalizado; doña Berta Klubok de Holodovsky, casada, argentina naturalizada; don Litman Holodovsky, casado, argentino naturalizado; don Samuel Holodovsky, casado, argentino, y doña Josefa Schmahl de Holodovsky, casada, argentina, los cinco domiciliados en la Avenida Francisco Beiró número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, de esta Capital; don Nachman Gersch Roitman, casado, argentino naturalizado; don Salvador Roitman, casado, argentino y don León Roitman, casado, argentino naturalizado, los tres domiciliados en la Avenida Olivera número cuarenta y siete de esta Capital; don Moisés Olkenitzky, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cinco mil quinientos dos y don León Niks, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, piso sexto, de esta Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y dicen: Que concretando propósitos comunes han resuelto adoptar por unanimidad las siguientes resoluciones. — Primero: Constituir en este acto una sociedad anónima que se denominará "L. Hache", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, la que se regirá por los estatutos que en este acto se aprueban por unanimidad y que contienen veintitrés artículos, que constan en documento por separado; que todos los comparecientes firman de conformidad, cuyos estatutos se encuentran extendidos en siete papeles sellados nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones veinte mil novecientos nueve al dos millones doscientos veinte mil novecientos quince, todos de la serie T., y la autenticidad de cuyas firmas, puestas en presencia del autorizante, ha sido certificada al pie del mismo documento por el mismo autorizante. — Segundo: Dejar expresa constancia de que el objeto de la sociedad que se constituye es el que se detalla en el artículo cuarto de los estatutos sociales. — Tercero: Fijar el capital de la sociedad en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones y por series que fijan los estatutos. — Cuarto: Designar por unanimidad el siguiente Directorio provisional. Presidente: León Holodovsky; directores: Berta Klubok de Holodovsky, Litman Holodovsky y Samuel Holodovsky; síndico titular: doctor León Niks: síndico suplente: Salvador Roitman. — También por unanimidad se resuelve que dicho Directorio asuma su cargo de inmediato, y entre asimismo de inmediato en funciones, extendiéndose su mandato por todo el tiempo que demande la constitución legal de la Sociedad, o sea hasta la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y se ultimen los trámites de protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, cumpliendo todo lo cual el Directorio provisional deberá convocar a asamblea general dentro de los treinta días para la elección del primer Directorio legal. — Quinto: Proceder a la suscripción de las series de acciones que forman el capital social por un total de tres millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto cada uno de

los comparecientes formaliza su correspondiente suscripción e integración en la forma siguiente: Don León Holodovsky, suscribe e integra totalmente veinte y un mil cuarenta acciones, por un valor de dos millones ciento cuatro mil pesos moneda nacional, que integra con el cincuenta por ciento que le corresponde en el condominio de los inmuebles sitos en esta ciudad, que transfiere en plena conformidad a la Sociedad, y que son los siguientes: una finca situada en la Zona Norte, con frente a la calle Sánchez de Bustamante número ciento cincuenta y cuatro, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número treinta y ocho de la manzana dos, por trescientos mil pesos moneda nacional una finca situada en la Zona Norte, con frente a la calle Acoyte número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número veinticinco de la manzana F., por doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; con una tercera parte indivisa que le corresponde en el condominio de la finca sita en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la calle Cuenca número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, edificada en el lote de terreno designado en el plano de sus antecedentes con el número dos de la manzana H., por Ciento setenta mil pesos moneda nacional; con la totalidad del dominio del le corresponde en Un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la calle Lope de Vega esquina a la de Simbrón, designado en un plano especial de subdivisión con el número Seis, por ochocientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y con la totalidad del dominio que le corresponde en Una finca situada en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la calle Donato Alvarez número dos mil ciento treinta y siete, edificada sobre un lote de terreno designado con el número veinte y cinco de la manzana letra T., por Quinientos mil pesos moneda nacional, todos cuyos valores ascienden al mencionado total de Dos millones ciento cuatro mil pesos moneda nacional. — Doña Berta Klubok de Holodovsky, suscribe e integra totalmente Cinco mil quinientas acciones por un valor de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra con el cincuenta por ciento que le correspode en el condominio de los inmuebles sitos en esta Ciudad, que transfiere en pleno dominio y propiedad a la Sociedad, y que son los siguientes: Una finca situada en la Zona Norte, con frente a la calle Sánchez de Bustamante número ciento cincuenta y cuatro, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número treinta y ocho de la Manzana dos, por Trescientos mil pesos moneda nacional; y Una finca situada en la zona Norte, con frente a la calle Acoyte número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, edificada en el lote do terreno designado en el plano respectivo con el número Veinticinco de la manzana F., por Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyos valores ascienden al mencionado total de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Don Litman Holodovsky y Don Samuel Holodovsky suscriben cada nno de ellos, mil setecientas acciones por un valor de Ciento setenta mil pesos moneda nacional que integran cada uno de ellos con la tercera parte indivisa que tienen y les corresponde en el condominio de la finca situada en esta apital, en la Zona Norte, con frente a la calle Cuenca número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, edificada en el lote de terreno designado en el plano de sus antecedentes con el número dos de la Manzana H., valuada cada una de dichas partes indivisas en el expresado valor y que transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad. — Doña Josefa Schmahl de Holodovsky, Don Nachman Gersch Roitman, Don Salvador Roitman, Don Moisés Olkenitzky, Don León Roitman y Don León Niks suscriben Diez acciones cada uno o sea la suma de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, que proceden a integrar totalmente en efectivo y que el Presidente de la Sociedad procederá a depositar en el Banco de la Nación Argentina, según asi lo manifiestan los comparecientes a este otorgamiento. — Aceptada por el Directorio Provisional la integración de las acciones suscriptas con los aportes de los inmuebles más arriba mencionados, pasan a considerarse automáticamente dichos inmuebles como bienes de la Sociedad, comprometiéndose y quedando formalmente obligados sus titulares a otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor de la misma, una vez inscriptos los Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. — Bajo de tales conceptos, cada uno de los suscriptores de acciones integradas recibe en este acto los correspondientes certificados de acciones que acreditan sus derechos. — Sexto: Se resuelve por unanimidad que el Directorio provisional se ajustará en sus funciones a lo que determinan para su desempeño los estatutos sociales, de lo que se ha hecho mérito precedentemente, y que han sido aprobados por todos los comparecientes a este otorgamiento. — En todos los actos que el Directorio realice a nombre de la sociedad, deberá establecerse que se trata de una sociedad anónima en formación. — Séptimo: Se autoriza al señor don León Holodovsky y al doctor León Niks, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la pertinente aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica de la soicedad que por este acto se constituye, pudiendo a tal efecto presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dichos trámites requieran, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de ley y proceder a la oportuna inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, se faculta a las personas mencionadas precedentemente para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación de los estatutos y otro acto de constitución de la sociedad, inclusive con respecto a su nombre y que fueran exigidos por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional para la obtención de la personería jurídica. — Octavo: Todos los comparecientes otorgan por este acto Poder Especial Irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes, a favor de los señores don León Holodovsky y doctor León Niks, y éstos, a su vez, se lo confieren recíprocamente, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, y en nombre y representación de todos los comparecientes, suscriban la escritura pública de protocolización de los estatutos sociales y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, otorgando la personería jurídica y asimismo otorgar y suscribir las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se aportan a la sociedad como integración de las acciones suscriptas, a cuyo efecto se les otorga a los nombrados el más suficiente mandato. — Noveno: Se fija provisoriamente como sede legal de la sociedad, la calle Francisco Beiró número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, de esta Capital Federal, facultándose al Directorio Provisional para constituir las oficinas de la sociedad y su sede, en el local o los locales que al efecto estime convenientes. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Dario Molina y Vedia y don Francisco Emilio Gramajo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — León Holodovsky. — Berta K. de Holodovsky. — Litman Holodovsky. — Samuel Holodovsky. — J. S. de Holodovsky. — N. G. Roitman. — S. Roitman. — L. Roitman. — Moisés Olkenitzky. — León Niks.— O. D. M. y Vedia.— Gramajo.— Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el folio cinco mil trescientos cincuenta y siete del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de tres pesos, numerados correlativamente del: doscientos veinte y dos mil novecientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado y enmendado: fe — dicen — legal — extendiéndose — designado — número — efecto — documentos — hábiles. — Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow. Escribano". "Estatuto Social de "L. Hache", Sociedad Anónima, Comercial. Industrial y Agropecuaria. — Título Primero: Nombre, Objeto, Duración. Domicilio. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima, que se denominará "L. HACHE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo tercero: El plazo de duración do la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de la firma de su acta constitutiva. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de la Asamblea. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada con terceros, sean ellos personas de existencia física o ideal, o como intermediaria, las siguientes operaciones: A) Comerciales: Compra y venta de mercaderías o materias primas elaboradas y|o semielaboradas vinculadas con las explotaciones industriales y agropecuarias de la Sociedad: B) Industriales: Instalación y explotación de establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, eléctricos, plásticos, madereros, químicos, petroquímicos, textiles, electroquímicos, fabricación de artículos de caucho y goma, repuestos, accesorios y equipos para vehículos, industrias cinematográficas, fonoeléctricas, radiales y de televisión y fabricación de maquinarias, útiles, elementos y accesorios para dichas industrias y afines; C) Agropecuarias: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos. — Artículo quinto: Para el cumplimiesto de sus fines, la Sociedad por medio de sus representantes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir y transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos y constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. — Realizar directamente o por medio de las empresas y contratistas que designe, toda clase de construcciones; b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes e intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y Aduanas; c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de institucionfes oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado; d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales; e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravámenes, afectar bienes de la Sociedad o de terceros y recibir fondos u otros bienes en pago o garantía; f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer a otro título de inmuebles, fondos de comercio y maquinarias, asi como gravar los mismos fijando sus precios y estableciendo las condiciones de pago, y demás detalles vinculados con las operaciones; g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y comerciales, como acreedora o deudora; h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. — Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. — Contratar seguros como asegurada; i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de créditos; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal; k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello; l) En general realizar todos cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa, pero no tener carácter taxativo. — Título Segundo: Capital, Acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—). — Este capital se halla dividido en seis series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie y representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional por acción. — Las distintas series, se numerarán correlativamente, habiéndose emitido, suscripto y abonado íntegramente la totalidad de las seis series en el acto de constituirse la Sociedad. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) por resolución de la Asamblea de accionistas. — El aumento del capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por el término de tres dias en el Boletín Oficial y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series. — Artículo séptimo: La Asamblea de accionistas podrá facultar al Directorio para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago para las suscripciones, incluso la integración de bienes, debiendo el aporte, en este último supuesto, representar un valor equivalente al de las acciones integradas, lo que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea de accionistas podrá disponer la emisión de acciones preferidas dentro del capital autorizado con posterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto. — Estas acciones tendrán preferencia tanto en lo que respecta al capital como a los dividendos; las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo y una participación adicional variable en proporción a las utilidades de la Sociedad, que no podrá exceder del cinco por ciento de los beneficios anuales. — El dividendo fijo no podrá exceder del doce por ciento anual sobre el valor nominal de las acciones preferidas. — El dividendo fijo será acumulativo por tres periodos económicos de la Sociedad. — Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, excepto en los supuestos de que por falta o insuficiencia de utilidades no se abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a nn voto por acción a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y él no fuere totalmente satisfecho. — Artículo Octavo: La Sociedad no reconocerá más de un tenedor por cada título de acciones, debiendo los propietarios del mismo, si fueran varios, unificar su personería para poder ejercital sus derechos. — Artículo Noveno: Las acciones no abonadas totalmente deberán pagarse en la sede social en los plazos que fije el Directorio al emitirlas. — Los plazos serán perentorios y los accionistas en mora deberán abonar un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual sobre los saldos adeudados. — Vencidas cuatro mensualidades impagas, el directorio queda facultado para optar entre ejecutar los bienes del deudor o vender en remate público las acciones de los suscriptos morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos judiciales y de remate y los intereses moratorios. — Si el accionista moroso no entregara sus certificados para la venta, el Directorio los declarará nulos y emitirá otros en su reemplazo. — Artículo décimo: Las acciones y certificados provisorios llevarán la firma del Presidente y un Director o dos integrantes del Directorio indistintamente y cumplirán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Las acciones correspondientes a las seis primeras series son ordinarias de clase "A" y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias que integren las series posteriores a la número seis, serán de clase "B", y un voto por acción.— Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan debiendo ejercitarse el derecho dentro de los quince dias de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — En caso de concurrencia se hará un prorrateo en proporción a las acciones que posea cada solicitante. — Cada título podrá representar más de una acción, sin limitación de cantidad. — Título Tercero: Debentures. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures con las garantías que fije en cada caso una asamblea convocada par ese fin. — Los debentures cumplirán los recaudos establecidos por la ley 8.875 y los que fije la asamblea. — Título Cuarto: Dirección y Administración: Artículo décimo segundo. La sociedad será administrada por un directorio integrado por un presidente y tres directores. — Este número de directores podrá ser modificado por la asamblea, la cual podrá elevarlo hasta once. — El directorio designará en su primera sesión de entre sus miembros a quien desempeñará las funciones de presidente. — Artículo décimo tercero: Los miembros del directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar en la caja de la sociedad diez acciones ordinarias en garantía de su fiel desempeño. — El directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales y toda vez que sean convocados por el presidente o dos cualesquiera de sus integrantes o el síndico. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y todas las resoluciones sin excepción se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto para el caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas del directorio y serán firmadas por los miembros presentes, incluso el síndico si lo estuviere. — Artículo décimo cuarto: Si en caso de renuncia, impedimento, enfermedad prolongada o por cualquier otra causa faltaran uno o más miembros del directorio, los directores restantes designarán con la conformidad del síndico, a los accionistas que serán directores en reemplazo de los impedidos. — Los directores así nombrados durarán en sus funciones hasta la reunión de la siguiente asamblea. — Artículo décimo quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16° la firma social estará a cargo del presidente, actuando individualmente, o tres directores actuando conjuntamente. — En todos los supuestos los endosos de cheques, pagarés u otros documentos comerciales, al solo efecto de su depósito en las cuentas de la sociedad, podrán realizarse por uno cualquiera de los directores o gerentes si los hubiere. — Artículo décimo sexto: Serán facultades del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y obli-

gar a ésta por medio del presidente o cualesquiera de sus integrantes que designe. — El directorio podrá designar a cualquiera de sus miembros para ejercer la representación y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales o administrativas, incluso para absolver posiciones en juicio, debiendo la designación indicar las facultades de representante; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de la Asamblea y del síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, técnicos y obreros como asimismo toda clase de representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. — Fijar sueldos y retribuciones, revocar nombramientos y poderes y celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) El directorio podrá nombrar gerentes o encomendar a cualquiera de sus miembros funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — En estos casos las remuneraciones que se les fije serán con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen "ad referéndum" de la asamblea. — e) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, confeccionar y presentar las memorias, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios para la marcha de la sociedad; f) Cobrar y recibir créditos, derechos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente; acordar quitas y esperas, hacer remisión total o parcial de créditos y aceptar pagos por entrega de bienes; g) Dictar los reglamentos internos de la sociedad en la forma prescripta por los reglamentos de la Inspección General de Justicia. — En general, realizar todos c antos más actos enunciados en el artículo cuarto, en los estatutos o no enunciados en los mismos autorizados por la Ley que requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad con la excepción de aquellos reservados a la asamblea, debiendo intervenir el síndico en los supuestos del artículo 340 del Código de Comercio. — Título quinto: Fiscalización. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente que serán nombrados por la asamblea. — El síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones, pudiendo reelegírselo indefinidamente. — El síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio, sus leyes reglamentaciones pertinentes. — El síndico suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento del mismo. — Título sexto: Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las asambleas se reunirán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 351 del Código de Comercio. — Las asambleas requeridas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, debiendo comenzar a aparecer con diez y ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha designada para la reunión. — Artículo décimo noveno: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una acción del capital suscripto con derecho a voto, y segunda convocatoria, cualesquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Es facultativo de las asambleas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días. — Estas disposiciones regirán en todos los casos aun para los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, para intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus certificados y acciones o la constancia de depósitos de las mismas en un Banco de la Capital, debiendo realizarse el depósito al menos con un día de antelación a la fecha fijada para la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituídos por poder o carta de poder. — Artículo vigésimo primero: Serán facultades exclusivas de las asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, informes del Directorio y síndico y demás documentación que se presente a su consideración; b) Elegir a los miembros del Directorio y síndico; c) Aumentar y modificar el número de miembros del Directorio, pedir el nombramiento de remuneraciones a los miembros del Directorio y síndicos y fijar sus montos; d) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de distribución de utilidades que presente el Directorio. — Decidir el destino de utilidades para ampliación del capital formación de reservas o cualquier otro que considere pertinente; e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Sociedad o la disolución anticipada de la misma; f) Resolver la emisión de debentures y fijar las garantías afectadas a los mismos; g) Modificar los presentes estatutos; h) Todas las restantes facultades otorgadas por la Ley a las asambleas. — Título séptimo. — Balances. — Artículo vigésimo segundo: Los ejercicios económicos anuales de la Sociedad se cerrarán al 30 de junio; la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia y se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se decidieran fijar al Directorio y síndico; c) El pago del dividendo adicional atrasado de las acciones preferidas; d) El pago del dividendo fijo de las acciones preferidas correspondientes al ejercicio; e) El saldo se dispondrá en la forma que decida la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha fijada para su pago quedarán a beneficio de la sociedad. — Título octavo: Disolución. Liquidación. — Artículo vigésimo tercero: La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea, la cual nombrará asimismo un síndico que actuará en el período de la liquidación. — Las cuentas de liquidación se considerarán por la asamblea, la cual determinará la remuneración a los liquidadores y síndico. — El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital correspondiente a las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo básico y acumulativo que se adeudare a las acciones preferidas, y e) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias en la proporción que por participación adicional a estas últimas corresponde(i)ere. — León Holodovsky. — Berta K. de Holodovsky. — Litman Holodovsky. — Samuel Holodovsky. — J. B. de Holodovsky. — G. Roitman. — S. Roitman. — L. Roitman. — Moisés Olkenitzky. — L. Niks. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: León Holodovsky, Berta K. de Holodovsky, Litman Holodovsky, Samuel Holodovsky, J. B. de Holodovsky, G. Roitman S. Roitman, L. Roitman, Moisés Olkenitzky y L. Niks, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don León Holodovsky, doña Berta Klubok de Holodovsky y don Litman Holodovsky, don Samuel Holodovsky, doña Josefa Schmbal de Holodovsky, don Nachman Gerch Roitman, don Salvador Roitman, don León Roitman, don Moisés Olkenitzky y don León Niks, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano a cargo del Registro Nº 251 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 28 de octubre de 1960. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow. Escribano". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 5.138'61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "L. Hache", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad L. Hache Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 28 de octubre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veinticinco (25). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.300. — Lo transcripto precedentemente concuerda fielmente con sus respectivos originales, que obran en el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de que se ha hecho mención al comienzo del presente otorgamiento, doy fe, como de que el compareciente, Don León Niks, por sí y por sus representados, en ejercicio del mandato precedentemente transcripto, y apoyándome que dicho mandato permanece vigente en todas sus partes sin modificación por no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, continúa diciendo: Que por este acto deja protocolizados los estatutos de la Sociedad "L. Hache", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", y demás actuaciones que motivaron la constitución definitiva de dicha sociedad anónima, con designación de su Primer Directorio, que ha quedado integrado en la forma que ilustra el Acta Constitutiva transcripta al comienzo del presente otorgamiento y Emisión de las seis series de acciones que constituyen la totalidad del capital social de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional por acción, o sea por un total de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicitando finalmente el compareciente, por sí y en ejercicio de las representaciones invocadas y acreditadas, que el Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, y demás efectos legales a que hubiere lugar. — Previa lectura y ratificación que le hice en presencia de los testigos del acto, señores Don Omar Darío Molina y Vedia y Don Francisco Emilio Gramajo, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, se ratificó el compareciente por sí y sus respectivos mandantes, y firmó junto con los expresados testigos por ante mí de todo lo que yo, el Escribano autorizante, doy fe. — León Niks. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento seis del Registro número doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en doce sellos de Actuación Notarial, de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete al número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Moisés Vengerow (Escribano).

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Slraspado: que viene por este acto a dejar definitivamente constituída la Sociedad; "L. Hache, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria". Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.160.— e.27|9-Nº 33.569-v.27|9|61

INARTE

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que: Por escritura del 16 de agosto de 1961, pasada ante el escribano Angel F. Maloberti y Resolución número 1326, de fecha 27 de julio ppdo., "INARTE" SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea de fecha 30 de noviembre de 1960, ha modificado los artículos sexto y séptimo de los estatutos sociales en la siguiente forma: "Artículo 6º) El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. 75.000.000 de pesos moneda nacional de c|l.), compuesto de ciento cincuenta (150) series de cinco mil 95.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 de c|l.), pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. Las ordinarias serán de dos clases a saber: Clase "A": Las acciones ordinarias de esta clase tendrá derecho en todas las asambleas generales a cinco votos cada una. Clase "B": Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1) Conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad el que en ningún caso excederá del 18 por ciento (dieciocho) anual y gozarán además de un dividendo adicional que no podrá exceder del 12 % (doce de su valor nominal, ambos pagaderos con preferencia. — 2) Tendrán, además, preferencia en la devolución de su importe, en caso de liquidación de la sociedad. — 3) El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. — 4) Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número 19. — 5) El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Comercio. — El rescate podrá ser total o parcial y, en este último caso, se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Podrán asimismo hacese efectivas primas de rescate, cuyo monto no excederá del diez por ciento del valor nominal de las acciones. — 6) Las características que el Directorio determine, para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — El Directorio podrá emitir las acciones ordinarias y preferidas hasta el límite del capital autorizado. — El derecho de suscripción de los señores accionistas se regirá por lo dispuesto en el artículo 7º de estos estatutos. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 375.000.000) de c|l.), mediante la emisión de series no inferiores a quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000 de c|l.), de acciones al portador. — El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento y emisión del capital autorizado se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial, y por el término legal. No podrá anunciarse como capital autorizado el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000 de c|l.), más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones dentro de las facultades del Directorio o de la Asamblea de Accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entradas en pago de éste, y haya sido autorizado previamente por una Asamblea General; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas, que la Asamblea General de Accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la Asamblea. — Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas los tenedores de acciones del tipo y clase respectivos, en la forma siguiente y orden de prelación: 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias los tenedores de acciones ordinarias de la clase A y B, que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le correspondan, según fuera su clase A o B, estableciéndose que los primeros, o sean los de la clase A, podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase B. — La cantidad de acciones clase A contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A y B. En ningún caso el Directorio, o la Asamblea, podrán disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — 2) tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas los tenedores de acciones ordinarias y preferidas que existan en circulación, en proporción a su tenencia. — 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias, a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. — Cuando para la suscripción de acciones éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días, contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento, por lo menos.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 4.720. - e.26|9 Nº 25.511 D.T. v.26|9|61

BIRMANIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y ocho. — Folio número un mil sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos, número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparecen los señores: Carlos Gabrielli, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Mendoza número un mil quinientos sesenta y cinco, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho; don Ambrosio Gutiérrez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Necochea nueve mil cuatrocientos sesenta, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos veinte y siete mil quinientos ochenta y seis; don Abel Carlos Villarino, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Corvalán quinientos cuarenta y seis, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte y ocho; doña Carmen María Rodríguez de Villarino, argentina, casada, empleada, domiciliada en la calle Corvalán quinientos cuarenta y seis, de Capital Federal, con Libreta Cívica número cero cero un mil novecientos veinte y nueve; don Luis de Blas, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Acassuso cinco mil cuatrocientos cinco, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis; doña Adelina Villarino de de Blas, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Acassuso cinco mil cuatrocientos cinco, de Capital Federal, con Libreta Cívica número cuatrocientos sesenta y seis mil ciento doce; don Remo Campi, italiano, soltero, Contador, domiciliado en la calle Diego F. Espiro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y seis; don Santiago Migueliz, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Entre Ríos, un mil setecientos cincuenta y siete, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nro. doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco; don Salvador Pazos, argentino, casado, comerciante en materiales de construcción, domiciliado en la calle Bolívar seiscientos ochenta y nueve, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco; y don Luis Ricardo Severín, argentino, soltero, industrial en materiales de construcción, domiciliado en la calle Nazca cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinte y ocho mil seiscientos; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que dicen que han constituído "Birmania, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones por expediente número trece mil sesenta y uno/novecientos sesenta y uno, ante la Inspección General de Justicia, que dichos estatutos y su modificación correspondiente han sido aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número un mil ciento cuarenta y tres, exhibiéndome los comparecientes las actuaciones referidas y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de 1961, reunidos en el local de la calle Perú 84, 3er. piso, Of. 43, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia al señor Abel Carlos Villarino, pasan a considerar el siguiente estatuto: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º. — La denominación de "BIRMANIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto que acuerde la personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, permuta, consignación, importación y exportación de mercaderías en general, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, de la electricidad, del papel, químicos, de la minería, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres, y vinculados con todo lo relacionado con el vestir, artículos del hogar y con todos los gremios de la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto plazo, aporte de capitales o personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; quedando expresamente excluídas las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672, así como también toda clase de operaciones que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; como ser adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas, registrar o requerir a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio, inventos, patentes de invención o procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle. — La precedente enunciación no es limitativa sino enunciativa, ya que la Sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuviesen prohibidas por la ley. — Capítulo segundo: Del capital: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), cada una: la primera serie de dos mil (2.000) acciones ordinarias, clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %). — Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de mil (1.000) acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado a cinco millones de pesos moneda nacional (5.000.000.— m$n.) en una o más series de por lo menos mil (1.000) acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A" o "B" y/o preferidas cumpliendo, para ello, con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) con más los aumentos realizados, de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y/o títulos que los representen llevarán la firma de dos (2) directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el "Boletín Oficial". — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) clase "A" con derecho a cinco votos por acción o b) clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el directorio o la asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase "A" o "B" y/o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 %) sobre el valor nominal acumulativo por hasta tres (3) años y podrán tener, además, participación adicional en los dividendos, siempre que, acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par, en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo, las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo, deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador o viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará a efecto. — Artículo 6º: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento, (1 o/o) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a ésta, todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo Tercero: Obligaciones: Artículo 7º: La sociedad por resolución de la asamblea, podrá emitir debentures en República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de series y serán firmados por el presidente y un director de la sociedad. — Capítulo Cuarto: Administración. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta que sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales", sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10º inc. c) y 14º inc. b). — Artículo 9º: La firma social será ejercida por el presidente o las personas o persona que el Directorio determine, quienes representarán a la sociedad otorgando y firmando los actos que el Directorio en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10º, resuelva ejectuar sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo, asimismo, votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos de quórum. — Artículo 10º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo remplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes administradores o técnicos en funciones relacionadas con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a "Gastos Generales" "ad referéndum" de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) otorgar, revocar, aceptar, y denunciar toda clase de poderes, incluso para remover querellas; e) comprar, vender, gravar, explotar, construir, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, anticresis, hipotecas y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trus receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Capítulo Quinto: De las asambleas: Artículo 11º: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea. — Artículo 12º: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco (5) días en el "Boletín Oficial" con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o un certificado de depósito, otorgado por un Banco del país o del extranjero, con excepción de lo establecido por el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia del 2 de abril de 1923. — Las asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Artículo 13º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder remitida al directorio. — Capítulo Sexto: Balance y Utilidades. — Artículo 14º: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asam-

blea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinará: a) 2o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) La retribución que fije la asamblea al directorio y síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas en primer término, los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Capítulo Séptimo: Liquidación de la sociedad. — Artículo 15º: En caso de liquidación la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas, y se abonará a las acciones preferidas la participación adicional que pueda corresponderles. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Carlos Gabrielli 200 acciones; 2) Ambrosio Gutiérrez 200 acciones; 3) Abel Carlos Villarino 200 acciones, 4) Carmen María Rodríguez de Villarino 200 acciones; 5) Luis de Blas 200 acciones, 6) Adelina Villarino de de Blas 200 acciones; 7) Remo Campi 200 acciones; 8) Santiago Miguéliz 200 acciones; 9) Salvador Pazos 200 acciones; 10) Luis Ricardo Severín 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente directorio: presidente: Abel Carlos Villarino; vicepresidente: Salvador Pazos; secretario: Remo Campi; síndico titular: Santiago Miguélix; síndico suplente: Luis Ricardo Severín. — El presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas o sea la suma de (m$n. 20.000.—) veinte mil peoss moneda nacional de curso legal. — Se deja facultado a los señores Santiago Miguéliz y Abel Carlos Villarino para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva inclusive el cambio de nombre de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por si o por mandatarios con poder suficiente. — Leída que fue por todos los presentes se dio por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — R. Campi. — Salvador Pazos. — S. Migueliz. — Carlos Gabrielli. — A. Gutiérrez. — Abel C. Villarino. — C. R. de Villarino. — Luis de Blas. — Adelina Villarino de de Blas. — Luis Ricardo Severín". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 jul. 1961. — Visto el expediente número 4.085|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Birmania Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y a la Dirección General de Justicia y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Birmania Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital, con la denominación de "Augusius" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 6 de febrero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.148. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que declaran por la presente definitivamente constituida a la sociedad "Birmania, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y así la otorgan, firmando de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto, don Carlos Elías Oliver y don José María Izquierdo, argentinos, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, de mi conocimiento, personas hábiles, doy fe. — R. Campi. — Salvador Pazos. — S. Migueliz. — A. Carlos Gabrielli. — A. Gutiérrez. — Abel C. Villarino. — C. R. de Villarino. — Luis de Blas. — Adelina Villarino de de Blas. — Luis Ricardo Severin. — Carlos E. Oliver. — J. M. Izquierdo. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en este Registro a mi cargo, para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho fojas útiles repuesta con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional número correlativos del dos millones sesenta y tres mil quinientos sesenta y dos al dos millones sesenta y tres mil quinientos sesenta y nueve, todas de la serie V., las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: de — c — d — No vale. — Entre líneas: expedición: Vale. — R. de Menchaca. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se extiende el presente copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.080. e.27|9-Nº 33.584-v.27|9|61

ALIMAR

Sociedad Anónima Naviera, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1436. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuentay Seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mi el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Victorio Malatesta, argentino, marino, casado, con María de las Mercedes Sánchez Góngora, de sesenta años de edad, con cédula de identidad número setecientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Ladislao Martínez mil ciento treinta y ocho, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Rocca, chileno, ingeniero, casado con Inés Hanna, de cincuenta y ocho años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y un mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Beruti tres mil ciento noventa y nueve, Capital; don César Alfredo Noguera abogado, argentino, de cuarenta y seis años de edad casado con Nelly Margarita Christensen, con cédula de identidad número un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Arenales dos mil trescientos setenta, Capital; don Miguel Augusto Tarelli, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, casado con María Noemí Christensen, con Cédula de identidad número un millón seiscientos veinte y cinco mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos treinta y ocho, Capital; don Manuel Busquet Serra, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos veinte y un mil ciento noventa y nueve, de cuarenta y siete años, argentino, hacendado, casado con María Isabel Busquet, domiciliado en la Avenida Alvear mil quinientos sesenta y cinco, Capital; don Alfredo Chopitea, con cédula de identidad número un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, de cuarenta y tres años de edad, argentino, hacendado, casado con Daisy Krieger Vasena, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos cincuenta y seis, Capital; don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, con cédula de identidad número novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de treinta y nueve años de edad, argentino, industrial, casado, con María Catalina Somogyi, domiciliado en la calle Corrientes trescientos once Capital; don Mauricio Pérez Johanneton, con cédula de identidad número tres millones ciento noventa y tres mil doscientos veinte y siete, de veinte y siete años de edad, argentino, empleado casado con María Emilia Gagliardi, domiciliado en la Avenida Alvear mil setecientos cuarenta y nueve, Capital; don Jerónimo Francisco Rezzoagli, con libreta de Enrolamiento número quinientos veinte y dos mil setecientos sesenta y nueve, argentino, arquitecto, de sesenta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, Capital; don Alfredo Pérez Quesada, con cédula de identidad número setecientos diez mil quinientos noventa y dos, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado con Joaquina Lía Larralde, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, Capital; don León Ferahia, con cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, industrial, casado con Enriqueta Farhi, domiciliado en la calle Montevideo mil trescientos noventa, Capital; don Jaime Agustín Milburn, con Cédula de identidad número quinientos un mil setecientos cincuenta y dos, uruguayo, de treinta y siete años de edad, industrial, casado con Blanca Minelli, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis; don Zacarías Isidro Rodrigo, con cédula de identidad número un millón seis mil cuatrocientos cincuenta y uno, español, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, casado con Isabel Inés Llano, domiciliado en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, segundo piso, Capital; don Carlos Germán Posadas, con cédula de identidad número setecientos nueve mil quinientos noventa y uno, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, hacendado, casado con Mercedes María Seré, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos dos, tercer piso A, Capital; don Horacio Fano, con cédula de Identidad número un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y seis, argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, casado, con Carlota Bourdieu, domiciliado en la calle Once de Septiembre mil ochocientos cincuenta y dos, Capital; don Carlos María Rocha Blaquier, con Cédula de Identidad número trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, de cincuenta y tres años de edad, argentino, hacendado, casado con María Teresa Duhau, domiciliado en la Avenida Alvear mil setecientos cincuenta, Capital; don Carlos Ernesto Piñero, con Cédula de Identidad número ochocientos noventa y siete mil sesenta y cinco, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Arenales dos mil quinientos noventa y seis, Capital; don Héctor Francisco Pereda, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro, de veinte y nueve años de edad argentino, ingeniero agrónomo, soltero, domiciliado en la calle Córdoba trescientos veinte y tres, Capital; don Oscar Francisco Noguera, con Cédula de Identidad número novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y nueve, de cincuenta y tres años de edad, argentino, médico, casado con Nélida Bermejo, domiciliado en la calle Santa Fe mil seiscientos cuarenta y tres, Capital; don Carlos Besfamille, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos diez, de cincuenta y dos años de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado con Odette Magdalena E. Sergent, domiciliado en la calle Reconquista quinientos treinta y tres, Capital; don Vladimir Edelberg, con Céd. de Id. número tres millones setecientos setenta mil setecientos noventa, de cincuenta y un años de edad, francés, ingeniero, casado con Antonia Pagliarulo, domiciliado en Ladislao Martínez mil setenta y cuatro, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de abril del corriente año mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí al folio seiscientos ochenta y uno de este mismo Registro, los comparecientes resolvieron la constitución de la sociedad anónima que giraría con la denominación de "Alimar, Sociedad Anónima Naviera Comercial, Industrial y Financiera". en cuyo acto aprobaron sus estatutos, suscribieron y emitieron las primeras treinta series de acciones ordinarias, constituyeron el primer Directorio, todo lo que así y más detalladamente resulta del testimonio de la referida escritura, que obra agregado de fojas una a trece del expediente que se relacionará. — Que solicitada la personería jurídica y aprobación de los estatutos ante la Inspección General de Justicia, se formó el expediente número N-trece mil quinientos sesenta y seis, año mil novecientos sesenta y uno, en el que, después de proponerse algunas modificaciones a los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo, se dictó la pertinente resolución del Ministerio de Educación y Justicia. — Que, en consecuencia, vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad referida y a protocolizar el acta constitutiva, sus estatutos y resolución del Ministerio, que corren de fojas una a trece y veinte y siete, respectivamente, del expediente relacionado y copiados en ese orden, respectivamente, dicen así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Victorio Malatesta, ...don Héctor Rocca, ...don César Alfredo Noguera, ...don Miguel Augusto Tarelli, ...don Manuel Busquet Serra, ...don Alfredo Chopitea, ...don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, ...don Mauricio Pérez Johanneton, ...don Jerónimo Francisco Rezzoagli, ...don Alfredo Pérez Quesada, ...don León Perahia, ...don Jaime Agustín Milburn, ...don Zacarías Isidro Rodríguez, ...don Carlos Germán Posadas, ...don Horacio Fano, ...don Carlos María Rocha Blaquier, ...don Carlos Ernesto Piñero, ...don Héctor Francisco Pereda, ...don Oscar Francisco Noguera, ...don Carlos Besfamille, ...don Vladimir Edelberg... y dijeron: Que se reúnen bajo la presidencia del señor Victorio Malatesta y resuelven la constitución de una sociedad anónima con denominación de "Alimar Sociedad Anónima Naviera, Comercial, Industrial y Financiera", a cuyo efecto se da lectura a los estatutos proyectados que regirán a la misma, los cuales los comparecientes aprueban por unanimidad y se transcriben más adelante. — Acto seguido se procede a la suscripción y emisión de las primeras treinta series de acciones ordinarias, en la siguiente forma: Don Victorio Malatesta, dos millones quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean veinte y cinco mil acciones ordinarias, de las cuales cinco mil de la clase "A" con derecho a cinco votos y veinte mil de la clase "B" con derecho a un voto; don Héctor Rocca, catorce millones de pesos moneda nacional curso legal, o sean ciento cuarenta mil acciones ordinarias, de las cuales veinte y ocho mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y ciento doce mil de la clase "B", con derecho a un voto; don César Alfredo Noguera, dos millones quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean veinte y cinco mil acciones ordinarias de las cuales cinco mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y veinte mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Miguel Augusto Tarelli, doscientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean dos mil acciones ordinarias, de las cuales cuatrocientas de la clase "A", con derecho a cinco votos y mil seiscientas de la clase "B", con derecho a un voto; don Manuel Busquet Serra, quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean cinco mil acciones ordinarias, de las cuales mil de la clase "A" con derecho a cinco votos y cuatro mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Alfredo Chopitea, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, o sean siete mil quinientas acciones ordinarias de las cuales mil quinientas de la clase "A", con derecho a cinco votos y seis mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, un millón de pesos moneda nacional curso legal, o sean diez mil acciones ordinarias, de las cuales dos mil de la clase "A', con derecho a cinco votos y ocho mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Mauricio Pérez Johanneton, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, o sean mil quinientas acciones ordinarias, de las cuales mil trescientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y cinco mil doscientas de la clase "B", con derecho a un voto; don Jerónimo Francisco Rezzoagli, dos millones quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean veinte y cinco mil acciones ordinarias, de las cuales cinco mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y veinte mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Alfredo Pérez Quesada, quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean cinco mil acciones ordinarias, de las cuales mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y cuatro mil de la clase "B", con derecho a un voto; don León Perahia, un millón de pesos moneda nacional curso legal, o sean diez mil acciones ordinarias, de las cuales dos mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y ocho mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Jaime Agustín Milburn, quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean cinco mil acciones ordinarias, de las cuales mil de la clase "A", con derecho a cinco votos y cuatro mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Zacarías Isidro Rodrigo, un millón de pesos moneda nacional curso legal, o sean diez mil acciones ordinarias, de las cuales dos mil de la clase "A" con derecho a cinco votos, y ocho mil de la clase "B" con derecho a un voto; don Carlos Germán Posadas, quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean cinco mil acciones ordinarias de las cuales mil de la clase "A" con derecho a cinco votos y cuatro mil de la clase "B", con derecho a un voto; don Horacio Fano, doscientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean dos mil acciones ordinarias de las cuales cuatrocientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y mil seiscientas de la clase "B" con derecho a un voto; don Carlos María Rocha Blaquier, quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean cinco mil acciones ordinarias de las cuales mil de

la clase "A" con derecho a cinco votos y cuatro mil de la clase "B" con derecho a un voto; don Carlos Ernesto Piñero, trescientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean tres mil acciones ordinarias de las cuales seiscientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y dos mil cuatrocientas de la clase "B" con derecho a un voto; don Héctor Francisco Pereda, trescientos mil pesos moneda nacional curso legal, o sean tres mil acciones ordinarias de las cuales seiscientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y dos mil cuatrocientas de la clase "B" con derecho a un voto; don Oscar Francisco Noguera cien mil pesos moneda nacional curso legal, o sean mil acciones ordinarias de las cuales doscientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y ochocientas de la clase "B" con derecho a un voto; don Carlos Bestamille, doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, o sean dos mil quinientas acciones ordinarias, de las cuales quinientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y dos mil de la clase "B" con derecho a un voto y don Vladimir Edelberg, doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, o sean dos mil quinientas acciones ordinarias, de las cuales quinientas de la clase "A" con derecho a cinco votos y dos mil de la clase "B" con derecho a un voto. — Esta suscripción la efectúan los socios integrando el diez por ciento en este acto y comprometiéndose a integrar el resto en la oportunidad y forma que determine el Directorio. En este estado se acuerda por unanimidad a los señores César A. Noguera y Victorio Malatesta, el carácter de promotores de la presente sociedad y de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio se reconoce a los mismos el diez por ciento del capital autorizado en acciones derecho de fundador, a medida que dicho capital se vaya suscribiendo dentro del término de diez años, los cuales, a su vez, mediante este aporte declaran que se reintegran de las erogaciones solventadas por su parte en las gestiones y prestaciones realizadas a favor de la sociedad hasta el presente. El valor equivalente de esas acciones que se registrará como activo nominal con la denominación de acciones de fundador, se amortizará anualmente en un diez por ciento como mínimo, con cargo a la cuenta de "Ganancias y pérdidas". — Inmediatamente se procede a la constitución del primer Directorio, designándose para integrarlo a los siguientes accionistas en los cargos que se mencionan a continuación: Presidente Victorio Malatesta; vicepresidente: César Alfredo Noguera; directores titulares: Alfredo Chopitea, Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, Jaime Agustín Milburn, León Perahia, Héctor Francisco Pereda, Jerónimo Francisco Rezzoagli Héctor Rocca, Carlos María Rocha Blaquier y Zacarías Isidro Rodrigo; directores suplentes: Carlos Germán Posadas, Carlos Ernesto Piñero y Manuel Busquet Serra; Síndico titular: Alfredo Pérez Quesada; suplente: Rodolfo Rivarola. — En este acto, asimismo, todos los comparecientes otorgan plenos poderes a los señores Victorio Malatesta, César Alfredo Noguera, Zacarías Isidro Rodrigo, Alfredo Chopitea y Carlos Germán Posadas, para que suscriban las contrataciones y realicen todas las operaciones necesarias al objeto de la sociedad, la cual tomará a su cargo oportunamente, las obligaciones y derechos emergentes de aquéllas. En tal sentido y para el cumplimiento de ese cometido, hasta tanto la sociedad quede constituída definitivamente y autorizada para funcionar, los señores Victorio Malatesta, César Alfredo Noguera, Alfredo Chopitea, Zacarías Isidro Rodrigo y Carlos Germán Posadas, podrán recibir y efectuar pagos, abrir cuentas corrientes y operar con las instituciones bancarias mediante la firma conjunta de dos de los mencionados mandatarios. Los señores doctor Roberto Bruno y/o Romualdo Domingo Marino quedan facultados indistintamente para que cualquiera de ellos solicite del Poder Ejecutivo o sus organismos competentes, así como para efectuar todas las gestiones administrativas que se requieran para el mismo objeto, hasta obtener la inscripción definitiva de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Con lo que se dio por terminado el acto y leída que les fue se ratificaron los presentes firmando a continuación en prueba de conformidad con todos sus términos, transcribiéndose a continuación el texto de los Estatutos proyectados que dicen así: Capítulo Uno — Constitución — Nombre — Domicilio — Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de una asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de actividades náuticas y fluviales en general y especialmente, la navegación y el transporte por agua, de personas o cosas y la compra, venta, arrendamiento y explotación de naves de toda clase y la realización de las actividades conexas como agentes marítimos, agentes de fletes e intermediarios en operaciones vinculadas a la navegación, ya sea por cuenta propia o por cuenta y representación de terceros; b) La realización de actividades de financiación como acreedora, deudora o garante, con o sin garantía real en negocios o actividades vinculadas a la navegación, como así tambin en empresas que desarrollen actividades relacionadas con la marina mercante en el país o países extranjeros; la pesca y las actividades relacionadas con el mar o con los transportes fluviales y su explotación comercial o industrial, pero no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras, para las que se requiera el concurso público; c) La compra venta, permuta y cualquier forma de enajenación, constitución de hipotecas, prendas, gravámenes o cauciones sobre toda clase de derechos como acreedora o deudora y la administración, explotación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, suyos o de terceros; d) La explotación del ramo de representaciones, agencias y comisiones y el desempeño de mandatos y administración de bienes de terceros; e) La construcción y reparación de embarcaciones de todo tipo y realización de trabajos para su equipamiento y alistamiento. — Para llenar sus fines podrá la sociedad adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas, registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención o procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle y siempre que se relacionen con su objeto social. — La precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, ya que la sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuvieran prohibidas por la ley. — Capítulo Dos. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por un millón quinientas mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en ciento cincuenta series de diez mil acciones cada una. — Las series podrán ser Ordinarias denominadas clase "A" con derecho a cinco votos por acción; Ordinarias del tipo "B" con derecho a un voto por acción o Preferidas. — Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias gozarán de un voto. — El Capital Autorizado podrá ser elevado a la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General, quien fijará por sí o a propuesta del Directorio las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su ofrecimiento, forma y modo de pago. — Toda resolución de emisión de acciones dispuesta por el Directorio dentro del capital o por la Asamblea cuando se trate del aumento del mismo, deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en esa oportunidad el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados con cumplimiento de las condiciones precedentemente indicadas. — En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas serán emitidas en las condiciones ofrecidas y pactadas por el Directorio o la Asamblea en su caso quienes tendrán las más amplias atribuciones para establecerlas, sin otras restricciones que las que determinen la ley y este estatuto. — Podrá en consecuencia, fijarse el tipo de interés que no podrá exceder del doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, y éste será o no acumulativo; si en caso de liquidación tendrán o no privilegio en la devolución del capital y si se les acuerda un dividendo adicional, cuando la Asamblea resuelva distribuir dividendos conforme con lo establecido en el artículo décimo cuarto. — Este dividendo adicional no podrá exceder del veinte por ciento de su valor nominal que se hará efectivo junto con el dividendo de las acciones ordinarias. — Estas acciones tendrán sólo derecho a un voto por acción, en caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades al dividendo preferido establecido y mientras dure tal circunstancia. — No podrá emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, salvo que la emisión tenga un destino especial establecido, en proporción a las que posean del mismo tipo, unificándose a tales efectos las diversas clases de acciones ordinarias, excepto que se emitan acciones de cada clase en igual proporción que las existentes. — Dicho derecho deberá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo quinto: El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándose a su valor de cotización o nominal si no se cotizaren, más dividendos fijos acumulativos impagos y los que correspondieren al período transcurrido del ejercicio social en que se rescaten. — Dichos rescate, se efectuarán por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteos, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Sexto: La sociedad, por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones. — Artículo Octavo: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiere la sociedad, como así también para aceptar bienes y/o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto, en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses de hasta un diez por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndoles a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que en la venta de acciones no se alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor originario responderá por el saldo adeudado. Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo Tres. — Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve a once miembros titulares elegidos por la Asamblea General de accionistas, la que fijará el número de los mismos y quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quien desempeñará el cargo de Presidente. En los casos de muerte, renuncia, ausencia o impedimento de algún Director y siempre que el Directorio lo estime necesario, lo reemplazará un Director suplente, hasta completar el mandato del sustituido o cesación de la ausencia o impedimento, si fueran temporarios. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en un libro de Actas. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder o telegrama-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales facultades a las de éste, en caso de ausencia, muerte o impedimento, en tanto no ocurra alguno de estos eventos tendrá todas las atribuciones y obligaciones de los demás Directores titulares. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá los poderes necesarios para la administración de la sociedad, pudiendo ejercer todas las operaciones tendientes a cumplir su objeto, comprendidas en el artículo tercero de los Estatutos y cuantas atribuciones le acuerden las leyes concernientes a la defensa de los intereses y derechos de la sociedad. Son, en consecuencia, además, facultades del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad realizando todos los actos dispuestos por las leyes que no sean privativos de la Asamblea. Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dar o tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar [illegible] o giros en descubierto, emitir, [illegible]ar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con todos los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, aceptar los respectivos reglamentos expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad. — Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial o mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de seguros como asegurado, recibir depósitos, estipular condiciones y expedir los correspondientes certificados, comprometer en árbitros arbitradores, transar, cuestiones judiciales y extrajudiciales, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales y especiales, nombrar apoderados, hacer novaciones remisiones y quitas de deudas, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyas partes pertinentes en cuanto son compatibles con los fines de la sociedad, se dan por reproducidos en los presentes estatutos, repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balance practicado en la forma legal, con información a la Inspección General de Justicia; b) Resolver todo lo pertinente al régimen administrativo de la sociedad y al personal, nombrando gerentes, administradores, delegados y empleados, fijando sueldos y remuneraciones extraordinarias y crear habilitaciones. — El monto de esas asignaciones más las que con arreglo al artículo catorce de estos estatutos perciban los directores por distribución de utilidades, será "ad referéndum" de la asamblea y no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. — Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto de las utilidades las remuneraciones sobrepasen dicho porcentaje, deberán ser aprobadas expresamente por la asamblea de accionistas, a cuyos efectos incluirá el asunto como uno de los puntos de la orden del día; c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos a tratar en ellas; d) Previa conformidad de la Asamblea rescatar o resolver el canje de las acciones preferidas por otras de la misma clase, pero de distintos dividendos o por ordinarios de cualquier tipo conforme a las condiciones establecidas en el momento de emisión, siendo necesario para el rescate que las acciones a rescatar se encuentren íntegramente pagadas y que el mismo se efectúe con las utilidades líquidas y

realizadas, inscribiéndose la resolución en el Registro Público de Comercio; e) Representar por intermedio del presidente o apoderado nombrado al efecto, a la sociedad en todo asunto judicial, administrativo, civil, comercial o en cualquier otro fuero en que la misma sea parte como actora, demandada o simplemente interesada, con facultad para transigir, percibir, aceptar donaciones de cualquier especie y daciones en pago de toda clase de bienes y producir todo género de pruebas, absolver o hacer absolver posiciones pudiendo designar otras personas para que además del presidente puedan absolver posiciones en juicio, en representación de la sociedad; f) Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del presidente y vicepresidente o cualesquiera de éstos con un Director, en los negocios sociales enunciados precedentemente; en las letras, giros, cheques y demás documentos bancarios y|o financieros así como en los actos previstos en lo pertinente al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; g) Y en general efectuar toda clase de operaciones y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales resolviendo con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ello siempre que cuadre con el objeto social, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Décimo segundo: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — Capítulo Cuatro. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder o telegrama-poder dirigidos al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite sus depósitos hasta el día anterior al fijado para la celebración de la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente. — En caso de ausencia o de impedimento de éste el Vicepresidente del Directorio y por ausencia de ambos presidirá el Director o Accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Capítulo Cinco — Balances — Utilidades y Reservas. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — El Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas se confeccionan ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto: b) La suma que fije la Asamblea para la remuneración de los Directores y Síndicos; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) La participación adicional que se haya acordado a las acciones preferidas; e) El importe necesario para la amortización de las acciones de fundador; f) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, la cual deberá ser dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Capítulo Seis. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo sexto: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Abonadas que fueran las deudas sociales, serán reembolsadas en primer término, a la par, las acciones preferidas que existan. Se reembolsarán luego las acciones ordinarias en iguales condiciones. — Se abonarán después los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si las hubiere. — Si quedare un remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista". — "...Buenos Aires, veinte y uno junio mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alimar, Sociedad Anónima Naviera Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Alimar, Sociedad Anónima Naviera, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el veinte y uno de abril de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veintitrés (23). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. —Luis Mac Kay. — Resolución P. J. número novecientos setenta y cinco". — Lo Transcripto Es Copia Fiel de sus originales doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan Definitivamente constituída la Sociedad "Alimar, Sociedad Anónima Naviera, Comercial, Industrial y Financiera" y protocolizados sus Estatutos solicitando del autorizante los testimonios que sean necesarios. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto don José Antonio Micheli y don Rodolfo Pedro Raffo ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de cuy conocimiento, de que doy fe. — V. Malatesta. — Héctor Rocca. — César A. Noguera. — M. A. Tarelli. — Manuel Busquet. — A. Chopitea. — Rodolfo E. L. Freule. — M. Pérez Johanneton. — J. Rezzoagli. — A. Pérez Quesada. — León Perahia. — J. Milburn. — Z. Isidro Rodrigo. — Carlos G. Posadas. — Horacio Fano. — Carlos Rocha Blaquier. — Carlos E. Piñero. — H. Pereda. — Oscar F. Noguera. — C. Besfamille. — V. Edelberg. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Rodolfo Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y seis del Registro número sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente segundo testimonio en catorce sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.280.— e.27|9-Nº 25.313 D.T.-v.27|9|61

LONGVIE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 3097. — Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el señor Marcos R. Zimmermann, casado, de este vecindario, con domicilio en la calle Libertad número setecientos treinta y uno, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en la calidad que inviste de presidente del directorio de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", como se justificará más adelante y dice: que la sexta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, dispuso la modificación parcial de los estatutos sociales habiendo sometido su resolución al Poder Ejecutivo Nacional produciéndose el trámite respectivo en el expediente administrativo N. tres mil seiscientos sesenta|dos, año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección general de Justicia de la Nación, en el cual cumplidos los recaudos reglamentarios, fueron aceptadas por la sociedad algunas modificaciones propuestas por la aludida repartición, que corresponde tener en cuenta al elevarse la reforma a escritura pública y que comprenden los artículos dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, diecinueve, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintinueve, treintiuno, treintidós y treintitrés. — Que completados los trámites de rigor, la reforma fue aprobada por resolución ministerial del once de junio próximo pasado, por lo que el compareciente me solicita que proceda a instrumentar lo antedicho, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio. — A tal efecto, procederé a insertar aquí: a) la nómina de asistentes a la asamblea; b) lo pertinente del acta de asamblea; c) el texto íntegro de los estatutos, adaptándolo a la nueva redacción de los artículos modificados, en atención a que se prorroga el plazo y a los términos de la resolución ministerial; y d) la mencionada resolución aprobando la reforma, siendo el texto de tales piezas, el siguiente: Primero: Nómina de asistentes: " S. A. Longvie, Comercial e Industrial. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de septiembre de 1960. — Número de orden — Fecha — Año 1960 — día — mes — accionista (nombre completo y apellido) — representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — "A" ordinarias — "B" ordinarias — capital $ — cantidad de votos — décimo (art. 350) C. C. — (Dos décimos de los presentes): 1 — 22 Stbre. — Juan Rattembach — por sí — 230 — 23.000.— 230 — 230. — 2 — 22 id. — Marcos R. Zimmermann — id. — 22.540 — 8.610 — 3.115.000. — 98.770 — 98.770.— 3 — 22 íd. — Alejandro R. Zimmermann — íd. — 23.208 — 2.140 — 2.534.800.— 94.972 — 94.972. — 4 — 22 íd. — Alberto R. Zimmermann — id. — 5.302 — 5.570 — 1.087.200.— 26.778 — 26.778. — 5 — 22 id. — Marcelo R. Zimmermann — id. — 5.036 — 1.599 — 663.500.— 21.743 — 21.743.— 6 — 22 id. — S. A. Farran y Zimmermann Ltda. — Fernando O. Baraglia — 23.374 — 10.374 — 3.374.800. — 103.870 — 103.870.— 7 — 23 id. — Susana Berro García de Zimmermann — Rafael Marcos Zimmermann — 5.481 — 2.477 — 795.800.— 24.401 — 24.401 — 8 — 23 id. — Roberto Soto Acebal — por sí — 15.050 — 1.244 — 1.629.400.— 61.444 — 61.444.- 9 — 23 íd. — Federico Friedheim Bustillo — íd. — 19.045 — 4.084 — 2.312.900.— 80.264.— 80.264. — 10 — 23 íd. — Federico R. Zimmermann — id. — 3.010 — 740 — 675.000 — 24.780 — 24.780.— 11 — 23 id. — Raúl Sigal — id. 21.347 — 1.820 — 2.325.700.— 87.568 — 87.568.— 12 — 23 id. — Félix López — id. 18.021 — 787 —1.880.800.— 72.871 — 72.871.— 13 — 24 id. — Eduardo S. Raffo — id. — 8.099 — 2.040 — 1.013.900.— 34.436 — 34.436.— 14 — 24 id. — Luis A. Manzanenomall — íd. — 9.856 — 1.116 — 1..097.200.— 40.540 — 40.540.— 15 — 24 íd. — Roberto R. Zimmermann — id. — 8.092 — 3.532 — 1.162.400.— 35.900 — 35.900.— 16 — 24 id. — Stanhope Gildea — Fernando O. Baraglia — 5.586 — 1.024 — 661.000.— 23.368 — 23.368. —17 — 24 id. — Rafael Marcos Zimmermann — id. 4.900 — 13.280 — 1.818.000.— 32.880 — 32.880. — 18 — 24 íd. — Mauricio Kanevsky — íd. — 350 — 35.000.— 350 — 350.— 19 — 24 íd. — Alberto Haber — Sylvain Dolman — 200 — 20.000.— 200 — 200.— 20 — 24 id. — Primo Rossi — por sí — 560 — 56.000.— 560 — 560.— 21 — 24 id. — Bco. Industrial de la R. A. — Vicente Arabi — 18.536 — 1.853.600.— 18.536 — 18.536.— 22 — 24 id. — José A. Deheza — por sí — 1.200 — 120.000.— 1.200 — 1.200.— 23 — 24 id. — José María Sáenz Valiente (h) — Eduardo S. Raffo — 450 — 45.000.— 450 — 450.— 24 — 24 id. — Jorge León Rodeyro — Luis A. Manzano Small — 827 — 82.700.— 827.— 827.— 201.037 — 82.790 — 283.827 — 28.382.700.— 886.938 — 886.938.— 24 íd. — En esta fecha se cerró el presente Registro con la presentación de las acciones precedentemente detalladas — firmado: Marcos R. Zimmermann, presidente y Roberto Soto Acebal, síndico. — Se constituyó la asamblea con la presencia de veinticuatro accionistas, diecisiete por sí, y siete por poder, representando doscientas ochenta y tres mil ochocientas veintisiete acciones con derecho limitado a ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho votos. — Firmado: Marcos R. Zimmermann, presidente, Eduardo S. Raffo, secretario — Primo Rossi y Juan Rattembach, accionistas. — Firmado: A. R. Zimmermann, vicepresidente". — Segundo: Parte pertinente del acta de asamblea: "Sexta Asamblea General Extraordinaria de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez y treinta horas, quedó legalmente constituída la sexta asamblea general extraordinaria de accionistas de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en el local de la calle Libertad 731, Capital Federal, con la presencia de veinticuatro accionistas diecisiete por sí y siete por poder, representando un capital de m$nacional 28.382.700 veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional) y la cantidad de 886.938 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho) votos computables para todos los asuntos incluídos en la convocatoria, de acuerdo con las constancias y cómputos transcriptos en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia. — Bajo la presidencia del titular don Marcos R. Zimmermann y sin la presencia del Inspector de Justicia se inicia la sesión. — El señor Presidente, después de nombrar secretario ad hoc al accionista señor Eduardo Raffo, somete a consideración de la Asamblea los distintos puntos del orden del día — publicado con fechas 17|19 20|21 y 22 de setiembre ppdo., en el Boletín Oficial de la República Argentina y el día 19 del mismo mes en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires — los que se tratan y resuelven según sigue: 1º) modificación parcial de los estatutos; 2º)aumento del capital autorizado en $ 27.345.100; 3º) elección de dos accionistas para firmar el acta. — 1º) Modificación Parcial de los Estatutos: El accionista Sr. Félix López, hace las siguientes mociones: a) Que se apruebe el proyecto de reforma parcial de los Estatutos sometido a consideración de esta asamblea y cuyo texto, de pleno conocimiento de los señores accionistas, se encuentra transcripto en el libro de actas del Directorio, acta número 209. — Esta moción es sometida a votación y aprobada por unanimidad de manera que el texto actualizado de los artículos reformados... es el que se transcribe a continuación... 2º) Aumento del Capital Autorizado en m$n. 27.345.100.— Luego el señor Félix López pide que se apruebe el aumento del capital autorizado propuesto por el Directorio. — Esta moción también es sometida a votación aceptando por unanimidad el aumento de capital en moneda $ nacional 27.345.100 (veintisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil cien pesos moneda nacional) a cuyo efecto se emitirán 273.451 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y una) acciones de la categoría "C" a la par, con derecho a dividendo a partir de la fecha en que el Directorio determine, pero no antes del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — De este modo el capital social se elevará a la suma de m$n. 82.035.300 (ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional). — Además, se autoriza al Directorio para realizar esta emisión en el momento que lo estime oportuno, fijando para ello forma y modo de integración. — 3º) Elección de dos Accionistas para Firmar el Acta. — Nuevamente el mismo accionista hace moción para que el señor Presidente designe los dos accionistas para firmar el acta. — La Asamblea también aprueba por unanimidad la propuesta y la designación recae en los señores Juan Rattenbach y Primo Rossi. — Siendo las doce y cuarenta horas y habiendo considerado todos los puntos incluídos en el orden del día se levanta la sesión y se pasa a cuarto intermedio para redactar la presente acta. — Redactada que fué, se leyó, aprobó y firmó. — Fecha ut supra. — Es copia fiel del acta de la sexta Asamblea General Extraordinaria, inserta en el libro Nº 1 de actas de asambleas generales de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, fs. 74 al 84, ambos inclusive. — Longvie Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — A. R. Zimmermann. — Alejandro R. Zimmermann, Vicepresidente". — Conforme con el original corriente al folio quinientos veintidós y siguientes del expediente administrativo relacionado. — Tercero: Texto Integro de los Estatutos Reformados, por los que se regirá en lo sucesivo la sociedad: "Título I: Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LONGVIE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha en que estos estatutos se inscriban en el Registro Público de Comercio. — La Sociedad podrá ser disuelta o prorrogada por la Asamblea de Accionistas antes de su vencimiento. — Artículo Tercero: El objeto social será la explotación industrial y comercial de toda clase de aparatos de calefacción, refrigeración, iluminación, cocina, artículos para el hogar y cualesquiera otros relacionados con la aplicación de la electricidad, gas, vapor y otros combustibles o fuentes de energía, pudiendo para el cumplimiento de dichos fines y de cualquier otro que se relacione con las actividades referidas, fabricar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar, ejercer representacio-

nes y llevar a cabo cualquier negociación o acto jurídico que fuese necesario. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o crearse, nacional o extranjera. — e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo participar como social activa, comanditaria o industrial. — f) Concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, ya sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital social autorizado es de ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional y podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, así como la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones será elevada a escritura pública abonándose en este último caso el impuesto fiscal correspondiente; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, publicándose durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Directorio queda facultado para emitir acciones hasta completar el capital autorizado. — Sólo se anunciará como capital autorizado la suma de Ochenta y dos millones treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional, más los aumentos qu tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Estatuto. — En los balances, reseñas informativas y otros medios de publicidad se consignará el Capital en forma discriminada, haciéndose clara mención de las características de cada grupo de acciones. — Artículo Sexto: El capital social está representado por series iguales de quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán al portador, y sus títulos representativos llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas estamparse en facsímil. — El capital social se divide en acciones de tres categorías, denominadas "A", "B" y "C", siendo ordinarias las acciones de las categorías "A" y "B" y preferidas las de la categoría "C", pudiendo también emitirse otras categorías de acciones preferidas, en la forma que establecen estos estatutos. — No podrá emitirse ninguna serie de acciones mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no hayan sido totalmente suscriptas e integradas, como mínimo su diez por ciento. — Artículo Séptimo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes y derechos, los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" o "C", tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de la respectiva categoría, ya sea que corresponda al capital autorizado o al aumento del mismo contemplado en el artículo quinto, siempre que se emitan conjuntamente series de todas las categorías citadas manteniéndose la proporción existente entre ellas, antes der en cualquier momento ad referéndum plirse cualquiera de estos requisitos. todas las acciones "A", "B" y "C", tendrán idéntico derecho a la suscripción. — Los interesados deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones previstas en el artículo Quinto. — Artículo Octavo: A todos los efectos de estos estatutos entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, sobre su valor nominal, en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. — Las modalidades acerca de las prerrogativas, seguridades y limitaciones de las acciones preferidas serán determinadas por la Asamblea o por el Directorio, según sea el caso, al disponer su emisión, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) Determinación del porcentaje correspondiente al dividendo fijo, el que en ningún caso podrá exceder del quince por ciento. — b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos, o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará o se completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes, pudiendo establecerse en las condiciones de emisión disposiciones què limiten o cercenen totalmente el derecho de la Sociedad para efectuar distribución de utilidades a las acciones "A", "B" y "C", reembolsar el capital representado por las mismas y practicar reservas, mientras quede pendiente el total o parte de los dividendos estipulados a favor de las acciones preferidas. — c) Si la Asamblea lo autorizase y de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, podrá establecerse rescate por licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época o procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate. — d) En caso de liquidación de la Sociedad, tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado aquel derecho. e) Previo acuerdo con los tenedores el Directorio podrá proceder en cualquier momento ad referéndum de la Asamblea o previa autorización de la misma, a la conversión o canje de las acciones preferidas, por otras de dividendo menor por ordinarias de la categoría "A" y B" o viceversa. — Las resoluciones del Directorio en el sentido indicado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — f). — Las acciones preferidas podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, que se fijará en el contrato de emisión, el que adicionado al dividendo fijo no podrá exceder al dividendo que perciban las acciones ordinarias en el Ejercicio. — Podrá, también, acordarles participación en la capitalización de reservas y revalorización del activo. — Artículo Noveno. — Las acciones preferidas de la categoría "C" gozan de un dividendo anual fijo, no acumulativo del seis por ciento sobre su valor nominal participando, además en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias, en la distribución del saldo de utilidades que resulte después de abonar el seis por ciento a las acciones ordinarias. — Artículo Décimo. — La Asamblea podrá decidir en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, la capitalización de las reservas facultativas. — Esa capitalización podrá efectuarse mediante la emisión de acciones liberadas o la integración de acciones ya suscriptas, debiendo, en ambos casos, beneficiar a los tenedores de acciones "A", "B" y "C" en proporción al capital integrado. — Cuando la emisión comprenda acciones de las tres categorías en proporción a las que se encuentren en circulación, cada accionista recibirá acciones de la respectiva categoría. — De lo contrario, todas las acciones "A", "B" y "C", tendrán idénticos derechos en la emisión. — Artículo Décimo Primero. — El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea General, y siempre que se cumpla con todos los requisitos del artículo trescientos cuarenta y tres del Cód. de Com., decidir el reembolso parcial del capital representado por acciones "A", "B" y "C", que estén íntegramente pagadas. — La resolución será elevada a escritura pública y cumplidos todos los requisitos de publicación e inscripción exigidos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo. — El Directorio podrá practicar la revalorización del activo social ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas que deberá considerarlo en un punto especial del orden del día. — En este caso se dará la correspondiente intervención a los organismos estatales competentes. — El incremento de valor de los bienes revaluados podrá capitalizarse total o parcialmente en la misma forma y bajo iguales condiciones que las prescriptas en el Artículo Décimo, para la capitalización de reservas. — Artículo Décimo Tercero. — La Sociedad por resolución del Directorio, podrá proceder a la emisión de debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o a otras disposiciones legales que existan en la época de la emisión. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco directores nombrados por la asamblea general la que determinará el número de miembros que corresponda. — Elegirá, además, dos suplentes que reemplazarán interina o definitivamente, según sea el caso, a los titulares, en el supuesto de fallecimiento, renuncia, enfermedad, o cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo. — Artículo Décimo Quinto. — El mandato de los directores durará dos años, pero continuarán ejerciendo su mandato con todos los deberes y atribuciones hasta que se designe sus reemplazantes, pudiendo asimismo ser reelectos indefinidamente. — Cada director deberá depositar en la caja de la Sociedad cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Sexto. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones respectivas también por mayoría absoluta de votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Artículo Décimo Séptimo. El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente reemplazando este último a aquél en caso de fallecimiento renuncia, enfermedad o impedimento para desempeñar el cargo. — Artículo Décimo Octavo. — El presidente y el vicepresidente son los representantes legales de la Sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos o por dos directores conjuntamente, pudiendo asimismo obrar con las mismas facultades cualquiera de los directores individualmente siempre que en el último supuesto, el Directorio así lo autorice expresamente. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar, y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas miembros del Directorio o no, si así lo dispone éste. — Asimismo ante los tribunales de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida con toda amplitud, individual e indistintamente, por cualquiera de los miembros del Directorio, sin que sea necesaria una previa decisión de éste. — Artículo Décimo Noveno. — Los deberes y atribuciones del Directorio son: a). — Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y valores correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales: celebrar contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles, y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos: representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en uno o más gerentes, directores o no, y en otros factores, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones remuneradas dentro de la Sociedad su remuneración será ad referéndum de la Asamblea, Las remuneraciones de los miembros del directorio, por todo concepto, no podrán exceder, en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades. Si el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico - administrativas por alguno o algunos de los directores impusiera, debido a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones que sobrepasen el límite prefijado cuando sean expresamente autorizados por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto se incluirá el asunto en el orden del día; c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes; f) Establecer, de acuerdo a la reglamentación del artículo octavo, ad referéndum de la Asamblea o previa autorización de la misma, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse estando facultado en la forma determinada en los estatutos para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias de ambas categorías o viceversa, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios: g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones, o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad: l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo Cuarto de los estatutos; m) Conferir toda clase de mandatos; y n) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico, quien tendrá todas las atribuciones que le fija el Código de Comercio, debiendo la asamblea designar conjuntamente con el titular a un Síndico suplente, quien sustituirá al primero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea. — Título IV. Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, dentro de las fechas y plazos legales en vigor. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos

cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones totalmente integradas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los votos presentes. Cada acción ordinaria de la categoría "A" totalmente integrada dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la categoría "B" totalmente integrada a un voto con la limitación establecida por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Sin embargo, para la elección de síndico y síndico suplente, las acciones de ambas categorías tendrán idéntico derecho a voto. Las acciones preferidas y totalmente integradas, darán derecho a un voto, únicamente en el supuesto de que se encontraran impagos, por más de un ejercicio, los dividendos fijos pactados al colocarlas y mientras subsistiera la mora. Los poseedores de menos de una acción integrada podrán unificar sus acciones y participar en las asambleas bajo una representación común. El mismo derecho de sumar las partes integradas de sus acciones tiene cada accionista individualmente considerado. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo Vigésimo Quinto: El presidente del Directorio, o en su ausencia el vicepresidente y en caso de ausencia de ambos el accionista que se elija, presidirá las asambleas con voz y voto. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Título V. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia a inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentado a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto. b) Uno por ciento para cada director, dos por ciento para el presidente y la suma que se fije como retribución del síndico. c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de su emisión. d) Los dividendos acumulativos atrasados que se adeudaren a las acciones preferidas. e) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones preferidas de la categoría "C". f) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones ordinarias de la categoría "B". g) Seis por ciento no acumulativo sobre el valor nominal de las acciones ordinarias de la categoría "A". h) El saldo, una vez deducidas las reservas facultativas, si es que la asamblea resuelve practicarlas, será distribuido entre los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" y "C" en proporción al número de acciones que posean. Lo dispuesto en el presente inciso es sin perjuicio de otros derechos que pudieran corresponder a acciones preferidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, inciso f) Artículo Vigésimo Noveno: La Asamblea podrá resolver que los dividendos mencionados en los incisos c, d, e, f y g del Artículo Vigésimo Octavo— se abonen total o parcialmente en acciones, salvo los correspondientes a acciones preferidas cuyo contrato de emisión prescribiera lo contrario. — Para dichos pagos en acciones se guardará la forma y condiciones previstas en el Artículo Décimo, para la capitalización de reservas. — Los dividendos acordados a las acciones preferidas serán hechos efectivos en las oportunidades que establezcan las condiciones de emisión de aquéllas, con la salvedad de que la prioridad establecida a su favor en el artículo anterior, podrá ser limitada o cercenada en dichas condiciones de emisión. — Título VI: Disolución, liquidación y disposiciones generales. — Artículo Trigésimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será verificada por el último Directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar. — Artículo Trigésimo Primero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas —exceptuando las de la categoría "C" del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de la categoría "C" del valor nominal de sus acciones. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la categoría "B" del valor nominal de sus acciones. — d) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la categoría "A" del valor nominal de sus acciones. — e) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas —exceptuando las de la categoría "C"— de los dividendos fijos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — f) El saldo será distribuido entre los tenedores de acciones de las categorías "A", "B" y "C" en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a acciones preferidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, inciso f. — Artículo Trigésimo Segundo: En todos los casos no previstos por estos estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — Cuarto: Resolución Ministerial: "Buenos Aires, 11 Jul. 1961. — Visto el Expediente Nº 4.793|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado Pesos Moneda Nacional Ochenta y Dos Millones Treinta Cinco Mil Trescientos (pesos moneda nacional 82.035.300.—) y facilitar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Cuatrocientos Millones (pesos 400.000.000.— m|n.); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295º y 325º del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos treinta y dos (532) a quinientos cuarenta vuelta (540 vta.), con las modificaciones de fojas quinientos cuarenta y seis (546) a quinientos cincuenta (550) y la salvedad indicada a fojas quinientos setenta y dos (572) para el artículo 23º, el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionado por la asamblea celebrada el 29 de setiembre de 1960. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.111. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que el señor Zimmermann acredita su personería con la siguiente documentación: a) La existencia de la Sociedad con los Estatutos y Reformas de los mismos que han sido transcriptos en la escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, pasada ante mí al folio mil seiscientos setenta y dos de este Registro, y dicen textualmente en lo pertinente: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del día diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve... Artículo Tercero: El objeto social será la explotación industrial y comercial de toda clase de aparatos de calefacción, refrigeración, iluminación, cocina, artículos para el hogar... Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco directores nombrados por la asamblea general, la que determinará el número de miembros que corresponda. — Elegirá además, dos suplentes que reemplazarán interina o definitivamente, según sea el caso, a los titulares... Artículo Décimo Quinto: El mandato de los directores durará dos años pero continuarán ejerciendo su mandato con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus reemplazantes, —pudiendo ser reelectos indefinidamente... Artículo Décimo Sexto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros debiendo adoptarse las resoluciones respectivas también por mayoría absoluta de votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente... Artículo Décimo Octavo: El presidente y vicepresidente son los representantes legales de la Sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos... Buenos Aires, 16 de Ago. 1948... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Art. 1º) Apruébase... el nuevo estatuto de la sociedad "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número 24.359"... "Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Inscripto con esta fecha bajo el número Ochocientos diez, al folio Doscientos sesenta y ocho del libro Cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio... Meléndez — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe..." "En la Ciudad de Buenos Aires ... a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete... comparece el señor Alejandro R. Zimmermann... concurre en nombre y representación de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... y dice: que la mencionada sociedad... ha resuelto modificar los artículos Quinto y Vigésimo Primero de los estatutos sociales... Art. 5º — El capital social autorizado está constituido por la suma de dieciocho millones setecientos ocho mil novecientos pesos moneda nacional y se encuentra totalmente integrado. — Podrá aumentarse hasta la suma de pesos moneda nacional 90.000.000... por resolución de asambleas generales de accionistas. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — El aumento del capital autorizado y la resolución sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días... Buenos Aires, 14 de junio de 1957. — Inscripto con esta fecha bajo el número Ochocientos cinco al folio Trescientos noventa y cuatro del libro Cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Meléndez". — Y b) El carácter que inviste de Presidente del Directorio de la Sociedad que representa, con el acta de la última Asamblea General de la Sociedad y de la reunión del Directorio en la que se distribbuyeron los cargos dentro del mismo, las que han sido transcriptas en la escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco de este mismo Registro a mi cargo y copiadas en sus partes pertinentes, por su orden dicen así: "...En Buenos Aires. ... a... doce... de mayo de mil novecientos sesenta y uno.. quedó... constituída la vigésimo segunda Asamblea General Ordinaria... de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial... bajo la presidencia del titular don Marcos R. Zimmermann... Secretario ad-hoc ... señor Eduardo S. Raffo... 3º)... El accionista señor Luis A. Manzano Small propone la resolución de los Directores titulares y suplentes, cuyo mandato caduca en la fecha... este tercer punto... fue... aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia reelectos como directores titulares los señores Marcos R. Zimmermann, Alejandro R. Zimmermann, Alberto R. Zimmermann, Marcelo R. Zimmermann, y como Suplentes el señor Stanhope Gildea y la señora Susana Berro García de Zimmermann. — 4º)... El accionista señor Marcelo R. Zimmermann propone la reelección de los Síndicos titular y suplente señor Roberto Soto Acebal y Dr. José María Sáenz Valiente... igualmente fue aprobado por unanimidad este punto del Orden del Día... 7º)... dos accionistas para firmar el acta... la elección recae en los señores Andrés Calvo y Mauricio Kanevsky... se levantó la reunión y... se leyó, aprobó y firmó... E. S. Raffo, Secretario. — Marcos R. Zimmermann, Presidente. — Mauricio Kanevsky, Accionista. — Andrés Calvo, Accionista." "...En Buenos Aires, a... quince... de mayo de mil novecientos sesenta y uno... se reunen los señores Directores... abajo suscriptos, reelectos por un nuevo período por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12|5|61 y de acuerdo con el artículo diecisiete de los Estatutos, se procede a la designación de Presidente y Vicepresidente, de manera que el nuevo Directorio queda integrado según sigue:... Presidente: Marcos R. Zimmermann... Vicepresidente: Alejandro R. Zimmermann... Director Titular: Alberto R. Zimmermann... Direcpresidente. — Marcos R. Zimmermann, Director Suplente: Stanhope Gildea... Director Suplente: Susana Berro García de Zimmermann... Síndico Titular: Roberto Soto Acebal... Síndico Suplente: José María Sáenz Valiente... No habiendo más asuntos... se... aprobó y firmó... A. R Zimmermann, Vicepresidente. — Marcos R. Zimmermann Presidente. — M. R. Zimmermann, Director. — Alberto R. Zimmermann Director". — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Dejo constancia que el Capital Emitido de la Sociedad alcanza actualmente a la suma de Setenta y Seis Millones quinientos sesenta y seis mil doscientos Pesos Moneda Nacional, según la escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco de mi Registro, que fue Inscripta el veinte de dicho mes y año bajo el número mil trescientos veinte y uno, al folio Cuatrocientos sesenta y cuatro del libro Cincuenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, de lo que doy fe. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores: don José Angel López y don Carlos N. Port, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Marcos R. Zimmermann. — José A. López. — Carlos N. Port. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio tres mil noventa y siete del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido este Primer Testimonio en diez y siete sellos de tres pesos cada uno, números: un millón novecientos cincuenta mil setecientos setenta y dos, al un millón novecientos cincuenta mil setecientos ochenta y seis, un millón novecientos mil trescientos cuarenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, está su sello.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.600.— e.27|9-Nº 33.619-v.27|9-6

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MON PETIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisssen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Klein, argentino, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 2298, Olivos; José Pinaccio, argentino, casado, domiciliado en San Mariano 760, de la localidad de Turdera; don Carlos Calza, argentino, soltero, domiciliado en Miralla 750, Capital, y don Héctor Jorge Bellos, argentino, casado, domiciliado en Charcas 5161, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven de mutuo y común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará, a todos los efectos legales, bajo el nombre de MON PETIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Charcas 5161. — Tercera: El plazo de la sociedad se fija entre el período comprendido entre el 2 de mayo de 1961 y el 31 de diciembre de 1963. — Cuarta: El objeto social será el de la explotación de la boite denominada "Mon Petit", ubicada en la Avenida Libertador General San Martín 2298, de la localidad de Olivos — Provincia de Buenos Aires, comprendiéndose en dicha explotación los servicios de bar, restaurant, confitería y boite, como así también los de la pileta de natación con que cuenta el local. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos m|n. curso legal (m$n. 460.000), dividido en cuatrocientas sesenta cuotas (460) de un mil pesos m|n. de igual moneda ($ 1.000), cada uno de los socios aportan en la siguiente proporción: 159 cuotas (ciento cincuenta y nueve cuotas, o sea la suma de $ ciento cincuenta y nueve mil ($ 159.000) al señor José Pinaccio; veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) al señor Carlos Klein; ochenta y ocho cuotas de mil pesos, o sea pesos ochenta y ocho mil ($ 88.000) al señor Carlos Calza y ciento noventa y tres cuotas de mil pesos cada una, o sean pesos ciento noventa y tres mil ($ 193.000) al señor Héctor Jorge Bellos, consistiendo el aporte en todas las instalaciones, muebles, útiles, mantelería, vajilla y mercaderías existentes en el local, que han sido adquiridas en la misma proporción por los socios, como asimismo en los gastos de ampliaciones, modificaciones y reparaciones ya efectuadas en el local por los socios, también en las mismas proporciones y que consisten: reforma

total de carpintería de techos, instalaciones de mostradores, alzada bar, implementos de cocina, etc., pintura interior y exterior del local, construcción e instalación de baños, plomería, desagües, ampliación de equipos completos de transmisión con sus altoparlantes y discos bailables, reforma general de la pileta de natación y reforma y ampliación del pozo de la misma e instalación de motor nuevo trifásico, todo lo que surge del inventario que las partes firman por separado en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente en carácter de socios Gerentes, estando facultados para llevar la administración general de la sociedad, pudiendo otorgar todos los contratos necesarios y conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales, pudiendo en consecuencia firmar y otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren convenientes. Será requisito indispensable para obligar a la sociedad la firma de todos sus componentes para la realización de los actos que a continuación se enumeran: dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, girar en descubierto o suscribir pagarés con garantía real, comprar, vender e hipotecar inmuebles, no podrá comprometer a la sociedad con fianzas y garantías a terceros, en asuntos ajenos a los fines sociales, siendo personalmente responsable si ejecutare dicho acto. El gerente se encuentra autorizado a cobrar y percibir sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras, pagarés y cualquier otro papel comercial, dar mandatos, depositar dinero y efectos en los bancos, retirar parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, hacer, aceptar, impugnar consignaciones de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, comparecer en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, teniendo al efecto amplias facultades, realizar gestiones y diligencias que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad, tendientes al mejor cumplimiento de los fines sociales. El gerente deberá celebrar una reunión mensual, como mínimo, con los otros socios, la que deberá asentarse en el libro de actas que se llevará a tal fin. El gerente gozará de una retribución mensual, cuyo monto deberá fijarse por acta suscripta por todos los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea una vez al mes por lo menos, sin perjuicio de las reuniones a que alude la cláusula "sexta". La celebración de la asamblea se comunicará a todos los socios por telegrama colacionado, con quince días de anticipación. Estará constituida legalmente con la asistencia que represente el 75 o|o del capital social. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales, que podrán realizarse en todo momento que sea necesario, el 2 (dos) de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, que será sometido a la asamblea general de socios dentro de los sesenta días (60) de cerrado el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el balance, después de deducidas las previsiones, amortizaciones y reservas que la asamblea de socios resuelva, se separará el 5 o|o para fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 o|o (diez por ciento), el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, con el único requisito de dar a igual precio preferencia al otro de los socios, por el término de diez días hábiles a partir de la notificación por telegrama colacionado, en el que conste su resolución de ceder sus cuotas y el precio y condiciones de pago de las mismas. En caso de que el otro socio haga uso de la opción deberá hacerlo saber también por telegrama colacionado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad, debiéndo en este caso unificar la representación y manifestar en forma indubitable esa opción dentro de los sesenta días del fallecimiento o de declarada la incapacidad; b) por retirar el haber patrimonial del socio fallecido o incapaz, el que se establecerá por un balance general, en el que se computará valores de llaves, y que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días del fallecimiento o declaración de incapacidad. El importe que surja se abonará en el plazo de dos años y en la forma que lo decida la sociedad. La sociedad no podrá disolverse antes del plazo establecido, con excepción de los siguientes casos. a) quiebra: b) pérdida que represente más del 50 o|o del capital; c) decisión unánime de todos sus componentes. En caso de resolverse su disolución anticipada deberán efectuar la liquidación de la sociedad todos los socios conjuntamente. — Duodécima: En todos los casos no previstos en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y los artículos concordantes de los Códigos Civil y Comercial. — Trigésimo: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales comerciales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Klein. — José Pinaccio. — Carlos Caiza. — H. J. Bellos.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Entrelíneas: argentino, casado; argentino, casado; argentino, soltero; argentino, casado. Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800.— e.27|9-Nº 24.892 D.T.-v.27|9|61

CURT J. GOTTLIEB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: La señora Elena Hartrampf de Gullner y el señor Walter Gullner, ceden y transfieren la totalidad de ciento dos cuotas de capital a su valor nominal de un mil pesos cada una, que en la proporción de cincuenta y una cuotas cada uno tienen en la sociedad CURT J. GOTTLIEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los restantes consocios en las siguientes proporciones: cincuenta y una cuotas al señor Curt J. Gottlieb y cincuenta y una cuotas a la señora Jenny Potzernheim de Gottlieb, siendo ahora el capital de cada una el siguiente: ciento cinco cuotas que representan la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de Curt J. Gottlieb y ciento cinco cuotas que representan la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de Jenny Potzernheim de Gottlieb, estando totalmente suscripto e integrado. — Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad y el señor Walter Gullner renuncia al cargo de gerente que en ella desempeñaba. — En razón de la presente cesión, la cláusula cuarta del contrato social se modifica en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Curt J. Gottlieb, en carácter de gerente, quien tendrá a su exclusivo cargo el uso de la firma social para la suscripción de cheques, documentos y toda otra obligación de cualquier naturaleza que comprometa a la sociedad. — En la misma forma usará la firma social para los siguientes actos: a) Para la adquisición por cualquier título oneroso o gratuito de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, y enagenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca, etcétera, pactando, en cada caso, de adquisición o enagenación, el precio y formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato; b) Para la constitución de depósitos en dinero o valores de los Bancos y extracción total o parcial de los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Para tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Para libramiento, aceptación, endoso, descuento, cobro, enajenación, cesión y negociación de cualquier otro modo de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Para la aceptación o impugnación de consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Para constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad de promover y contestar demandas; h) Para percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Para conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Para formular protestas y protestos; k) Para otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. —— Los cesionarios resuelven modificar la distribución de utilidades en la siguiente forma: Curt J. Gottlieb: 50 % y Jenny Potzernheim de Gottlieb: 50 %, siendo las pérdidas soportadas por los socios en las mismas proporciones y convienen dejar firme todo cuanto no se oponga a lo precedentemente determinado conforme al contrato original. — Los cedentes transfieren a los cesionarios todos los derechos que le correspondían o podrían corresponderle en la sociedad Curt J. Gottlieb, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su calidad de socios de la misma, subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones y colocando en su propio lugar, grado y prelación, a los cesionarios, declarando que no tienen reclamo alguno que formular. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 12 días del mes de junio de 1961. — Firmado: Curt J. Gottlieb. — Walter Gullner. — Jenny Potzernheim de Gottlieb y Elena Hartrampf de Gullner. — Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.27|9-Nº 33.127-v.27|9|61

TRANSPORTES FERNANDEZ SILVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Manuel Fernández de Sousa e Silva, casado, portugués, con domicilio en la calle Thorne cuatrocientos cuarenta y cinco, cédula de identidad número un millón noventa y seis mil ciento ochenta y don José Eleuterio Fernández Soto, argentino, soltero, hijo de Saúl Fernández, y de doña Juana Soto, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y un mil quinientos veinticuatro, con domicilio en la calle Charcas tres mil seiscientos cincuenta y seis ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con las siguienes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTES FERNANDEZ SILVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal: a) Actuar en representación de empresas de transportes de mercaderías o pasajeros para la concertación de fletes, ventas de pasajes, etcétera; b) Realizar toda clase de negocios de comisiones o consignaciones. — Para el cumplimiento de este objeto podrá efectuar todos los actos y contratos que tengan relación con el objeto social, incluso la compraventa y distribución de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y productos en general, importación, exportación, representaciones y todo aquello que convenga a los intereses sociales. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo el caso de que por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período cualquiera de los socios comunicase al otro por telegrama colacionado su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben íntegramente los socios en la proporción de sesenta cuotas don Manuel Fernández de Sousa e Silva y cuarenta cuotas don José Eleuterio Fernández Soto y se halla integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de gerentes con las más amplias facultades para representarla individualmente y obligar con su sola firma a la sociedad en el giro de las operaciones comerciales debiendo suscribir con sus respectivas firmas personales precedidas de la denominación social. — Aparte de ello los socios por unanimidad podrán designar gerentes a personas ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán, en nombre de la sociedad, comprar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, contraer préstamos, descontar documentos, girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y sus sucursales, firmar, aceptar y endosar giros, cheques, letras, avales, garantías y todo otro documento comercial, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales; otorgar poderes generales y|o especiales y firmar toda clase de escrituras públicas y ejercer todos los actos enunciados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y doscientos veintitrés y siguientes, y seiscientos ocho del de Comercio, sin más limitación que la de no hacer uso de la firma social para comprometerla en fianzas de terceros o en negocios extraños al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea todas las veces que el interés de la sociedad lo requiera, previa convocatoria notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los socios. — Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales. — Los balances e inventarios quedarán automáticamente aprobados si no se observaren dentro de los treinta días de su presentación a los socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas y soportadas por los socios en proporción al capital, o sea sesenta por ciento el señor Fernández Silva y cuarenta por ciento el señor Fernández Soto. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el otro socio podrá dar por disuelta la sociedad o incorporar a los herederos del fallecido, debiendo éstos prestar su conformidad y unificar su personería. — Décima: La liquidación estará a cargo de los socios, a menos que la Asamblea de socios decida encomendársela a persona ajena a la sociedad. — En caso de liquidación por fallecimiento de alguno de los socios la liquidación se hará por el otro socio y los herederos del fallecido, unificada su personería. — La liquidación será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Ninguno de los socios podrá, directa o indirectamente, dedicarse a operaciones afines a las de la sociedad. — Toda duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite entre los socios, sus herederos y|o representación con respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de solicitarlo un socio por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia; y su fallo será inapelable y aceptado por los socios. — Para todos los efectos legales y extrajudiciales del presente contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los antes indicados y se someten a los tribunales ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con renuncia de todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio o nacionalidad. — Bajo las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan establecido el contrato social de "Transportes Fernández Silva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación la firman en la forma que acostumbran por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Carlos Andrés Fasciolo y don Adeodato Emilio Gondra, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Fernández. — José Fernández Soto. — C. A. Fasciolo. — Gondra. — Hay un sello. Ante mí: H. Pérez Tort. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos trece del Registro trescientos setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números correlativos del un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y uno, al un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres, todos de la serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. H. J. Pérez Tort. — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.27|9-Nº 33.133-v.27|9|61

DISTRIBUIDORA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Carmelo Luis Mirano italiano, casado, domiciliado en Moldes tres mil noventa y seis, Capital; Pablo Abelardo García, argentino, casado, domiciliado en Wineberg tres mil quinientos ochenta y dos de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Roque Espino, argentino, soltero, domiciliado en Burela mil cuatrocientos cincuenta, Capital y Antonio Leoncio Roldán, español, viudo, domiciliado en Zufriategui tres mil novecientos treinta y uno de Vicente López, Provincia de Buenos Aires se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la Capital Federal estando actualmente instalada en la calle Avenida Juan B. Alberdi cua-

ro mil ciento cuarenta y tres, pero puede establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de artículos comestibles y de almacen al por mayor y menor en toda su amplitud, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación resuelva emprender la Sociedad. — Tercera: Duración: La sociedad está constituida por el término de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Este término de duración se divide en cinco períodos de dos años cada uno cuyos vencimientos señalan las fechas en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intensión en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de alguno de los períodos mediante telegrama colacionado. — De no mediar esa manifestación expresa los periodos se renovará automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios cuyas cuotas representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: Capital: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y está totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance general practicado en la fecha, habiendo sido aportado por los socios por partes iguales. Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital, ni darlas en garantía ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes, pero en el supuesto caso de que alguno de ellos insista en disponer de ellas se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con cargo de Gerentes. — El uso de la firma social corresponderá en todos los casos a dos de los socios conjuntamente para todas las operaciones que constituyen el objeto social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, salvo acuerdo unánime previo, ni en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad. La facultad de administrar comprende todas las actividades a que dé lugar el cumplimiento de los fines sociales y entre ellas las siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y forma de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales, y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos; prendar y|o gestionar créditos con garantía prendaria; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar todos los actos sujetos a esta formalidad rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prórrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier otro acto procesal que considere necesario. — h) Practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Dedicación: Los socios deben consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad y prestarse recíprocamente cooperación. — No podrán, en su consecuencia desempeñar otras actividades que requieran trabajo personal aunque sea de distinto objeto que el de la sociedad. — Séptima: Balance y utilidades: Al día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes de la Dirección General Impositiva; de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. — El saldo neto resultante corresponderá a los socios, en concepto de utilidades por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también por partes iguales. — Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación para la cual se fija un plazo de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio, y se inscribirán en el libro respectivo con la firma de los socios, que podrán consignar su conformidad o reparos. — La falta de alguna firma, en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará la aceptación del balance. — Octava: Resoluciones: Salvo los casos de cambio de objeto o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquellos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del mismo, prorroga, fusión, o reintegración del capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, por lo menos, fuera de estos casos, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su mucha importancia deberá ser consignada en el libro de actas y contar con la firma de los socios que hayan intervenido. — Novena. — Retiro de socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las oportunidades que señala la cláusula tercera. — En estos casos la sociedad, por decisión de cuotas que representen la totalidad del capital social, excluidas las pertenecientes al socio renunciante podrá optar por las siguientes alternativas: a) Distribuir las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de las que a cada uno le corresponden en la sociedad o b) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del renunciante. — Si no se obtuviera unanimidad de votos para cualquiera de los dos supuestos indicados, o si los socios restantes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del socio reemplazante en el segundo supuesto, decidirá en definitiva y en forma inapelable el árbitro permanente designado por este contrato, cuya decisión deberá ser acatada por todos los socios. — De cualquier manera, el socio renunciante percibirá su haber en la siguiente forma: veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el resto en dos cuotas semestrales iguales. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Producida esa situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Admitir la incorporación de un representante único de los herederos o del representante legal del incapaz o interdicto como socio en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto entre los que quedan en la sociedad o c) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del fallecido, incapaz o interdicto. — Para adoptar cualquiera de estos tres supuestos, se necesita unanimidad de votos de las cuotas de capital, excluídas las del socio fallecido, incapaz o interdicto; pero si no se lograra esta unanimidad, decidirá sobre el procedimiento a seguir, el árbitro permanente en la forma establecida para el caso de retiro voluntario de socio. — Si no se admitiera el ingreso a la sociedad del representante del incapaz o interdicto o a los herederos del fallecido, o éstos no lo aceptaren, la sociedad abonarán el haber de éstos que se hará efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima primera: Divergencias o dudas. — Se instituye un árbitro permanente para vigilar durante la vigencia de este contrato el fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo. — Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios en la interpretación para la aplicación del presente contrato, en la dirección o administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios, actuaciones de los socios, cesión, transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, apreciación de la justa causa para remoción de gerente, etcétera, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial y por el contrario se obligan a someterla únicamente a la decisión del árbitro permanente cuyo fallo será inapelable en todas sus partes. — La designación de árbitro permanente ha recaído por unanimidad de votos en el señor Umberto Gerola, domiciliado en Avenida Juan B. Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, quien ha manifestado su aceptación. — De común acuerdo firman las partes en prueba de conformidad. — Entre líneas: prendar y|o gestionar créditos con garantía prendaria, vale. — Pablo A. García. — C. Miano. — Roque Fumo. — A. L. Roldán. — Buenos Aires, 12 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.640.— e.27|9-Nº 33.134-v.27|9|61

I. H. A.
(Italo - Hispano - Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 31 de julio de 1961, la sociedad "I. H. A. (ITALO - HISPANO - ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto elevar su capital modificando la cláusula 5ª en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Angel García, la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea mil cuotas de cien pesos cada una; y la señora Francisca Molina de García y el señor Vicente Tucci, individualmente, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — En consecuencia, el capital social queda totalmente suscripto e integrado por los señores socios en la cantidad y forma indicada precedentemente." Asimismo se establece que la precedente modificación rige con efecto retroactivo al 1º de abril de 1961, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.27|9-Nº 24.897-D.T.-v.27|9|61

JUVENTAS PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 28 de junio de 1961, el señor Tomás Juan Pérez y doña Raquel Ceretti de Pérez, cedieron y transfirieron con retroactivo al 1|7|1960 a don Horacio Lorenzo Da Ronco, argentino, J. F. Seguí 3748, Capital, diez y diez cuotas respectivamente de capital que tienen en la sociedad "JUVENTAS PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una. — En consecuencia se modifican las cláusulas 5ª, 6ª y 8ª del contrato social que quedan redactadas así: "Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta con amplitud de facultades y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — El mandato para administrar comprende todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todas las operaciones requeridas para la consecución del objeto social incluyéndose el otorgamiento de poderes especiales y|o generales, su revocación y la realización de toda clase de operaciones con instituciones bancarias especialmente los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la República Argentina, sus sucursales o agencias. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, oportunidad en que se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación de saldos que resolvieren practicar en cualquier época. — De los beneficios líquidos y realizados se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital sin el consentimiento expreso de su consocio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces tendrán derecho a optar: a) en continuar con la sociedad hasta el plazo fijado en el contrato. — En este caso harán entrega a los herederos del socio fallecido o incapacitado del haber que les corresponda por capital y utilidades en base a un balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad y al día del suceso. — El pago del haber resultante se hará en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más el doce por ciento anual de interés documentado en pagarés. — El plazo para optar por este procedimiento será de cuarenta y cinco días a contar de la terminación del balance. — b) En continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En este caso deberán acreditar su calidad de tales y unificar su representación. — c) En disolver la sociedad. — En este supuesto los socios gerentes practicarán un balance y procederán de acuerdo con las normas determinadas en el Código de Comercio. — En ninguno de los casos contemplados será considerado un valor llave o se fijará una prima especial por el desenvolvimiento de los negocios sociales". — Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — E|líneas: señor, Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.27|9-Nº 24.903-D.T.-v.27|9|61

COSUGAR
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GARAGES Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 18 de julio de 1961, el señor Horacio Camel Rubén Yaiar Navarro cedió a favor del señor Raúl Isaías Efron 166 cuotas de $ 1.000 cada una que tenía en la Sociedad COSUGAR, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GARAGES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|L: de $ 1.000 cada una. Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|9-Nº 24.908-D.T.-v.27|9|61

DISTRIBUIDORA VILLA DEL PARQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Marcelo Vecino, argentino, casado, domiciliado en Directorio mil seiscientos ochenta y seis, Capital; Angel Antonio Blanco, argentino, casado, domiciliado en Guatemala cinco mil ochocientos setenta y cinco, segundo piso, Capital; Américo Balboa, argentino, casado, domiciliado en Laprida trescientos cincuenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y José Antonio Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, Capital, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA VILLA DEL PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, estando actualmente instalada en la calle Juan B. Alberdi cuatro mil ciento cuarenta y tres, pero puede establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de artículos alimenticios y de almacén al por mayor y menor en toda su amplitud, pudiendo además, llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación resuelva emprender la sociedad. — Tercera: Duración: La sociedad está constituida por el término de diez años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Este término de duración se divide en cinco períodos de dos años cada uno, cuyos vencimientos señalan las fechas en que cualquiera de lo ssocios podrá retirarse de la Sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de alguno de los períodos mediante telegrama colacionado. — De no mediar esa manifestación expresa los periodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hu-

biera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: Capital: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y está totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance general practicado en la fecha, habiendo sido aportado por los socios por partes iguales. — Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital, ni darlas en garantía, ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes, pero en el supuesto caso de que alguno de ellos insista en disponer de ellas se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con cargo de Gerentes. — El uso de la firma social corresponderá en todos los casos a dos de los socios gerentes conjuntamente para todas las operaciones que constituyen el objeto social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, salvo acuerdo unánime previo, ni en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad. — La facultad de administrar comprende todas las actividades a que dé lugar el cumplimiento de los fines sociales y entre ellas las siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y forma de pago de tales operaciones; e) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar todos los actos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones; transigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier otro acto procesal que considere necesario; h) Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Dedicación: Los socios deben consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad y prestarse recíprocamente cooperación. — No podrán en su consecuencia desempeñar otras actividades que requieran trabajo personal aunque sean de distinto objeto que el de la sociedad. — Séptima: Balance y Utilidades: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes de la Direc. Gral. Impositiva; de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. El saldo neto resultante corresponderá a los socios en concepto de utilidades por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación para la cual se fija un plazo de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio y se insertarán en el libro respectivo con la firma de los socios que podrán consignar su conformidad o reparos. La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo implica la aceptación del balance. — Octava: Resoluciones: Salvo los casos de cambio de objeto o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquellos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del mismo, prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, por lo menos, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su mucha importancia deberá ser consignada en el libro de actas y contar con la firma de los socios que hayan intervenido. — Novena: Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las oportunidades que señala la cláusula tercera. En estos casos la sociedad por decisión de cuotas que representen la totalidad del capital social, excluídas las pertenecientes al socio renunciante podrá optar por las siguientes alternativas: a) Distribuir las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de las que a cada uno le corresponden en la sociedad o b) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas del capital del renunciante. Si no se obtuviera unanimidad de votos para cualquiera de los dos supuestos indicados o si los socios restantes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del socio reemplazante en el segundo supuesto, decidirá en definitiva y en forma inapelable el árbitro permanente designado por este contrato, cuya decisión deberá ser acatada por todos los socios. De cualquier manera el socio renunciante percibirá su haber en la siguiente forma: veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el resto en dos cuotas semestrales iguales. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Producida esa situación será optativo para los socios sobrevivientes y/o capaces: a) Admitir la incorporación de un representante único de los herederos o del representante legal del incapaz o interdicto como socio, en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto entre los que quedan en la sociedad o c) Incorporar un nuevo socio que [illegible] las cuotas de capital del fallecido, incapaz o interdicto. Para adoptar cualquiera de estos tres supuestos se necesita unanimidad de votos de las cuotas de capital, excluídas las del socio fallecido, incapaz o interdicto; por si no se lograra unanimidad decidirá en definitiva sobre el procedimiento a seguir el árbitro permanente en la misma forma establecida para el caso de retiro voluntario de socio. [illegible] a la sociedad del representante del incapaz o interdicto o a los herederos del fallecido, o éstos no lo aceptaran, la sociedad [illegible] efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima Primera: Divergencias o Dudas: Se instituye un árbitro permanente para vigilar durante la vigencia del contrato el fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo. Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios en la interpretación para la aplicación del presente contrato, en la dirección o administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales, actuaciones de los socios, cesión, transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, precisión de la justa causa para remoción de Gerente, etc. los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial y por el contrario se obligan a someterla únicamente a la decisión del árbitro permanente cuyo fallo será inapelable en todas sus partes. La designación de árbitro permanente ha recaído por unanimidad de votos en el señor Umberto Gerola, domiciliado en Avenida Juan B. Albertdi cuatro mil ciento treinta y nueve, quien ha manifestado su aceptación. De común acuerdo firman las partes en prueba de conformidad. — Entre líneas: y uno: Vale. Fdo. Angel A. Blanco. — Américo Balboa. — Marcelo Vecino. — Antonio J. Alvarez. E|L. Dr. Jean Christian Nissen. Vale.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.— e.27|9-Nº 33.135-v.27|9|61

NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, los señores: don Rodolfo Vicente Iaconis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Mayo Nº 1385, piso 3º (L. E. 5.129.378) y don Alberto Angel Tróccoli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Almirante Daniel Solier Nº 935, (L. E. 4.100.352) ambos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las especificaciones que a continuación se establecen, las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y en general por las disposiciones de las leyes mercantiles en vigor. — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "NORTE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Sanabria Nº 3186, el que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, dentro de los límites jurisdiccionales de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez Años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, prorrogable por otro período igual, si dentro del penúltimo mes anterior al de su fenecimiento, no se hiciere por ninguno de los socios, mediante telegrama colacionado, manifestación en contrario. — Tercero: El capital social, se constituye por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 300.000.— m|n.), dividido en Tres mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.), cada una, que suscriben los comparecientes en la siguiente forma: Rodolfo Vicente Iaconis, Un mil quinientas cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), de los cuales integra en bienes físicos Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.), Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.), en dinero efectivo, y el saldo, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.) será ingresado en el curso del primer ejercicio anual; Alberto Angel Tróccoli, Un mil quinientas cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), de los cuales integra en bienes físicos Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.), Doce mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 12.500.— m|n.), en dinero efectivo, y el saldo, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.) será ingresado en el curso del primer ejercicio anual. — Todo ello conforme al Inventario y Balance de Constitución que por separado se acompañan y forman parte integrante de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal el expendio y comercialización de productos alimenticios y bebidas, pudiendo tomar a su cargo los servicios necesarios para su consumo, dentro y fuera de los locales de la misma. — Podrá contratar con terceros el suministro de las respectivas mercaderías y servicios, pudiendo elaborar por cuenta propia o de terceros, transformar o adquirir los respectivos productos ya en condiciones para su consumo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes. — El uso de la firma social corresponderá a ambos socios en forma conjunta, pudiendo otorgarse poderes recíprocos entre sí o a favor de sus respectivas cónyuges. — La firma social, será la personal de los socios o sus apoderados, precedida del nombre de la sociedad. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, siempre que su atención no les reste eficiencia a los fines de este contrato. — Sexto: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — De tales decisiones se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de junio, se practicará un Inventario General y Balance, formulándose la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Tanto las pérdidas como las utilidades o beneficios, serán soportadas o distribuidas entre los socios por partes iguales. — Octavo: De las utilidades, en forma previa a su distribución, se deducirán todos los gastos, impuestos, pérdidas existentes, amortizaciones, etc. — Del saldo, se deducirá el cinco por ciento (5 %), hasta completar el diez por ciento del capital (10 %), con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios representarán a la sociedad, en todas las gestiones que deban efectuar ante reparticiones públicas nacionales o municipales, bancarias, judiciales o de carácter privado. — No podrán obligar a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en prestaciones gratuitas o en garantía de terceros. — Décimo: La sociedad, podrá adquirir, fabricar, transformar, y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi elaborados; comprar, vender, alquilar, arrendar, bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y conceder representaciones y consignaciones, aceptar cauciones, conferir poderes judiciales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares creados o a crearse dentro del territorio nacional o fuera de él. — Podrá igualmente concurrir a licitaciones públicas, privadas, concursos de precios; importar y exportar. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Décimo primero: Los socios, en razón de su actividad personal para la sociedad, gozarán de la remuneración mensual que de común acuerdo determinen, dejando constancia de ello en el Libro de Actas. — Décimo segundo: En caso de optar cualquiera de los socios por su retiro de la sociedad, antes del vencimiento del plazo, lo hará por medio de la venta de sus cuotas de capital a tercero que merezca la aprobación del otro socio siempre que éste no optare por la adquisición en las mismas condiciones que dicho tercero, para la cual será preferido. — Tal opción deberá hacerse dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación del socio saliente. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente representará a la sociedad en forma individual, hasta tanto se decida la suerte de la misma, pudiendo admitir a los sucesores en sustitución del extinto, pero actuando éstos bajo una sola representación. — De inmediato al deceso y a la fecha del mismo, se practicará un inventario y balance general. — En dicho balance no se considerará el valor llave, para determinar el de las cuotas. — Décimo cuarto: Vencido el plazo contractual, sin acordarse la continuación de las actividades, se procederá a la liquidación de la sociedad, por medio de los socios. — La distribución del producido, íntegramente cubierto el pasivo, se hará proporcionalmente a las cuotas de capital aportadas por cada socio. — Décimo quinto: Toda divergencia entre los socios vinculada o derivada de la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, quienes en su primera reunión designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de igual tenor y efectos. — R. Iaconis. — A. Tróccoli.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.— e.27|9-Nº 33.138-v.27|9|61

COSUGAR
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GARAGES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 18 de julio de 1961, el señor Carlos Alberto Tripoli cedió a favor del señor Horacio Camel Rubén Yafar Navarro las 333 cuotas de $ 1.000 cada una que tenía en la Sociedad COSUGAR, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GARAGES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|9-Nº 24.909-D.T.-v.27|9|61

RIGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Carmen Riggio, de nacionalidad italiano, viudo, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle Maipú mil doscientos setenta y seis, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires; el señor Gilberto C. Riggio, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio en la calle Isabel la Católica trescientos cincuenta y dos, planta baja, departamento A, de esta Capital Federal, y el señor Venancio A. Riggio, argentino, casado, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle Lucero doscientos treinta y nueve, de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad constituída a mérito del presente contrato se denominará RIGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Isabel la Católica trescientos cincuenta y dos, planta baja,

letra A, de esta Capital Federal, el que podrá mudar, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años que se computarán a partir del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Cuarto: Objeto Social: La sociedad se dedicará a la importación y exportación en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Quinto: A más de las atribuciones conferidas por las leyes, la sociedad podrá: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, individuales y otros bienes y cosas con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran, pudiendo asimismo abonar los importes al contado, a plazos, observando créditos, difiriendo pagos, o en la forma que se juzgue pertinente para cumplimentar los objetivos sociales; b) celebrar todo tipo de contratos de explotación comercial o industrial, de industrialización, comercialización, locación de obras, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, lo que podrá renovar, modificar, rescindir o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos cobrar o pagar arrendamientos, royalty, así como cualquier otro tipo de prestación; c) fabricar, construir, armar, comercializar, vender al por mayor y|o por menor, todo el producido de sus industrializaciones, o en cualquier otro ramo, tanto por cuenta propia y|o ajena, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, financiar negociaciones ajenas, producir y comercializar por cuenta propia y|o ajena todo el producido social y|o ajeno; e) convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantía, reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago e intereses; f) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisión de deuda y prestar en toda forma; g) llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y comerciales con todas las demás instituciones creadas y|o a crearse, del país y del extranjero. La sociedad podrá tener cuentas corrientes, a plazo fijo, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques o cualquier otro tipo de operaciones y documentos crediticios, efectuando depósitos de dinero, negociar títulos, acciones, realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos previa autorización bancaria, realizar trust receipts, etc.; h) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero y|o jurisdicción, prestar y|o diferir juramento, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos; i) Conferir todo tipo de poderes especiales y|o generales y revocarlos, otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos y|o privados que fueren menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expresados. — Sexto: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios lo integrarán en dinero en efectivo, de la siguiente manera: Carmen Riggio, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales se integran en este acto veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Gilberto G. Riggio, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales se integran en este acto veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Venancio A. Riggio, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales integra en este acto veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los socios se comprometen, en mérito del presente, a integrar el cincuenta por ciento restante de su capital con las utilidades de la misma que las necesidades sociales así lo requieran. — Séptimo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a los capitales suscriptos. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidad o de pérdida, computar las previsiones de amortización sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. Con carácter previo a la distribución de utilidades, se deducirán las siguientes reservas: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal; b) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva para eventuales; c) Las reservas que se juzguen pertinentes de la legislación social; d) El saldo se distribuirá en la forma precitada. — Octavo: Se realizará una reunión como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento llamarse a reunión, notificando previamente a cada uno de los socios por telegrama colacionado. Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las reuniones o cualquier otra modificación de interés general deberá ser aprobada por mayoría de personas y de capital, dejándose constancia en el libro de Actas rubricado que la sociedad llevará para asentar las resoluciones de problemas generales. Cada cuota de capital dará derecho y se computará un voto. — Noveno: Gerentes: La sociedad será dirigida y administrada por todos sus integrantes, quienes revisten la calidad de socios gerentes y con la firma de dos de ellos la misma queda comprometida, sea cualquiera de dos de ellos, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías ni como avalistas, en ningún tipo de operaciones o actos ajenos al giro social. — Décimo: Producida cada reunión de que informa el artículo octavo y anotada que sean las decisiones en el libro de Actas, cada acta deberá ser firmada por todos los presentes. Si algún socio o mandatario se negare a hacerlo, se hará constar ese hecho, debiendo en ese caso suscribir el acta además dos testigos. — Undécimo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social traerá la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá girar en plaza bajo ningún rubro y solamente podrá finiquitar las negociaciones pendientes. Para cualquier supuesto de disolución y|o liquidación social y|o retiro de socio, se aplicarán las siguientes normas: a) En todos los casos el liquidador será nombrado por mayoría de votos que representen mayoría de capital; b) Las marcas y llaves carecerán de valor con excepción de lo que expresamente se manifieste en contrario y figure así asentado en el libro de Actas respectivo; c) El activo fijo y todo el acervo social se valuará a su precio individual de valor de realización en plaza a la fecha de disolución y|o liquidación. — Duodécimo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no acarreará la disolución social. — Los derechos habientes y|o herederos del socio fallecido y|o incapaz podrán ingresar a la Sociedad si así lo desearen, debiendo a tal fin unificar personería. — En el supuesto de que los herederos y|o derecho—habientes del socio premuerto o incapaz decidan retirarse de la Sociedad, deberán notificar fehacientemente a la misma por telegrama colacionado y en ése supuesto se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y la parte correspondiente a los mismos les será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, que gozará de un interés anual del ocho por ciento. — El representante de los herederos del socio premuerto y|o incapaz, para ejercer la gerencia de la Sociedad, en todos los casos precisará la conformidad o mayoría de personas o de capital del resto de los socios. — Décimotercero: Ningún socio podrá ceder a terceros sus cuotas de capital sin la autorización previa y expresa de los socios restantes; si alguno de ellos desease retirarse ante del vencimiento del presente contrato deberá preavisar a la Sociedad con una antelación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual, por telegrama colacionado, teniéndose presente para la liquidación de sus cuotas de capital más las utilidades que devengue dicho balance, etcétera, lo establecido respecto a su pago en el artículo anterior y así también se valuará su cuota parte de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo. — Décimocuarto: Las partes renuncian a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que no sea la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal en turno, para cualquier supuesto de contienda judicial motivada por este contrato, los manejos sociales y|o sus consecuencias, renunciando a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a juicios arbitrales o amigables componedores. — Las partes constituyen con carácter de especiales a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos cien y ciento uno del Código Civil, los domicilios expresados por cada parte en el acápite del presente. — Dichos domicilios los podrán mudar a los mismos efectos, comunicando con telegrama colacionado a los demás socios y a la Sociedad. — En prueba de conformidad después de leído el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, las partes firman el original y las copias, todo hoja por hoja, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Carmen Riggio; Gilberto G. Riggio; Venancio A. Riggio. —

E|líneas: señor; Dr. Valen. —

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 6.080.— e.27|9 Nº 33140 v.27|9|61

DANTAR TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del día 26 de junio de 1961 y con referencia a DANTAR TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio señor Héctor Luis Paredes vende, cede y transfiere al socio señor Alberto Tarica las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una que posee en la Sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma, cesando en su calidad de gerente quedando modificada la cláusula sexta del contrato social a ese respecto. — Asimismo los socios restantes resuelven prorrogar el término de duración de la Sociedad por cinco años más, venciendo en consecuencia el día 30 de junio de 1966.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — E|l.: "de un mil pesos m|n. cada una", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.27|9-Nº 24.915-D.T.-v.27|9|61

DAIICHI BUSSAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según la escritura otorgada el primero de agosto de 1961, ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, de la Capital Federal, el señor Ryu Konagaya, japonés, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y siete, undécimo piso, de la Capital Federal, cede y transfiere a don Takeo Takano, japonés, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 657, de la Capital Federal, las ciento cincuenta cuotas por valor nominal de quince mil pesos moneda nacional, que el cedente tiene suscriptas e integradas en el capital de la Sociedad "DAIICHI BUSSAN ARGENTINA, S. R. L.", cuyo capital social total lo constituye la suma de veinte mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, efectuándose ésta por el precio de quince mil pesos moneda nacional, como así también que por ese mismo acto queda designado Gerente de la Sociedad el señor Takeo Takano, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente con el otro socio Gerente señor Isoma Kobayashi, casado, japonés, con igual domicilio que los socios nombrados anteriormente.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.27|9-Nº 33.181-v.27|9|61

SOCIEDAD SANLEO

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1961, entre los señores Leonardo Alberto De Cristo, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Murature 5166 y Santiago Alvarez, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Bolivia 1023, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación y rubro social de SOCIEDAD SANLEO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 478, Capital Federal, sin perjuicio de extender sus actividades a cualquier punto del interior o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período de tres años a partir de la fecha del presente contrato, plazo que puede ser ampliado a voluntad expresa de las partes. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones de compra venta, importación, exportación e industrialización de toda clase de productos, así como la realización de operaciones inmobiliarias y financieras, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, pudiendo también constituir, aceptar y reconocer hipoteca en favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Central y otros Instituciones oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y leyes especiales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que será aportado en efectivo por partes iguales por los socios contratantes, o sea cien cuotas de un mil pesos cada uno, quedando en este acto integrado el cincuenta por ciento del capital fijado que aportan asimismo por partes iguales, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitada. — Séptima: Anualmente el día 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las ganancias, previa deducción de un cinco por ciento que se destina a Reserva Legal serán repartidas entre los socios por partes iguales, siendo soportadas en la misma proporción las pérdidas. — Los balances no impugnados en forma fehaciente por cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la fecha en que deben ser practicados cada uno de ellos, serán tenidos por aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieron, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta acción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: En prueba de conformidad este contrato se extiende y se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y las copias se distribuyen en este orden: el original en los sellos Nos. 2950351 y 2950354 quedará en la Caja Social para los fines de la firma y se inscribirán en el Registro Público de Comercio; una copia extendida en los sellos Nos. 2950352 y 2950355, en poder del señor Leonardo Alberto De Cristo y otra copia extendida en los sellos Nos. 2950353 y 584406 queda en poder del señor Santiago Alvarez. — Sobrerraspado: 31|julio. Valen. — Leonardo Alberto De Cristo; Santiago Alvarez.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Enmendado: Juez: Alvarez. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.27|9-Nº 24.920-D.T.-v.27|9 61

MITSUI BUSSAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según la escritura otorgada el primero de agosto de 1961, ante el Escribano don Héctor M. Sarasa, de la Capital Federal, don Ryu Konagaya, japonés, domiciliado en la calle Córdoba 657, undécimo piso, de la Capital Federal, cede y transfiere a Takeo Takano, japonés, domiciliado en la calle Córdoba 657, undécimo piso, Capital, ambos casados, las Once Mil Doscientas Cuotas por valor nominal de once millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional que el vendedor tiene suscriptas e integradas en su cincuenta por ciento, en la sociedad "MITSUI BUSSAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose la venta por el precio de Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, como así también la modificación que se introduce en los artículos Cuarto y Quinto del pertinente contrato, que dicen así: "Cuarto: — El capital social lo constituye la cantidad de Doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que se encuentran suscriptas en la proporción de once mil doscientas cuotas por el señor Takeo Takano y doscientas cuotas por cada uno de los señores Isoma Kobayashi, Tsunataki Oyama, Akira Pajima y Mantaro Kodama. — Todos los socios tienen integrado el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones y el saldo hasta completar el cincuenta por ciento restante, se integrará de acuerdo a las necesidades de la empresa y cuando así lo disponga la mayoría del capital. — Quinto: — Queda nombrado Gerente de la Sociedad, el socio señor Takeo Takano; Subgerentes de la Sociedad los so-

cios señores Isoma Kobayashi y Tsunaaki Oyama y Progerentes los socios Akira Kajima y Mantaro Kodama." — Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120. — e.27|9-Nº 33.184-v.27|9|61

I. GLASMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio del 20 agosto 1958, I. GLASMAN (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), constituída por don Idel Gdalia Glasman y don José Acri, fue disuelta con efecto retroactivo a dicha fecha. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240. — e.27|9-Nº 24.921 D.T.-v.27|9|61

DISTRIBUIDORA MATANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Anunciado Galizia, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Francisco Bilbao siete mil ciento cincuenta y nueve, Capital; Luis Cortés, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega ochocientos sesenta y cuatro, Capital; Jorge Antonio Manley, argentino, casado, domiciliado en Corrientes trescientos veinte, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y Domingo Pedro Descarrega, argentino, casado, domiciliado en Lisboa dos mil quinientos treinta y uno de Casanova, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación y Domicilio. — La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA MATANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la Av. Juan B. Alberdi cuatro mil ciento cuarenta y tres, pero puede establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. — Objeto. — La sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de artículos comestibles y de almacén al por mayor y menor en toda su amplitud pudiendo además llevar a cabo cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades enunciadas o que no teniendo esa relación resuelva emprender la sociedad. — Tercera. — Duración. — La sociedad está constituída por el término de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Este término de duración se divide en cinco períodos de dos años cada uno, cuyos vencimientos señalan las fechas en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los períodos mediante telegrama colacionado. — De no mediar esa manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios cuyas cuotas representen el ochenta por ciento del capital social. — Cuarta — Capital. — El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y está totalmente integrado en mercaderías instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance general practicado en la fecha, habiendo sido aportado por los socios por partes iguales. — Los socios se comprometen a no transferir total ni parcialmente sus cuotas de capital ni darlas en garantía ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes pero en el supuesto caso de que alguno de ellos insista en disponer de ellas se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta. — Administración. — La dirección, y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con cargo de Gerentes. — El uso de la firma social corresponderá en todos los casos a dos de los socios conjuntamente para todas las operaciones que constituyen el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, salvo acuerdo unánime previo ni en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad. — La facultad de administrar comprende todas las actividades a que dé lugar el cumplimiento de los fines de la sociedad y entre ellas las siguientes, a) Celebrar contratos de locación pudiendo revocarlos, ampliarlos, modificarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b). Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y forma de tales operaciones. — e). — Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales, y establecer las condiciones, forma de pago y la tasa de los intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de entidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — e). — Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f). — Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar todos los actos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social; g). — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier otro acto procesal que considere necesario. — h). — Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquéllos para los cuales las leyes exigen poderes especiales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Sexta, Dedicación. Los socios deben consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad y prestarse recíprocamente cooperación. — No podrán en su consecuencia desempeñar otras actividades que requieran trabajo personal aunque sean de distinto objeto que el de la sociedad. — Séptima. — Balance y Utilidades. — Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables corrientes de la Dirección General Impositiva; de las utilidades realizadas líquidas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. — El saldo neto resultante corresponderá a los socios en concepto de utilidades por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación para lo cual se fija un plazo de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio, y se insertarán en el libro respectivo con la firma de los socios, que podrán consignar su conformidad o reparos. — La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará la aceptación del balance. — Octava. — Resoluciones. — Salvo los casos de cambio de objeto o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquéllos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del mismo prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital requerirá la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, por lo menos, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su mucha importancia deberá ser consignada en el libro de actas y contar con la firma de los socios que hayan intervenido. — Novena. — Retiro de Socio. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en las oportunidades que señala la cláusula tercera. — En estos casos la sociedad por decisión de cuotas que representen la totalidad del capital social excluídas las pertenecientes al socio renunciante podrá optar por las siguientes alternativas: a). — Distribuir las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de las que a cada uno le corresponden en la sociedad, o b). — Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del renunciante. — Si no se obtuviera unanimidad de votos para cualquiera de los dos supuestos indicados o si los socios restantes no se pusieran de acuerdo sobre la persona del socio reemplazante en el segundo supuesto, decidirá en definitiva y en forma inapelable el árbitro permanente designado por el contrato, cuya decisión deberá ser acatada por todos los socios. — De cualquier manera, el socio renunciante percibirá su haber en la siguiente forma: veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Producida esa situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces; a) Admitir la incorporación de un representante único de los herederos o del representante legal del incapaz o interdicto como socio en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto entre los que quedan en la sociedad o c) Incorporar un nuevo socio que deberá adquirir las cuotas de capital del fallecido, incapaz o interdicto. — Para adoptar cualquiera de estos tres supuestos se necesita unanimidad de votos de las cuotas de capital, excluídas las del socio fallecido, incapaz o interdicto; pero si no se lograra esta unanimidad decidirá sobre el procedimiento a seguir el árbitro permanente en la forma establecida para el caso de retiro voluntario de socio. — Si no se admitiera el ingreso a la sociedad del representante del incapaz o interdicto o a los herederos del fallecido, o estos no lo aceptaran, la sociedad abonará el haber que se hará efectivo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción y el resto en dos cuotas bimestrales iguales. — Décima Primera: Divergencias o dudas: Se instituye un árbitro permanente para vigilar durante la vigencia de este contrato el fiel cumplimiento de todas las disposiciones del mismo. — Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios en la interpretación para la aplicación del presente contrato, en la dirección o administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios, actuaciones de los socios, cesión transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, apreciación de la justa causa para remoción de gerente, etc., los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial y por el contrario se obligan a someterla únicamente a la decisión del árbitro permanente cuyo fallo será inapelable en todas sus partes. — La designación de árbitro permanente ha recaído por unanimidad de votos en el señor Umberto Gerola, domiciliado en Av. Juan B. Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, quien ha manifestado su aceptación. — De común acuerdo firman las partes en prueba de conformidad. — Anunciado Galizia. — Luis Cortés. — Domingo P. Descarrega. — A. Manley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.360.— e.27|9-Nº 33.196-v.27|9|61

MARTA A. VILLANUEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de enero de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Josefina Viola de Piñeiro, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay setecientos cuarenta y uno, Capital, por una parte y en calidad de cedente y por la otra y como cesionarios, los señores Miguel Angel Echenique, argentino, mayor de edad, casado con Nélida Ines Tarruella y Ricardo Mario Berra, argentino, mayor de edad, casado con Angela Ibarrola, ambos domiciliados en Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, Capital, convienen formalizar una cesión de cuotas de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se instrumenta en las siguientes cláusulas: Primera: A los fines preindicados, la cedente declara que, conjuntamente con doña Angela Ibarrola de Berra, son las únicas integrantes de la sociedad "MARTA A. VILLANUEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue constituída por contrato celebrado en esta ciudad e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil sesenta y uno, al folio trescientos sesenta y siete, del libro veinte y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, habiéndose celebrado dicho contrato con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y modificado posteriormente por instrumento de cesión de cuotas de fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se inscribió con fecha diez de diciembre del mismo año, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número tres mil ciento setenta y cinco, al folio ciento veinte y seis del libro veinte y siete de contratos sociales de responsabilidad limitada. — Posteriormente se modificó la integración de la sociedad, por vía de cesión de cuotas, conforme al instrumento suscripto con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro, al folio cincuenta del libro treinta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se modificó el plazo de la sociedad por instrumento que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil doscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos noventa y dos del libro treinta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que dicha sociedad posee un capital contractual de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden a la cedente veinte y cinco y setenta y cinco a doña Angela Ibarrola de Berra. — Tercera: Que por este acto cede, vende y transfiere a los señores Miguel Angel Echenique y Ricardo Mario Berra, antes citados, las veinte y cinco cuotas que tiene en la sociedad, en la proporción de cinco cuotas al primero y veinte cuotas al segundo de los nombrados, comprendiéndose en la cesión, venta y transferencia todos los derechos que por cualquier concepto puedan corresponderle a la cedente en virtud de esas cuotas sociales y subrogando en consecuencia a los cesionarios en cualquier derecho o acción que pudiera competirle respecto de la sociedad. Esta cesión, venta y transferencia, se verifica por el precio total y convenido de treinta mil pesos moneda nacional que la cedente ha recibido antes de ahora, de manos de los cesionarios a su entera satisfacción, por lo que les otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a lo cedido. — Cuarta: Enterados los cesionarios de la cesión, venta y transferencia verificada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, ratificándola y aceptan asimismo las proposiciones en que la cesión se verifica. — Quinta: Como una consecuencia de la cesión que por este instrumento se verifica, el capital de la sociedad "Marta A. Villanueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se encuentra distribuído en las siguientes proporciones: Angela Ibarrola de Berra, posee setenta y cinco cuotas de mil pesos; Miguel Angel Echenique, cinco cuotas de mil pesos; y Ricardo Mario Berra, veinte cuotas de mil pesos. — Sexta: Interviene también en el presente acto, la socia Angela Ibarrola de Berra, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, quien en su carácter de integrante de la entidad social, ratifica el presente contrato en todas sus partes y en forma expresa consiente la cesión antes verificada a la que nada tiene que observar. En prueba de conformidad se firma el presente en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha antes indicado. Josefina Viola de Piñeiro, Miguel Angel Echenique, Ricardo Mario Berra, Angela Ibarrola de Berra. — Entre líneas: "enero de". Vale.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.27|9-Nº 24.925 D.T.-v.27|9|61

ORGANIZACION FLETERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Aníbal Argentino Fasce, argentino, viudo, domiciliado en Avenida Mitre 1730, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Isidro Saldaña, español, casado, domiciliado en Salguero 256, San Andrés, Provincia de Buenos Aires e Ismael Marcelo Beltrán, argentino, casado, domiciliado en Santos Dumont 2481, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ORGANIZACION FLETERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Santos Dumont 2481, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal explotar el rubro de transportes por cuenta propia y de terceros,

como así también, toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines que, de común acuerdo decidan desarrollar los socios. — Tercera. — La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Si después de transcurrido un año, uno de los socios desease retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales en muebles, útiles e instalaciones, según consta en el balance que firmado por todos los socios, se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad que se constituye por este acto, será ejercida por todos los socios, quienes en tal carácter de socios gerentes dos de ellos indistintamente y en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir cada cual con su firma personal precedidas de la denominación social. — Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad u otorgar garantías en favor de terceros, como así también, dedicarse por cuenta propia a negocios similares a los del objeto social. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, en licitaciones públicas o privadas, bancos públicos o privados, en cualquier forma aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta remuneración tan solo enunciativa y no limitativa. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general que será sometido a la consideración de todos los socios; si transcurridos treinta días desde la notificación no fuere observado se considerará aprobado por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octava. — Cada socio podrá retirar del fondo común, una cantidad mensual retributiva de su labor en la sociedad, que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales de la sociedad. — Novena: La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen; en todos los casos la liquidación será efectuada por los socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los demás podrán optar entre incorporar a la sociedad a los derecho habientes quienes deberán unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto, proceder a la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, con los intereses bancarios de plaza, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Décima: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian a recurrir a la justicia ordinaria. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Aníbal A. Fasce. — Isidro Saldaña. — I. M. Beltrán. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.27|9-Nº 24.926 D.T.-v.27|9|61

COMEXTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Raúl Bransburg, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Luisa Grivpman, mayor de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos diez y siete, de la Capital Federal y Juan Alberto Bransburg, casado en primeras nupcias con María Teresa Vrabes, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal, convienen realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los señores arriba mencionados, constituyen una sociedad cuya fecha de iniciación retrotraen al día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que girará bajo el rubro de "COMEXTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede societaria en la calle Callao dos mil treinta y dos, de esta Capital, sin perjuicio que la misma sea cambiada en el futuro, cuantas veces estimen necesario, así como también establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, talleres, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años, a contar del día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Sin embargo, cualquiera de los socios, después de haber transcurrido un año del giro social, podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro componente de la sociedad, con una anticipación no inferior a los noventa días de la fecha en que deseare retirarse de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de mercaderías y productos en general elaborados o no, pudiendo comprar o fabricar los mismos de acuerdo a sus necesidades. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder o de cualquier otra manera adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, los que podrá gravar con derecho real de hipoteca y|o prenda; b) Solicitar, obtener y tomar cualquier suma de dinero en préstamo, con o sin garantía, de cualquier institución de créditos, particulares u oficiales, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco nacional o extranjero; c) Constituir, aceptar, transmitir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas y todo otro derecho real; d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones comerciales y civiles necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas y corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Raúl Bransburg, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y al señor Juan Alberto Bransburg, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en la decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse sin el acuerdo del otro socio. — Rechazada por el otro socio y autorizada judicialmente una transferencia a terceros extraños a la sociedad, el otro socio tendrá prioridad para adquirir las cuotas-capital, en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — Sexta: La representación social en la parte administrativa y legal, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios, en calidad de socios gerentes, actuando los componentes en forma individual, quienes están habilitados por las más amplias facultades para todas las operaciones sociales. — En consecuencia, podrán: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título y concepto; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones y títulos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la sociedad, sea por venta, permuta, cesión o dación en pago o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles, inmuebles con o sin contrato, por el plazo que consideren necesarios; d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias y cancelaciones; e) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; f) Depositar en las instituciones bancarias o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria y demás instituciones de créditos oficiales o particulares que tengan por objeto: adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado y papeles de comercio, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes o en cualquier otro carácter; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio y gestionar u obtener toda clase de créditos con o sin garantía real; h) Intervenir en defensa de los derechos sociales, en toda clase de juicios, que deban substanciarse ante los Jueces y Tribunales de la Nación, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandado o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que por las leyes, requieren poderes especiales, incluso poner y absolver posiciones; i) Realizar toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Junta de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas y demás autoridades Nacionales, Provinciales, municipales y sus dependencias y reparticiones; j) Comprar y vender toda clase de mercaderías o materias primas, elaboradas o no de procedencia nacional o extranjera, en mercados nacionales o extranjeros; k) Nombrar empleados, obreros y representantes, fijarles sus retribuciones y renovarlos; l) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; m) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, cuya especificación es meramente enunciativa y no limitativa, entendiéndose que los gerentes tienen todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Los socios quienes podrán dedicarse a otros negocios, tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. — Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría de las cuotas-capital. — Las decisiones sociales serán asentadas en un libro de actas el que será firmado por los socios asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Octava: Anualmente el primero de marzo de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión social especial que se efectuará dentro de los sesenta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas si dentro de los quince días subsiguientes al fijado para la reunión especial no fueran observados fehacientemente. — En caso de ser observadas dichas operaciones, se tendrán por aprobadas por resolución favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento que se destinará para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas entre los socios a prorrata, de acuerdo a las cuotas-capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de uno de los socios. — En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, los herederos del premuerto, o el representante legal del incapacitado, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad por todo el término del contrato, en cuyo caso los herederos unificarán su representación, no teniendo en este caso funciones administrativas, pero si derecho a votos en las decisiones sociales; b) O bien podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, en cuyas operaciones no se realizará revaluación del Activo de la sociedad y en el que el valor llave y marcas sociales, quedará fijado en el valor que resulte de promediar las utilidades obtenidas en los tres últimos ejercicios de la sociedad. — El haber que resulte a favor del prefallecido o incapacitado, será abonado a sus herederos o representante legal, en la siguiente forma; el treinta por ciento a los noventa días de haber notificado a la sociedad, la decisión de retirarse de la sociedad y el saldo en cinco cuotas iguales y trimestrales consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha sobre los saldos deudores. — La opción a que se refiere esta cláusula, deberá ser comunicada al otro socio dentro de los sesenta días corridos, comenzados a contar desde la fecha en que acaeció uno de los hechos de referencia. — Décima: Para el caso que algún socio, haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula segunda del presente contrato, resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, se procederá en la forma indicada en el inciso b) de la cláusula novena, debiendo en este caso efectuarse el Inventario y Balance General, el día fijado por el saliente para su retiro. — Sin embargo, el socio restante podrá dentro de los treinta días de notificado del pedido del retiro del otro socio, optar por disolver y liquidar totalmente la sociedad. — Undécima: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo fijado para su duración o por cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación, la que será llevada a cabo por un socio liquidador designado por el setenta y cinco por ciento de los votos existentes de la sociedad. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitrador, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los nombrados al comienzo, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les haga, sometiéndose en caso necesario a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Ciudad. — Bajo las cláusulas que anteceden los Señores Raúl Bransburg y Juan Alberto Bransburg dejan formalizado este contrato a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Raúl Bransburg. — Juan Alberto Bransburg. — Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400. e.27|9-Nº 24.927 D.T.-v.27|9|61

PICHAT C. I. F. A.
COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de julio de 1961, los señores Vicente Montalbano, Julia Francisca Fernández Acevedo de Montalbano y Francisco Julio Fernández Acevedo, vendieron al Doctor Juan Carlos Azar 141, 35 y 35 cuotas que respectivamente tenían en la sociedad "PICHAT" C. I. F. A. (COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por las sumas de diez mil pesos, cinco mil pesos, y cinco mil pesos moneda nacional también respectivamente. Haciéndose cargo el doctor Juan Carlos Azar del pasivo en la medida y condiciones que a los cedentes como accionistas pudiera corresponderles dentro de la sociedad ocupando el lugar y grado que aquéllos tenían como tales en la misma. — Déjase constancia que el citado Doctor Juan Carlos Azar reviste el carácter de socio de la sociedad nombrada a las que pertenecen las cuotas cedidas por el mismo instrumento. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 e.27|9-Nº 24.938 D.T.-v.27|9|61

CELESTINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Basilio Pedro Celestino, que firma Basilio P. Celestino, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad 1.662.302, de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Honduras 3896, Capital Federal, primer piso, departamento "A"; Enrique Blas Lomuto, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad 525.109, Policía de la Capital Federal, domiciliado Catamarca doscientos cuarenta y uno, primer piso, departamento "H"; Capital Federal y Bonifacia Delia Aballera de Celestino, que firma Delia Aballera, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad 1.456.586, Policía de la Capital Federal, domiciliada en Defensa 523, 3er. piso, departamento "C", todos hábiles para el acto que van a realizar, dijeron: Que convienen en formar entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen. — Nombre, Domicilio, Objeto, Duración. — Artículo primero: Queda constituída, entre los comparecientes arriba citados, una sociedad mercantil ganadera y financiera, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo el rubro social de CELESTINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo se-

gundo: El domicilio legal de la Sociedad queda constituido en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos sesenta, Capital Federal, pudiendo ésta tener sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. Asimismo en caso de traslado de su sede, el domicilio legal de la Sociedad, se considerará constituido en el sitio donde se halle instalada aquella y se encuentre el asiento de sus actividades. — Artículo tercero: La vigencia de la Sociedad tendrá una duración de dos años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotrae los efectos del presente contrato, considerándose a su vencimiento, en caso de que ninguno de los socios manifiesten, con noventa días de anterioridad, en forma auténtica, su voluntad de disolver la entidad prorrogada su vigencia por otro período igual, y así sucesivamente. — Artículo cuarto: Sin perjuicio de la convención anterior, cualquiera de los socios, podrá en cualquier momento pedir la disolución de la Sociedad y su liquidación, si de los balances resultara una pérdida del treinta por ciento del Capital. — Artículo quinto: La entidad tiene por objeto: la compra venta de ganado, para consumo o exportación, por cuenta propia o ajena; consignaciones; comisiones; representaciones y toda otra negociación por cuenta propia o ajena, que directa o indirectamente se relacione con las actividades antes mencionadas. — Artículo sexto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho, para realizar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y — es continuación del sello valor $ 4.— Nº cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres|| y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Dar y tomar en arrendamientos, inmuebles urbanos y rurales, por plazos no mayores a los de la vigencia de la Sociedad; c) Constituir sobre inmuebles, toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres anticresis, etc., y sobre los bienes muebles o semovientes toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrarios o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República, el Banco de la Provincia, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Industrial de la Nación y con cualquier otra Institución de crédito de carácter mixto o particular existente o que se creare; e) Concertar convenios con Empresas ya constituidas o a crearse cualquiera sea su carácter, civil, comercial, anónima, de Responsabilidad Limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar en las mismas como comanditaria o industrial o tomar cuotas en las de Responsabilidad Limitada; f) Concertar vínculos comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con Bancos o entidades privadas, comerciales o industriales, realizando al efecto toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) Transar cuestiones judiciales, administrativas o privadas, comprometer árbitros de derecho o en amigables componedores, girar, endosar, descontar toda clase de letras, vales, pagarés o cualquier otro valor civil o comercial, firmar cheques, efectuar depósitos bancarios de toda naturaleza, en efectivo o en acciones, recibir bienes en pago, aceptar donaciones, contratar seguros contra todo riesgo o alguno solamente, asegurar los bienes sociales, el personal y obreros de la Sociedad, contratar los servicios profesionales necesarios para la realización de los fines sociales por los plazos y formas que las leyes autoricen, practicar todo acto de disposición y administración legal comercial o civil para llenar los fines y objeto de la entidad que no se halle determinado precedentemente. — Capital Cuotas. — Artículo séptimo: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.—) mon|nac. de curso legal, compuesto y representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: Basilio Pedro Celestino, suscribe ciento cincuenta cuotas que integra totalmente transfiriendo en propiedad a la Sociedad, un coche automóvil de su propiedad, marca Plymouth modelo 1945, sedan cuatro puertas, con seguros generales en la Compañía Inmobiliaria, sita San Martín 574. Es continuación del sello valor $ 4 número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro— según Póliza número 35138; Enrique Blas Lomuto, suscribe ciento cincuenta cuotas que integra totalmente en dinero efectivo; la socia Bonifacia Delia Abellera de Celestino suscribe ciento cincuenta cuotas que integra transfiriendo en propiedad y dominio a favor de la sociedad, un lote de terreno de su propiedad sito en San Carlos de Bariloche, según escritura pasada ante el Escribano D. Alejandro F. Bowers, en la parte de las fracciones "A" y "B" del lote agrícola Nº 45, hoy ensanche Oeste del Pueblo de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, determinado con el Nº 108 de la Manzana 215, cuyo valor de acuerdo a ventas realizadas en lotes linderos se justifica, siendo aceptado de común acuerdo entre los socios. — Artículo Noveno: En ningún momento los socios podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sin la previa conformidad escrita de los demás socios. — Artículo Décimo: A los efectos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad contemplará en su oportunidad lo concerniente al aporte de cuotas adicionales, conforme a las normas vigentes. — Dirección Técnica y Administración. — Artículo Undécimo: La Dirección técnica estará a cargo del socio D. Basilio Pedro Celestino, quien a los efectos del desempeño de estas funciones, asume el cargo de Director Gerente con las facultades de comprar o vender ganado para consumo o exportación, realizando las operaciones que involucra el movimiento necesario, para la ejecución de las mismas como también las que le faculta este contrato. — La Administración estará a cargo de los Socios-Gerentes Sra Bonifacia Delia Abellera de Celestino y el señor Enrique Blas Lomuto quienes desempeñarán las funciones con las mismas atribuciones del Director-Gerente, quedando a cargo de éstos la parte administrativa, contable, correspondencia y la atención de los escritorios de la sociedad debiendo las mencionadas personas distribuirse las tareas para la atención permanente dentro del horario común de oficinas. — A los fines de la retribución de tareas, se asigna como remuneración mensual a cada uno de los socios gerentes, la suma de Diez Mil Pesos, cantidades que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales" (rubro sueldos). — Artículo Duodécimo: El fallecimiento, retiro o remoción del Director-Gerente no entraña la disolución de la Sociedad, debiendo los otros socios restantes designar de inmediato reemplazante. — Décimo Tercero: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios-gerentes, debiendo ser ejercida en todos los casos por dos de ellos indistintamente. — Artículo Décimo Cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada, para operaciones extrañas a la sociedad ni en caso alguno para garantizar fianzas u operaciones de —Es continuación del sello valor $ 4.— Nº cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco— terceros. — Artículo Décimo Quinto: El Director-Gerente tendrá facultades para adoptar por si las resoluciones que crea convenientes, en todos los casos en que deba ejercitar la representación legal de la Sociedad ante los Poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, judiciales o administrativos, otorgará los poderes especiales a favor de profesionales a efectos de la representación de la Sociedad ante los poderes públicos antes mencionados en defensa de los intereses que representa, todo lo cual deberá someterlo a la aprobación de los socios en la primera reunión mensual. — Artículo Décimo Sexto: El Director-Gerente gozará de una remuneración mensual de Diez Mil Pesos(10.000.—) mon|nac., que se imputará a la cuenta general de sueldos, sin perjuicio de las sumas que invierta por viáticos y movilidad en el ejercicio de sus funciones. — Libros, Balances, Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad llevará todos los libros de contabilidad exigidos por el Art. 48 del Código de Comercio, más un Libro de Actas, donde se consignarán las resoluciones que se adopten en las reuniones ordinarias mensuales y las extraordinarias que por cualquier causa se realicen; los auxiliares que fuesen necesarios, para cada rubro de operaciones, todos ellos rubricados por el Registro Público de Comercio, dejando establecido, que las constancias del Libro de Actas, harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan después de aprobadas discutir las mismas. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará indefectiblemente el treinta de junio del año subsiguiente, pudiendo los socios de común acuerdo, si lo creyeran conveniente, variar estas fechas. — Artículo Décimo Noveno: Al finalizar el ejercicio económico social, se cerrarán los libros y se practicará el inventario general balance, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" de conformidad con las normas corrientes cuyos resultados luego de pasados ocho días en conocimiento de todos los socios sin ser observados, se considerarán conformes y aprobados sin perjuicio de estas operaciones mensualmente se hará conocer a los socios el estado de comprobación y saldo de los libros. — Artículo Vigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Al Fondo de Reserva Legal, el cinco por ciento, el que cesará cuando su monto alcance al veinte por ciento del Capital fijado en este contrato: al Fondo de Reserva de Indemnizaciones Legales u Obreras, el cinco por ciento cuya cesación se resolverá oportunamente, de acuerdo a las circunstancias; al fondo de Reserva Especial Aumento de Capital el quince por ciento el que cesará cuando el Capital haya alcanzado un millón de pesos, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Artículo —Es continuación del sello valor $ 4.— número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis— Vigésimo Primero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma y proporción en que se distribuyen las utilidades, y en caso de existir serán cubiertas en primer término con el Fondo de reservas destinado a aumento de Capital. — Disolución - Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: La Sociedad será disuelta: a) por voluntad de los socios en cualquier momento; b) por vencimiento de contrato y siempre que los socios conforme a lo establecido en el Art. tercero, manifiesten su voluntad en ese sentido; c) cuando las pérdidas absorvieran el treinta por ciento del capital social; d) por fallecimiento de la mayoría de los socios si los herederos no quisieran continuar el giro de la sociedad. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de los inc. a), b), c) se dará preferencia a los socios para tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, estableciéndose en ese acto, la forma en que se hará efectivo el pago de las cuotas y sus beneficios si los hubiere, a los salientes. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes tomarán para sí las cuotas de capital que pertenecían al causante, debiendo en caso de ser varios, unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de liquidación ésta se realizará por los tres socios constituidos en "Comisión Liquidadora" siguiendo este orden: primero) las deudas y obligaciones sociales con terceros: segundo) los gastos de liquidación; tercero) las cuotas personales de los socios; y el remanente que resultare se distribuirá a los socios proporcionalmente. — Artículo Vigésimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con respecto a la aplicación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Rigiéndose toda otra cuestión no prevista en este contrato por los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Cláusulas, que preceden las partes contratantes, dejan formalizado el presente contrato y constituida la sociedad "Celestino & Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando este único ejemplar, en la fecha y lugar ut-supra en los sellos números cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres al ochenta y siete, serie U, todos del valor de cuatro pesos. — Fdo.: Basilio P. Celestino — Delia Abellera — Enrique Lomuto. — Enmendado: "Plazos" Vale.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.400.— e.27|9-Nº 24.940 D.T.-v.27|9|61

BUNDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Curtis Bunde, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital número 993.710, casado, domiciliado en la calle Tucumán 450, piso 4º, departamento G; la señora Florencia Cufré de Bunde, argentina, Libreta Cívica 0.378.539, casada, domiciliada en la calle Aragón 1040, de Hurlingham (Prov. de Buenos Aires), y señor Luis Wurmlinger, argentino naturalizado, Cédula de Identidad 2.218.885 de la Policía Federal, casado, domiciliado en la calle Hidalgo 1430, 2º piso B. de esta Capital, todos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BUNDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo 158, piso 4º, pudiendo establecer oficinas, talleres, depósitos, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar del 24 de mayo de 1961. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la representación de firmas madereras del exterior pudiendo realizar además cualquier otro comercio e industria lícita, al igual que importaciones y exportaciones de todo género de mercaderías y productos. — Cuarta: El capital social es de m$n 500.000 (quinientos mil pesos mln.), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos mln. cada una, que los socios han aportado en la siguiente forma: don Alberto Curtis Bunde, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos mln.; doña Florencia Cufré de Bunde, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos mln.; y don Luis Wurmlinger, cien cuotas, o sean cien mil pesos mln. El capital social ha sido integrado en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios de integrar el cincuenta por ciento restante en efectivo cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. —Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por dos socios-gerentes quienes, actuando conjunta, separada o indistintamente, tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, inclusive aquellas que exigen poder especial, enumeradas en el Código Civil en sus artículos 782, 806, 2262 y 1881, con excepción de los incisos 5 y 16º, Código de Comercio en su artículo 608 y Ley 3.975 en su artículo ... los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; podrán promover querellas; otorgar poderes generales, especiales y jurídicos, y removerlos; fijar remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones y comisiones; nombrar y remover empleados y habilitarlos; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas nacionales y extranjeras, ya sean federales, provinciales o municipales; otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados; intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y adjudicaciones directas; realizar negocios por cuenta propia de la sociedad y de terceros; realizar toda clase de financiaciones; comprar, vender, dar en pago, ceder, permutar, arrendar bienes ya sean muebles, inmuebles o semovientes, adquirirlos o transferirlos, hipotecarlos, arrendarlos y constituir derechos reales sobre bienes raíces; dar o tomar bienes en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; constituir y aceptar prendas, incluso agrarias; adquirir o transferir créditos en general, con o sin garantía, títulos, acciones o cualquier otra especie de valores, constituir garantías de cualquier índole; hacer depósitos y recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; descontar y|o redescontar, endosar, firmar y avalar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos civiles y comerciales; girar cheques y toda clase de libranzas contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir; recibir una cosa por otra; y realizar finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias a los fines de la sociedad, inclusive los que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones, pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Quedan designados socios-gerentes los señores Alberto Curtis Bunde y Luis Wurmlinger, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente contrato. — Séptima: El treinta y uno de mayo de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose un inventario y balance general, y las utilidades líquidas y realizadas que éste arroje —previas las amortizaciones y reservas legales facultativas— serán distribuidas entre los socios a razón de un tercio cada socio. Las pérdidas deberán ser soportadas en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la sociedad será efectuada en su oportunidad por ambos socios-gerentes conjuntamente. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Novena: Una vez por semestre o cuando ambos socios gerentes lo consideren necesario, será celebrada una Asamblea de Socios en el domicilio social, previa citación fehaciente cursada con un mes de anticipación. Las asambleas de socios serán realizadas conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645, teniendo cada cuota de capital derecho a un voto. — Décima: Para todos los puntos no especificados en el presente contrato, la sociedad se regirá conforme a la Ley 11.645, el Código de Comercio y el Código Civil. — Firmado de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto Curtis Bunde. — Florencia Cufré de Bunde. — Luis Wurmlinger.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.27|9-Nº 24.946 D.T.-v.27|9|61

CASA QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano J. A. Buttini Rodríguez, con fecha 2 de agosto de 1961 CASA QUINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha nombrado gerentes a los señores José Echevarría y Cesario Rafael Villamarín y se ratifica el nombramiento del señor Roberto Benito Gilardón. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.27|9-Nº 24.953 D.T.-v.27|9|61

GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber un día, que por documento privado de fecha 3 de mayo de 1960 el señor José Ricardo Rodríguez Varela, vende, cede y transfiere las 35 cuotas que tenía en la sociedad "GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Ricardo Varela, por el precio total de $ 35.000.— m|n. — Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|9-Nº 24.954 D.T.-v.27|9|61

A. M. V. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 30 de junio de 1961, el señor Ramón Arroyo, cede, vende y transfiere a favor de Bacilio Aristóbulo Arévalo, 9 cuotas de capital de mil pesos m|n., cada una, a favor de Andrés Martínez, 8 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "A. M. V. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 25.000.— m|n. — Fdo.: B. A. Arévalo. — A. Martínez. — R. Arroyo. — Luis M. Vaga. S|R.: A. M. V. A. Vale. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.27|9-Nº 24.951 D.T.-v.27|9|61

ESTABLECIMIENTO GALVANO ELECTRICO ITALO ARGENTINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre los señores Boris Schapsis, israelí, casado y León Schapsis, argentino, soltero, ambos domiciliados en Avda. La Plata 1285, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Los Señores Boris Schapsis y León Schapsis, contratan en su calidad de únicos componentes de "Establecimiento Galvano-Eléctrico Italo-Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha 20 de agosto de 1951, bajo el Nº 2206, al folio 489 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 27 de diciembre de 1954, bajo el número 3.352, al folio 68 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 13 de abril de 1955, bajo el Nº 638, al folio 179, del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 27 de abril de 1956, bajo el número 976, al folio 220, del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del 16 de enero de 1958, bajo el número 123, al folio 266, del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo ambos socios deciden modificar el contrato social aumentando el capital a la suma de Setecientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 730.000.— m|n.), capitalizando los saldos acreedores que los socios tienen en la Sociedad y el importe correspondiente a la revaluación de activos según Ley 15.272, como asimismo ampliar la duración de la Sociedad. — Tercero: A raíz del aumento del capital, referido en la cláusula inmediata anterior y la ampliación de la duración de esta sociedad, se decide modificar cláusulas del contrato social que reordenado en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Cláusula Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO GALVANO - ELECTRICO ITALO - ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "E. G. I. A.". El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Helguera número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse principalmente a electro-galvanización y metalurgia en general, podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras, como asimismo comprar o vender, prendar e hipotecar toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, como así mismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado y en general, emprender cualquier negocio; empresa u operación aunque no se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar, cuando los socios así lo determinen cualquier operación civil o comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros. — Cláusula Tercera: La duración de la sociedad la fijan las partes en cincuenta años a contar del 2 de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen la vigencia del presente. — Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Setecientos Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 730.000 m|n de c|l.), representado por 730 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, correspondiendo al señor León Schapsis, 452 cuotas o sean $ 452.000 m|n., y al señor Boris Schapsis, 278 cuotas o sea $ 278.000 m|n. El capital está integrado totalmente según inventario que, firmado por las partes, integra el presente y se acompaña. En dicho capital se encuentra capitalizada la suma de $ 209.076, que corresponde a la revaluación de activos Ley 15.272. — Cláusula Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los señores León Schapsis y Boris Schapsis, que actuarán como gerentes en forma indistinta. La firma social estará a cargo de ambos socios que firmarán en forma indistinta, con sus firmas individuales, las que serán precedidas por el sello de la sociedad "Establecimiento Galvano-Eléctrico Italo-Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometer a la misma en garantía, avales o fianzas y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año a partir de 1961, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Previa las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por mitades. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. El balance e inventario general deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad. Si dentro de los noventa días de practicado no fuera observado, queda automáticamente aprobado. — Cláusula Séptima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Boris Schapsis. — León Schapsis. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.27|9-Nº 24.955 D.T.-v.27|9|61

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 1706; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras 1706; Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol 3509; Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 2972, representada en este acto por don Guido Berman Kahn, quien justifica su personería con el poder especial que le ha otorgado la señora de Dufaur con fecha seis de noviembre de 1952 por ante el escribano Guillermo Hoeffner al folio 854 del Registro número 50 de su adscripción; Mauricio Davidovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Humboldt 59; Nicolás Víctor Leonardo De Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 1370; María Mercedes de Abelleyra de Cabral, argentina, viuda, domiciliada en la calle Parera 77; Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972, representado en este acto por don Luis Hilarión Dufaur, quien justifica su personería con el poder general que le otorgara el señor Dufaur con fecha veintiocho de abril de 1951 por ante el escribano Jorge M. Argüello al folio 570 del Registro número 189 a su cargo; y Jorge Polgar, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Suipacha 837; y los ocho primeros nombrados, en su carácter de únicos socios de "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha 14 de agosto de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre del mismo año, bajo el número 1052, al folio 443 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas 19 de enero, 14 de mayo y 30 de noviembre de 1948, 20 de octubre de 1949, 24 de octubre de 1950, 27 de noviembre de 1951, 8 de febrero de 1952, 12 de mayo de 1955 y 30 de noviembre de 1960, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1948, bajo el Nº 381 al fº 278 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de agosto de 1948 bajo el Nº 1143, al fº 27 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 16 de febrero de 1949, bajo el Nº 115, al fº 363 del mismo Libro 15, el 7 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2453, al fº 252 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 22 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2560, al fº 179, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3419, al fº 214, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 16 de abril de 1952, bajo el Nº 606, al fº 306 del mismo Libro 21, y el 12 de agosto de 1955, bajo el Nº 1995, al fº 477 del Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la modificación introducida por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1960, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptar, con el consentimiento de todos los socios, la cesión y transferencia de todas sus cuotas sociales ofrecida por doña Laura Morixe de Dufaur, a favor del señor Jorge Polgar, en las condiciones que se expresarán a continuación, y consecuentemente el ingreso de este último como socio de la sociedad. — En consecuencia, doña Laura Morixe de Dufaur, representada en este acto por don Guido Berman Kahn, y cuyo aporte de capital a la sociedad es de doscientos diez y seis mil pesos m|n., representado por doscientas diez y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de las mencionadas cuotas sociales a favor del señor Jorge Polgar, cesión que se efectúa por el precio de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos m|n., cesión que es expresamente aceptada por el cesionario, Sr. Polgar, quien se obliga a abonar a la cedente el precio estipulado es trece cuotas mensuales consecutivas, de veinticinco mil pesos m|n. cada una de las tres primeras de ellas, y de siete mil seiscientos veinte pesos m|n. cada una de las diez cuotas restantes. — La primera de las cuotas mencionadas deberá ser abonada por el cesionario el día 30 de abril de 1961 y las subsiguientes, los días 30 de cada mes, con excepción de la cuota correspondiente al mes de febrero de 1962, la que deberá abonarse el día 28 de dicho mes. — Segundo: Como consecuencia de la transferencia de cuotas a que se ha hecho referencia, la cláusula quinta del contrato social queda modificada en la siguiente forma: "Cláusula quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones trescientos mil pesos m|n., formado por dos mil trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: quinientas setenta y una cuotas que representan quinientos setenta y un mil pesos m|n., por Nicolás Víctor Leonardo De Palma; trescientas ochenta y una cuotas, que representan trescientos ochenta y un mil pesos m|n., por María Mercedes de Abelleyra de Cabral; doscientas sesenta y nueve cuotas que representan doscientos sesenta y nueve mil pesos m|n., por Luis Alberto Dufaur; doscientas cuarenta y seis cuotas que representan doscientos cuarenta y seis mil pesos m|n., por Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; doscientas cuarenta y tres cuotas que representan doscientos cuarenta y tres mil pesos m|n., por César Javier Ceretti; doscientas cuarenta y una cuotas, que representan doscientos cuarenta y un mil pesos m|n., por Mauricio Davidovsky; doscientas diez y seis cuotas que representan doscientos diez y seis mil pesos m|n., por Jorge Polgar; y ciento treinta y tres cuotas que representan ciento treinta y tres mil pesos m|n., por Salvador González". — Tercero: En atención a que el día 1º de agosto del año en curso expiraría el plazo de duración de la sociedad, todos los socios, de común acuerdo, resuelven prorrogar dicho plazo por dos años más, o sea hasta el día 1º de agosto de 1963, quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por dos años más, contados a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno". De plena conformidad con todo lo acordado en el presente, los otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut-supra. El presente instrumento se ha extendido en tres sellos nacionales de tres pesos núm. 2.156.743, 2.256.744 y el presente, todos de la serie T. Firmado: M. Davidovsky — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti — César J. Ceretti — S. González — Luis H. Dufaur — Nicolás de Palma — Guido Berman Kahn — María Mercedes de Abelleyra de Cabral — Jorge Polgar.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.27|9-Nº 2[illegible].956 D.T.-v.27|9|61

CREACIONES ALEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Sec. del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto de 1961, entre los señores Pedro Zylberman, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 569, Dpto. "D", Capital Federal; Jaime Zylberman, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2057, 6º piso, Dpto. "F", de esta Capital Federal, ambos mayores de edad; Beatriz Lydia Zylberman, que firma igual, argentina, soltera, domiciliada en Sarandí 248, Dpto. "A", de esta Capital Federal, menor de edad, a quien su padre Simón Zylberman autoriza para ejercer el comercio en cuya prueba de conformidad firma el presente, todos hábiles para este acto han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CREACIONES ALEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la fabricación de confecciones en general, la compra venta, importación, exportación, industrialización y representación en el ramo de textiles y anexos, pudiendo realizar actividades afines, complementarias y lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá un domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Lavalle 2266 o donde lo convengan los socios para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 31 de Julio de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente instrumento, pudiendo cualquier socio manifestar su voluntad de no continuar en la misma mediante comunicación al otro con una anticipación de 90 días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. Después de cada balance si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social, podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscritpas por los socios en la siguiente proporción: Un mil novecientas cuotas el señor Pedro Zylberman, o sean un millón novecientos mil pesos moneda nacional; Quinientas cuotas el señor Jaime Zylberman, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional; Cien cuotas la señorita Beatriz Lydia Zylberman, o sea cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el total de las cuotas suscriptas según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida únicamente por los socios Pedro Zylberman y Jaime Zylberman en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de negocios y que acuerda el Código de Comercio y la ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Pedro o Jaime Zylberman, a continuación del rubro social, que podrá ser representada por un sello, no pudiendo comprometerla para negocios, usos, afines ajenos a los de la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros ni suyas personalmente. — Sexta: Las funciones de cada socio serán fijadas por acta, asimismo la remuneración de los socios que serán imputadas a la cuenta particular de cada uno, para ser considerado una vez formulado el balance anual, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento que lo deseen los socios, el 31 de Julio de cada año se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: Pedro Zylberman el 80%, Jaime Zylberman el 10% y Beatriz Lydia Zylberman, el 10%. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará salvo en lo que respecta a funciones directivas en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y sus concordantes, y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en lugar y fecha "ut-

supra". — Fdo.: P. Zylberman. — J. Zylberman. — B. L. Zylberman.
Buenos Aires, Agosto 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.640.— e.27|9 Nº 24.966 D.T.-v.27|9|61

ROSLEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reunidos la señora Elena Kusnier de Chermisqui argentina, y el señor Herc Barman, polaco, ambos casados, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Federico Lacroze 3883, Capital, resuelven constituir las siguientes entidades de acuerdo a la Ley 11.645 y a las cláusulas: 1º) Bajo la denominación de ROSLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma fijando su sede social en la calle Federico Lacroze 3883, Capital, o donde en adelante resuelvan transladarla. — Segundo: Su objeto es la venta por mayor y|o menor, importación y exportación de artículos de bazar, menaje, juguetería, librería y del hogar, pudiendo efectuar cualquier operación legal. — Tercero: Su capital social es de quinientos mil pesos m|n. c|l. ($ 500.000.—) integrado por parte iguales en cuotas de $ 1.000. — cada una, todo de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración estará a cargo de todos los socios quienes revisten el cargo de gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo de ambos, quienes firmarán con su firma particular precedidas de la firma social, estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Su duración será de 10 años a contar del día 1º de julio de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pero cualquier socio se podrá retirar previo aviso, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad 90 días antes de la fecha de retiro, en cuya oportunidad se realizará un balance para determinar su haber. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, siendo las utilidades y pérdidas, previa deducción del 5 o|o hasta formar el 10 % del capital como Reserva Legal, repartidas entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, se practicará un balance a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, pudiendo optar por el ingreso a la Sociedad, una vez unificada su representación y|o manifestando su voluntad en contrario. En tal supuesto se le abonará la parte que le pudiera corresponder en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, sin interés a partir de la fecha de acaecido el hecho. — Séptimo: El Sr. Juan Angel Chermisqui, esposo de la señora Elena Kusnier de Chermisqui, quien lo acredita mediante partida de casamiento que acompaña, autoriza y da su venia para que la misma ejerza el comercio y forme parte de la Sociedad, dejando aclarado que el aporte de capital de la misma es suyo. Octavo: Cualquier divergencia no prevista será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a 7 días del mes de agosto de 1961. — Firmado. — Elena Kusnier de Chermisqui y H. Barman. —
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —
$ 1.760.— e.27|9-Nº 24.970 D.T.-v.27|9|61

TAHONA Y CONFITERIA SIERRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los socios: Carlos Santoli y Evaristo Riesgo, han resuelto ceder las doce y las seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que respectivamente tienen en la sociedad "TAHONA Y CONFITERIA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio don Alfredo Sierra, según consta en el documento de fecha 19 de abril de 1961.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.27|9-Nº 33.212-v.27|9|61

VICTOR MARTELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Sra. María Luisa Fanton de Martelli y el Sr. Víctor José Martelli, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Olazábal 5548, Capital, resuelven constituir la presente sociedad de acuerdo a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de VICTOR MARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma, fijando su sede social en la calle Olazábal 5548, Capital, o donde más adelante resuelvan trasladarla. — Segundo: Su objeto es la fabricación, venta por mayor y|o menor, importación, y exportación de artículos metalúrgicos, pudiendo efectuar cualquier operación legal. — Tercero: Su capital social es de cuatrocientos mil pesos m|n. c|l. ($ 400.000.—) integrado por partes iguales en cuotas de $ 1.000.— cada una, todo de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración estará a cargo de todos los socios quienes revisten el cargo de Gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo de uno cualquiera de ellos, quienes firmarán con su firma particular precedida de la firma social, estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole del negocio. — Quinto: Su duración será de 10 años a contar del día 1º de enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pero cualquier socio se podrá retirar previo aviso, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad 90 días antes de la fecha de retiro, en cuya oportunidad se realizará un Balance para determinar su haber. El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, siendo las utilidades y pérdidas, previa deducción del 5 % hasta formar el 10 % del Capital Social como Reserva Legal, serán repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: La Sra. María Luisa Fanton de Martelli declara, con la conformidad de su esposo Sr. Víctor José Martelli, que su aporte lo realiza con bienes propios, haciendo la reserva del derecho de administrar libremente sus cuotas de conformidad a lo preceptuado en los incs. a) y c) del art. 2º de la ley 11.357. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, se practicará un Balance a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, pudiendo optar por el ingreso a la Sociedad unificando su representación y|o manifestando su voluntad en contrario y en tal supuesto se le abonará la parte que le pudiera corresponder en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés a partir de la fecha de acaecido el hecho. — Octavo: Cualquier divergencia no prevista será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a 7 días del mes de agosto de 1961. — Firmado: María Luisa Fanton de Martelli. — Víctor Martelli. — E|L.: mayores de edad: vale.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.760.— e.27|9-Nº 24.973-D.T-v.27|9|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRISTOFARO o CRISTOFALO. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.731 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por 15 días a MARIA LOPEZ, para comparecer en juicio en los autos López Armando Horacio s/adopción, bajo apercibmiiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 15 septiembre de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 480.— e.26|9 Nº 26.675 D. T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO DI PENTIMA y|o LEANDRO DI PENTINA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|9_Nº 26.608 D.T.-v.2|10|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA SCHONOR de FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — El Secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.496 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORA ELENA BRUN de VILLANUEVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.244-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORA NEGRETE LASTRA o NEGRETE de LOPEZ o de LOPEZ BRIZUELA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.988 D.T. v.27|9|61

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de 15 días, en el juicio caratulado: "FUENTES y ARBALLO MARIA MAGDALENA y otros s/posesión treintañal", a Dª Micaela Arballo de de la Llave; Dª Jacinta Arballo de Fuentes; Dª Magdalena Vidal; don Juan Fuentes; Dª Rosa Cristina Fuentes; don José Vázquez Trigo, y los herederos que puedan existir de don Juan Jacinto Arballo; don Alfredo Luis Vázquez Arballo; don Evaristo Arballo; don Juan José Fuentes; don Tomás Arballo; don Juan Angel Remigio Arballo doña Juana F. Vargas y don Erasmo Arballo, a fin de que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.400 e.26|9 Nº 26.733 D. T. v.30|9|61

El Juez en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERONIMA VALLEJO y VICTORINO VALLEJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.690 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PASADORES o JUAN ANTONIO PASSADORE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— c.19|9-Nº 26.214-D.T.-v.29|9|61

Enrique Giraudy, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 4), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GREGORIA DEL RIO de BONOMINI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.171-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JOSE MASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.238-D.T.-v.29|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS AISEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.617 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FERNANDO PATRON y|o JUAN FERNANDO PATRON LAPLACETTE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.443 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INES JOSEFA ACERBI de AIMI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Heriberto Enriquo Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.349 D.T. v.2|10|61

El doctor Alejandro Herrera a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BIANCHI y JOSEFINA BALDUSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.292 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS MANZI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 junio de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.204-D.T.-v.29|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VALACH. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 1.660.— c.18|9-Nº 26.042 D.T.-v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO GIANNNI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 c.16|9-Nº 25.966 D.T. v.27|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 3, Secretaría Nro. 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO LAROSSA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.979 D.T. v.27|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE DI GIUSTO de RUOTOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.533 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GARCIA ABELLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.397 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES VAZQUEZ de BRAÑAS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.259 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CASTAGNA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.237-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO JULIO FRANCISCO RAPANELLI. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961, Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.217-D.T.-v.29|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 8), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOAQUINA ASTIZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.215-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN REGINA de BLOTTA y FIDEL BLOTTA. —Publíquesepor diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio T. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.099 D.T.-v.28|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOERI de CASSINO o MARIA FRANCISCA BOERI de CASSINO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires septiembre 19 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.724 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA VAINTRAUB o VAINTRAUL o VAINTRAB. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio cinco de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.688 D. T v.6|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON DACAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.199-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA FONTAO de GONZALEZ. — Publíquese CIRILLO de FURIGLIO o ASUNCION por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.108 D.T.-v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN PROIETTO de DENOL.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. —Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.111 D.T.-v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO KREUTZER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.112 D.T.-v.28 9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA o CARMEN VALENTINI de TORNADORE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto catorce de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 26.021 D.T. v.27|9|61

Nº 6

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO DIRUBE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.664 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado Civil número 6, Secretaría número 11, cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO VIGNEAU y CATALINA DULAU de VIGNEAU. —Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.454 D.T.-v.3|10|61

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil número 6, secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA PAZ o MARIA DE LA PAZ FAUSTINA VAZQUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.074-v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZAIRA RICCARDO de RODANO — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.090-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN ARAUJO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.426 D.T.-v.3|10|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 8, doctor Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 15), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMERICA ANTONIA PALMA LOBACCARO de CASSONE. — (Publíquese por 10 días). — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.116-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO NICOLAS ORMA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.393 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ROMAN de ESCOTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.331 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CUADRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.189-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA ANGELA MASCAZZINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961 — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.987 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOTANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.100 D.T.-v.28|9|61

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAMONA VIANA de PEREIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.610 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita a herederos y acreedores de don BUENAVENTURA VELTRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.609 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RENNIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.483 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PREMAZZI de LOUREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.192 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA SUAREZ de SAVIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 34.738-v.29|9|61

El doctor Oscar Moyano Eguiluz (Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 de la Capital Federal), cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO TAMBORINI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.169 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO CABOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. —Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.102 D.T.-v.28|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUSTO RAUL GARAY. — (Publíquese diez días).
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.363 D.T. v.2|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISMENIA DESCALZI de FAZIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.300 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HIGHAM. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. e.21|9-Nº 26.299 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR ADOLFO AGOTE. — Publíquese por por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.222 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CECALOTTI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 34.492-v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR TARTAGLINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.939 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL GUERISOLI.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.992 D.T. v.27|9|61

Nº 9

Juzgado 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LAGRUTTA o LA GRUTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 35.357 v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CHACON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires septiembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.732 D. T. v 6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO DEL CARMEN PEREYRA de REYNOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.616 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN ALEJANDRO GIRARD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.605 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil número 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMACIO LORENZO BLANCO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.466 D.T.-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PACELLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.315 D.T. v.2|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO BRAULIO MARTINEZ de HOZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 34.964 v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO CALLARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.233 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA LACOSTA de CALLARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.232 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS BUNYTOW.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.955 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA o CHARLOTTE BORCHERT o BARCHERT o BOUCHET.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.954 D.T. v.27|9|61

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Sec. Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. — Mario César Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.638 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FONTICELLI y de doña MARIA TROIANO de FONTICELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600. —e.25|9-Nº 26.672 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LOTARIO FEDERICO BOHMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961.— Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.581 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOSE ROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.500 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 22 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.527 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS BENSADON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires 14 de septiembre de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.478 D.T.-v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE SCAFATI de DI TULIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.379 D.T.-v.3|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GUILLERMO ALBERTO GUEVARA LYNCH.
(Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.370 D.T. v.3|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CENTARO y de doña MARIA LATTARULO de CENTARO.
(Publíquese por diez días).
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.452 D.T. v.3|10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SILVESTRA DI FINI de SOTERA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961 — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.075-v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SONIA GOIJIN de KRITZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.394 D.T. v.3 10|61

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ESTEBAN FLOCCO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.243 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LUIS DELIACONI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961 — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.18|9-Nº 26.109 D.T.-v.28|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número diez, Secretaría número veinte cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL NODAR CAMPOS o MANUEL NODAR o MANUEL MARIANO NODAR CAMPOS.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires setiembre 7 de 1961 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 26.011 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ANTONIO PROIETTO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961 — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.948 D.T. v.27|9|61

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SECAUD. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, setiembre quince de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|9 Nº 26.679 D. T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO DI GIRONIMO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.—e.25|9-Nº 26.595 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SOBOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.569 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL LOSILLA de MATURANA o ISABEL ANA LIBRADA LOSILLA de MATURANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.552 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONANNO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.414 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ramón Vázquez. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.154 D.T.-v.29|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO o DOMINGO ANTONIO MARINO y DE ROSA VITALE DE MARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. —Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.221 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OGRESTA de LONCARICA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.306 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEUTERIO LUIS PARTUFERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.028 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUAREZ de VAZQUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 26.004 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PENA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.951 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGA LIBRANDI Viuda de MAZZA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 26.001 D.T.-v.27|9|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEONOR o LEONOR ALVAREZ o ALVAREZ SIENRRA de PEÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.722- D.T.v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.436 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PALAU Vda. de BURUCHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiuno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.684 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO D'ALESIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.574 D.T.-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA DE GREGORIO de MONTEVERDE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto treinta de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.456 D.T. v.3|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGOP ó AGOP OHAN COUYOUMDJIAN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre catorce de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.391 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA VELTRI de VELTRI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.286 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE IGNACIO PETTINATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre uno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.164 D.T.-v.29|9|61

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ CUÑARRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.209 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA PIRAK de HUBLER. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.129 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL MARCOS ZAJD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.119 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES MINGUELLA de GEIGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 34.538 v.28|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PABLO BARTOLOME ANTONIO BADARACO. — Publíquese diez días
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.946 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL o RAUL JOSE GIRAUD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.956 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAUL IGNACIO CASALMORTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre once de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.15|9 Nº 25.993 D. T. v.27|9|61

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SILVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires septiembre 5 de 1961.— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.629 D.T.-v.5|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABETH RECLA de WOLF. Publíquese diez días
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.490 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número trece, secretaría número veinticinco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA CLELIA ARMINDA MADAMA de FIAMBERTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.570 D.T. v.4|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CIRIGLIANO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.436 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CASCARINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre trece de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.428 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZAPPINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.22|9- Nº 26.421 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GROSSI de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Jorge Escuti Pizzarro, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.392 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA GIZZI o GUIZZI Vda. de DI ROCCO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto once de 1961 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.290 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don JOSE SZTRAJMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.19|9-Nº 26.198 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TETI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.175 D.T.-v.29|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA FASANELLI de FERRAIUOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.205 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA RETTA Vda. de FERRENTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.984 D.T.-v.27|9|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAMINITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.643 D.T.-v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BURZOMI. — Publíquese edictos por el término de diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.611 D.T.-v.5|10|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASTRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.555 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil, número 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.23|9 Nº 26.530 D. T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR TORRES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26499 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUINA RIZZI de VALLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.451 D.T. v.3|10|61

El señor Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR ENRIQUE JUAN GAMBA.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.422 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR NACHON y LUISA BARREIRO de NACHON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.326 D.T. v.2|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOLINA HUALDE de ETCHEVERRY.
Publíquense por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.306 D.T. v.2|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO POZNER.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.289 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS BALONGA RODRIGUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.320 D.T. v.2|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA DI SANTO de JOLLY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 26.010 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ GARCIA. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.416 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA BIAGIOLI de GRACIOTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.16|9 Nº 25.986 D.T.-v.27|9|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVARISTO DANTE CINGOLANI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.607 D.T.-v|5|10.61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ORLANDO de TORCHIA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.272 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES SPAGHI.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.342 D.T. v.2|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

JOSE VILLAR o JOSE VILLAR CANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 34.901-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DONNIANNI o DONNIAN o DONNIANO o DONIANNI o DANNIANNI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.146 D.T. v.28|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA DOMINGA RONCATI de GHIBAUDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 26.019 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JOSE YANNONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 20 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.993 D.T.-v.27|9|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ZAFICO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.727 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ALVAREZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.674 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LESENDE. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.680 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSMUNDA ARDUINI de SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.714 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVARO GIMENEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre doce de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.723 D.T.-v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL CASACO o MANUEL CONSTANTINO CASACO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.648 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CANDELORO de CERRILLO o CERRILLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 18 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.551 D.T. v.4|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL DIONISIO CARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.458 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GRAVINA y de ANTONIA RAGOGNETTI de GRAVINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre doce de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.431 D.T. v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR CAPOZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre once de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.400 D.T. v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERREIROS o FERREIROS GONZALEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.22|9-Nº 26.401 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL PEISACH o ISRAEL PASCUAL o PABLO ARENDARZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.250 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA PIAGGIO DE STELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.261 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON WEITZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. Ricardo Ballestero Barruti secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.340 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PASCUA ELVIRA CABRERA de LARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.350 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA IRIGOYEN de BARRIOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.33? D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PARISE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.168 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DELL AMICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.224 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS POUSA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.- e.19|9-Nº 26.155 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MINUTO DE ANDRIOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.094 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FEDERICO BONTHOUX. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.054 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN ANTONINO de TOBILLAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.041 D.T. v.28|9|61

Juzgado Civil número 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GINES de CELESTINO y MELITON JOSE CELESTINO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.972 D.T.-v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NILDA LASTENIA LOPEZ ANAYA de BLOOMER REEVE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 34.398-v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE RICARDO HUGO SCHENONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.944 D.T.-v.27|9|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VELIA BIANCHI de MACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 26.730 D.T.-v.6|10|61

Juzgadon Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.716 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDA BREININGER SANIEL de PEREZ ZABALA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.651 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA MARIA VICTORIA PUEYRREDON de CENTENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.582 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WACLAWA LUDWIKIEWIZ de WOLSKI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.23|9-N 26.535 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil número 17, secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA DE VEDIA de OLIVERA. — Publíquese diez días
Federico Gigena Ibarguren, secretario.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. —
$ 1.600 e.23|9-N 26.531 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LOPEZ OTERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.450 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GEREMIAS MANNELLO Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1600 e.22|9-Nº 26.459 D.T. v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO DE ANGELI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre trece de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.190-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA CREMONA de DANIELI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires septiembre 4 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 34.833-v.29|9|61

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 17, Secretaría 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LAURO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.153-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO ARMANDO GRIMOLDI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.128 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO PICO o BALDOMERO PICO RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.18|9 Nº 26.048 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INES SUAREZ de MONTES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1961. —Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 25.970 D.T.-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA JUANA GARBARINO, viuda de BRUSCO — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.930 D.T.-v.27|9|61

El Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANDIDO RODRIGUEZ — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 34.415-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO ATANASIO ITURBE. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 26.016 D.T.-v.27|9|61

El Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SEGUNDO CERESETO — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.996 D.T.-v.27|9|61

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SANTIAGO DUBINI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.728 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA MARANO de GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 setiembre de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 26.625 D.T.-v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARK de JABERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.606 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PIOMBO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.23|9-Nº 26.506 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO JULIAN MACIAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.489 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA BONASEGLA de BIANCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.558 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORREIA o JUAN CORREIA de SENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.548 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DANIEL BLANCO GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires setiembre 19 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.495 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VALLE de RAGGIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.492 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.481 D.T. v.4|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA EMMA SETTEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.146 v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ESTHER BERNASCONI o BERNASCONI y GARRONE o BERNASCONI de PESSINO; publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 26.547 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO GIORGI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961.
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.446 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO o MORDUCH LUBOCKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.409 D.T. v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.356 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CASAL de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.279 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO TEODORO CANTELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.367 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERETA de ASTE y de ALBERTO ASTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.330 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDOVINA BENEDETTELLI de GHERGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.311 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN MOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.187-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTA CITERA de PASQUALINO y ALFREDO PASQUALINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.186-D.T.-v.29|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA MARCOVECCHIO de MAGARIÑOS y MANUEL MAGARIÑOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961.
Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.170-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MODESTA o JULIETA MODESTA o JULIETA NAVARRO de DEVOTO o DEVOTO ACOSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.166-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES AMALIA DE LAS MERCEDES ORLANDINI de CATRAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.241-D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DI PIETRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961,
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.163-D.T.-v.29|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PEDRO FRANZI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.065 D.T. v.28|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN IMBELLONI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.066 D.T. v.28|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA NEGRI de FELLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.067 D.T. v.28|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SPERTINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.069 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO GARCIA HERRERO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.052 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ROSARIO SIMIELE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.037 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CAMBIASSO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.033 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO RODRIGUEZ o CELESTINO RODRIGUEZ SALGADO — Publíquese diez días. — Buenos Aires septiembre 8 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.942 D.T.-v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS AVELINO MOLINA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.964 D.T. v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SANTAGADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.973 D.T. v.27|9|61

El Juzgado en lo Civil número diez y ocho, Secretaría número treinta y cinco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA JOSEFINA LACARRERE de CASIMIR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 26.003 D.T. v.27|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA ANTONIA BERGALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
— Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.999 D.T. v.27|9|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON BLANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.736 D.T. v.6|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAESANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.681 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VILLA VERDE, Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.683 D.T. v.6|10|61

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENSON SZWARCMAN.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.707 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BUENAVENTURA CORNET de IRUSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
Enrique B. Leguizamón secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.623 D.T. v.5|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES AMOROS de RIBOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.556 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARD GUCKENHEIMER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.545 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KALMAN JOSE LICHTENBERG. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.21|9 Nº 26.287 D.T. v.2|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ESTEBAN ROBLES o ROBLES y RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.
Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600.— e.21|9 Nº 26.260 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTHUR o ARTURO BURNARD STARK. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.19|9-Nº 26.191-D.T.-v.29|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN PAPA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1961. — Enrique B. Leguizamón secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.953 D.T. v.27|9.61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CASANOVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.682 D.T. v.6|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CRISTINA VILLAFAÑE de VILELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.691 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE NICOLAS o NICOLAS GOMEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.
E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.584 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA QUITART y TERRICABRAS de JORDANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.591 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL YOUSSOUFIAN o YOUSSEFIAN.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.
Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.602 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de MAGDALENA FERRANDO Vda. de MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.561 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BARROS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.410 D.T. v.3|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIO FERNANDEZ ALVAREZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 5 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.19|9-Nº 26.225 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BARRITTA. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, septiembre 15 de 1961.
— E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.19|9-Nº 26.211 D.T. v.29|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELOY LUIS CARU.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961.
— Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.120 D.T. v.28|9|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BARTOLOME LLOBERA o LLOBERA ROTGER.
— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 26.020 D.T. v.27|9|61

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE AXENFELD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1961.
Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.668 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ISOLINA NUÑEZ de LAZARA.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961.
Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.588 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSAURA CONCEPCION LEMMI DE NAGERA.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.585 D.T. v.5|10|61

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.589 D.T. v.5|10|61

El Juez Manuel E. Cáceres Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, doctor Oscar Jorge Chiocca, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME VICENTE JOAQUIN GARCIA. — Publíquese por 10 días Boletín Oficial.
Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.413 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ALVARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Oscar A. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.275 D.T. v.2|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA FLORA DEL CARRIL de SALAS. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.19|9-Nº 26.207 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURIFICACION RIAL NANTON de ROMERO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961.
— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.055 D.T. v.28|9|61

Nº 23

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MANUEL VILA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.734 D.T. v.6|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO RUBILOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.592 D.T. v.5|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON o SLEMAN HISAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.949 D.T. v.27|9|61

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO CABANIUS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.194-v.4|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DIONISIO CASTAÑEDA y de CANDIDA ELENA FORTADO de CASTAÑEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.562 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLO MISTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.303 D.T. v.2|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24 (Secretaría Nº 14), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.19|9-Nº 26.200 D.T.-v.29|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROQUE ORSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.957 D.T. v.27|9|61

Juzgado Civil Nº 24. Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ULRICH PFEIFFER, ULRICO PABLO PFEIFFER y ULRICO PFEIFFER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 25.961 D.T. v.27|9|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEADJEMENT de CLEDON SARA MAXIMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.16|9-Nº 34.445-v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE LUIS ANTONIO SPINEDI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e16|9-Nº 25.965 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BAJARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. - e.16|9 Nº 26.013 D.T. v.27|9|61

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA TERESA BAYA CASAL de RODRIGUEZ VARELA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. — e.19|9-Nº 26.179 D.T.-v.29|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA JOSEFINA PIOTTI de JUSTO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 26.596 D.T. v.5|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE DOMINGO SCHIAPPAPIETRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.294 D.T. v2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26 secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHIBB o CHIBLI o SH'BLE ATRACH o ATRASH. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.252 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA REGATTO de PAVON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.312 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURIO ORTEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.19|9-Nº 26.239 D.T.-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA o PAULINA TERESA ELISA BALDISSEROTTO de ALVES VILELLA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.101 D.T. v.28|9|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VEGA de VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.564 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL MIGUEL YOUNG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.362 D.T. v.2|10|61

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SENDER GOLDSZTEIN o GOLDSZEIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.705 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO PEÑA FREIJEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.23.9-Nº 26.534 D.T.-v.4.10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por 15 días a ANTONIO GRUZZI, para comparecer en juicio "AMIGORENA HORACIO c|BOCELLI TERESA ESTER, s|escrituración y división de condominio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.503 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE SCALI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Jorge Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.427 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e21|9-Nº 26.319 D.T. v.2'10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL COSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961 — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.600 e.16|9-Nº 26.008 D.T. v.27|9|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SCHELOTTO de DE CHIARA. —Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de julio de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. - e.26|9 Nº 26.676 D.T. v.6|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO GONZALEZ o GONZALEZ PEREZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.18|9-Nº 26.132 D.T. v.28|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONUSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 26.007 D.T. v.27|9'61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González (Secretaría número 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL FEDERICO TORTEROLO.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Jorge F. Aquilino, secretario.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 26.543 D.T.-v.4|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN DI BATTISTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.22|9 Nº 26.418 D.T. v.3|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE DANTIL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. — Jorge F. Aquilio secretario.
$ 1.600 e.21|9-Nº 26.316 D.T. v.2|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 30 (secretaría Nº 59) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERO LANZETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.937 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30 secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTIN SANCHEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires setiembre 11 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.16|9-Nº 25.963 D.T. v.27|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO DUARTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961 — Jorge F. Aquilio secretario.
$ 1.600 e16|9-Nº 25.985 D.T. v.27|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN CASEY, MARGARITA ORPIN de CASEY, CRISTOBAL CASEY y JUSTINA ROSA LIBERATTO de CASEY. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.491 D.T.-v.28|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO FLOTTA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.26|9-Nº 26.686 D.T.-v.30|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por 5 días a JUAN ROJO para comparecer en juicio "Kahn Rosa c|Rojo Juan. Desalojo $ 469" bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Art. 13, Ley 11.924. — Bruno Quintana, secretario.
$ 720.— e.25|9-Nº 26.666 D.T.-v.27|9|61

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA IACAPRARO de DI PAOLO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.507 D.T.-v.28|9|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz número nueve, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO SATURNINO RODRIGUEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.22|9-Nº 26.399 D.T.-v.27|9|61

Juzgado Nacional de Paz número nueve, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AUGUSTO JOSE ARANDA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.22|9-Nº 26.398 D.T.-v.27|9|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de OLGA SANTOS SACCO de PERFETTI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.22|9-Nº 26.384 D.T.-v.27|9|61

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayén, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGA NELLI de POMILIO y SAVERIO POMILIO.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.22|9-Nº 26.435 D.T.-v.27|9|61

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS RACCOSTA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.22|9-Nº 26.477 D.T.-v.27|9|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por dos días a JUAN ROBERTO ALVAREZ, para que dentro del tercer día a partir de la última publicación, comparezca al juicio que por desalojo le sigue D. Pantaleón Greco, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 480.— e.26|9-Nº 35.356-v.27|9|61

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14 secretaría Juan Carlos H. Izetta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE TRUNZO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800. —e.26|9-Nº 26.725 D.T.-v.30|9|61

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DANTE MIGUEL MARCOS MIGLIARO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Roque Solimine, prosecretario.
$ 800.— e.26|9-Nº 26.716 D.T.-v.30|9|61

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO LOPEZ. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.406 D.T. v.27|9|61

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA VICTORIA HOLLER de GOTZINGER. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 35.221-v.28|9|61

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MISU de DE MARTINO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.482 D.T.-v.28|9|61

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES DESIDERIO CAMPOS.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.383 D.T. v.27|9|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE SANZI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 4 de 1961. Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.419 D.T. v.27|9|61

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20 cita y emplaza por el término de treinta días, herederos y acreedores de SAUL ZALES. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 20 de septiembre de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.642 D.T.-v.29|9|61

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES HERRERA de CACERES o DOLORES HERRERA CASARES o MARIA DE LOS DOLORES HERRERA GARCIA de CACERES o MARIA DEL ROSARIO de STA. APOLONIA HERRERA de CACERES y de JUAN CASARES o JUAN CACERES o JUAN CASERES o JUAN CACERES GORDILLO.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 13 de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 1.200 e.25|9-Nº 26.635 D.T. v.29|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MATILDE CONCEPCION VILARDEBO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800. —e.23|9-Nº 26.566 D.T.-v.28|9|61

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de RAQUEL BEHAR de BEJA. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Miguel Marsiglio, prosecretario.
$ 800.— e.18|9-Nº 26.047 D.T.-v.28|9|61

Nº 26

El Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña IGNACIA TUCCI de SPARANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. Tomás Federico de Guernica, Prosecretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.460 D.T. v.27|9|61

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA VONDROVSKY de OBERLEITNER. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961.
Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.415 D.T. v.27|9|61

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreederos de don CARMELO BERMINI o BERNINI o BERNINO. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.532 D.T.-v.28|9|61

Juzgado Nacional de Paz Letrado número veintinueve, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don SEGISMUNDO o SIGISMONDO RIZZO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.550 D.T.-v.28|9|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO OLIVELLA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.586 D.T.-v.29|9|61

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FRAGOMENI, ROSA NICOTERA de FRAGOMENI y ROSA FRAGOMENI de ARIENTI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.598 D.T.-v.29|9|61

Nº 35

El Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ADOLFO ARANA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Ricardo Martin Etchepareborda, secretario.
$ 800 — e.23|9-Nº 26.557 D.T.-v.28|9|61

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELOY MIGUEL ANGEL PREFUMO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.585 D.T.-v.29|9 61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, Secretaría de Julio R. Ferro, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PINTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.432 D.T. v.27|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, Secretaría Julio R. Ferro, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO PINTO. — Publíquese por cinco días.
Julio R. Ferro, secretario.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961.
$ 800.— e.22|9 Nº 26.433 D.T. v.27|9|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TEODORO SANZ. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.25|9-Nº 26.590 D.T.-v.29|9|61

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE CENDRA.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.23|9-Nº 26.480 D.T.-v.28|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE MEJIAS a comparecer en la causa Nº 22.637 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|9-Nº 9.918-v.27|9|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a AGUEDA LUCRECIA ARANA de SPERATTI, a comparecer en la causa número 22.636 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|9Nº 9.919-v.27|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JUAN SEBASTIAN PUGLIA a comparecer en la causa Nº 22.599 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 110.
Buenos Aires, 30 de Agosto de 1961. — Rafael Cullen secretario.
e/2|9-Nº 9.921v.27|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a LAURA MOYANO de SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 22.559 que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|9-Nº 9.923-v.27|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. A. A. Chiodi, se emplaza por cinco días a MARIO CABRERA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.22|9-Nº 9.920-v.27|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO CRUZ GARCIA a comparecer en la causa Nº 22.602 que se le sigue por infrac. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 30 de Agosto de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|9-Nº 9.922-v.27|9|61

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ANTONIO MUTUVERRIA, (30.941) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.22|9-Nº 9.924-v.29|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA STORNINI de OTERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales —31.047—, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.22|9-Nº 9.925-v.29|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BOSCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 175, inc. 4º y 302 del C. Penal (Expte. 32.310), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.22|9-Nº 9.926-v.27|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RODOLFO LAURIA (Causa Nº 32.113) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 4 de setiembre 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.22|9-Nº 9.927-v.27|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos Criminal. — Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AUDILIO ANDRADE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.085, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.22|9-Nº 9.928-v.27|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO NALE, JUAN CARLOS DOMINGUEZ, ARTURO GARCIA y URRUTIA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.480, que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — El Secretario.
e.22|9-Nº 9.929-v.27|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Marcelo Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR D'AGOSTINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.081, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.22|9-Nº 9.930-v.27|9|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JORGE GETTAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.931-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a ANGEL FONSECA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.932-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a MERCEDES ESTHER DIAZ de RIVADENEIRA y ARMANDA MOLINA DEL VALLE DIAZ, a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de hurto, violación de domicilio y tentativa de estafa, mediante falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.933-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a MARIO PEDRE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.934-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a ELVIO JOSE CALCELLER, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.935-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a OSCAR KUNG y a LUIS LOPARDO, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.936-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a FRANCISCO MARTIN GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961. Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.937-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a MARIA ZULEMA GONZALEZ de ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 26.310, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.22|9-Nº 9.938-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a RICARDO FRANCISCO CONFALONIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.939-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a RAUL ORELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.940-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JORGE FELIX LENTINO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires 31 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.941-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a JUANA ENRIQUETA RODRIGUEZ de RENDELL, a comparecer en la causa número 26.302, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1961. — Carlos Ricardo Romano secretario.
e.22|9-Nº 9.942-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a CARLOS ALBERTO PALIJ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961.— Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.22|9-Nº 9.943-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días,

a JACINTO SATURNINO MIRO, a comparecer en la causa Nº 29.440, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.22|9-Nº 9.944-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días, a LUIS GASCON, a comparecer en la causa Nº 29.445, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.22|9-Nº 9.945-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a YOLANDA TERESA POTA de BARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.22|9-Nº 9.946-v.27|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.22|9-Nº 9.947-v.27|9|61

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría 131 cita por 30 días, a partir de la primera publicación del presente, a SALVADOR HUMBERTO GARITO, procesado por defraudación prendaria en sumario Nº 26.184, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires agosto 31 de 1961. — Carlos A. Herrera, secretario.

e.22|9-Nº 9.948-v.27|9|61

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal del Dr. Juan Manuel Carjuzaa secretaría Nº 133 del Dr. Horacio J. Venini, por art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLO CASTAÑO para que en el plazo indicado se presente a estar a derecho en el sumario número 8.584 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será ordenada su detención — Secretaría Nº 133. — 4 de setiembre de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.

e.22|9-Nº 9.949-v.27|9|61

Art. 141 del C. P. C. — "Juzgado de Instrucción Nº 11 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, secretaría Nº 132 del Dr. Mario O. Folchi, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR BUSCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde". — Mario O. Folchi, secretario.

e.22|9-Nº 9.950-v.27|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS REQUEJADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.22|9-Nº 9.951-v.27|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO DOLBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.22|9-Nº 9.952-v.27|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OSVALDO TOMAS CARENZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a la ley de prenda bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.22|9-Nº 9.953-v.27|9|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 11, del Dr. Juan Manuel Carjuzaa, Secretaría Nº 132 del Dr. Mario O. Folchi, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS A. POSADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Mario O. Folchi, secretario.

e.22|9-Nº 9.954-v.27|9|61

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO FERNANDO AGUIRRE MESINAS, a comparecer en la causa número 161, que se le sigue por denuncia formulada por Facultad de Ciencias Médicas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137. — Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Eustaquio Castro, secretario.

e.22|9-Nº 9.955 v.27|9|61

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE A. GIGENA, a comparecer en la causa Nº 148, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo —. Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.956 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ADOLFO PINA, a comparecer en la causa Nº 145, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.957 v.27|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ROBERTO OMAR QUARANTA, EDUARDO ARMANDO ALEMANN, JORGE HECTOR MEYER, GASTON ANTONIO D'CUNTO Y CERVANTES CHACON, a comparecer en la causa Nº 29, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.

e.22|9-Nº 9.958 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a SAMUEL NAVARRO, a comparecer en la causa Nº 208, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo secretario.

e.22|9-Nº 9.959 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a LILIA BEATRIZ SEGURA DE LOPEZ a comparecer en la causa Nº 206, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.960 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a FEDERICO OMAR ANDRINO, a comparecer en la causa Nº 210, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires 1º de setiembre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.961 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a FERNANDO MORALES, a comparecer en la causa Nº 111, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.962 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a HECTOR ADOLFO CASTRO, a comparecer en la causa Nº 103, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.963 v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a RUBEN GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 224, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.22|9-Nº 9.964 v.27|9|61

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MIGUEL COGNETA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|9-Nº 9.981-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|9-Nº 9.982-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES FELDMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, falsificación e infrac. al Art. 302 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|9-Nº 9.983-v.30|9|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Crim. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ASENSIO y JUAN CARLOS DOMINGUEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|9-Nº 9.984-v.30|9|61

Art. 141 del C[illegible] de Proce[illegible]tos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Se[illegible] Nº [illegible] y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA, para que comparezca a estar a derecho [illegible] ción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de [illegible]

Buenos Aires 5 de Setiembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.26|9-Nº 9.985-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal, Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE CONDE RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|9-Nº 9.986-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal, Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE BIANCHI Y OSCAR VICTOR TRIMARCO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|9-Nº 9.987-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal, Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO AGUSTIN BRUNI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.26|9-Nº 9.988-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 143, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NELIDA REBOLLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelede.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.26|9-Nº 9.989-v.30|9|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO MARGULLIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, artículo 92 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — E. Marcelo Terán, secretario.

e.22|9-Nº 9.965-v.27|9|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SCANDURA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.22|9-Nº 9.966-v.27|9|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14 Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GETTAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlos rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.22|9-Nº 9.967-v.27|9|61

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a MARCELO LAURIA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.170 que se le sigue por el delito de hurto por ante la Secretaría Nº 146 del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.) Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 9.990-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a MARIO OSCAR GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de inf. a la ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 146 del doctor Miguel A. Mathé y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (Arts 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1961 — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 9.991-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE NAZARIO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.187 que se le sigue por el delito de infracción a la ley de prenda por ante la Secretaría Nº 146 del doctor Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1961 — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 9.992-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo

cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO SPONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.063 que se le sigue por el delito de hurto por ante la Secretaría Nº 146 del doctor Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 9.993-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente, a ALBERTO ROQUE CALIGIURI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.094 que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 146 del Dr. Miguel Antonio Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.),

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 9.994-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de esta Capital, doctor Miguel F. del Castillo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de su publicación a RUIZ FRANCISCO EMILIO, en la causa Nº 2.191 que se le sigue por el delito de defraudación ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos A. Renarte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho plazo no comparece a estar a derecho (Arts. 141 y 150 del C. P. C.), Palacio de Justicia, 5º piso, local del Juzgado.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.26|9-Nº 9.995-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. Del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a RODOLFA PRERISSUTTI de VIATRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.054, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962 por ante la secretaría Nº 146 del doctor Miguel Antonio Mathé, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26.9-Nº 9.996-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, de esta Capital, doctor Miguel F. Del Castillo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de su publicación, a HANSEN JUAN CARLOS, en la causa Nº 1.791, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho plazo no comparece a estar a derecho. (Arts. 141 y 150 del C.P.C.). Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.26|9-Nº 9.997-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, de esta Capital, doctor Miguel F. Del Castillo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de su publicación, a DUPEN, DELIA SILVEIRA de..., en la causa Nº 2.039, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos A. Renarte, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si dentro de dicho plazo no comparece a estar a derecho. (Arts. 141 y 150 del C.P.C.). Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.26|9-Nº 9.998-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, de esta Capital, doctor Miguel F. Del Castillo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de su publicación, a FELIPE, ERNESTO, en la causa Nº 2.109, que se le sigue por el delito de defraudación ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos A. Renarte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho plazo no comparece a estar a derecho. (Artículos 141 y 150 del C.P.C.). Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.26|9-Nº 9.999-v.30|9|61

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. Del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a SEGUNDO GERONIMO DONTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.208, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la secretaría Nº 146, del doctor Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26,9-Nº 10.000-v.30|9|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Migue. F. del Castillo, secretaría Nº 146 a cargo del Dr. Miguel A. Mathé, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a FEDERICO OSCAR SCHERRER para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.115 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.), — Secretaría, 28 de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 10.001-v.30|9|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a LUIS IRENE AREVALO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.877 que se le sigue por el delito de robo por ante la secretaría Nº 146 del Dr. Miguel A. Mathé bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.), — Secretaría, 14 de agosto de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|9-Nº 10.002-v.30|9|61

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR LAUREANO PRIANTE PALMA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Jaime L. Smart, secretario.

e.26|9-Nº 10.003-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 16 en lo Criminal cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OCTAVIO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, Art. 79, Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.

e.26|9-Nº 10.004-v.30|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge R. Moras Mom se emplaza por el término de cinco días a PAULINO SERRANO a comparecer en la causa Nº 701 que se le sigue por incumplimiento a los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.

e.26|9-Nº 10.020-v.30|9|61

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría Nº 156 cita y emplaza por treinta días, a contar desde de la primera publicación del presente a FRANCISCO MANGELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, Sumario 1.887|1961, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, agosto de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.26|9-Nº 10.005-v.30|9|61

Art. 141. del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría número 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARTINEZ "CIA. DITECO", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, Sumario 1.997|1961, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.— El Secretario.

e.26|9-Nº 10.006-v.30|9|61

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría número 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO B. LARGENBILLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, Sumario 1.888|61, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — El Secretario.

e.26|9-Nº 10.007-v.30|9|61

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal, — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría número 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS REINALDO BELLUCCI (causa Nº 853, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 172, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde,

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961.— Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|9-Nº 10.008-v.30|9|61

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal, — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría número 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SENON JULIAN FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12 962 (Causa Nº 1.904), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.— Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|9-Nº 10.009-v.30|9|61

Art. 141, del Código de Procedimientos en lo Criminal, — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, secretaría número 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CECILIO BIGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito malversación de caudales públicos, S. 2.082|1961, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.— El Secretario.

e.26|9-Nº 10.010-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES CELAYA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 23 de agosto de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.26|9-Nº 10.011-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156 cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a CECILIO BIGLIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito malversación de caudales públicos S. 2.073|961, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, agosto de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.26|9-Nº 10.012-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ISIDRO BARCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961, — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.26|9-Nº 10.013-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal núm. 18 Secretaría Nº 154 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADAM GRESIK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|9-Nº 10.014-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CARLOS MARTINEZ. Causa número 1.329 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de julio de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|9-Nº 10.015-v.30|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a EPIFANIO SOSA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.26|9-Nº 10.016-v.30|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor E. González Bonorino, Secretaría doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a E. CORTES a comparecer en la Causa Nº 1.678 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.

e.22|9-Nº 9.968-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría del Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR ALCELLA a comparecer en la Causa Nº 1.058 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.

e.22|9-Nº 9.969-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino. Secretaría del Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL VICENTE CHIAVETTI a comparecer en la Causa número 1.675 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — José Mancinelli, secretario.

e.22|9-Nº 9.970-v.27|9|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO BACCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962 (Causa Nº 1.900), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.22|9-Nº 9.971-v.27|9|61

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ALBANDOZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. Juan J. Magdaleno secretario.

e.26|9-Nº 10.017-v.30|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19 emplaza por el término de cinco días a RAUL JATUN, a comparecer en la causa Nº 2.196, que se le instruye por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento que de no concurrir se le declarará rebelde. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.26|9-Nº 10.018-v.30|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO VELEZ y PEDRO MARIA GARCIA a comparecer en la causa número 1.936, que se les sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.26|9-Nº 10.019-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS GARCIA VENEAU a comparecer en la causa Nº 2.097, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 157.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.26|9-Nº 10.021-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ROSARIO BASUALDO, a comparecer en la causa Nº 2.032, que se le sigue por homicidio, Art. 79 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 157.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.26|9-Nº 10.022-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO FABBIANI, a comparecer en la causa Nº 1.910, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|9-Nº 10.023-v.30|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, emplaza por el término de cinco días, a FRANCISCO VICTORIO GERTRUDIS DE MAJO, a comparecer en la causa Nº 2.173, que se instruye por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.972-v.27|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, emplaza por el término de cinco días, a CARMELO DIMEO, en la causa Nº 2.189, instruída por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 159.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.973-v.27|9|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 19, Secretaría Nº 159, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a: LEON ROBERTO ACRICH y LORENZO ESCOBAR, a fin de estar a derecho en la causa que lleva el número 1.768, que se les sigue por lesiones leves y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de que no comparecieren. Secretaría 159, 5 de setiembre de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.974-v.27|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, emplaza por el término de cinco días, a comparecer a PEDRO HORACIO PONCE, en la causa Nº 2.186, que se le sigue por el delito de inf. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.975-v.27|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, emplaza por el término de cinco días, a OSVALDO JORGE RONTERO, en la causa Nº 2.195, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.976-v.27|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos Criminal. — El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el Sumario número 2.187, que se instruye por malversación de caudales públicos a MIGUEL KUPERSTEINAS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.977-v.27|9|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 19, emplaza por el término de cinco días, a JOSE SEBASTIAN CASTILLO, a comparecer en la causa número 2.184, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de concurrir. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|9-Nº 9.978-v.27|9|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días, a MARIA LUCIA de MARTINEZ o LUCIA SOLAR de MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 1.685, que se le sigue por infracción al Art. 88 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|9-Nº 9.979-v.27|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días, a RAFAEL ADOLFO MARTINEZ DE CESPEDES, a comparecer en la causa Nº 1.758, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|9-Nº 9.980-v.27|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BONIFACIO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto Ley Nº 6.618|57, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Alberto Campos, secretario.
e.26|9-Nº 10.027-v.30|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "J", Secretaría número 67, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARGARITA KELLER de SPELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — René Federico Garris, secretario.
e.19|9-Nº 9.908-v.28|9|61

"N"

Artículo 141 Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO SILVIO MOISEFF y FABIAN LEONCIO FRANCO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Luis T. Juárez, secretario.
e.26|9-Nº 10.028-v.30|9|61

Artículo 141 Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ANTONIO ROSALIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.873, que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Luis T. Juárez, secretario.
e.26|9-Nº 10.029-v.30|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a ROBERTO HORACIO BERRETTI, para que dentro del término señalado, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 235|60 caratulada "Berretti Roberto Horacio-Contrabando", que se le sigue ante esta secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja.
— Luis F. Gaibrois, secretario.
e.26|9-Nº 10.024-v.30|9|61

Nº 2

Por disposición del Señor Juez, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, secretaría del doctor Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO SERVANDO ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.349|57, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.26|9-Nº 10.025-v.28|9|61

Por disposición del Señor Juez, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, secretaría del doctor Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO SERVANDO ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.226|57, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 6 de setiembre 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.26|9-Nº 10.026-v.28|9|61

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a la procesada MARCELINA SILVIA CARNERO DE FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 7.433|60, caratulada "Caja Nacional de Previsión Para el Personal de la Industria s|den. defraudación. Imputados: María C. D. de Mourente y otros", bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1961. — René Daffis Niklison, secretario.
e.22|9-Nº 9.917-v.27|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JAIME RABINOWICZ, la convocatoria solicitada, fijándoles 15 días para presentar al síndico contador don Héctor Raúl Caricati, los justificativos de créditos. El día 6 de noviembre de 1961, a las 15.45 horas, se celebrará en la sede del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.537 D.T.-v.28|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial número 3, Secretaría número 9, comunica por tres días a los acreedores de "GOMEZ RIOJA, FRANCISCO, s|convocatoria", que se ha señalado la audiencia del día 17 de octubre a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes, habiéndose designado nuevo síndico al contador señor Daniel Ragathy. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 720.— e.25|9-Nº 26.636 D.T.-v.27|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial número 4, Secretaría número 11, comunica por cinco días a los acreedores de ADOLFO AQUILES MARMORA, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Oscar Lolato los justificativos de crédito. — El 4 de diciembre de 1961 hora 8, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Américo J. Macedonia, secretario.
$ 1.200 e.25|9-Nº 26.658 D.T.-v.29|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "TEPAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 1º de febrero de 1961. — Liquidador "Hilmesa - Hilandería Mercedes Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Dr. Oscar Grinberg - Bmé. Mitre 430, piso 4º, Of. 429). Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.000.— e.23|9-Nº 26.560 D.T.-v.28|9|61

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES
LA PLATA

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FLORENCIO BUSTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de exacciones ilegales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
La Plata, septiembre 5 de 1961. — Rafael Sarmiento (h.), secretario.
e.26|9-Nº 10.030-v.30|9|61

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Luis C. Gnerello, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don LEOPOLDO CESAR DUFUR, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, 7 de agosto de 1961. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|9-Nº 10.031-v.28|9|61

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por 10 días, en el juicio "RODRIGUEZ AGUILAR HORACIO c| LEDESMA HECTOR HUGO y otro s|ejecutivo", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital el 28 de septiembre próximo, a las 18.30 horas, el inmueble: Varela 22|26|30|34, sup. 125,88 ms. cs., base: $ 336.000.—, al contado, seña: 8 %, comisión: 3%.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Carlos D. Bouxas, secretario.
$ 3.200.— e.16|9-Nº 25.974 D.T.-v.27|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por diez días, en los autos "HECQUET de DUHAYON PAULINA JULIA HORTENSIA VICTORINA, sucesión", que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán, el 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Nicasio Oroño 731|37, que mide: 8 m. 66 de frente, por 25 metros en el costado Norte y 25 m. 32 en el Sud. Ad corpus. Ocupada. Base $ 365.800, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200. - c.21|9 Nº 35.016 v.2|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "PEREZ, CARLOS MARIA s|sucesión" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239, el miércoles 4 de octubre, a las 16 hs., tres lotes ubicados en San Miguel, Pdo. Gral. Sarmiento, Avda. de los Rosales esq. Las Calandrias, lotes 1, 2 y 22, manz. C., con sup.: 758,03 m.c., 717 m.c. y 1.031,80 m.c. respectivamente. Bases $ 53.000.—, $ 50.000.— y $ 72.000.—, respectivamente y departamento desocupado, José Evaristo Uriburu 1067-71, 4º piso frente, unidad 9. Sup. propia 141,14 m.c. Porcentual 5,81 por ciento. Base $ 950.000.—, Escribano Fernando Martínez Granado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.400.— c.25|9-Nº 35.312-v.29|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en el juicio "PIATOVSKY de MUHLMANN, BERTA, testamentaria", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán en Sarmiento 643, 2º piso, el día 28 de septiembre, a las 16 hs., una fracción de campo, desocupada, conocida como de Mauricio Muhlmann, compuesta aproximadamente de 8.000 Hs. "ad-corpus", según títulos. Señalada como lote XI. de la Sección XI, Letra "A", del Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, con todo lo plantado, sembrado, edificado, alambrado y adherido al suelo. Lindando por el N. Con Catalina Mairé de Araña y F. Rosignoli; al E. con el lote 12, Fracción "A"; al S., con campos de los lotes 19 y 20, de la Fracción "A", Sección XI, de la Suc. del Gral. Nic.lás H. Palacios y por el S.O., N.O. y S.E., con el ejido del Pueblo Choele-Choel; por el O. y S.O., con el Río Negro y por el O., con campo de la Sección 16, de la misma Provincia, hoy propiedad de Sarasola Hermanos. — Base pesos 900.000.— m|n. Debiendo abonarse el 50%, al contado y el 50% restante en dos cuotas iguales, a uno y dos años de plazo, con el 12% de interés por adelantado semestralmente y desde la toma de posesión. Por el saldo, el inmueble quedará afectado con derecho real de hipoteca, si el comprador hiciera uso de la facilidad. 8% de seña y 3% de comisión.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 4.400.— e.23|9-Nº 35.224-v.28|9|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por siete días, en el juicio "ELVIRA RAIA de SUAR c|

ROSSI ALDO LUIS. ejec. hip.", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán en Sarmiento 643, 2º piso, el día 28 de setiembre, a las 16 hs., departamento en propiedad horizontal, Unidad 14, 2º piso, de la finca Hidalgo 821. — Superficie propia 48 m. c. y con una participación del 5,19 % sobre las cosas comunes. Edif. en el lote "G", que mide 12 m. 54 de frente al O., por 37 m. 97 de fondo. Base $ 337.500. 8 % a cuenta de precio, 3 % de comisión a cargo del comprador.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 2.800. - e.25|9 Nº 26.304 D.T. v.28|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio RUFINO, LAUREANO c|CROSTA o CROSTA SAGESSE, CARLOS s ejecución hipotecaria" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en el hall de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 29 de setiembre, a las 16, el finca calle Recuero Nos. 19 3.85 esq. Carabobo y Pumacahua, edificada en el lote Nº 11 E. que es parte del lote se ñalado en el plano a que se refiere su antecedente anterior con el Nº 11, ubicado a 13m86 al E., de la esquina de Recuero y Carabobo y mide de acuerdo a títulos 10m39 frente al S. por 12m99 de fondo, con la Base de Venta: pesos 633.000.—. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Mario C. Rossomanno, secretario.

$ 2.400 e.25|9-Nº 26.637 D.T. v.29|9|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por cinco días en el juicio PEREZ BOSSO, SARA JUANA y PEREZ HERIBERTA c|GONZALEZ, FIDELIA PAULINA s|ejec. hip. que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en el Salón calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el viernes 29 de setiembre, a las 16, el departamento Nº 16, del piso 8º, hoy unidad 18, del edificio calle Avda. Córdoba Nos. 783 85|87, con entrada por el Nº 785. — Tiene una sup. exclusiva de 104,52 m.c. y una proporción del 5,13% sobre los bienes comunes y el terr. del edificio general que mide 16m55 frente S. igual dimensión contrafrente al N., 15m01 y 15m 33 costados E. y O. con la Base de Venta $ 565.649.—. Dos habitaciones interiores alquiladas, una habitación a frente también ocupada con juicio de desalojo y el resto, dos habitaciones y cocina, ocupados por la demandada. — Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre seis de 1961. Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 2.800 e.25|9-Nº 26.640 D.T. v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por cinco días en el juicio: "GARCIA o GARCIA MERAS, JOSE su sucesión" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en el hall de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Cap., el viernes 29 de setiembre, a las 16, los siguientes inmuebles: Charlone 758, hoy 758|62, edificada en el lote 20, manzana 38, que mide 9 m. frente N., 9m05 contrafrente S., 45m15 y 43m90 fondo costados E. y O., respect., con la Base de Venta $ 200.000.—; Paz Soldán 4808|36 y Balboa 292, edificada en los lotes 15 y 16, manz. 4, están unidos y miden: Lote 15: forma esquina, 9m54 frente E. s| Balboa por 20m60 fondo y frente N. s| Paz Soldán, 20m55 costado S. y 9m48 lado O. y el lote 16: mide 8m66 frente a Balboa al E., 20m55 y 20m51 costados N. y S., 8m66 contrafrente O., con la Base de Venta $ 220.000.—; Congreso 4895, hoy 4867, esquina Alvarez Thomas, hoy Dr. Honorio Leguizamón número 3709, edificada en terreno designado como lote 7, manz. "C", compuesto de 5m06 frente S. E., 9m24 costado N. O. 6 m. ochava, con frente S., 14m 83 costado S.O., que es frente y 19m04 en el NE. con la Base de Venta pesos 90.000.—. Ventas Ad-Corpus, medidas según títulos. — Los inmuebles se hallan ocupados. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 4.000 e.25|9-Nº 26.641 D.T. v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 5 días en el juicio "VILAS TOMASA LUDIVINA y otras c|PAIS de YANEZ NELIDA V., ejecutivo" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 28 de setiembre próximo, a las 15.30 hs., el departamento "3", del 1º piso, de la finca Paraguay 3526, sup. cub propia 64,12 mc., porcentual 5,11 por ciento. Base $ 530.000, al contado. Seña 8%. comisión 3%.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.539 D.T. v.28|9|61

Nº 21

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, comunica por quince días, que en los autos "BRAVI Y GILARDINO REYNALDO c| MARTINEZ DIAZ PEDRO s|cobro hipotecario" el martillero Manuel A. Mutio, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el lunes 9 de octubre próximo, a las 16, el inmueble Bmé Mitre 1278 al 1286, edificado en terreno de 12,99 m frente N. por 27,495 m fondo al S. encontrándose en costado E. a los 9,785 m, un martillo en contra de 0,453 m. con el cual sigue hasta el fondo donde tiene 12,99 m. — Base: pesos 2.526.000.—, seña: 8 %, comisión: 3 %.

Buenos Aires, septiembre seis de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 6.000.— e.16|9-Nº 34.390-v 3|10|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por ocho días en el juicio "DOBALO JESUS DOLORES y otros c|JUDASIN EMANUEL s|cobro hipotecario", que el martillero José Lino Scelzi, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Ciudad, el día 11 de octubre de 1961, a las 14.30 horas, la unidad Nº 1, planta baja, del inmueble sito en calle Pasteur 776|780, de esta Ciudad (superficie cubierta propia total 65,30 m2., superficie no cubierta uso exclusivo de patio 19.40 m2.). B se: $ 605.000 m|n. Seña 8%. Comisión 3% Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 3.200 e.23|9-Nº 26.494 D.T. v.2|10|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días en el juicio: "LOUREIRO RON, LAUREANO c|LAMELA de GIL, PRESENTACION, GIL LAMELA, JOSE A. GIL LAMELA, LUIS y otros s|cobro de honorarios" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán en el hall de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el viernes 29 de setiembre, a las 16, el lote de terreno ubicado en La Lucila, Ptdo. de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, calle Avda. Libertador Grel. San Martín (antes José C. Paz) 3492, entre las calles Provincias Unidas y Capitán Justo A. Bermúdez (Circ. VI, Sec. H. manz. 11, Parcela 2), que mide 12m75 frente al NE., 34m65 costado al NO. 29m83 costado SE. y 11m80 contrafrente. Sup 380,43 m.c. y se ub ca a 35m50 de la calle J. A. Bermúdez y a 12m75 de Prov. Unidas. Plano aprobado 110-261-47, con la Base de Venta pesos 669.556,66, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.800 e.25|9-Nº 26.639 D.T. v.29|9|61

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días, en el juicio "MARANDO MIGUEL c|EMMA JOSE, s|ejec.", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará en el lugar, el día sábado 30 de setiembre de 1961, a las 15 horas, el inmueble de la calle Martín Rodríguez s|Nº. e|las de L. M. Drago y Las Calandrias, lote 1, manzana 53, de 10 metros de frente, por 50 metros de fondo, o sea 500 m2., en la localidad de Villa Adelina, Pdo. San Isidro. Base $ 75.400 m|n. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Santiago Cifuentes, secretario.

$ 2.000.— e.25 9-Nº 35.231-v.29|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, comunica por cinco días en el juicio "ROTHSCHILD, JUAN GUILLERMO c|LEHMANN, ENRIQUE s| ejec. hipotecaria", que el martillero Angela M. Grillo, rematará en Callao 468, P. 1º, of. 8, el sábado 30 de septiembre, a las 16 horas, el inmueble ubicado en Olivos, Pdo. de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, en calle Sarmiento 2061, que mide 8,66 por 43,30, m2. superf. 374,98 m2. — Base: $ 1.300.000.—. Seña: 8 %. — Comisión: 3 %.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1961. — Norberto Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.22|9-Nº 26.461 D.T.-v.27|9|61

Nº 25

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días, en el juicio "WAISBLAT ABRAHAM c|GUMAR S. A. I. C. y F., sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en esta Capital Federal, el domingo 1º de octubre, horas 11,30, sobre el mismo: Un edificio que está en construcción, es decir, con estructura de hormigón armado y por lo tanto desocupado, sito en la zona Sud, Parroquia de Monserrat, calle Entre Ríos Nros. 418|420, entre las de Belgrano y Venezuela, que mide 7 m. 30 de frente al O., 17 m. 88 de fondo costado N. y 18 m. 61 en el S., o lo poco más o menos que resulta dentro de sus muros. Base $ 969.970,70 m|n., contado. Seña: 8 por ciento. Comisión: 3 por ciento. — Más informes en autos.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 2.400.— e.25|9-Nº 26.656 D.T.-v.29|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio: "GAMBETTA, LAZARO c|LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria" que el martillero público Mario César Romero, rematará en el lugar, el domingo 8 de octubre de 1961, hora 17 el inmueble de la calle Núñez 3925 de esta Capital, edificado en el Lote 7, que mide: 8,66 metros de frente al NO. s Núñez, por 44.22 metros de fondo; en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Base $ 250.000.— m|n. Seña 8%. Comisión 3%, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 4.000.— e.23|9-Nº 35.176-v.4|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, comunica por diez días en los autos LACHITA MIGUEL contra NIN DE CORRECHE FANNY MABEL y otros, ejecución hipotecaria, que los martilleros Bravo, Gamboa, Ferrari, rematarán el 8 de octubre, a las 16 horas, en el mismo el lote de terreno en el estado y condiciones en que se encuentra, sito en la calle Mendoza en los Nos. 4441 y 4459, lote 3, manzana 37, que mide 8 m 66 por 43 m 30, sup. 374 mc. — "Ad Corpus" Base $ 300.666.64 m/n. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 3.200.— e.22|9 Nº 35.094 v.3|10 61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nro. 11, comunica por tres días en el juicio. FORI - CA S. R. L. contra RENZI ARMANDO, ejecutivo", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará en General Eustaquio Frías 232, el sábado 30 de septiembre, a las 11 horas, donde se exhiben: una espigadora marca "Merelle S. R. L.", Nro. 5150; una cepilladora marca "B. R. Terino", Nro. C. A. 6 666, una sierra sinfín "Goliath", sin número visible. — Sin Base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — José Luis Mó, secretario.

$ 960.— e.26|9-Nº 26.737 D.T. v.28|9|61

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, comunica por 5 días en el juicio "LAPADULA de ZOCCARO RAFAELA, LAPADULA de MACEDONIA MARIA J. y SILEO de LAPADULA CARMEN, s|sucesiones", que A. C. Taquini & Cía., rematará en San Martín 388, Capital, el 28 de setiembre, a las 15.30 hs., el inmueble Vernet 311| 13, desocupado, sup. 341,81 m.c., base $ 430.000. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 1.200.— e.23|9-Nº 26.538 D.T.-v.28|9|61

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por tres días en el juicio "CEBREIROS ANTONIO c|FORMICA ZULEMA A. M. de y otra s|ejec." que el martillero Nicolás A. Pellegrini rematará en Martínez Rosas 1340, donde se exhibe, el 7 de octubre, a las 11 hs., una heladera eléctrica familiar, marca "Cold-Master", mod. 1, Nº 8934, de 1 puerta, en el estado en que se encuentra. Base: $ 4.480. Comisión: 10%.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961 — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 720.— e.26|9-Nº 26.695 D.T. v.28|9|61

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, comunica por tres días en el juicio SUCESION JOSE VAZQUEZ c|ANCHORENA, EMILIO, s|ejec. prendaria, que el martillero Carlos Zaballa rematará en Quesada 2079, el 28 de setiembre de 1961, hora ocho, un reloj registrador de entradas y salidas de personal, marca "Vaquer", modelo C.G.51 Nº 0588, que se exhibe en Avda. de Mayo 1420, base m$n. 3.678. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.— Agustín Dragonetti, secretario.

$ 1.200.— e.25 9-Nº 35.331-v.27|9|61

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz número 25, comunica por cinco días en el juicio: "PADIN ARTURO, c|SZILLER EDUARDO, s|ejecutivo", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán, en Sarmiento 643, 2º piso, el día jueves 28 de septiembre a las 16 horas, lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, inmediaciones de la Est. Berazategui, paraje denominado "Villa España", con frente a la calle Sevilla, e|las d Dos de Mayo y Juan de Garay, designado con el número 19 de la manzana 72, s|títulos, mide: 8m66 de frente igual contrafrente N. O.: 24m90 N. E.; 24m77 S O.; Sup. total: 215,711 m.c. — Base pesos 1.417.50. — Al contado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.400.— e.23|9-Nº 35.223-v.28.9|61

Nº 26

Juzgado de Paz número 26, comunica por 5 días en el juicio "FARIÑA de CARREGAL JOSEFA, sucesión", que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 28 de septiembre próximo, las 15.30 horas, el inmueble Cervantes 3 45, Sup. 475 ms. cs. desocupado. — Base pesos 500.000.—, al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o o. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 1.200 e.23|9-Nº 26 540 D.T.-v.28|9 61

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FINAMERICA S. A. F. y C. c|MARIA ESTER ANGOTTI Vda. de VEGA y GNOCCHI Y CERONE SOC. COL. s|ejec.", que el martillero Nicolás A. Pellegrini rematará en Martínez Rosas 1340, el 7 de octubre, a las 11 hs., una heladera eléctrica marca "Bedford", mod. 1960, Nº 14516, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Martínez Rosas 1340. Base: $ 7.250.—. Comisión: 10%.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.26|9-Nº 26.694 D.T. v.28|9|61

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "PERTICONE HECTOR R. c|ARJONES OSVALDO y KUPERSTEINAS M. ejecutivo", que el martillero José María Lloveras rematará el 30 de septiembre, a las 10.30 horas, en Constantinopla 3392, donde se exhiben, ventilador de pie "Eslabón de Lujo", jabones, hojas afeitar, fijadores cabello, balancitas p| medicamentos, agua oxigenada, champú, etc. Sin base. Al contado. Comisión 10%. Informes: Lavalle 710. - 32-5842.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 960.— e.25|9-Nº 26.600 D.T. v.27|9|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por tres días en el juicio "CHICHILNISKY de YANKELEVICH CAROLINA y otras c|HOFFMAN de SCHNOOR CLARA y otros s|cobro de alquileres" que el martillero Pascual A. Fernández, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1633, los días 4 y 5 del mes de octubre de año 1961, a las 15 horas, rematará en la calle Tucumán Nº 133, lo siguiente: mercaderías, vajilla, heladeras eléctricas, máquinas, piano, mesas, sillas, ventiladores y extractores eléctricos, instalaciones, muebles y útiles para bares y restaurantes, de acuerdo con el inventario agregado a autos, efectos que se exhiben a partir del día 3 de octubre, de 15 a 18 horas, en la calle Tucumán Nº 133. Venta al contado, sin base, al detalle y al mejor postor, en el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, debiendo el comprador abonar y retirar los efectos adquiridos dentro de las 48 horas del día de la venta, perdiendo la seña entregada y el derecho a los mismos vencido este plazo.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 2.160.— e.26|9-Nº 35.369-v.28|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por cinco días en el juicio "MARINARO de LAPIETRA doña FILOMENA su sucesión" que el martillero don Celso F. Sarli rematará en la Corporación de Rematadores, sito en 25 de Mayo 311, el inmueble Lope de Vega Nº 1274|76, parcialmente ocupado, el día 3 de octubre, a las 17 horas. Mide según sus títulos: 7m774 de frente por 29m32 de fondo, superficie 228m52. Base m$n. 70.400. al contado. Seña 8%. Comisión 3%, dinero efectivo.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 1.600 e.26|9-Nº 26.735 D.T. v.30|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por 3 días en el juicio: "GULINO JOSE RICARDO c|BLASCO JUAN CARLOS s|ejec. prend." que el martillero Vicente A. Dragonetti rematará en El Salvador 4445, el 11 de octubre a la hora 18, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Marshall, mod. 2190, Nº 6115, equipo refrigerante blindado Fadex, Nº 101002, 1|6 c.v., que se exhibe en el lugar. — Base $ 5.500. — Comisión: 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. Víctor M. Wullich, secretario.

$ 960.— e.25|9 Nº 26.630 D.T. v.27|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2 comunica por 5 días en los autos "DANMA S.R.L. c|URRUTY JUAN PEDRO y otros s|ejec." que el

martillero señor Eduardo L. Lareo rematará en el salón de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, el día jueves 5 de octubre a las 17 horas, las siguientes propiedades: En Chascomús, Provincia de Buenos Aires; calle Belgrano Nº 110 entre Soler y Remedios de Escalada, cons. s|terreno que mide m. 10,13 de fte. s|Belgrano por m. 16,740 de fdo., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 53.200.— calle Soler Nº 277 entre Lincoln y Belgrano etda. s|terreno que mide m. 4,245 de frente s|Soler por m. 12,45 de fdo., ad corpus y en el estado de ocupación en que se encuentra, Base $ 11.800.— calle Colón Nº 118 esq. General San Martín, su mitad pro indivisa, construída s|terreno que mide m. 9,50 de fte. por m. 13,75 de fdo., en el estado de ocupación en que se encuentra, Base $ 24.900.— calle México entre Saavedra y Obligado, terreno desocupado parcela 7a que mide m. 8 de fte. por m. 22,60 y m. 22,45 de fdo. superficie aprox. 180,20 m2 Base $ 2.800.— calle México entre Saavedra y Obligado, terreno desocupado, parcela 7b que mide m. 8 de fte. por m. 22,45 y m. 22,30 de fdo., sup. aprox. 179 m2, Base $ 2.800.— Señas 8 o|o y comisiones 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 4.000.— e.25|9 Nº 26.632 D.T. v.29|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días que, en los autos "PEREA ANTONIO c|FORFORO MARIANA ESCALANTE de, s|ejec.", el martillero don Eduardo L. Larco, rematará, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, el día jueves 5 de octubre, a las 17 hs., la propiedad calle Rafael Hernández Nº 2790, esquina Carlos Tomás Souriguez Nos. 2693|99 en Núñez, "Barrio Parque General Belgrano", construída sobre terreno que mide mt. 6,53 de frente al S. O. y mt. 5,70 en su otro frente al N. O., con 6 mts. en la ochava, por mts. 13,84 de fdo. al N NE y mts. 14,14 en su otro fdo. al S. E., ad corpus; sup. aprox. 130,40 mts.2. — Lote Nº 1 de la manzana Nº 10 en el estado de ocupación en que se encuentra, con todo lo edificado y plantado. — Base $ 217.655, seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 2.400. - e.23|9 Nº 26.565 D.T. v.28|9|61

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "KULIGOVSKI S. A. C. I. I. F. c|GARELLI EMA MARIA y otro — Ejecución prendaria", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, el día viernes 6 de octubre, hora 17, un televisor "Koro", modelo Hi-Fi. Nº 6623, completamente equipado, con sus accesorios y funcionando. Base $ 14.201. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta al contado sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 20 de setiembre 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960.— e.26|9-Nº 26.711 D.T.-v.28|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6 comunica por tres días en autos "KULIGOVSKI S. A. C. I. I. F. c|GOMEZ MARTIN VALENTIN — Ejecución prendaria", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, el viernes 6 de octubre, hora 17, un televisor marca "Admiral", modelo C-21 E-12, Nº 55320, completamente equipado con sus accesorios y funcionando. Base, pesos 17.365. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta al contado, sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 20 de septiembre 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario

$ 960.— e.26|9_Nº 26.712 D.T.-v.28|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio: "GRAGLIA MOTORS S. R.L. c|TERESA MUZZOPAPPA DE SURACE y otro s|ejecución prendaria" que el martillero Reinaldo S Troiano, rematará en Avenida La Plata 1954, el día 10 de octubre de 1961, a las 16 horas, una motoneta marca "Lido" de 75 c.c. de cilindrada, con dos asientos, modelo 1959, motor Nº 1.021.105. sin patentar, que se exhibe en el lugar. — Base $ 29.574.— al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Los bienes subastados no serán entregados hasta tanto no sea aprobado el remate.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Héctor A. Paiuel, secretario.

$ 1.200.— e.25|9 Nº 35.304 v.27|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio DUCDOC AMADEO JACINTO c|D'ANGELO RODOLFO, s|ejecución prendaria, que el martillero S. Roberto José Enrique rematará en Libertad 160, piso 1º, Dto. 1º, el 16 de octubre de 1961, a las 10 hs., lo siguiente: un auto motor marca Whippet, modelo año 1929, carrocería pick-up, motor Nº 96|455725 patente de Capital, año 1959, número 713627, para uso de carga. El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 7655, Capital. Base: $ 11.115. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200.— e.26|9_Nº 35.410-v.28|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, en el juicio "PEDRO y ANTONIO LANUSSE S. A. c|CRIVA & CIA. S. R. L., ejecutivo", que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán, en Sarmiento 643, 2º piso, el día 28 de setiembre, a las 16 hs., inmueble calle Venezuela Nº 1244|48, inscripto en el Registro de la Propiedad el 23|3|60, en la zona Sud, tomo 1894, folio 1191, número 17450. El deudor ocupa las dependencias existentes en los pisos 6º y 7º, que componen el departamento duplex, y el mismo se obliga, en caso de ejecución, a desocupar todo ello con 15 días de anticipación a la fecha ordenada para el remate, Art. 6º de la escritura hipotecaria. — Base $ 5.517.333,33, o sean las 2|3 partes de la tasación fiscal. — 8 % de seña; 3 % de comisión.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.200. - e.23|9 Nº 35.225 v.28|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio CEIS S. R. L. c|LUIS BALTASAR DUPUY DE LOME, s|ejecución prendaria, que el martillero Sr. Roberto José Enrique rematará en Libertad 160 piso 1º, Dto. 1º, el 6 de octubre de 1961, a las 10 hs., lo siguiente: un automóvil marca Jaguar, modelo año 1948, carrocería coupé, con motor Nº SL. 3311, con patente de Capital, año 1958, número 321486, para uso particular. El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 5175, Capital. Base: $ 57.999,96. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.26|9_Nº 35.412-v.28|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por 3 días en los autos "ORVETA S.R.L. c|MICRO OMNIBUS SAENZ PEÑA S. R. L. y otro s|prenda" que el martillero A. Larocca, rematará el 6 de octubre en Cachimayo Nº 1699, donde se exhibe, un automóvil colectivo 16 asientos mar. Chevrolet mod. 1946, motor Nº D.E.A. 517686. Chapa Nº 23138, Capital Federal. Base $ 55.600.— m|n, comisión 10 o|o en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 960.— e.25|9 Nº 26.657 D.T. v.27|9|61

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por tres días que en autos "VALLS HECTOR G. contra HAMPARSOMIAN SALVADOR (ejecutivo), ha sido designado a propuesta de parte el martillero Juan Alpanés, domiciliado en Olleros 3566, 54-0642, para vender en pública subasta dieciocho antenas de radio para coches importadas, marcas "Snyder" F.C., 4 secciones, "Nemco" Falcón-Fin, N.T. 152, "Merlin" C.F. 3 y S.C. 92, "Cóndor" Ultra Plat, "Moser" y una eléctrica, también importada, 2 radios marca "Cadillac", Nº 674.545 y 1714; una radio marca "Norman", mod. O.C., número 7.799, Ind. Argent., sin probar, nueva y sin parlante; un ventilador "Emeta" de mesa, Nº 35.429 de 220 volts 50 ciclos; un sillón doble y una silla forrados en plástico y una mesita ratoña, con tapa de vidrio, venta que efectuará al contado el día 13 de octubre, a las 16.30 horas, en Suipacha número 574, sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 septiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 2.160.— e.26|9-Nº 26.708 D.T.-v.28|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio "PARADA OBIOL ARTES GRAFICAS S. R. L., c|GARCIA CRESCENCIO s|ordinario", que el martillero señor Manuel A. van Gelderen rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, a las 17 hs., el viernes 29 de septiembre, un combinado marca Belty, con cambiador automático y tres velocidades, con mueble de caoba. Seña 40 por ciento. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires 19 de setiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 640.— e.26|9-Nº 26.709 D.T.-v.27|9|61

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7. Secretaría nº 20, comunica por 3 días en el juicio "ROS JORGE PEDRO, contra GOLDSARON, sobre ejecución prendaria", que el martillero Pascual Lapellegrina rematará en la calle Viel Nº 482, el 16 de octubre, a las 17 horas: 1 máquina de coser para uso industrial Nº 802.157, marca Unión Special Cabezal, Overlock, funcionando. Y se exhibe en el mismo escritorio. Base $ 16.999, al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Mario Scorza, secretario.

$ 960.— e.26|9-Nº 26.685 D.T-v.28|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 19, comunica por cinco días en los autos PLATT CARLOS GERMAN contra CASTIGLIONE OSCAR F. y otro, que el martillero Herberto Salvete rematará en San Martín Nº 365, el 29 de setiembre a las 15 horas, la propiedad calle Barragán Nº 972, en el estado de ocupación en que se encuentre. — Base $ 660.666.66 m|n. — 8 o|o seña y a cuenta de precio y 3 o|o comisión. — Otros informes en Secretaría y San Martín 365, T. E. 49-1270.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.1?? v.28|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en el juicio: "ARTURO MUELONI S. R.L. c|LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria" que el martillero Mario César Romero, rematará en el lugar el domingo 1º de octubre de 1961 hora 17, el inmueble de la calle Paroissien Nº 4515 de esta Capital, edificado en el lote 23, manzana S, que es parte de la fracción B, de 8,66 m. de frente al SE. sobre Paroissien; igual medida en su contrafrente al NO.; 17,41 m. de fondo en el costado NE. y, 17,46 m. en el costado SO. — En el estado actual de ocupación en que se encuentra. — Base $ 100.000.— m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. Puede visitarse martes y viernes de 15 a 16 horas. — Subasta sujeta a aprobación judicial. —

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 2.400.— e.23|9 Nº 35.177 v.28|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "DUNOWICZ JACOBO c|CREACIONES PULI S. A. C. I. F. s|ejecutivo", que el martillero señor Carlos G. Tesa, rematará en Moreno 1441, donde se exhiben el viernes 29 de septiembre, a las 17 hs., 4 rollos de género de lana fantasía espigados, arts. 578 y 6 rollos ídem, color verde y calipso, todos de 45 a 50 metros de promedio c|u. Seña 40 por ciento. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 640.— e.26|9-Nº 26.710 D.T.-v.27|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en el juicio "MARTINS NESTOR, c|HERRERA ENRIQUE SIXTO s|ejecución", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en Pampa 4350, Capital el 25 de septiembre, hora 16, los siguientes objetos: Un automóvil marca Packard, modelo 1942, patente Capital Federal, Nº 323895, con partes desarmadas y en el estado que se encuentra; que se exhibe en Pampa 4350; Sin base y al mejor postor; Comisión 10 por ciento; Sujeto aprobación Juzgado. — Más informes en autos.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Gastón F. Llantada, secretario

$ 800.— e.26|9-Nº 26.726 D.T.-v.27|9|61

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

A. J. FAIMBERG, S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Reconquista 533 6º piso, Capital para:

1º Considerar documentos artículos 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicios 31|5|60 y 31|5|61.

2º Fijar remuneración directores ejecutivos.

3º Designar directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.000.— e.26|9_Nº 35.351.v.30|9|61

AGENTES ASOCIADOS
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de octubre de 1961 a las 18 horas, en la sede social, calle Sarmiento 309, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Determinación del número y elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Aumento del capital autorizado a dos millones de pesos moneda nacional.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|9-Nº 35.377-v.30|9|61

ASTREA
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General para el día 6 de octubre de 1961, a las 19 horas, en San Martín 617, 5º piso, Dep. "D", para tratar: Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30 de junio 1961. — Determinación número Directores, designación Directores y Síndicos. — Aumento del capital autorizado a $ 50.000.000.— Reforma estatutos sociales. — Designación dos accionistas para firma del acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.426-v.30|9|61

ACERO SIMA
Sociedad Anónima Industarial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 18, en Arribeños 1669|75, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º Ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Fijación del monto de honorarios al Síndico.

3º Nombramiento de dos Directores Suplentes por el término de un año.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

5º Consideración de la Revaluación Contable, según los términos de la Ley Nº 15.272.

6º Designación de dos Señores Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|9-Nº 35.399-v.30|9|61

ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA
Sarmiento 2184

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos y por resolución de la Comisión Directiva adoptada en la sesión del 7 de septiembre del corriente año, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de septiembre de 1961, en el local social de la entidad, Sarmiento 2184, a las 18 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "gastos y recursos", inventario y presupuesto ejercicio 1961|1962.

2º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Juan Guillermo Frassinetti, Julio Leyack, Felipe Canabal Lucido, José Domenech, Amadeo Mutz, Rodolfo Jeannot y seis vocales suplentes por el término de un año, para integrar la comisión directiva.

5º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas. — Domingo Sorzana, presidente. — Julio Leyack, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que, en razón de lo previsto en la parte final del artículo 23º de los estatutos, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de socios presentes.

$ 720. — e.25|9-Nº 35.242-v.27|9|61

ANGEL ZAFFARONI, S. A.
Industrial y Comercial
Fabricantes e Importadores

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en su sede, Serrano 1165, día 5 de octubre de 1961, 17.30 horas, para tratar:

1º Consideración Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 31|5|61:

2º Renovación directores y síndicos; designación 2 accionistas firmar acta. — Angel Zaffaroni S. A. I. C.

$ 1.600. - e.25|9 Nº 35.297 v.29|9|61

ARIES
Cinematográfica Argentina
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Córdoba 1367, piso 12º, oficinas 154 y 155.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente, quienes pueden ser reelegidos.

4º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.23|9-Nº 35.206-v.28|9|61

ARIZIO S. A.
C. I. F. I. A. G.
Registro 6.090

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1961, en Florida 365, a las 9 horas, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 del C. C. al 30 de junio de 1961.

2º Distribución utilidades.

3º Aumento del capital a 6.000.000.— de pesos.

4º Rescate o conversión acciones pref. en circulación.

5º Aprobación documentos Ley 15.272.

6º Elección síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.185-v.28|9|61

ASYBER INMOBILIARIA S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 6 de octubre de 1961, a las 9 horas, en local social Corrientes Nº 1585, 3er. piso, oficina 11, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 30.000.000;

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda el Art. 28 del estatuto sobre depósito anticipado de las acciones.

$ 2.400.— e.23|9-Nº 35.138-v.28|9|61

A. FERIOL Y CIA S. A.
Com., Ind., Inm. y Fin.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 16º de los estatutos, se cita a los señores accionistas de A. Feriol y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de septiembre próximo, a las 10 horas, en su local, calle Venezuela 565|71, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, hasta la suma de m$n. 200. 00.—, por el concepto indicado en la memoria y en la forma que lo estime conveniente.

3º Elección de cinco directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1961|62.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la sede, sus acciones con tres días hábiles de anticipación.

$ 4.000.— e.22|9-Nº 35.085-v.27|9|61

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION DIFERENCIAL Dr. AQUILES GAREISO
(Escuela de Educación Diferencial Para Niños con Daño Cerebral)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos 23º y 24º de los Estatutos Sociales se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 7 de octubre de 1961 a las 9.30 horas en el local social calle Republiquetas Nº 2636, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales (modificación del artículo 28).

2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la Asamblea.

$ 800.— e.22|9-Nº 35.054-v.3|10|61

"B"

BERGAMALI S. A.
Inmobiliaria y Financiera
Registro N. 7334

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º del Estatuto, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 6 de octubre de 1961 a las 10 horas, en el local de la calle Alsina 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la ganancia y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 30 de junio de 1961.

2º Aplicación de utilidades y reservas.

3º Retribución de los directores y síndicos para el 7º ejercicio de acuerdo con el artículo 12º del estatuto.

4º Elección de cinco directores, un síndico y un síndico suplente por un año, sin perjuicio de la facultad que acuerda a la asamblea el artículo 6º del estatuto de fijar el número de directores entre tres y siete miembros.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 3.600.— e.26|9-Nº 35.439-v.30|9|61

BLICAMCEPERO
S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social Jujuy 477, el día 7 de octubre de 1961, a las 9 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable de activos.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.600.— e.26|9-Nº 35.395-v.30|9|61

BLICAMCEPERO
S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Jujuy 477, el día 7 de octubre de 1961, a las 9, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.401-v.30|9|61

BERENFIR
Sociedad Anónima
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Avenida de Mayo 1370 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 5 de octubre de 1961, horas 17, en Avenida de Mayo 1370, escritorio 350, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio 30|6|61;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.25|9 Nº 35.249 v.29|9|61

BODEGAS Y VIÑEDOS "RINCON DEL ATUEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de octubre de 1961, a las 9 horas, en el local social, Avda. Juan B. Justo 1480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30|6|61;

2º Destino de las utilidades;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Revalúo contable;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. - e.25|9 Nº 35.275 v.29|9|61

BAILEN S. A. C. I. F. I. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de octubre de 1961, a las 19 horas, en Lavalle 1537, 3er. piso, Dto. D, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Composición del Directorio;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 10º del estatuto, en cuanto dispone que "hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social, o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero...". — El Directorio.

$ 3.200. - e.25|9 Nº 35.308 v.29|9|61

B I - Z E T A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria
Nº de Registro N-11.011|1|1959

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 4|10|61, horas 12, en San Martín 320, piso 5º, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado a $ 50.000.000.—;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.164-v.28|9|61

"C"

"COSMOCLOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 12 horas en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Conferir las autoridades inherentes a lo que se resuelva.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.400. e.26|9-Nº 35.341-v.30|9|61

"COSMOCLOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 11 y 30 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el mandato de los directores y síndicos.

2º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961.

3º Considerar renuncias, fijar número de miembros y elegir directores y síndicos.

4º Considerar la revaluación contable de los bienes de la sociedad, de acuerdo con la Ley 15.272.

5º Resolver acerca del destino del saldo del revalúo.

6º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|9-Nº 35.340-v.30|9|61

CASA LUIS COSTANTINI S. A.

Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de Casa Luis Costantini, Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Industrial, Financiera a realizarse el día 7 de octubre, a las 17 horas, en el local social Callao 21.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de un síndico "ad hoc" para que se expida sobre los balances de los ejercicios 1955 a 1961, inclusive.

2º Consideración de los balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios generales correspondientes a los ejercicios clausurados el 31 de mayo de 1956, 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961.

3º Elección de directores para el nuevo período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1961|1962.

5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

$ 2.800.— e.26|9-Nº 35.417-v.30|9|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de octubre próximo, a las 20 horas, en Larrea número 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 2.400.— e.26|9-Nº 35.393-v.30|9|61

COISA
Cía. de Obras e Industrias
S. A. I. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de octubre de 1961 a las 9.30 hs., en Belgrano 687, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidaes del ejercicio y remuneración al Directorio y síndico de acuerdo con el artículo 25, inciso b) y art. 19 de los estatutos.

3º Aceptación de la renuncia del señor Rodolfo A. Marqués como miembro del Directorio y designación del reemplazante.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|9-Nº 35.392-v.30|9|61

C. I. S. A.
Consorcio Industrial Sodero Argentino, Comercial de Aguas Gaseosas y Afines, S. A.
Reg. 4.086

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de octubre de 1961, a las 17 horas, en Boyacá 1367, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección junta escrutadora.

2º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, ejerc. cerrado 30|6|1961.

3º Elección de directores titulares y suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.381-v.30|9|61

COOPERATIVA PROVEEDORA DEL TRANSPORTE LTDA.
Azcuénaga 860|64, 84-4257

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones del estatuto vigente, el Consejo de Administración convoca a los socios de la Cooperativa Proveedora del Transporte Ltda., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de setiembre a las 19,30 horas, en el local de Avenida de Mayo 665, 2º piso, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance corespondientes al XVIII ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1961.

2º Elección de una Comisión de Escrutinio, que tendrá a su cargo la dirección del acto de renovación de autoridades (Art. 46, inc. i).

3º Elección de cuatro consejeros titulares en reemplazo de los señores Arturo F. Caldas, Bernardo Alonso, Marcelino Casanovas, y Américo Volpedo y los cinco consejeros suplentes, por un año (Art. 30 de los estatutos).

4º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año, en reemplazo de los señores Hilario Domínguez y Carlos A. Vélez, que terminan sus mandatos. (Art. 42 y 43)

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Mariano de Mier, presidente. — Perfecto Salse, secretario.

$ 528.— e.26|9-Nº 35.454-v.28|9|61

COPAGRA
Ind. y Com. S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria 6|10 1961 a 17 horas en Hipólito Yrigoyen 3739, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 C. de Com. ejerc. 30|6|61;

2º Fijación número directores, su elección y dos suplentes;

3º Elección síndico titular y suplente;

4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|9 Nº 35.256 v.29|9|61

CASA EIBAR
Inm., Ind., Com. y Finan.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de octubre de 1961 a las 19 horas, en el local social, Florida 328, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

3º Remuneración de los directores y síndico;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deben cumplimentar lo prescripto en el Art. 25 del estatuto social.

$ 4.400.— e.25|9-Nº 35.295-v.29|9|61

CONSTRUCCIONES PATAGONICAS S.A.I.C.I.
Registro Nº 10.822

Convócase Asamblea Ordinaria, día 5 de octubre, 11 horas, en Callao 468, 7º P., para tratar:

1º Documentos Art. 347 del C. de C., por el ejersicio vencido al 30|6|61;

2º Designación de directores titulares y suplentes y fijación de su número;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Elección de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600. - e.25|9 Nº 35.300 v.29|9|61

CORPORACION ARGENTINA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SEMILLAS

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados para el día 7 de octubre de 1961, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 2083, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas del 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Afiliación a la Federación Internacional de Comercio de Semillas (F. I. S.).

4º Mandato a la C. D. para constituir e integrar la Federación Hortícola Argentina.

5º Aumento de la cuota social.

6º Renovación parcial de autoridades, elección de 5 miembros titulares, 3 vocales suplentes, 1 revisor de cuentas de

tular y 2 revisores de cuentas suplentes.
7º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta. — Norberto Cacciamani, secretario.
$ 640.— e.22|9-Nº 35.033-v.27|9|61

CONSORCIO INDUSTRIAL S. A.
N - 2931

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de octubre de 1961, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (4º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961;
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|9-Nº 35.171-v.28|9|61

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 3 de octubre de 1961 a las 17 horas, en Reconquista 200 para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, por el 92º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, y distribución de utilidades.
2º Capitalización de Reservas.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de Síndico titular y suplente.
5º Remuneración al Directorio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda que de acuerdo al artículo 17º, para poder asistir a la Asamblea deberán depositarse las acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 3.200.— e.22|9-Nº 35.031-v.27|9|61

COINFIN
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llámase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de octubre de mil novecientos sesenta y uno a las 17 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 729, 5º piso, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital a $ 6.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 960.— e.23|9-Nº 35.172-v.26|9|61
$ 640.— e.27|9-Nº 35.311-v.28|9|61

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES
Mutualidad, Cultura, Acción Social Belgrano 2199 — (R. 75)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

Estimado señor representante:
En cumplimiento de lo que determina el vigente estatuto social la Junta Directiva del Centro Gallego convoca a los señores representantes a Asamblea Extraordinaria para el viernes 29 de setiembre de 1961, a las 21 horas, en el salón social, a objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos representantes para que, con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea;
2º Propuesta de aumento de la cuota social, a contar del 1º de octubre entrante, según detalle.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Ricardo Badía, presidente. — José Iglesias Rivadulla secretario.
NOTA: — Art. 56. — Los representantes acreditarán su personería con su nombramiento y uno de los documentos de identidad comicial debiendo firmar en un libro de asistencia. — Actuarán de presidente y secretario los de la Asociación.
Las asambleas se declararán constituidas con los dos tercios de los representantes, pero si no concurriese este número se celebrarán una hora después con los presentes. — En una u otra de esas dos formas, sus acuerdos serán igualmente válidos.
$ 704.— e.19|9-Nº 34.731-v.27|9|61

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Convócase a elección de renovación de la C. D. y C de Cuentas para el 28 de septiembre de 1961, de 10 a 20 horas, en Cangallo 1154. y a Asamblea General Ordinaria, en el mismo local y día, a las 21.30 horas, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria. Inventario y Balance General, ejercicio al 30 junio de 1961;
2º Elección de cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes de la C D., y cinco miembros de la Comisión de Cuentas (tres Titulares y dos Suplentes).

3º Designación de dos socios para firmar el Acta. — La Comisión Directiva.
$ 1.440.— e.12|9-Nº 34.026-v.28|9|61

"D"

DYBEM
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 5 de octubre de 1961, a las 18 horas en Bolívar 391, 3º "E", Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el aumento del capital autorizado;
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 35.243 v.29|9|61

DISINFER, S. A.
Indust., Comerc., Fin. e Inmob.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1961, a las 18.30 horas en su sede social, sita en Venezuela número 474, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social a pesos 50.000.000.— m|n.;
2º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 14º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas en la Caja de la Sociedad, Venezuela Nº 474, Capital Federal, con una anticipación mínima de 3 días hábiles al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|9-Nº 35.059-v.27|9|61

D. A. E. L.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre de 1961 a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Viamonte 2300, a los efectos de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;
2º Distribución de utilidades:
3º Elección de síndico titular y suplente por un año;
4º Someter a consideración de la honorable asamblea las remuneraciones del directorio por el ejercicio pasado y por el ejercicio corriente;
5º Someter a consideración de la honorable Asamblea el cambio de nombre de la sociedad y ampliación de objetivos;
6º Someter a consideración de la honorable Asamblea la revaluación contable Ley 15.272;
7º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el acta correspondiente. — El Directorio.
$ 3.600.— e.22|9 Nº 35.065 v.27|9|61

DIVAL
Compañía Distribuidora de Valores Sociedad Anónima Financiera, Mandataria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Cangallo 328, 1º, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º y 5º del estatuto;
2º Autorización al directorio para emitir acciones de la clase C.;
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|9 Nº 35.129 v.27|9|61

"E"

ESTANCIAS JUAN LALOR S. A.
Agrícola Ganadera
Registro Nº 7.605

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1961, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre número 311, 4to. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Consideración de la remuneración del director delegado;
3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos;
4º Designación de presidente, vicepresidente, director secretario y director tesorero. — Fijación del número de directores vocales, entre dos y seis miembros, y elección de los que correspondan. — Todos por el término de un año;
5º Designación de síndico titular y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas el depósito de acciones que dispone el artículo 19 del estatuto. — El Directorio.
$ 4.000.— e.23|9-Nº 35.213-v.28|9|61

ERMIONE
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial (Expediente 9539)

Se convoca a accionistas a Asamblea Ordinaria el día 6 de octubre de 1961, a las 9 horas, en Loyola 1201, para tratar:
1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio correspondientes ejercicio 30|6|1961.
2º Determinación número directores y su designación.
3º Designación síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 35.277-v.29|9|61

ESTABLECIMIENTO FRUTIVITIVINICOLA ING. HUMBERTO CANALE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de octubre de 1961, a las 16 horas en Martín García 320, para tratar:
1º Revalúo contable, ley 15.272.
2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.182-v.28|9|61

ESTABLECIMIENTO ROAL S.A.C.I. e I.

CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 2|10|61 a las 19.30 horas en Alvarado 1999, para tratar:
1º Consideración de la reforma de los estatutos sociales.
2º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.181-v.28|9|61

"E"

ERACLEA CIFISA
Nº 10.058

Convócase accionistas Segunda Asamblea Gral. Ordinaria, 7|10|61, 9 hs., Tucumán 612, 2º piso, tratar documentos Art. 347 C. C. Designación síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.407-v.30|9|61

EMILIO M. TONNELIER
S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 6 de octubre de 1961, a las 18 horas, en San Martín 579, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30 junio de 1961.
2º Distribución de dividendos. Emisión de nuevas series de acciones.
3º Confirmación de los directores designados en el acto constitutivo.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, y dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 16 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.26|9-Nº 35.433-v.30|9|61

FILIPUZZI Y CIA., S. A. I. F. C. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 6/10/61, a las 18 horas, en Perdriel 477, Capital, para tratar:
1º Designar 2 accionistas para firmar acta.
2º Aumento capital autorizado. Decreto 852|55. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|9 Nº 35.353.v.30|9|61

FRIGOMER S.A.I C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar, en primera convocatoria en la sede social, calle Billinghurst 550, el día 7 de octubre próximo, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1961. Distribución de utilidades.
2º Elección de nuevo Directorio y síndico titular y suplente y fijación del depósito de garantía que deberán efectuar las nuevas autoridades.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas para tener acceso a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus títulos accionarios o el recibo de depósito de los mismos en un Banco o casa bancaria, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea (Art. 21 del Estatuto). — El Directorio.
$ 4.000.— e.26|9-Nº 35.428-v.30|9|61

FORESTAL Y GANADERA DEL NORTE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, sita en la calle Maipú 554, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos, artículo 347, del Código de Comercio y distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961.
2º Fijación del número y elección de nuevos directores titulares y suplentes por terminación de mandato artículo 14 de los estatutos, y elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.680.— e.26|9-Nº 35.452-v.28|9|61

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.
Exp. 3820

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de octubre de 1961, horas 19, en Tucumán 2137, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio: ejercicio 30|6|61.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.441-v.30|9|61

FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nacional Nº 6.003

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de octubre de 1961, a las 18 y 30 horas, en Alsina 934, para tratar:
1º Designación de dos accionistas de acuerdo artículo 8º del estatuto;
2º Consideración documentos artículos 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30 de junio de 1961;
3º Elección de directores y síndicos. — El Directorio. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1961.
$ 2.000.— e.23|9-Nº 35.149-v.28|9|61

FININVER S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 6 de octubre de 1961, a las 19 horas, en Córdoba 632, 8º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Fijación del número de directores y su elección por 2 años;
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año;
4º Aumento del capital autorizado;
5º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.23|9-Nº 35.201-v.28|9|61

FABRIL TEXTIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 2 de octubre de 1961, a las 19 horas, en la calle Uruguay 466, piso 3º, ofic. 137, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Elevar el capital autorizado a la suma de $ 80.000.000, dividido en aumento en 60 series de $ 1.000.000 en acciones ordinarias al portador, clase "B".
2º Emisión de las series necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en el acta constitutiva.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|9-Nº 35.119-v.27|9|61

FONTECHA
Sociedad Anónima Cía. Inmobiliaria y de Inversiones

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1961, a las quince y treinta horas en Florida Nº 229, escritorio Nº 605, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Consideración del revalúo contable ley 15.272;

3º Destino del saldo del revalúo;

4º Distribución de utilidades;

5º Designación del síndico, titular y suplente;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400. — e.22|9 Nº 35.134 v.27|9.61

FARES HNOS. S. A. I. C. I. y F.
Importación

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las 15.30 horas, en Triunvirato 3599, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de todas las operaciones realizadas.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos; y

4º Designación de los síndicos, titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|9-Nº 35.105-v.27|9|61

"I"

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el miércoles 11 de octubre de 1961, a las 16 horas, en la sede central del Automóvil Club Argentino, Av. Libertador General San Martín 1850, Capital, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable de bienes del activo, (Ley Nº 15.272).

2º Consideración de la gestión del Directorio, de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de junio de 1961, e informe del síndico.

3º Remuneración de los directores y síndicos y de los directores que hayan desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente.

4º Autorización al Directorio para emitir hasta v$n. 6.088.300 de acciones ordinarias a la par, con derecho a dividendo en el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1961, en pago de gratificaciones a personal de la sociedad por el ejercicio 1960|1961, (aforo ex-div. al 20|9|61: m$n. 8.621.032), de las cuales podrá corresponder a funcionarios miembros del Directorio la cantidad de hasta v$n. 500.000 (aforo ex-div. al 20|9|61: m$n. 708.000).

5º Determinación del dividendo y disposición del saldo de las utilidades.

Determinación del dividendo y dispoción del saldo de las utilidades.

6º Fijación del número de directores y elección de los mismos y de los síndicos titular y suplente.

7º Gratificaciones en acciones ordinarias asignadas a funcionarios de la sociedad por los ejercicios 1958|1959 y 1959|1960; Ratificación de lo actuado por el Directorio en uso de las atribuciones conferidas al mismo por la Asamblea General del 28 de octubre de 1960, y de la emisión de v$n. 3.522.500 de acciones ordinarias a la par, con derecho a dividendo en el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1961 en pago de gratificaciones a funcionarios por el ejercicio 1959|1960, (aforo ex-div. al 20|9|61: m$n. 4.987.860), correspondiendo, a funcionarios miembros del Directorio la suma de v$n. 80.000 (aforo ex-div. al 20|9|61: m$n. 113.280).

8º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Los señores accionistas podrán presentar, hasta las 17 horas del viernes 6 de octubre de 1961 en las oficinas centrales de la sociedad, Sarmiento 1230 8º piso, sus acciones o certificados bancarios de depósito a efectos de inscribirse en el registro de asistencia y recibir el comprobante para la entrada a la asamblea.

Buenos Aires 21 de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 9.200.— e.26|9-Nº 35.332 v.30|9|61

IMBROSCIANO HNOS. S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 8.30 horas en el local social sito en Tres Arroyos 1829|33, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 30.000.000.—;

2º Aprobación Revalúo Contable. (Ley 15.272);

3º Ampliación del número de directores;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.23|9-Nº 35.134-v.28|9|61

I T A R C O
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de los Estatutos, se cita a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de octubre de 1961, a las 18.30 horas en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según el art. 28, se recuerda a los Sres. accionistas que: "Para formar parte de las Asambleas los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nro. de acciones depositadas, que servirá de entrada".

Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|9-Nº 35.218-v.28|9|61

"J"

JAIME GUASCH E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera
Labardén Nº 141|51 — Buenos Aires

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
(en 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas de "Jaime Guasch e Hijos Soc. Anón. Ind. Com. y Fin." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de octubre de 1961, a las 17 horas, en la sede social, calle Labardén Nº 141|51, de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, balance general, anexos, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general, distribución de utilidades, remuneraciones a directores y síndicos e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio económico financiero de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1961;

2º Renovación de autoridades, designación de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente;

3º Consideración transferencia fondo de comercio de "Jaime Guasch e Hijos Soc. Resp. Ltda.";

4º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;

5º Revalúo contable (ley 15.272);

6º Designación de accionistas para firmar.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar las acciones de que son tenedores en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación. Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. El Directorio.

$ 4.800.— e.26|9 Nº 35.379 v.30|9|61

JUAN B. CALDERONI S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de octubre de 1961, a las 18 horas, en el local de la calle Maipú 497, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente;

3º Aprobación del revalúo contable, Ley 15.272 y destino del mismo;

4º Aumento de capital social a m$n. 25.000.000;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.25|9-Nº 35.271-v.29|9|61

"K"

KENWOOD ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 24 de octubre de 1961, a las 17 horas, en el local social Avda. Juan de Garay 2868 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores titulares y suplentes por el término de un año;

4º Elección de un síndico titular y un suplente;

5º Remuneración de los directores y síndicos que finalizan sus períodos;

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 22 de los estatutos en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones o los certificados provisorios con una anticipación de 3 días en la caja de la sociedad a fin de tener derecho a asistir y votar en la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.26|9 Nº 35.387 v.30|9|61

"L"

"LA CAUTIVA"
Sociedad en comandita por acciones
Sarmiento 309, 7º piso — Capital

CONVOCATORIA

Convócase Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de setiembre 1961, a 10 horas, en sede social, para tratar:

1º Balance al 31/5/61, distribución utilidades.

2º Nombramiento síndicos.

$ 720.— e.26|9 Nº 35.346.v.28|9|61

LANCASTER COMERCIAL E INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Libertad 133 (piso 3º) el día 7 de octubre a las 11,30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos artículo 347 del Código de Comercio;

2º Aumento de capital;

3º Determinación del número de directores y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9 Nº 35.396 v.30|9|61

LA CABAÑA
Sociedad Anónima Comercial-Financiera

CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de septiembre de 1961, a las quince horas, en la sede societaria Entre Ríos 436, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 inc. 1º y sus concordantes del Código de Comercio, con valor al 30 de junio de 1961;

2º Nombramiento de directores, conforme al art. 7º del Estatuto;

3º Designación de síndicos, acorde con el art. 12 del estatuto;

4º Adquisición del fondo de comercio de "La Cabaña", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de restaurant.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|9-Nº 35.137-v.28|9|61

L. D. MEYER & CIA. LTDA.
S. A. Comercial e Industrial
Paseo Colón 317 - 321
Nº de Registro: 1.954

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local Paseo Colón Nº 317, Capital Federal, con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

NOTA: De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de septiembre 1961.

$ 3.200.— e.23|9-Nº 35.147-v.28|9|61

LANCUER S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de octubre de 1961 a las 20 horas, en la calle Leandro N. Alem 36, Piso 11, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del Revalúo contable.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Aumento del capital autorizado

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación prevista por el artículo 19 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 3.600.— e.25|9-Nº 35.299-v.29|9|61

LA VICTORIA
S. A. Agropecuaria

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 3 de octubre de 1961, a las 14 horas, en Juncal 840, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61;

2º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.035-v.27|9|61

"M"

MACCHIAVELLO, D'AMBRA Y CIA.
S. A. I. C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 7 de Octubre de 1961

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de octubre de 1961 a la hora 15, en la sede social, calle Avenida Amancio Alcorta Nº 2178, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Honorarios a la sindicatura por el ejercicio 1960|1961.

3º Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Consideración y aprobación del Revalúo Contable, Ley 15.272 y su capitalización.

6º Elección del Directorio, de acuerdo con los artículos 11, 14 y 15 de los estatutos.

7º Elección del síndico titular y síndico suplente (art. 25 del estatuto).

8º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1961. — El Directorio.

Nota: Artículo 21: "Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con tres días de anticipación por lo menos, contra lo que se les otorgará recibo que servirá de entrada a la Asamblea."

$ 4.800. — e.26|9-Nº 35 352-v.30|9|61

MUEBLES LA BRETAÑA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 6 de octubre de 1961 a las 21 horas en Pampa 2930, 8º piso, departamento 13 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del Directorio definitivo.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de los directores que tendrán el uso de la firma social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. — e.26|9-Nº 35.335-v.30|9|61

MARSHALL ARGENTINA
S. A. C. I. F. e I.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 14 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de octubre de 1961 a las 18,30 horas en nuestra sede social calle Pedro Echagüe Nº 2437, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, retribución a los señores directores y síndico, e informe del síndico del segundo ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961;

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 16º los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

$ 4.400.— e.26|9 Nº 35.400 v.30|9|61

MINNESOTA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de octubre de 1961, de las 11 hs., en Presidente Luis Sáenz Peña 310, 5º P. para tratar lo siguiente.

1º Elementos art. 347 de C. de C., ejercicio al 30 de junio de 1961;

2º Elección de directores y síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|9 Nº 35.378 v.30|9|61

MAPRIN S. A.
Comercial e Industrial
N. 10884
CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las doce horas, en el local de la calle García del Río Nº 3095, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de junio de 1961.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.25|9-Nº 35.302-v.29|9|61

METALOZA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre de 1961, a las 17 horas, en la sede legal, calle Independencia 3800, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Consideración de las remuneraciones de los directores gerentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961. — El Directorio.

NOTA: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la sede de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

$ 4.400.— e.25|9-Nº 35.301-v.29|9|61

M O N Z A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de octubre de 1961 a las once horas en el local sito en la calle Rivadavia Nº 1587, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del Directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico Nº 1, cerrado el 31 de marzo de 1961.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Consideración de las retribuciones asignadas a los directores ejecutivos por sus tareas técnico administrativas. (Art. 19 de los Estatutos Sociales).

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la sede social, Avenida Libertador General San Martín número 3060, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea (Art. 15 de los estatutos sociales).

$ 4.400.— e.23|9-Nº 35.131-v.28|9|61

MANUEL SANCHEZ CAINZOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Registro Nº 9488

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Rivadavia 6608, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|5|1961;

2º Fijar número y elegir directores;

3º Elegir síndico titular y suplente;

4º Aumento capital autorizado;

5º Elegir dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000. - e.22|9 Nº 35.093 v.27|9|61

MOISES KLEINMAN S. A.
Comercial e Industrial
Casa Fundada en 1918
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de setiembre de 1961, a las 11.30 horas, en la sede social, Moreno 1231, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, Ley Nº 15.272 y su capitalización;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;

3º Designación de cuatro directores, por tres años, en reemplazo de los que cesan en su mandato;

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año;

5º Emisión de capital social;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de accionistas. — El Directorio.

$ 3.600. - e.22|9 Nº 35.124 v.27|9|61

"N"

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Cooperativa de Seguros Limitada
Ramos: Responsabilidad Civil, Cascos, Accidentes del Trabajo
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 31º y 32º de los estatutos, convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el día 6 de octubre de 1961, a las 10.30 horas, en el local social, calle Paraná 976, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y excedentes e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 1º|7|60 - 30|6|61;

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año;

3º Sueldos y|o gratificación al personal;

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores consocios, que de acuerdo al art. 35º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán solicitar su credencial. — El Consejo de Administración.

$ 3.600.— e.26|9-Nº 35.448-v.30|9|61

N A M U N C U R A
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de octubre de 1961, a las 11 horas, en la sede social calle Reconquista 336, 4º piso K., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|6|1961;

2º Aprobación de todo lo actuado por el Directorio;

3º Aumento del capital autorizado;

4º Elección de directores, síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.25|9-Nº 35.234-v.29|9|61

"O"

O R B E
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 8.734
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de octubre de 1961, a las 18 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 478, segundo piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, por el cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos, lección de síndicos titular y suplente.

3º Aumento del capital autorizado elevándolo a $ 17.500.000 m|n., fijando las clases de acciones a emitir.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800. — e.26|9-Nº 35.339-v.30|9|61

OLIVARES DE SANTA FE S. A.
Ind., Comer., Financ. e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 10 de octubre de 1961, a las 18 horas, en Callao Nº 220 entrepiso, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del C. de C., ejercicio al 30|6|61;

2º Elección de dos directores titulares y tres suplentes;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Destino y distribución de las utilidades;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.367-v.30|9|61

"P"

PARKER PEN ARGENTINA S. A. I. C.
Registro Nº 6774
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 6 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Alsina 633, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable Ley Nº 15.272;

2º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

3º Honorarios directores correspondientes al 8º ejercicio;

4º Determinación de número de miembros que compondrán el Directorio y su elección. Elección de síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.25|9-Nº 35.253-v.29|9|61

PAYSANDU S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agropec.
(Nº 9171)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de octubre de 1961, a las 18 hs., en Tucumán 715, 5º piso "A", para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicios: 30|4|59; 30|4|60; 30|4|61.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.148-v.28|9|61

P R O M A T
Sociedad Anónima Com., Ind., Inmob. y Financ.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 del mes de setiembre de 1961, a las 17 horas, en la calle Charcas Nº 1354, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de mayo de 1960 y 1961, respectivamente;

2º Fijación de la retribución a directores y síndico y distribución de utilidades;

3º Ratificación de sueldos asignados a los directores;

4º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y otro suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800. - e.22|9 Nº 35.091 v.27|9|61

"Q"

QUIMICA GOLBY
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de octubre 1961, a las 11 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, Of. 24, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Renuncia del Directorio y, en su caso, elección de nuevos directores, con indicación de fecha de vencimiento del respectivo mandato;

2º Renuncia del síndico titular y síndico suplente, y, en su caso, elección de síndico titular y síndico suplente, con indicación de fecha del respectivo mandato;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. - e.22|9 Nº 35.102 v.27|9|61

"R"

R U B L A N
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 18 horas, en el local sito en Avenida R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo actuado y el mandato de los directores y síndicos.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 7º, 8º, 9º, y 10º cerrados el 30 de junio de 1958, 1959, 1960 y 1961.

3º Fijar el número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.800. — e.26|9-Nº 35.342-v.30|9|61

RICHMOND
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro número 1161
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 7 de octubre de 1961, horas 10.30, en Humberto Iº 3044, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, C. de C., ejercicio al 31|7|61;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de autoridades, arts. 17 y 27 estatutos;

4º Capitalización del revalúo contable;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.442-v.30|9|61

REICH & PRILOUKER S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de octubre de 1961, a las 18.30 horas, en la sede social, Lavalle 2227, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado al 28 de febrero de 1961.

2º Elección de dos directores, síndico y suplente.

3º Distribución de utilidades y remuneraciones al Directorio y síndico.

4º Honorarios al síndico por su actuación en la constitución de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.25|9-Nº 35.287-v.29|9|61

R I C A M A N
Imp. Exp. Com. Ind. Inm. Ag. & Fin. S. A.
Reg. Nº 6576
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales en su artículo 19, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 6 de octubre de 1961, a las 15 horas, en Carlos Pellegrini 739, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la realización de la Asamblea General Ordinaria, fuera de término;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1961;

3º Aumento del capital social;

4º Remuneración de directores (disposición del art. 27 de los Estatutos Sociales);

5º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, y su elección por el término de dos años;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al artículo 21 de los Estatutos Sociales, los accionistas, para asistir a la Asamblea deberán depositar las acciones o certificados bancarios, por lo menos, tres días antes de la misma. — El Directorio.

$ 4.400.— e.23|9-Nº 35.189-v.28|9|61

"S"

S. A. I. C. F. C. I.
Comercial, Industrial, Técnica y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de octubre de 1961, a las 12 horas, en Belgrano 687, 10 piso, Capital Federal, para tratar:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.26|9-Nº 35.345-v.30|9|61

SOFIMAR SOC. ANON.
Financiera, Industrial y Mercantil Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 6 de octubre de 1961, a las diez y siete horas, en San Martín 579, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario (art. 14 del estatuto);

2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|6|1961;

3º Consideración del aumento de capital autorizado;

4º Elección síndico titular y síndico suplente por el término de un año y dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 16 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|9-Nº 35.434-v.30|9|61

S U R
Compañía Argentina de Seguros S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 16 de octubre de 1961, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay Nº 580, tercer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.425-v.30|9|61

S U R
Compañía Argentina de Seguros S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de octubre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay Nº 580, tercer piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 12º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961;

2º Revalúo contable, Ley 15.272;

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del número de miembros titulares que corresponden; elección de tres directores suplentes;
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200. - e.26|9 Nº 35.424 v.30|9|61

S. A. SOL EXPLOTACION DE PETROLEO
F. I. y C.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordiiaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 16 horas, en la sede social, Perú 375, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 250.000.000, Art. 7º estatutos sociales;
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. - e.26|9 Nº 35.414 v.30|9|61

"SERVOFIDE"
Cooperativa Patronal de Mantenimiento de Motores Navales y Afines

Convócase a los señores socios de la Cooperativa Patronal de Mantenimiento de Motores Navales y Afines "Servofide" Ltda., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas instaladas en Dársena "E", 6º Espigón, Puerto Nuevo, el día 28 de setiembre de 1961, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.680 - e.26|9 Nº 35.406 v.28|9|61

S E V I L L A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Forestal y Ganadera
Suipacha 552, piso 4º, Of. 2 - Capital
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En Primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 6 de octubre de 1961, a las 18 hs., en el local social, calle Suipacha 552, piso 4º, oficina 2, de esta Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Accionistas para firmar.
Entradas, contra depósito de acciones hasta 3 días antes. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.800. - e.26|9 Nº 35.382 v.30|9|61

Sociedad Anónima
A C H I R A S
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de septiembre de 1961 a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Congreso 3541, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Remuneración a directores y síndicos.
3º Nombramiento de síndicos, titular y suplente, por un nuevo período.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos de la sociedad, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1961. — El Directorio.
$ 3.600.— e.25|9 Nº 34.794-v.29|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|9 al 23|9|61.

Sociedad Anónima
LA GANADERA ARGENTINA LTDA.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 15º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día jueves 5 de octubre de 1961, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración del revalúo contable, Ley Nº 15.272, y su destino.
3º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
4º Elección de cinco directores por un período de tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 3.600.— e.25|9-Nº 35.306-v.29|9|61

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA
Domicilio: Buenos Aires — Bartolomé Mitre 559
Registro Nacional Nº 315
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la quincuagésima quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de octubre de 1961, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quincuagésimo quinto ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.
2º Aprobación del revalúo contable, Ley 15.272.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de las asignaciones previstas en el art. 19 de los estatutos.
5º Consideración del pago parcial o total de los honorarios de los directores y síndicos en acciones ordinarias de la sociedad.
6º Aumento del capital autorizado.
7º Elección de directores y síndicos.
8º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta las 19.15 horas del día 6 de octubre, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.
$ 5.600.— e.25|9 Nº 35.298-v.29|9|61

SOCIEDAD ANONIMA
A. C. I. F. E. I.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Exportadora, Importadora e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de octubre de 1961 a las 11 horas, en Reconquista 491, piso segundo, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la autorización a que se refiere el artículo 17º inc. b) de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.25|9-Nº 35.291-v.29|9|61

SICLARD S. A.
Industrial, Comercial, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de octubre de 1961, a las 20, en Piedras 1332, Capital, para tratar memoria y demás documentación del quinto ejercicio cerrado el 30 de junio; distribución utilidades; elección síndicos titular y suplente y designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.207-v.28|9|61

Sociedad Anónima Pastoril
SALAMANCA
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria, octubre 3, 1961, hora 19, en Libertad 1358, 4º H.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación accionistas firma acta.
2º Consideración documentos artículo 347 C. C.
3º Elección síndicos.
4º Consideración revalúo contable.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.157-v.28|9|61

S A R G O
S. A. Argentina, Obras Oleoductos y Gasoductos
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de octubre de 1961 a las 17.30 horas, en Paglé 2640, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Determinación del número de Directores y designación de Directores titulares y suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.
4º Fijación del monto de los honorarios del síndico correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1960.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad, hasta tres días de anterioridad a la fecha fijada para la Asamblea sus acciones o un certificado de depósito de las mismas. — El Directorio.
$ 3.600.— e.22|9-Nº 35.097 v.27|9|61

SIEBURGER CUEROS S. A. C. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 4 de octubre próximo, a las 17 horas, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 18º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Honorarios síndico.
3º Elección de director, síndicos, titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961.— El Directorio.
$ 2.400.— e.23|9-Nº 35.170-v.28|9|61

"T"

T A C I
S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de octubre de 1961, a las 19 horas, en Moreno 1140, piso 3º, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.26|9-Nº 35.333-v.30|9|61

TEXALAR S. A. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de octubre de 1961, a las 16 hs. en Alsina 1441, p. 4.

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable, Ley 15.272.
2º Consideración documentación art. 347 C. de C., al 5 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación y elección directores y síndicos.
5º Designación de accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.25|9-Nº 35.309-v.29|9|61

TIMEN S. A.

Convócase a Asamblea Gral. Extraordinaria en Bolívar 177, 5º, para el 3 octubre 1961, a las 18 hs., para tratar:
1º Adquisición de bienes y su pago en acciones:
2º Aumento de capital;
3º Designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|9-Nº 35.260-v.29|9|61

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961, a las 17 horas, en Reconquista 165, tercer piso, Of. 306, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|6|1961.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|9-Nº 35.214-v.28|9|61

T E R G A L S. A.
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas en su sede social Florida 336, 2º piso esc. 211, Capital Federal, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º y 2º ejercicios, cerrados el 31 de mayo de 1960, y 31 de mayo de 1961 respectivamente.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|9-Nº 35.083 v.27|9|61

"U"

UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES
Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de setiembre de 1961, a las 20 horas, en el local de la calle Alsina 2540, de esta Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 30 de junio de 1961;
2º Lectura y consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 12º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1961;
3º Lectura y consideración del informe del síndico;
4º Proyecto de distribución de utilidades;
5º Elección de cuatro (4) consejeros titulares por tres (3) años, un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por un (1) año, y cinco (5) consejeros suplentes por un (1) año;
6º Designación de dos (2) accionistas para que firmen el acta de la asamblea. Los consejeros salientes son: Emelecio García, presidente; Marcelo Lacoste, secretario; Luis Landini y Celestino E. Hueges, 1º y 3º vocal respectivamente. — Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — El Consejo de Administración.
$ 3.120.— e.25|9-Nº 35.264-v.27|9|61

"W"

WINDSOR
Tassara Vaccarezza & Cía., S. A.

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 30|9|61, 9 horas, Humahuaca 4342, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para escrutadores y firmar acta.
2º Modificación de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 34.875-v 29|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|9 al 23|9|1961.

"Z"

Z E P I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1961 a las 18 horas, en el Estudio Entelman, Carlos Pellegrini 739, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Consideración remuneraciones directores gerentes.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e. 25|9 Nº 35.323 v.29|9|61

TRANSFERENCIAS
A N T E R I O R E S

"A"

Cándido Morao, martillero público avisa que el Sr. Rafael Emilio Ferret vende al Sr. Eduardo Oscar Vicario su cuarta parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de bebidas, ubicado calle AV. DE LOS CORRALES Nº 7389, Capital Federal y a la vez avisa que el Sr. Rogelio Martínez vende a los señores José Fernández y Anastasio Alvarez su cuarta parte indivisa del mismo negocio, haciéndose cargo éstos del activo y pasivo de esta parte. Reclamos de Ley, en mi oficinas, calle Saladillo Nº 2652, T. E. 68-8129, domicilio partes.
$ 2.000.— e.26|9-Nº 35.361-v.30|9|61

Gustavo Dionisio Laporte, escribano público, con domicilio en la calle Sarmiento 989, 6º piso, de la Capital Federal, comunica por 5 días que con su intervención el señor Salvador Vaccaro venderá a los señores Juan Carlos Brovelli, José María Rodríguez y Eusebio Cucó el taller de chapistería, pintura y mecánica, sito en la AVENIDA TRIUNVIRATO número cinco mil trescientos cuarenta y seis, de esta Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 35.413-v.30|9|61

Avisa, María Hermitas González de Francos, que vende libre de todo gravamen, negocio de bombonería y heladería, AV. ALMIRANTE BROWN Nº 190, al Sr. Spiridione Agapito. Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio partes.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1961.
$ 800.— e.26|9-Nº 35.388-v.30|9|61

Avisan Juan C. Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599, que por cesación de locación del local AV. CORRIENTES 1156, se cita a los acreedores del Sr. Héctor Alberto Batroni en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.383-v.30|9|61

Noemí Alicia Marquestau, Escribana, Of. Corrientes 1132, 6º Piso, avisa: Pascual Scandaccione, Antonio Gerónimo

Scardaccione y Alfredo Scardaccione avisan que venden a los Sres. Pedro Roberto Latrocce y Roberto José La trocce la Estación de Servicio y engrase, sita en la AV. AMANCIO ALCORTA Nº 4002, de esta Capital, que gira bajo el rubro "Pascual Scardaccione e hijos". — Domicilio de las partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 1.600.— e.25|9 Nº 35.238 v.29|9|61

Vicente Loisi, martillero Público, ofic. Venezuela 3505, Capital, T. E. 97-1566, avisa que Carlos Nicolás Micieli, Hugo Caccavella y Jorge Osvaldo Cordones, venden a Juan Ontivero el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, AGRELO 3401, Capital, domicilio partes, reclamos ley, m/oficina.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.307-v.29|9|61

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Julio Horacio Pérez, Alfredo Céspedes y Lucio Euchdes Meza venden a Gumersindo Huerta, José Huerta, Belarmino Gumersindo Huerta, Emilio Suárez y Secundino Rodríguez el negocio del ramo de panadería mecánica y fábrica de masas denominado "Pinal" ubicado en la calle AVENIDA CABILDO 829|33, Capital. — Reclamos de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 2.000.— e.23|9-Nº 35.208-v.28|9|61

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca 2566 Capital. T. E. 53-0626, avisa que el Sr. José Luis González vende a sus condóminos Máximo Armando Naredo, Alvaro Arturo Naredo, José Avelino Naredo su cua ta parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch sito en esta Capital calle ASAMBLEA 402, reclamos de ley y domicilio de las partes, Asamblea Nº 402, Capital.
$ 1.600.— e.23.9 Nº 35.205-v.28|9|61

Avisan Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119. T. E. 37-0236, que Jesusa Suárez vende libre de todo gravamen hotel pensión, AVDA. DE MAYO 945, 2º C, al señor Germán Fernández. Reclamos de ley n/of., domicilio de las partes.
$ 800.— e.23|9-Nº 35.196-v.28|9|61

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Públ., oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9048 avisan que Roberto Agustín Benito Pérez y Eulogio Pérez venden, libre de deuda y gravamen, a Rodolfo Manuel Melazzi negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito ALVAREZ THOMAS 170, Capital domicilio éste ambas partes. — Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.222-v.28|9|61

Avisa Fermín Sánchez Cortina, sucesor de S. García Polledo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Moreno 1836, T. E. 45-2616, que los señores Omero E. Gorlero y Jorge De los Santos venden al señor José María Guzmán, libre de todo gravamen su negocio de Lechería y Lácteos "La Martona" concesión Nº 74 situada en esta Capital, calle AVDA. CORRIENTES Nº 5258, reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.086-v.27|9|61

María Renna de Russo vende a Blanca Azucena Souto, negocio de Modas ACOYTE 210, dom. de partes y reclam. ley allí.
$ 400.— e.22|9-Nº 35.109-v.27|9|61

Basso y Cía., mart. públicos, avisan: Francisco Ausinaga vende a E uardo Oscar Lozano, Ricardo Jorge Fernández y Luis Elías Elguazal neg. de Ferretería, sito en AVDA. SAN MARTIN 4701, haciéndose cargo los compradores del pasivo y activo. Domic. partes y reclamos ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.110-v.27|9|61

"B"

Manuel Sánchez, martillero público, con oficinas en la calle Pozos 140, 4º piso, Dto. G, avisa que Liberio Lolo vende a Ildefonso López la parte mitad indivisa que le pertenece del negocio de hotel, pensión, sito en la calle BOLIVAR 321, 4º piso, Dto. 8, que es dotillero público, con oficinas en Cangallo la Ley 11.867. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.416-v.30|9|61

Se comunica al comercio que la venta anunciada del negocio de perfumería y anexos de la calle BOEDO Nº 919, de propiedad de Luis Celestino Márquez, a favor de Manuel Cortina, con reclamaciones en el mismo negocio, ha quedado sin efecto de conformidad de partes.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.273-v.27|9|61

José Raúl Carbo, martillero público, of. corrientes 980, 9º "D", Cap. Fed., avisa: Que Juan Montes, Santo Mete, Juan Miguel García y María Andrés de Navaridas, venden, libre de activo y pasivo, su negocio de "Restaurant, Café, Bar", "Clipper", instalado en la calle BDO. DE IRIGOYEN 486, Cap. Fed., a los señores Joaquín Verrua y Juan Ballatore. — Reclamos de ley, mis oficinas, dom. partes.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.296-v.29|9|61

Se avisa que Luis Celestino Márquez, vende a Ivonne, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, su negocio de perfumería y anexos, sito en la calle BOEDO Nº 919, de esta ciudad. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en Cangallo 2694, 1º B., Cap. Federal.
$ 800.— .25|9-Nº 35.274-v.29|9|61

Fernández y Cía., martilleros, avisan que los señores Manuel Barros, Manuel Fernández y José Ramón Fernández, venden a los señores Faustino Huerta Angel Feito y Luis Mallo, el negocio de bar restaurant, sito en la calle BRASIL 1499, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en n/oficinas, calle Humberto 1º 1973, Capital.
$ 1.200.— e.23 9-Nº 35.133-v.28|9|61

Fernando Corral de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., Rivadavia 1709, Cap. avisa: Juan Julio Miroli, Manuel Blanco y Antonio Pérez venden a Roberto Silva, Carlos Fernando García, José María Medina y Ricardo Remigio Russo, negocio restaurant BOEDO Nº 492 94. Cap. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley, en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.203-v.28|9|61

"C"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio José Aragunde vende a Francisco García su negocio de alojamiento sito en la calle CANGALLO 1252, piso 1º, Dpto. 2, Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.404-v.30|9|61

Augusto A. Mazzoni & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Vera Nº 1343, Telef. 54-2741, avisan que Antonio Vicario, vende a Daniel Menéndez, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle CORTINA Nº 1681. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.283-v.29|9|61

Fernández y Cía., martilleros, avisan que el señor Ramón Estévez, vende a los señores Perfecto Diéguez, Gumersindo González y Jesús Fernández, el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CASTRO 1644, Cap. Fed. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en n/oficinas, calle Humberto 1º Nº 1973, de la Cap. Federal.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.132-v.28|9|61

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital Federal, T. E. 48-7982 avisan que los señores Julio Oscar López, Pedro López, Arturo Méndez y Walter Antunes venden a los señores Santiago Rubio Hervias, Cayetano González, Angel González y José González González, su negocio del ramo de bar, confitería, casa de lunch y venta de helados, sito calle CORDOBA 4302 esquina calle LAVALLEJA Nº 1189, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.23|9-Nº 35.209-v.28|9|61

Manuel Carcar vendió con fecha 15 de octubre de 1960 a Lorenza Chapur de Bongiovanni su negocio de quiosco de venta de golosinas envasadas por menor, sito en HALL ESTACION CARLOS PELLEGRINI de SUBTERRANEO FEDERICO LACROZE, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio partes y reclamaciones ley, Olleros 2614.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.156-v.28|9|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio el señor Manuel López, vende al señor Américo Antonio Bordone el negocio de Fiambrería y Venta de Bebidas Envasadas, sito en la calle CATAMARCA Nº 242, domicilio vendedor. — Reclamos de ley y domicilio comprador en n/oficinas.
$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.060-v.27|9|61

Amado A. Bertolino, martillero público, oficinas Cangallo 1835, Capital, T. E. 45-2601, avisa que Jacinto Apez y Enrique Ismael Elías venden a Benito Barrera negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en CONDOR Nº 2599. — Domicilio partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.069-v.27|9|61

"CH"

Fernando Corral, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ. Rivadavia 1709, Cap., avisa: Domingo Accursi, Santos José Liscera, Julio Luques, Teófilo Quiroga Juan Hermógenes Reyna Jesús Carballal y Benigno Gancoy, venden a Ricardo Remigio Russo, Roberto Silva, Carlos Fernando García y José María Medina, negocio restaurant, CHILE 1784, Capital. Domicilio partes, reclamos ley m|oficinas.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 34.593-v.28|9|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|9 al 22|9|61.

Pedro E. Blanco, martillero público, Azcuénaga 193, 1º, derecha, Cap., avisa: Mafalda Gladys Mesías de González vende a Angela Florentina Fernández de Ozores, negocio Instituto de Belleza "Irilis", CHILE 633, Capital. — Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas
$ 1.200.— e.23|9 Nº 35.199 v.28|9.61

"D"

Se hace saber por término ley: Domingo Alfredo Caruso y Alfredo Caruso, únicos componentes y propietarios Sociedad Colectiva Caruso Hnos., venden fondo de comercio su propiedad, sito calle DONADO 2755, Ciudad, dedicada ramo distribución y venta cervezas y anexos, a Jaime Feigelson, libre toda deudas y/o gravámenes. — Compradora trasladará fondo comercio, a calle Altolaguirre 2151, Ciudad. — Oposiciones ley: Dres. Isaac Guberman y Roberto P. Mazzola, Lavalle 1474, piso 3º Dto. "B", Ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.000.— e.25|9-Nº 35.235-v.29|9|61

Se hace saber durante 5 días que la Compañía Americana de Aceros, S. R. L., dedicada principalmente al comercio del acero, domiciliada en Defensa Nº 119, Capital Federal, ha transferido con retroactividad al 1º de julio de 1961, su activo y pasivo a la Compañía Americana de Aceros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con el mismo domicilio DEFENSA Nº 119, Cap. Fed., donde pueden hacerse los reclamos de ley, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.322-v.29|9|61

Basso y Cía., mart. públicos avisan: Juan Manuel Duarte vende a Juan Alberto López neg. de Carnicería, sito en DESAGUADERO 2702. — Domc. partes y reclamos ley en Rivadavia 1575 3º p., Cap.
$ 800.— e.22|9-Nº 35.111-v.27|9|61

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Yelesco Velcoff y Cía.", que se dedica a la fabricación y venta de colchas, domiciliada en Díaz Vélez Nos. 3748|50 Capital, transfiere el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle DIAZ VELEZ Nos. 3748|50, Capital, a la Sociedad "Costa Rica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" mismo ramo y domicilio. — Reclamos Ley 11.867, en las oficinas de la Sociedad.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.061-v.27|9|61

"E"

Juan Luna, Carlos O. Sarda, Jesús Gonzalo Ruiz, Emilio Aboy y Carlos Gris, únicos componentes de la Soc. de hecho, "Establecimiento Metalúrgico Hurlingham" sito en Virrey Vértiz y Bustamante, (Hurlingham, Pcia. de Bs. As. (Morón), venden el activo y pasivo de su fondo comercial e ind. a Establecimiento Metalúrgico Hurlingham, S. R. L., con domicilio la administración, en esta Capital Federal, ECUADOR 575, piso 3º, ofic. 33. — Reclamos de ley Montevideo 467, piso 2do.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.290-v.29|9|61

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, oficinas Uruguay 654, 8º P., Of. 806 y 811, T. E. 40-4935 y 8891, que: María Esther Fernández de Valledeagua y Ovila Cagigal de Vázquez, venden a Pascual Miguel Terlimbacco, negocio de quiosco venta de golosinas envasadas sito ESQUIU Nº 1035, Cap. Domic. partes, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.141-v.28|9|61

"F"

Se comunica al comercio que el señor don Juan Cappa, vende al señor don Mario José Cappa, el negocio de relojería y joyería, calle FERNANDEZ DE ENCISO 3787. Oposiciones de Ley Domicilio constituído, parte, Maipú 62 4º "C".
$ 800.— e.23|9-Nº 35.151-v.28|9|61

"G"

Arpón Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por sus socios Luis Senaldi, Carlo Lodetti y Adriana Franchini de Lodetti, vende a Arpón, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, (en formación), el activo y pasivo de su negocio de compra-venta y fabricación de acumuladores y placas de acumuladores, con su administración en GARAY Nº 388, de esta Capital Federal y fábrica en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Camino General Belgrano Nº 5170, altura Km. 8.500. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Juan Carlos Bruzzon Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.25|9-Nº 35.288-v.29|9|61

Inmobiliaria Caseros, Mariano A. Miguel, martillero público, avisa que Natividad Silva Rodas y Ramón Teófilo Saravia, vende libre de toda deuda y gravamen a Angel Alberto Mayer el puesto en Mercado Garay, con el Nº 14 de despensa y artículos de limpieza, sito GARAY Nº 616, Cap. Fed. Reclamo de ley, en mis oficinas, Caseros 458, Capital Federal.
$ 800.— e.23|9-Nº 35.140-v.28|9|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Ramón Ferreyra, José Francisco Echevelría y Juan Carlos Santoiano venden a José Antonio María Roca, Restaurante y Bar, GORRITI 5699 esquina BONPLAND, domicilio partes. — Reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 800.— e.22|9-Nº 35.101-v.27|9|61

"L"

Se hace saber que Fitam, Fundición Inyectada y Talleres Metalúrgicos S. R. L. vende a Fitam S. A. I. C. F. e I. su negocio de fundición a inyección y talleres metalúrgicos con domicilio en Diego Palma 1212, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires y Administración en LAVALLE 1783, 3º piso, derecha, Capital Federal, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo de la vendedora. — Reclamos por el término de ley ante el domicilio de la vendedora, que es el de las partes.
$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.200 v.28|9|61

A. Morera y Cía. martilleros, Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: José Mercedes Pastur vende a Eusebio Elio y Gonzalo Fontán, negocio restaurante, bar, sito LOPE DE VEGA Nº 1655, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.23|9 Nº 35.179 v.28|9|61

Baus Hnos. S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que los señores Pedro Cipriano Rodríguez, José María Posada, Angel Timoteo Mesa y Ramón Areosa, venden su negocio de Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas, LAVALLE 1250, a los señores Darío Diéguez, José Francisco Fernández, Juan Carlos Martín, Ramón Argentino Varela y Marcelino Alvarez Menéndez, libre de toda deuda y/o gravamen. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.088-v.27|9|61

Irma Sady Hernández de Tortoriello, domiciliada en Lafuente 894, vende y transfiere a favor de Raquel Cereda y a Alberta Nemesia Zummo, domiciliadas en José María Bustillo 3249, el negocio de "Instituto de Belleza - Peluquería Sady" sito en calle LAFUENTE 894, de esta Capital. — Reclamos de Ley, en domicilios de las partes.
$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.084-v.27|9|61

Comunican Pedro Pascual Aniceto Fusté y Pedro Carlos Fusté, domiciliados Lafuente 2901, que venden a Remigio Fernández y Carlos Campos, su negocio Despensa sito calle LAFUENTE 2901 e Itaquí 3002, Capital. — Reclamos ley en Itaquí 3251, domicilio compradores.
$ 800.— e.22|9-Nº 35.040-v.27|9 61

"N"

Eduardo Massa, mart. de la Asociación de Balanceadores, oficina Condarco 4611, Cap., avisa: que la señorita Elena Angélica Paravicini, transfiere en venta libre de deuda y gravamen al señor Vicente Santiago Di Gianantonio, su negocio de Instituto de Belleza, sito en la calle NUÑEZ Nº 5725, Cap. — Recl. Ley, mi oficina, dond. constituy. domic. las partes.
$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.321-v.29|9|61

"P"

"M. M. Martino y Cía., S.R.L.", ramo metalurgia y anexos vende su negocio y activo y pasivo a "M. M. Martino y Cía. Soc. Anón. Ind. Com." domiciliadas PASAJE LAPLACE 3230 Capital. Reclamaciones Manuel Coto, Maipú 359, departamento 4. Interviene Manuel Coto, martillero público.
$ 800.— e.23|9 Nº 35.226 v.28|9|61

Rendon Hnos. mart. públ. oficinas Corriente 2763, 2º, Nº 11 avisan que Julio Benito Pérez vende a Francisco Gonzá-

lez, libre de deuda y gravámenes su negocio de panadería mecánica sito en PARAGUAY 4345. Domicilio de las partes y reclamo de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.23|9 Nº 35.474 v.28|9|61

Al Comercio: avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Santiago Truccolo vende el señor Victorio Candotti el negocio del ramo de Fiambrería y Quesería y Venta de Bebidas Envasadas, sito en esta Capital, calle PATRON 6139. — Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.089-v.27|9|61

"Q"

Atilio J. Laviano & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5780, avisan: José Luis Mariño vende a José Tomás Meledy "Carnicería, Verdulas y Frutas", sito en QUIRNO 815. — Dom. partes y reclamos ley n|ofic.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.389-v.30|9|61

"R"

J. F. Echandi - Martillero Público, con Oficinas en Rodríguez Peña 617, Piso 8º Avisa: Generoso Pastoriza, Wenceslao González, Jacinto Domínguez, Eliseo García, Ramiro Mourelles y José Sanz venden a Moisés Pérez y Vicente Fernández, el negocio de Restaurante y Despacho de Bebidas Alcohólicas, denominado "El Olímpico", sito en la calle RECONQUISTA Nº 1056 - Capital. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamaciones de Ley: mis oficinas.

$ 2.000.— e.25|9-Nº 35.233-v.29|9|61

"S"

Al comercio: Eduardo Fernández y Laureano Escandón venden a Alberto Sasbón el negocio de lencería, ubicado en la calle SAN JUAN Nº 1929. Capital. — Domicilio de las partes: mismo negocio. Reclamos de Ley: Dr. I. Sananes, Boedo 1070, 2º B, Capital.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.359-v.30|9|61

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Elisa Iglesias Rey y María Iglesias de Rodríguez venden a Jovino Alvarez y Julia Lauría su negocio de Hotel Pensión, sito en la calle SARMIENTO 1353, piso 1º, Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.403-v.30|9|61

Se hace saber que Jorge H. N. Bassanetti vende a Teófilo Struhar su negocio de Artículos del Hogar y Afines, sito en calle SOLIS 1053. — Reclamos de ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.370-v.30|9|61

Avisan: Lastra, Paz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. Talcahuano 214, 2º piso, T. E. 45-1001, que: Victorino Arias y Mario Arias, venden a Benigno González, Benjamín García y José Peláez, el neg. de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 1069. — Reclamos t|ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.232-v.29|9|61

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "Mele, Soto y Yiguirimian", denominada Automóviles Dos Mundos, que explota el ramo de compra-venta de automóviles, se disuelve totalmente por retiro de los socios Vicente Carmelo Mele y Horacio Urbano Soto, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Antonio Yiguirimian. — Reclamos de ley, domicilio de las partes, en SAN JUAN 2330.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 35.326-v.29|9|61

Julia Esther Mauri, vende a Josefa Ferrini de Guccerelli, su negocio de hotel pensión instalado en la calle SANTA FE 1206, piso 5, I. — Reclamos de ley, doctor Rodrigo Trindade, Callao 468, piso 5, of. 2, Capital, domicilio constituido por las partes.

$ 800.— e.25|9-Nº 35.310-v.29|9|61

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca Nº 2566, Capital, T.E. 53-0626, avisa que el señor Juan Carlos Fernández, vende al señor Carlos Aiello, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 4699, carácter retroactivo del 4 al 9 de noviembre de 1960, domicilio de las partes y reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 1.600.— e.23|9 Nº 35.204 v.28|9|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1º piso, T.E. 37-0571, avisan que ha sido anulada la operación por la cual Angela Camara vendía a Jesús Requeijo y Héctor López negocio hotel alojamiento sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1456, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|9 Nº 35.211 v.28|9|61

Manuel Iglesias, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1758, piso 2º avisa que "Maugeri y Zuccarello y Cía. Sociedad Colectiva", domiciliada en SANTO TOME 5275|77, vende su fondo de comercio dedicado a la fabricación y venta de artículos radioeléctricos a "S. A. F. A. R. Sociedad Argentina Fabricación Accesorios Radioeléctricos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera". — Reclamos de ley en el domicilio de la vendedora, que es el domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.079-v.27|9|61

Juan Dattola y Hermanos, con negocio de Fábrica de Correas, sito en la Avenida Intendente Esteban J. Crovara Nº 2956, Tablada, y administración en la calle SARMIENTO Nº 378, Capital Federal, avisa por cinco días que vende y transfiere todo el activo y pasivo de su negocio, a favor de la sociedad "Dattola Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, con domicilio en Sarmiento Nº 378, Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.030-v.27|9|61

"T"

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart. oficinas Avda. de Mayo Nº 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 38-0223, avisan que Eugenio Abalo y Juan Castro vende a Victor Antonio Castro su negocio. Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Envasadas, sito TACUARI Nº 757 Dom. part. recl. ley n|oficinas.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.447-v.30|9|61

Núñez, Vila y Cía., martilleros, oficinas Cangallo 1642, piso 1º, Capital, rectifican edicto Nº 34.612 del 18|22 setiembre 1961. TUCUMAN 1301, Capital, en vez de Antonio Guillán Paradela es José Antonio Guillán Paradela. — Domicilio partes y reclamos Ley n|oficinas.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.384-v.30|9|61

Se hace saber que: Horacio Oscar Vega vende a Alfonso Florido, carnicería Puesto 31. Mdo. Proveedor de Urquiza, sito TRIUNVIRATO 4664. — Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa 278, Cap.

$ 800.— e.25|9-Nº 35.245-v.29|9|61

Hácese saber que: Laureano Vega vende a Alfonso Florido, carnicería Puesto 30 Mdo. Proveedor de Urquiza, sito TRIUNVIRATO 4664. — Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa 278, Cap.

$ 800.— e.25|9-Nº 35.246-v.29|9|61

Romualdo J. P. Vanasco, martillero público, con oficina en la calle Ramón L. Falcón 6031, Capital Federal, avisa al comercio, que Francisco Soto, vende a Juan Nicandro Ruiz, su negocio de despensa, venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle TARIJA Nº 4286|90. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.305-v.29|9|61

D. Martín Algarbe, mart. púb., of. Bouchard 468, 2º piso, "D", avisa: Francisca Sánchez de Morbidelli, vende a Manuel Novoa, hotel alojamiento, sito en TUCUMAN 900, 2º piso, dep. 6, domicilio ambas partes. — Reclam. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.25|9-Nº 35.224-v.29|9|61

Organización "Emi", Rep. por Emiliano López, mart. Púb. con Of. H. Yrigoyen 1578, 4º piso, Dep. 12, Capital, T. E. 45 - 9443, avisa que el señor Antonio Monte, vende, libre de todo gravámen, su negocio de Tintorería, denominado "La Estrella", sito en la calle TINOGASTA Nº 4120, de esta Capital, al señor Shuichi Higa. — Recl. de ley y Dom. de las partes en n|oficinas.

$ 1.200.— e.22|9-Nº 35.036-v.27|9|61

Vazquez, Abuchanab y Cía., S. R. L. balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Maipú 255, T. E. 46-7319 y 8190, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Diego Garrido, vende su parte mitad del taller mecánico que tiene en sociedad con el señor Pedro Bellusci, sito en THAMES 1479 al señor Antonio Navarro libre de toda deuda y gravamen. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.22|9-Nº 35.034-v.27|9|61

"V"

Martín Alcaráz, corr. com. y mart. públ., avisa, Ana María y Susana Haidée Di Giácomo vende a Nélida Amanda Albarello, despacho pan, VIDAL 4225, Capital. Recl. Ley, en mis oficinas, Lavalle 1454, Pso. 1º, oficina 6. Capital Federal, domic. partes.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.337-v.30|9|61

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, con oficinas Cerrito 836, piso 3º, of. 20, avisan: Celsor Núñez y Rodolfo Emilio Méndez, venden a León Braberman y Angel Monteyrú el "Garaje de Alquilar", sito VICTOR HUGO 1342, libre de gravámenes. — Reclamos ley, n|oficinas, dom. partes.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.325-v.29|9|61

González, Cardoso y Cía., martilleros públicos, avisan que el señor Julio Mayguens, vende al señor Ernesto Angel Zambrano, el negocio de Carnicería, sito en esta Capital, VIDAL 4794. — Reclamaciones de Ley: Montañeses 2300, Capital, domic. partes.

$ 800.— e.25|9-Nº 35.269-v.29|9|61

"Z"

Al Comercio: Avísase que Celestino Lepratto, vende su negocio de Carnicería, ubicado en la calle ZAMUDIO Nº 1383, de esta Capital, a José María Lovito. — Reclamaciones de Ley, en la Escribanía Hugo Héctor Bonanno, calle Cangallo Nº 1642, piso 6º, Capital Federal, domicilio constituido por las partes.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.418-v.30|9|61

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Ilda Isabel Argentina Rajoy de Milbrandt, vende a Lydia María Núñez, negocio de Instituto de Belleza, sito en VELAZCO 1113, Capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|9-Nº 35.145-v.28|9|61

"Z"

Ibérico M. Saint Jean, abogado, con domicilio en Hortiguera Nº 1583 avisa que: Jesús Viña, vende su taller metalúrgico, sito en ZELARRAYAN Nº 855, Capital, al Centro Técnico de Industrialización S. R. L. — Recl. de ley en mi estudio donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.23|9 Nº 35.163 v.28|9|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficina Malabia 1980 (71-1900). Avisa: Que por cuenta y orden del señor Marino Caresani, rematará el 14 de octubre de 1961 (14 horas), su carpintería: CANNING 2260, Capital. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 800.— e.26|9-Nº 35.422-v.30|9|61

Elías Malte, martillero público, avisa al comercio que el día 2 de octubre de 1961, a las 18.30 horas, y días subsiguientes, rematará hasta terminar todas las existencias de la zapatería y zapatillería, denominada Zapatería Beltram, sita en la calle Donato Alvarez Nº 2288 de esta Capital, por cuenta y orden del señor Beltram Beltram, domiciliado en la misma. — Reclamos ley, en mis oficinas: Alvarez Jonte Nº 2435, de Capital Federal. — T. E. 58-3201 o 59-1806.

$ 1.600.— e.25|9-Nº 35.239-v.29|9|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima,
Comercial y de Financiaciones

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de octubre de 1961, se abonará en el local social el dividendo del catorce por ciento (14 o|o) en acciones, correspondientes al 1er. ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 960.— e.26|9-Nº 35.446-v.28|9|61

JORGE M. RSEILLAN & CIA., S. A.
Const., Inm., Fin.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias al portador, clase "A" y v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1961. — Podrá ejercerse el derecho de preferencia dentro del plazo de 15 días, a contar de la última publicación, en la sede social, Alsina 1495, 3er. piso, Capital. — El pago debe hacerse al contado, en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.445-v.28|9|61

INDUSTRIAS HERMES ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial,
Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ampliar hasta el día 5 de octubre de 1961 el período de suscripción del ofrecimiento de v$n. 1.820.000.— en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) de las series 71a. a 80a. y 91a. a 100a. y v$n. 910.000.— en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) de las series 81a. a 90a. ofrecimiento que se hizo conocer mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante los días 18, 19 y 20 del corriente mes de septiembre. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|9-Nº 35.371-v.28|9|61

CARRANO HERMANOS
PRIMER INSTITUTO
DIETETICO ARGENTINO
S. A., Industrial y Comercial

Se pone en conocimietno que por asamblea de fecha 26 de abril del corriente año, se resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 500.000.— a $ 1.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.26|9-Nº 35.440-v.28|9|61

FRIGOMER
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General celebrada el 29 de octubre de 1960 resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 50.000.000,00 delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión. — El Directorio.

$ 720.— e.26|9-Nº 35.429-v.28|9|61

BRUSELAS S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

Llámase suscripción e integración total. par. de $ 4.000.000 acc. ord. clase A, L. N. Alem 675, of. 10, Cap. — El Directorio.

$ 180.— e.26|9-Nº 35.411-v.28|9|61

RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Comercial y de Financiaciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de la 1a. serie de sesenta mil (60.000) acciones ordinarias clase "A" v$n. 100.— cada una y cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias clase "B", v$n. 100.— cada una por un valor de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 moneda nacional). — El Directorio.

$ 960.— e.26|9-Nº 35.430-v.28|9|61

PANAMCO
Sociedad Anónima, Industrial,
Comercial e Inmobiliaria
$ 50.000.000

EMISION DE ACCIONES

Se comunica la emisión de series 301 a 500, acciones clase A, 5 votos, ordinarias al portador de v$n. 100 cada acción. — Se destina $ 4.000.000 en pago de dividendos año 1960, los que se hallarán a disposición desde el 1º octubre 1961 (Series 301 a 304) y series 305 a 500 para ser suscriptas e integrarse al contado. Con derecho a los dividendos del ejercicio año 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.431-v.28|9|61

S. A. PROTTO HNOS.
Ruedas y Llantas Automotrices,
Industriales y Afines

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del art. 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias autorizadas clase "A", 5 votos, saldo de la serie 564 y series 565 a 649, por $ 42.890.000.— y clase "B", 1 voto, de las series 650 a 844 y parte de la 845 por $ 97.915.000 para ser aplicadas a suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.26|9-Nº 35.437-v.28|9|61

S. I. A. F.
Sociedad Industrial Argentina
Fundiciones
Sociedad Anónima Industrial,
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir v$n. 11.000.000.— en acciones ordinarias de cinco votos cada una, para ser entregadas en pago del dividendo a las acciones ordinarias de cinco votos cada una, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.376-v.28|9|61

ALEJANDRO GORALI S. A.
Minera, Industrial, Comercial,
Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a los accionistas a fin de que ejerzan el derecho de preferencia del artículo quinto de sus estatutos, que el Directorio en sesión del 19 de julio ppdo., ha resuelto emitir y llamar a suscribir 4 series de acciones ordinarias clase A, de cinco votos por acción. — El Directorio.

$ 960.— e.26|9-Nº 35.380-v.28|9|61

MILAN S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Ag.

Llámase a suscripción e integración de $ 2.400.000.— acc. ord. Alsina 1214, Cap. — El Directorio.

$ 480.— e.26|9-Nº 35.338-v.28|9|61

C A R M A
Sociedad Anónima Industrial,
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avenida Belgrano 3770 - Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir v$n. 45.375.000.— en acciones ordinarias de un voto cada una y

v$n. 9.625.000.— en acciones ordinarias de cinco votos cada una, para ser entregadas en pago de parte del dividendo a las acciones ordinarias por el ejercicio cerrado el 31 de enero de 1961 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 31 de mayo de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.374-v.28|9|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Avenida Montes de Oca Nº 186
Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que desde el 2 de octubre de 1961, se abonará, por cada acción de las series 1ª a 7ª,

a) Una acción ordinaria liberada y el 10% en efectivo, dividendo correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1960;

b) Una acción ordinaria liberada y el 8.695% en efectivo, dividendo correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1961.

Dichas acciones tendrán derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1961 y llevarán adherido el cupón número seis.

El pago se efectuará contra la presentación de los cupones Nros. 4 y 5, respectivamente, y tendrá lugar en nuestras oficinas de la Avenida Montes de Oca Nº 186, Buenos Aires, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas, siendo necesaria la presentación de las fórmulas preparadas al efecto que podrán ser retiradas desde la fecha.

Se recuerda a los señores accionistas que este pago estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 2.880.— e.26|9-Nº 35.385-v.28|9|61

METALOZA S. A. C. I. F. I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir cuatro series de acciones ordinarias al portador, de voto simple, números 6 al 9 inclusive, por valor de $ 1.000.000.— cada serie, o sea por un total de pesos 4.000.000.—.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 10 de los Estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local sito en la calle Independencia 3800 Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.394-v.28|9|61

COMPAÑIA DE ARTEFACTOS DOMESTICOS
D O M E C
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado a v$n. 170.000.000.—. El aumento de v$n. 110.000.000.— está formado por 80 series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción y 140 series de acciones ordinarias al portador clase "B" de 1 voto por acción de v$n. 500.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|9-Nº 35.408-v.28|9|61

YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS
Av. de Mayo 633 - 3º piso

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió la emisión de acciones por valor de dos millones seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 2.672.000 m|n.), compuesto por: Trece mil trescientas sesenta acciones ordinarias clase "A", con cinco votos, de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una y trece mil trescientas sesenta acciones ordinarias clase "B", con un voto, de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, dándose preferencia para suscribirlas a los actuales tenedores, quienes deberán hacerlo saber en las oficinas de la Sociedad, Avda. de Mayo 633, 3º piso, de esta ciudad, dentro de los 15 días de la última publicación de este aviso.

$ 1.680.— e.26|9-Nº 35.355-v.28|9|61

MILTO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días, que por resolución del Directorio, esta Sociedad ha resuelto emitir las series 27 a 45 de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, de $ 200.000 m|n., de las cuales las series 37 a 45, serán destinadas al pago del dividendo del 2º ejercicio, por la suma de pesos 1.680.000.— m|n.

Las series restantes se ofrecen a suscripción de los señores accionistas, los cuales tienen derecho de preferencia del que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|9-Nº 35.364-v.28|9|61

LA PRIMERA
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial

A los efectos de los Arts. 3º y 4º de los estatutos sociales, comunica a los accionistas que el 30 de mayo 1961, ante escribano don Moisés Vengrow, emitió, series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 10.000 acciones ordinarias cada una. A tal efecto llámase accionistas a suscribir dichas series, ejerciendo derecho de preferencia por el término de 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.26|9-Nº 35.354-v.28|9|61

C O S M O S
Compañía Argentina de Seguros S. A.

Se comunica que la Asamblea Extraordinaria del 20|9|61, resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 4.000.000 a m$n. 5.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.25|9-Nº 35.259-v.27|9|61

A R B E N A
S.A.C.I.I. y F.
CANJE DE CERTIFICADOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de septiembre de 1961, de 16 a 18.30 horas, en Moreno 1168, Capital, Oficina de Títulos, se procederá a canjear los certificados provisorios al portador, actualmente en circulación, entregándose títulos definitivos con el cupón Nº 6 y siguientes adherido, con derecho a dividendo del ejercicio 1961,62. — El Directorio.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.329-v.27|9|61

C O N F I N A
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica a los Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias de la clase "A" y 16 series de acciones ordinarias de la clase "B", por un total de $ 2.000.000 m|n., completándose con esta emisión el capital autorizado de m$n. 5.000.000. — El Directorio.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.328-v.27|9|61

T E J I L U X
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 201 a 260 de acciones ordinarias al portador, cada una de las series representa m$n. 50.000.—, siendo el total de esta emisión de m$n. 3.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.25|9-Nº 35.324-v.27|9|61

A R B E N A
S.A.C.I.I. y F.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizado por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 29 de septiembre de 1961, se pagará el dividendo del 5 % en efectivo y del 50 % en acciones liberadas correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de agosto de 1961. — El pago se realizará contra presentación del cupón Nº 5 y las acciones liberadas a entregarse serán ordinarias a la par de las clases "A" y "B" según las respectivas tenencias, con derecho a dividendo desde el 1º de junio de 1961 en la Oficina de Títulos de la Sociedad, Moreno 1168, Capital, de lunes a viernes, de 16 a 18.30 horas. — Las acciones se entregarán con el cupón Nº 6 y siguientes. — Las fracciones menores de una acción serán liquidadas conforme a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26|11|1959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.

$ 2.400.— e.25|9-Nº 35.330-v.27|9|61

ORGANIZACION FINANCIERA ARGENTINA S. A.
O. F. A.

Se hace saber por tres días que el Directorio de O. F. A. Organización Financiera Argentina S. A. resolvió la emisión de las series 3ª a 7ª en acciones ordinarias al portador de la clase "A" y las series 8ª a 10ª en acciones ordinarias al portador de la clase "B", por un valor total de ocho millones de pesos moneda nacional de c|l. ($ 8.000.000).

Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la forma prevista en el artículo 7º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.440.— e.25|9-Nº 35.327-v.27|9|61

GRANDIO Y LOPEZ, S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores Accionistas de la Sociedad, que el Directorio resolvió emitir a la par, las series 49, 50, 51, 52 y 53 de acciones ordinarias al portador de voto simple, de 30.000 acciones por un valor de v$n. 3.000.000,00 cada serie, o sea, por un total de m$n. 15.000.000,00. — Para la suscripción de las mismas, los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 5º del Estatuto, en la forma y plazo que dicho Artículo establece, en nuestra sede social de la calle Suipacha 1120 - Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.440.— e.25|9-Nº 35.318-v.27|9|61

C O S M O S
Compañía Argentina de Seguros S. A.

Comunica a los señores accionistas que habiendo resuelto la Asamblea Extraordinaria del 20.9.61 la emisión de diez series de acciones (1a. a 10a.), el Directorio ha dispuesto que dicha emisión sea efectuada a la par, debiendo integrarse 50 % al contado al efectuar la suscripción y el 50 % restante dentro de los 30 días siguientes, pudiendo ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de una acción por cada cuatro de tenencia actual hasta el día 12.X.961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.258-v.27|9|61

CHRYSLER ARGENTINA S.A.I.C.

De acuerdo con el artículo 3º, inciso c) de los Estatutos, se avisa que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de agosto 1961, resolvió el aumento del capital autorizado de $ 200.000.000 m|n., a la suma de $ 1.000.000.000,— m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.25|9-Nº 35.317-v.27|9|61

E S Q U E L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Córdoba 2801 Capital
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que por resolución del Directorio se ofrece a la suscripción, ocho series de acciones ordinarias, clase "B" de un voto por acción por v$n. $ 1.600.000 —, en la proporción de sus tenencias, conforme con el art. 4º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.261-v.27|9|61

BALTO S. A.
Industrial y Comercial
Importación - Exportación
EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 11 de setiembre de 1961, ha resuelto emitir cincuenta series de acciones ordinarias al portador de m$n. 200.000,— cada serie, con lo que el Capital Autorizado queda totalmente emitido. Esta emisión se aplicará hasta la concurrencia de m$n. 3.650.000,— al pago del dividendo en acciones correspondiente al ejercicio 1960 votado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 18|4|61, quedando el saldo de m$n. 6.350.000,— a disposición de los señores accionistas para ser suscripto en ejercicio de su derecho de preferencia que les confiere el art. 5º de los Estatutos Sociales. Las acciones de esta emisión que no están afectadas al pago del dividendo deberán ser integradas al contado en el momento de la suscripción, pudiendo los señores accionistas aplicar a tal fin sus saldos acreedores en cuenta corriente. Los dividendos en efectivo y en acciones correspondientes al año 1960 se hallan a disposición de los accionistas desde el 20 de setiembre de 1961. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones en vigor sobre retención del Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 2.640.— e.25|9-Nº 35.272-v.27|9|61

VIAL DEL SUR
S. A. de Ingeniería y Comercial
Construcciones
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 1º de septiembre de 1961, se encuentra a su disposición el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al sexto ejercicio, consistente en 61,6031 % en acciones liberadas y 14 % en efectivo que se abonará contra entrega del cupón Nº 6. Las acciones clase A, cobrarán el 50,829563 % en acciones de su misma clase y el 10,773537 % en acciones clase B, las acciones clase B cobrarán totalmente en acciones de 1 voto. La parte del dividendo en efectivo se abonará en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera en la fecha arriba indicada y las tres restantes sucesivamente el 30 de noviembre de 1961, el 28 de febrero de 1962 y 31 de mayo de 1962. Con el aumento a efectuarse, el Capital Suscripto y Realizado queda elevado a la suma de m$n. 45.000.000.—. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.

$ 2.160.— e.25|9-Nº 35.241-v.27|9|61

LA JUJEÑA
S. A. Industrial, Forestal y Ganadera

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 25 de noviembre de 1960, esta sociedad ha aumentado su capital autorizado a $ 11.000.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.278-v.29|9|61

DEL ATLANTICO
S. A. I. C. F. I.

El Directorio comunica que se ha aprobado la emisión de v$n. 37.954.000 en acciones ordinarias, de clase "A" o "B" de acuerdo a las respectivas tenencias. — Se entregará una acción de la nueva emisión por cada 1.63476 de las que poseen actualmente. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia conforme al artículo 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.25|9-Nº 35.250-v.27|9|61

COSTA RICA S. A. C. I. F. I. y A.

A los efectos prescriptos en el artículo 5º del estatuto social, se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 6ª a 25ª, por $ 200.000.— m|n. cada serie, es decir por un valor nominal total de 4.000.000.- pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase B., de 1 voto por acción.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.282-v.27|9|61

PIEDRA GRANDE S. A.
Minera - Industrial - Comercial - Financiera

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria reunida el día 31 de agosto de 1961, resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad hasta $ 25.000.000.— m|nacional. — El Directorio.

$ 720.— e.25|9-Nº 35.285-v.27|9|61

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria del 8-5.1961, se resolvió elevar el capital autorizado a $ 47.000.000,—, y emitió acciones preferidas por 15.000.000.— de pesos m|nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.293-v.27|9|61

ROSARSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28|10|1960, se elevó el capital autorizado a $ 49.500.000 y emitió acciones ordinarias por $ 9.500.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.25|9-Nº 35.294-v.27|9|61

PANAMERICA DE PLASTICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 4º de los estatutos, en sesión del 21 de junio de 1961, ha resuelto emitir un millón de pesos moneda nacional de la serie cuatro y la serie cinco, en total treinta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, o sea por un valor total nominal de tres millones de pesos moneda nacional.

Las acciones que se emiten se ofrecen a su valor par, debiendo integrarse en dinero efectivo o especies en el acto de la suscripción y gozarán de dividendo a partir del 12 de mayo de 1960.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.25|9-Nº 35.286-v.27|9|61

WEISBURD Y CIA. LTDA. S. A.

Llámase a Licitación Pública Nº 102|61 para la provisión de elementos de freno, cajas de engrase y resortes varios para la reparación de vagones.

Pliegos de condiciones en venta en Reconquista 331 de 16 a 17 horas.

Las ofertas deberán presentarse antes del 9 de octubre de 1961, a las 10 horas, en Reconquista 331.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.217-v.28|9|61

WEISBURD Y CIA. LTDA. S. A.

Llámase a Licitación Pública número 103|61, para la provisión de pintura, codos, caños, cuplas, chapa y bulones varios para la reparación de vagones.

Pliegos de condiciones en venta en Reconquista 331, de 16 a 17 horas.

Las ofertas deberán presentarse antes del día 9 de octubre de 1961, a las 9 horas, en Reconquista 331.

$ 1.600.— e.23|9-Nº 35.216-v.28|9|61

H O R N A - R I N A
S. A. Comercial, e Industrial
EMISION DE ACCIONES
SUSCRIPCION

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia que fija el Estatuto, que se ha abierto la suscripción de acciones ordinarias, por la suma de m$n. Cuatro millones de pesos curso legal, diversificada así: m$n. 2.000.000.— c|l., en acciones ordinarias de cinco votos, y m$n. 2.000.000.— c|l., en acciones ordinarias de un voto.

La emisión se hace a la par y con cupón a partir del principio del Ejercicio y debe abonarse al contado en el momento de la suscripción.

La suscripción quedará cerrada el día 10 de octubre de 1961, y se registra en la administración societaria, calle Manuela Pedraza Nº 3571|73 de la Capital Federal.

La suscripción se cubrirá en acciones ordinarias de cinco y un voto respectivamente, siempre que ella cubra el valor nominal de una acción. — El Directorio.

$ 1.920.— e.22|9-Nº 35.042-v.27|9|61